



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 19 DE 2024

TOMO IX SESIÓN No. 25

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2024

PRESIDENTE DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

APERTURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura al Dictamen de las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por Diversos Ayuntamientos, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas, y Recursos Hidráulicos.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

2.1.- Lectura al dictamen y proyecto de decreto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en

lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

2. 2.- Lectura al dictamen y proyecto de decreto de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.3.- Lectura al dictamen y proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.4.- Lectura al dictamen y proyecto de decreto de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.5.- Lectura al dictamen y proyecto de decreto de la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura al Discusión y resolución del Dictamen formulado con motivo de la designación de la ciudadana o ciudadano Auditor Superior de Fiscalización Del Estado de México, presentado por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, es acompañado de tres decretos y se pone a votación el primero, correspondiente a la ciudadana Liliana Dávalos Ham.

El Dictamen y el Proyecto de Decreto referente al a ciudadana Liliana Dávalos Ham, es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad

de votos. La Presidencia señala que habiéndose aprobado el primer decreto por mayoría calificada es innecesario discutir y votar las otras propuestas.

Protesta constitucional de la ciudadana Liliana Dávalos Ham, como Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México.

4.- Lectura a la solicitud de Licencia, para separarse del cargo de Diputado Local, formula el diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, Integrante de la “LXII” Legislatura. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para hechos, los diputados Octavio Martínez Vargas, Elías Rescala Jiménez, Ana Yurixi Leyva Piñón, Gloria Vanessa Linares Zetina, Honoria Arellano Ocampo y Selina Trujillo Arizmendi.

El Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Protesta Constitucional del diputado Jorge Jiménez Martínez, como Integrante de la “LXII” Legislatura.

5.- Elección a un integrante de la Diputación permanente, para fungir durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia declara como integrante de la diputación Permanente al diputado Jorge Jiménez Martínez.

6.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en materia de procedimiento abreviado formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, en materia de modernización de la normatividad, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

8.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

9.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero y se adicionan los párrafos octavos, noveno y décimo, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de cuidados, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos, decimoprimer y decimosegundo al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el

que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Para hablar sobre el dictamen, las diputadas Zaira Cedillo Silva y Jennifer Nathalie González López.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

10.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

11.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de retos virales en las redes sociales, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera infancia.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

12.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara “2025. Bicentenario de la vida

municipal en el Estado de México”, presentada por el Grupo Parlamentario morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Iniciativa y Proyecto de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

13.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, en materia de requisitos para la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, presentada por el Diputado Vladimir Hernández Villegas en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisiones Legislativas Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura a la Solicitud sobre la Creación del Municipio de Atzingo, presentada por personas representantes del poblado peticionario.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se acuerda declarar a los municipios de: Ecatepec de Morelos, Chalco de Díaz Covarrubias, Chicoloapan de Juárez, Chimalhuacán, Tlalnepantla de Baz, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Texcoco en crisis hídrica por los escasos severa de agua que enfrentan, presentado por el Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos para su estudio y dictamen.

Para hechos, los diputados Israel Espíndola López y Jennifer Nathalie González López sobre la situación hídrica en el Municipio de Naucalpan.

La Presidencia señala que se vea ese asunto en la comisión.

17.- Lectura a la Reincorporación del diputado Armando Navarrete López como Integrante de la “LXII” Legislatura a sus actividades a partir del 01 de enero de 2025.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada.

18.- Lectura a la renuncia de la ciudadana Ana Rosa Miranda Nava al cargo que se tiene conferido como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, adscrita a la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca, con efectos a partir del 15 de enero del 2025; asimismo se informa el documento dirigido al Presidente de la Jucopo, de la magistrada Ana Rosa Miranda Nava, de la magistrada Patricia Lucía Martínez Esparza, del magistrado Everardo Sainz Salgado, del magistrado Noé Gómora Colín y del magistrado José Salim Modesto Sánchez.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

19.- Lectura al Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes.

El Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

20.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Celebrada el día 19 de diciembre de 2024

**Presidencia del diputado Maurilio Hernández
González**

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Esta Directiva da la más cordial bienvenida a las diputadas, a los diputados, tanto a quienes se encuentran ya aquí en el Salón de Sesiones como a quienes están conectados a través del link correspondiente que se les compartió con oportunidad.

Para validez de los trabajos, pido a la Secretaría verifique el quórum, abriendo el sistema electrónico de asistencia hasta por cinco minutos, no omito comentar que ya existiendo el quórum se abrirá la sesión.

**SECRETARIA DIP. MARIA DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA.** Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

**SECRETARIA DIP. MARIA DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA.** Existe quorum, proceda a abrir la reunión.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las trece horas con catorce minutos del día jueves diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Exponga la Secretaría la propuesta de orden del día.

**SECRETARIA DIP. MARIA DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA** La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por diversos ayuntamientos, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas y Recursos Hidráulicos.

3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de las iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2025.

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

- Iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

- Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

- Iniciativa de decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de México, para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten por cualquier institución de crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto en que cada caso se determine para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen, para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y contraten y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

4. Discusión y resolución del dictamen formulado con motivo de la designación de la ciudadana o

ciudadano Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, presentado por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, protesta constitucional.

5. Solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local, fórmula integrante de la LXII Legislatura y, en su caso, protesta constitucional del diputado integrante de la LXII Legislatura.

6. Elección de integrante de la Diputación Permanente para fungir durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura del Estado de México.

7. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en materia de procedimiento abreviado, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia.

8. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso en el Estado de México, en materia de modernización de la normatividad, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

9. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

10. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo decimo tercero y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, en materia de cuidados, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos decimo primero y decimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Ruth Salinas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagesimo quinto y sexagésimo sexto y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

11. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

12. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de retos virales en las redes sociales, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera infancia.

13. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, en materia de requisitos para la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, presentada por el Diputado

Vladimir Hernández Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, formulado por la Comisiones Legislativas Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición. 14. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se declara “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario de morena. (De urgente y obvia resolución).

15. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16. Lectura y acuerdo conducente de la solicitud sobre la creación del Municipio de Atzingo, presentada por personas representantes del poblado peticionario.

17. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones declare a los Municipios de: Ecatepec de Morelos, Chalco de Díaz Covarrubias, Chicoloapan de Juárez, Chimalhuacán, Tlalnepantla de Baz, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Texcoco, en crisis hídrica por la escases severa de agua que enfrentan, presentado por el Diputado Miguel Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

18. Reincorporación del Diputado Integrante de la “LXII” Legislatura a sus actividades a partir del día 01 de enero del 2025.

19. Renuncia que presentan Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remitidas por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

20. Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes.

21. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada Secretaria.

Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha expuesto la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. Gracias ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. ¿Con qué objeto solicita el uso de la palabra diputado Octavio? Para hechos tiene el uso de la palabra el diputado Octavio.

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS. Muchas gracias Presidente.

Muy buena tarde a todas y a todos, compañeras y compañeros.

Solicito el uso de la palabra para hechos, para efecto de poder socializar un serio problema que estamos viviendo en el Municipio de Ecatepec.

Estamos cumpliendo 30 horas de bloqueos en todas las avenidas principales de este Municipio, el más grande del Estado de México, medio millón de personas que se trasladan en el sistema Mexibús, no han podido llegar a sus trabajos, a sus actividades cotidianas, la industria, el comercio, la actividad económica, seriamente afectada.

El Centro de Abasto más importante de este Estado que es el de Ecatepec, mismo que presido, tiene afectaciones millonarias, por dejar pérdidas de cerca de 300 toneladas de alimentos por no poder llegar clientes al centro de abasto.

Estas protestas se derivan por el incumplimiento del pago de trabajadores del Sistema Autónomo de Agua en Ecatepec, quienes demandan sus

prestaciones laborales, el cumplimiento del contrato colectivo y su aguinaldo.

De no resolverse este problema y de seguir las protestas, los problemas van a crecer, hoy somos nota internacional, Ecatepec, se está afectando infraestructura del patrimonio municipal con estos bloqueos.

Por eso quiero hacer un llamado, compañeras y compañeros, para que el Gobierno de Ecatepec, atienda con diligencia, con responsabilidad, que se ocupe de resolver este problema serio, que no hay otro en todo el país, de los más de 2 mil 500 municipios que hoy concluyen administraciones en el país, ninguna tiene un problema como el que tiene nuestro Municipio de Ecatepec y ofrezco una disculpa a mis compañeras y compañeros, por repetir Ecatepec con mucha frecuencia, pero el problema que hoy nos ocupa es serio.

Por ello, compañeras y compañeros, la invitación para efectos de que el Gobierno de Ecatepec resuelva de manera inmediata el cumplimiento puntual de las obligaciones de las y los trabajadores de Ecatepec, que dicho sea de paso, no han cobrado su primer quincena de diciembre, su aguinaldo, su prima vacacional y tienen justificadas dudas de que no se les pague la segunda quincena de diciembre. En el marco de las fiestas navideñas, todos los aquí presentes vamos a disfrutar de una cena con nuestra familia, ellos no, ellos no y estamos hablando de mil trabajadores que se encuentran en esta condición.

Seguro estoy que aquí hay legisladoras y legisladores de todos los grupos parlamentarios, pero con un sentido humano, con una responsabilidad social, que comparten que se debe de cumplir con esta obligación.

Ojalá que haya respuesta de manera inmediata y que puedan levantarse los bloqueos en todas las avenidas de Ecatepec que hoy han lastimado sin precedente la movilidad, la economía y la convivencia social de nuestro municipio.

Muchas gracias Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias diputado.

Se registra lo expresado por el diputado Octavio Martínez para los efectos correspondientes y se queda inscrito en el Diario de los Debates; asimismo, se insertará en la Gaceta Parlamentaria.

Continuando con el desahogo de nuestra orden del día, en el punto número 1 que corresponde al acta que acabamos de aprobar, ésta ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Consulto si alguien tiene alguna observación o comentario y de ser así, la Secretaría se servirá atenderlos al concluir la sesión.

(Se inserta documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con diecisiete minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4 y un párrafo segundo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión (De urgente y obvia resolución)

Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios, hacen uso de la palabra las diputadas Ruth Salinas Reyes, del Partido Movimiento Ciudadano y Krishna Karina Romero Velázquez, del Partido Acción Nacional.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por mayoría de votos y no siendo factible su adecuación en lo particular, se tiene también por aprobada en ese sentido, la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y la remita a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Dictamen formulado con motivo de la designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto referente a la C. María Teresa de Jesús Cruz Camarena,, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico,

y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y señala que habiendo sido aprobado el Decreto por mayoría calificada como lo requiere la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, es innecesario discutir y votar las otras dos propuestas.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Dictamen de la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, comúnmente conocido como “Los Ciervos”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentado por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el

cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Edgar Samuel Ríos Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, en materia de suplencia temporal de magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario morena, formulado por la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa que integra el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2025, remitido por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

6.1.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento, se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Samuel Hernández Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone implementar medidas para la regularización de adeudos municipales de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2.93 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.98 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de proteger el entorno de la mariposa monarca en el Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar distintas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de desarrollo integral de los jóvenes a través de su participación en la toma de decisiones de las políticas públicas, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y

dictamen.

10.- La diputada Krishna Karina Romero Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de expedición de licencias de conducir permanentes, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma Constitucional, en materia de Derechos Comunes de los Pueblos Originarios del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

12.- La Presidencia solicita a la Junta de Coordinación Política, para que se sirva recibir y acompañar a la ciudadana Zoila Román Espinal, para que haga su protesta constitucional.

Protesta constitucional de la ciudadana Zoila Román Espinal, integrante de la Comisión Estatal de Selección de que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio referente al Informe Anual de Actividades 2024, presentado por el Mtro.

Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo. Solicita la dispensa de la lectura. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

La Legislatura se tiene por enterada y por cumplido lo establecido en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

14.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio referente al Informe de actividades llevadas a cabo por el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente al año 2024, presentado por el Mtro. Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada del Informe y por cumplido lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

15.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio de Reincorporación del diputado José Miguel Gutiérrez Morales, a partir del día 15 de diciembre, del año en curso, como integrante de la “LXII” Legislatura a sus actividades.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio de Reincorporación del diputado Rigoberto Vargas Cervantes, a partir del día 16 de diciembre, del año en curso, como integrante de la “LXII” Legislatura a sus actividades.

Queda enterada la “LXII” Legislatura de las reincorporaciones, para los efectos correspondientes, realícense las notificaciones procedentes.

17.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación para llevar a cabo la Elección de Vicepresidencia, Secretaría e integrantes de la Diputación Permanente, para

fungir durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia declara como Presidente de la Diputación Permanente, al diputado Maurilio Hernández González, Vicepresidenta, diputada Alejandra Figueroa Adame; Secretario, diputado Isaac Josué Hernández Méndez; como miembros a los diputados Rocío Alexia Dávila Sánchez, Eduardo Zarzosa Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández, Gerardo Pliego Santana, Brenda Colette Miranda Vargas y Esteban Juárez Hernández; y como suplentes, a los diputados Araceli Casasola Salazar, Miriam Silva Mata, María del Consuelo Estrada Plata, Héctor Karim Carvallo Delfín y Octavio Martínez Vargas.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, el lunes 16 de diciembre, 9:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, diputada Ruth Salinas Reyes y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el párrafo décimo tercero y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo y se recorren las subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan 2 párrafos décimo primero y décimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, el lunes 16 de diciembre,

10:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Morena, diputado Vladimir Hernández Villegas, tema Iniciativa de Decreto por el cual se reforma y se adicionan diversas disposiciones de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, lunes 16 de diciembre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, lunes 16 de diciembre, 12:00 horas Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Comisión Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa que integra el Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025; Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, Iniciativa de Decreto por el cual se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, Iniciativa de Decreto de autorización del Programa de Financiamiento (FAES) Municipal; Se contará con la presencia de personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas y del Gobierno del Estado de México, se declarará en Sesión Permanente, lunes 16 de diciembre, 13:00 horas, Salón Andrés Manuel López Obrador, modalidad mixta, Comisiones de Planeación y Gasto Público

y Finanzas Públicas, reunión de trabajo

Titular Ejecutivo Estatal, tema, Iniciativa de Decreto por el cual, se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, lunes 16 de diciembre, 15:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión de Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el cual se aprueba el Convenio Amistoso de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, martes 17 de diciembre, 10:00 horas, en el Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, reunión de trabajo.

Diversos Ayuntamientos, Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se contará con presencia de personas servidoras públicas, martes 17 de diciembre, 13:00 horas, Salón Andrés Manuel López Obrador, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas y Recursos hidráulicos, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, martes 17 de diciembre, 14:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el cual se aprueba el convenio amistoso de reconocimiento de los límites territoriales intermunicipales en su parte continental,

suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, miércoles 18 de diciembre, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputado Vladimir Hernández Villegas de morena, Iniciativa de Decreto por el cual se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, miércoles 18 de diciembre, 13:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación

Titular del Ejecutivo Estatal. Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, miércoles 18 de diciembre, 14:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas, y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con trece minutos del día de la fecha y cita para el día jueves diecinueve del mes y año en curso a las once horas.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano. Gracias ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Para el desahogo del punto número 2 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Miriam Silva Mata, quien dará lectura al dictamen de las Iniciativas de Tarifas de Agua Diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por diversos Ayuntamientos y formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas y Recursos Hidráulicos.

DIP. MIRIAM SILVA MATA. Dictamen formulado a las Iniciativas de Tarifas de Agua Diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la LXII Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen, las Iniciativas de Tarifas de Agua Diferentes a las del Código Financiero del

Estado de México y Municipios, formuladas por Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Advirtiendo que las iniciativas fueron conformadas con apego al artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acordamos por razones de técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, realizar el estudio conjunto de las propuestas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto que contengan los aspectos relevantes y la determinación de las comisiones legislativas.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto con los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente.

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas de tarifa de agua fueron presentadas a la LXII Legislatura por los Ayuntamientos de los Municipios de:

- 1.- Acolman.
2. Amecameca.
3. Atizapán de Zaragoza.
4. Atlacomulco.
5. Coacalco de Berriozábal.
6. Cuautitlán.
7. Cuautitlán Izcalli.
8. El Oro.
9. Huixquilucan.
10. Jilotepec.
11. Lerma.
12. Metepec.
13. Naucalpan de Juárez.
14. Nicolás Romero.
15. Tecámac.
16. Tepotzotlán.

17. Tlalnepantla de Baz.

18. Toluca.

19. Tultitlán.

20. Valle de Bravo.

21 Zinacantepec.

De conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, refieren de manera coincidente que el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su parte conducente que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y en todo caso, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Agregan que los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables, que los Ayuntamientos de los Municipios tienen, entre otras atribuciones, proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y otros ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Expresan que el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, estipula que los ayuntamientos que de conformidad con sus características o circunstancias técnicas y operativas para la prestación de los servicios, requieren de tarifas diferentes a las establecidas, la cual la propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura, aclarando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en dicho Código y deberán atender a los costos directos que impliquen su prestación. Determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el

marco de Sistemas de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

En términos del estudio realizado, destacamos que los Municipios de Acolman, Amecameca, Atlacomulco, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepoztlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, ratifican las propuestas diferentes 2025, sin incremento tarifario, únicamente actualizan la unidad de medida y actualización UMA. Asimismo, el Municipio de Atizapán de Zaragoza propone un ajuste únicamente actualización de la UMA, para los artículos 130, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137 y 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este orden propone adicionar de la tarifa industrial conforme a los incisos a) y b) de las fracciones II, para uso no doméstico del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incorporando a la base de la estructura tarifaria tres rangos de consumo.

Así como incrementar la tarifa industrial para servicio medido en un 2%, con respecto a la tarifa vigente y para los usuarios de tarifa industrial sin servicio medido pero con cuota fija en un 7%. Al respecto, las tarifas vigentes se convierten en las tarifas comerciales, se armoniza y al efecto se adiciona la tarifa industrial a los incisos a) de las fracciones II de los artículos 130 Bis y 130 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este caso, las tarifas vigentes previstas en los incisos a) se convierten en las tarifas comerciales.

Por su parte, el Municipio de Nicolás Romero incorpora en la presentación de iniciativas y solicita un incremento de 3.5% después del incremento de la UMA, conforme al artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación a la base tarifaria prevista en el Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.

Sobre el particular, según aplicando las tarifas previstas en los artículos 130 Bis al 139 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondientes al Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.

En este tenor, formulan las iniciativas y las someten a la aprobación de esta Legislatura, se invitó a las reuniones de las Comisiones legislativas por conducto de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a Servidores Públicos de la Secretaría de Agua, Comisión Técnica del Agua del Estado de México y, en su caso, del Instituto Hacendario también del Estado de México, así como de los Ayuntamientos y de los Organismos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de dichos Municipios.

De requerirse alguna revisión en particular, se contó con la asesoría permanente y aclaración de los servidores públicos; de ser necesario, se harían las adecuaciones procedentes y se discutirían y aprobarían en estas comisiones.

Concluido el estudio de las iniciativas, las comisiones legislativas estiman procedente las propuestas de conformidad con la fundamentación de los municipios, la metodología seguida en la construcción de estas iniciativas y las razones sobre su justificación.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente, las iniciativas de tarifa para los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atlacomulco, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepoztlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de

Bravo y Zinacantepec, así como de Atizapán de Zaragoza y Nicolás Romero, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos siguientes.

Ratificación de Propuestas Diferentes 2025, sin incremento tarifario únicamente actualización de la UMA:

1. Acolman.
2. Amecameca.
3. Atlacomulco.
4. Coacalco.
5. Cuautitlán.
6. Cuautitlán Izcalli.
7. El Oro.
8. Huixquilucan.
9. Jilotepec.
10. Lerma.
11. Metepec.
12. Naucalpan.
13. Tecámac.
14. Tepotzotlán.
15. Tlalnepantla de Baz.
16. Toluca.
17. Tultitlán.
18. Valle de Bravo.
19. Zinacantepec.

Y con ajuste tarifario, Atizapán de Zaragoza, únicamente actualización de la UMA, para los artículos 130, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Adiciona de la tarifa industrial a los incisos a) y b) de las fracciones II para el uso no doméstico del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incorporando a la base de la estructura tarifaria tres rangos de consumo, de mil 800 a más de 5 mil metros cúbicos bimestrales, así como incrementar la tarifa industrial para servicio medido en un 2% con respecto a la tarifa vigente comercial y un 7% para los usuarios de cuota fija de la tarifa industrial, respecto a la tarifa vigente comercial, al respecto las tarifas vigentes se convierten en tarifas comerciales.

Armonización al efecto de adición de la tarifa industrial en los incisos a) de la fracción II del artículo 130 Bis a 130 Bis A del Código Financiero

del Estado de México y Municipios. al respecto las tarifas vigentes previstas en los incisos a), se convierten en tarifas comerciales.

Incorporación de Nicolás Romero. Se solicita el incremento del 3.5 al artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación a la base prevista en el Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.

Al efecto seguirán aplicando las tarifas previstas en los artículos 130 Bis al 139 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondientes al Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.

Segundo. Se exhortan a los 104 municipios de la Entidad, a realizar las acciones pertinentes para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

TERCERO. Se exhorta a los 21 municipios de la Entidad, que se enunciaron en el presente dictamen, a seguir realizando y mejorando las acciones pertinentes para eficientizar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

TERCERO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

QUINTO. Previa discusión y aprobación del dictamen y proyecto de decreto, remítase a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos estatales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Gracias.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la “LXII” Legislatura fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM), formuladas por Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Advirtiéndole que las iniciativas fueron conformadas con apego al artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios acordamos, por razones de técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, realizar el estudio conjunto de las propuestas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto que contengan los aspectos relevantes y la determinación de las comisiones legislativas.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en coordinación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

Las iniciativas de tarifas de agua fueron presentadas a la “LXII” Legislatura por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, de conformidad

con lo previsto en los artículos 115 fracción IV inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Refieren, de manera coincidente, que el artículo 115 fracción IV inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, en su parte conducente, que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Agregan que los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con la Constitución Federal, y demás disposiciones aplicables, que los ayuntamientos de los municipios tienen entre otras atribuciones proponer a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y otros ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Expresan que el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y municipios, estipula que los Ayuntamientos que, de conformidad con sus características o circunstancias técnicas y operativas para la prestación de los servicios, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura. Aclarando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en dicho Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

En términos del estudio realizado destacamos que los Municipios de Acolman; Amecameca; Atlacomulco; Coacalco; Cuautitlán; Cuautitlán

Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; y Zinacantepec, ratifican las propuestas diferentes 2025, sin incremento tarifario, únicamente actualizan la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, el Municipio de Atizapán de Zaragoza propone un ajuste, únicamente actualización de la UMA, para los artículos 130, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este orden propone adicionar de la **tarifa industrial** conforme a los incisos A) y B) de las fracciones II (para uso no doméstico) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incorporando a la base de la estructura tarifaria 3 rangos de consumo (de 1,800 a más de 5,000 m³/bimestre), así como incrementar la tarifa Industrial para servicio medido en un 2% con respecto a la tarifa vigente (comercial) y para los usuarios de tarifa industrial sin servicio medido pero con cuota fija en un 7%.

Al respecto, las tarifas vigentes se convierten en las Tarifas Comerciales. Se armoniza y al efecto se adiciona la Tarifa Industrial a los incisos A), de las fracciones II de los artículos 130 Bis y 130 Bis A, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este caso, las tarifas vigentes previstas en los incisos A), se convierten en las Tarifas Comerciales.

Por su parte, el Municipio de Nicolás Romero incorpora en la presentación de iniciativas y solicita un incremento de 3.5%, después del incremento de la UMA al artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación a la base tarifaria prevista en el Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.

Sobre el particular, seguirán aplicando las tarifas previstas en los artículos 130 Bis al 139 Bis

del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondientes al Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.

En este tenor, formulan las iniciativas y las someten a la aprobación de la Legislatura.

Se invitó a las reuniones de las comisiones legislativas, por conducto de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, a servidores públicos de la Secretaría del Agua, Comisión Técnica del Agua y Comisión del Agua del Estado de México; del Instituto Hacendario del Estado de México; y, en su caso, de los Ayuntamientos y de los Organismos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios.

De requerirse alguna revisión en particular se contó con la asesoría permanente y aclaración de los servidores públicos. De ser necesario se harían las adecuaciones procedentes y se discutirán y aprobarán en estas comisiones.

Concluido el estudio de las iniciativas, las comisiones legislativas estiman procedentes las propuestas, de conformidad con la fundamentación de los municipios, la metodología seguida en la construcción de las iniciativas y las razones sobre su justificación.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La Comisión Técnica del Agua del Estado con fundamento en la fracción XX del artículo 26 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, tiene como una de sus atribuciones “Proponer los lineamientos para la definición y actualización de las tarifas aplicables a los servicios”, ante ello, en 2017 realizó el “Manual Metodológico para el Cálculo Tarifario de Los

Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en el Estado de México”, el cual, desde su promulgación ha servido de referencia metodológica para que los municipios del Estado de México que desean incrementar y/o mantener las tarifas diferentes establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, realicen el estudio tarifario técnico y basado en los principios de proporcionalidad, recuperación de costos, equidad, sustentabilidad, justicia, subsidiaridad y transparencia.

Sin embargo, debido a la complejidad y detalle que demanda la elaboración este estudio tarifario, es que se constituye un grupo colegiado con el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM), para asesorar y garantizar el cumplimiento de la metodología.

La participación de la CTAEM en este grupo de trabajo se centra en asesorar a los Organismos operadores y municipios del estado que deseen aplicar lo estipulado en el artículo 139 del CFEMyM, con fundamento en la atribución que se le confiere en el artículo 61 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que enuncia lo siguiente:

“El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas”

De manera que la CTAEM funge como un órgano técnico encargado de asesorar y brindar las herramientas que permitan la clarificación de la información necesaria y el mejoramiento de la planificación y justificación de los incrementos solicitados, el cual, en afán de simplificar y mejorar el proceso, desarrolló dos herramientas que atienden lo estipulado en el Manual Metodológico, siendo un documento en Excel con toda la información necesaria para el diagnóstico

del municipio, que está vinculado entre sí para la rápida obtención de los resultados y un documento en Word en el que se estipulan todos los apartados a desarrollar, en los cuales se debe incluir la interpretación de los resultados obtenidos del documento en Excel, además de incluir una serie de indicadores que facilitan la comprensión de la evolución de los municipios con respecto a su eficiencia física y comercial.

Como cada año (desde 2019) a través del “Grupo de Trabajo para la Revisión de Propuestas de Tarifas de Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios”, los municipios se dividieron por región territorial, constituyéndose dos grupos, el primero con las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México y el segundo con los de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, efectuándose 5 reuniones ordinarias y una extraordinaria, tal como se detalla a continuación:

Primera reunión Ordinaria: 16 de mayo.

Primera reunión Extraordinaria: 12 de junio.

Segunda reunión Ordinaria: 26 y 27 de junio

Tercera reunión Ordinaria: 15 y 16 de agosto

Cuarta reunión Ordinaria: 12 y 13 de septiembre

Quinta reunión Ordinaria: 15 y 16 de octubre

Cabe destacar que la primera reunión ordinaria se desarrolló de manera presencial con la asistencia del Secretario del Agua, del Vocal de la CAEM, de representantes de la Secretaría del Campo y de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la LXI Legislatura del Estado de México, así como de representantes de 105 municipios del Estado.

La Primera reunión extraordinaria se desarrolló con municipios del Estado que no cuentan con tarifas diferentes, pero que, producto de la invitación del Secretario del Agua y de la Comisión de Recursos Hidráulicos, se interesaron en desarrollar el estudio tarifario, bajo la intención de generar un diagnóstico de su institución y definir un marco de

actuación vinculante con respecto a la aplicación del manual metodológico y los resultados obtenidos de dicho análisis.

Con respecto al resto de las reuniones, cada una se realizó a través de asesorías particularizadas en modalidad virtual, con el objeto de realizar un seguimiento puntual de inicio a fin de su proceso, el cual se efectuó a través de revisiones a sus metodologías vía correo electrónico, atención a dudas por llamadas telefónicas y algunas reuniones presenciales, las cuales se centraron en atender las problemáticas de su institución con respecto a cumplimentar con la información requerida por el Manual metodológico.

En este sentido, se brindó asesoría a 27 municipios, sin embargo, 6 municipios descartaron su proceso al no contar con toda la información solicitada por el Manual Metodológico y porque a través de las asesorías brindadas, comprendieron que su problema no radica en una tarifa insuficiente, sino a la falta de instrumentos y acciones operativas que limitan el actuar de sus instituciones, de modo que, aunque no aplicarán tarifa diferente, si contarán con el apoyo de la Comisión Técnica y del resto de los integrantes del grupo de trabajo para el mejoramiento de sus procesos.

Los municipios a los que se le brindó asesoría en este Ejercicio Fiscal fueron:

1. Acolman
2. Acambay*
3. Amecameca
4. Atizapán de Zaragoza
5. Atlacomulco
6. Calimaya*
7. Coacalco de Berriozábal
8. Cuautitlán
9. Cuautitlán Izcalli
10. El Oro
11. Huixquilucan
12. Jilotepec
13. Lerma

14. La Paz
15. Metepec
16. Naucalpan de Juárez
17. Nicolas Romero
18. Nextlalpan*
19. San Mateo Atenco*
20. Tecámac
21. Tepotzotlán
22. Tequixquiac*
23. Tlalnepantla de Baz
24. Toluca
25. Tultitlán
26. Valle de Bravo
27. Zinacantepec

*Municipios que no concluyeron con su proceso.

A través del seguimiento al grupo de trabajo, se informa que el municipio de La Paz concluyó con su proceso pero no solicitará Tarifa Diferente, expresando que su intención fue atender la invitación de la Secretaría del Agua y de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Legislatura del Estado para realizar su diagnóstico, el resto, (21 municipios) si han presentado sus iniciativas de Tarifas diferentes a las establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sumándose el municipio de Nicolas Romero.

De este ejercicio, se puntualiza lo siguiente:

19 de los 21 municipios que concluyeron su proceso no consideran modificación de la tarifa, más que presentan la solicitud de Ratificar su tarifa diferente vigente, publicada en el Decreto número 227 del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del 28 de diciembre del año 2023.

Por lo tanto, de autorizarse, las tarifas de los siguientes municipios sólo se verán afectadas **por el incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y**

Actualización (UMA) para el año 2025.

- ☐ Acolman
- ☐ Amecameca
- ☐ Atlacomulco
- ☐ Coacalco de Berriozábal
- ☐ Cuautitlán
- ☐ Cuautitlán Izcalli
- ☐ El Oro
- ☐ Huixquilucan
- ☐ Jilotepec
- ☐ Lerma
- ☐ Metepec
- ☐ Naucalpan de Juárez
- ☐ Tecámac
- ☐ Tepotzotlán
- ☐ Tlalnepantla de Baz
- ☐ Toluca
- ☐ Tultitlán
- ☐ Valle de Bravo
- ☐ Zinacantepec

Los dos municipios que si desean realizar ajuste y modificación a su tarifa son los siguientes:

- ☐ Atizapán de Zaragoza

Además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2025, solicita modificación a su texto vigente de acuerdo con lo siguiente:

- Solicitud de modificación al artículo 130 fracción II incisos a) y b), relativos a incorporar la tarifa Industrial, modificando la base de la estructura tarifaria, con la adición de 3 rangos de consumo (de 1,800 a más de 5,000 m³/bimestre), así como incrementar la tarifa Industrial para **servicio medido en un 2%** con respecto a la tarifa vigente (comercial) y para los usuarios de tarifa industrial sin servicio medido pero con cuota fija en un 7%.
- Solicitud de ajuste a los artículos 130 Bis y 130 Bis A, ambos para la fracción segunda del inciso a), con objeto de armonizar el cobro

de drenaje correspondiente a la modificación propuesta del artículo 130.

- ☐ Nicolás Romero

Solicita incorporarse al Grupo de los municipios que presentan tarifa diferente, de acuerdo con la siguiente propuesta:

- Solicitud de incremento del 3.5% al artículo 130, con respecto a la base tarifaria que se define en el Grupo 2 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ANÁLISIS TÉCNICO

Compete a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en observancia de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 61 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, “regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población”, así como “proponer los lineamientos para la definición y actualización de las tarifas aplicables a los servicios”, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, todos aquellos municipios que requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Destacando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico para el cálculo tarifario de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento en el Estado de México.

Metodología que, a través del Grupo de Trabajo para la Revisión de Propuestas de Tarifas de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento; la Coordinación de Normas y Procedimientos del IHAEM, la Comisión Técnica

del Agua del Estado de México y la Comisión del Agua del Estado de México, se instan a asesorar y brindar las herramientas necesarias para el desarrollo óptimo de sus estudios tarifarios.

Bajo este tenor, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México se insta a realizar un análisis técnico sobre las propuestas presentadas a través de los instrumentos presentados por los propios municipios y reforzado con el análisis técnico realizado en la materia, y con ello, la H. Legislatura del Estado pueda verificar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, autosuficiencia financiera, responsabilidad, equidad, universalidad, justicia, racionalidad, sustentabilidad, honestidad y transparencia, que demanda la sociedad y con ello, emitir un veredicto al respecto de dichas solicitudes.

Especificado lo anterior, los factores que se consideraron en este análisis técnico para obtener un análisis veraz y libre de cualquier malinterpretación fueron los siguientes:

1. Observancia del cumplimiento del manual metodológico.
2. Comportamiento de la tarifa con respecto al Código Financiero.
3. Cumplimiento de los compromisos de mejora.
4. Análisis sobre las propuestas de incremento.

Concluyendo con lo siguiente:

Con respecto al primer factor, “cumplimiento del manual metodológico”, los 21 municipios culminaron al 100% los incisos que dicta el manual metodológico, entregando a este grupo de trabajo un documento en formato Excel y un documento en formato Word, en el que describen las problemáticas e interpretan los resultados solicitados por el Manual Metodológico.

El segundo factor considerado fue el comportamiento de su tarifa con respecto al Código Financiero, de ello se muestra una tabla que contiene las clasificaciones en la que los municipios agrupan a sus usuarios y el promedio general de la

tarifa base con respecto a lo que estipula el Código Financiero para cada grupo, concluyendo que los municipios con la tarifa base para uso doméstico cuota fija más cercana al Código Financiero es Amecameca con un -19% y Nicolás Romero con su propuesta de incremento en un 3.5%; los municipios que presentan la tarifa más alta para servicio medido doméstico es Tlalnepantla con un 136% y Zinacantepec con 115% y para tarifa cuota fija es Naucalpan de Juárez con 126%.

Para el caso de las tarifas uso no doméstico, encontramos que el municipio de Tlalnepantla presenta la tarifa más alta para el servicio medido con 102% y al municipio de Naucalpan con 218%, para la tarifa cuota fija, por el contrario, el municipio que presenta la tarifa más cercana al Código es Metepec con 1% para servicio medido y 2% para cuota fija.

Tabla 1. Comportamiento de la tarifa base con respecto al Código Financiero

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A) Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.3546	0.0683	30.01-45	1.7131	0.0683
22.51-30	1.5231	0.094	45.01-60	3.043	0.094
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9674	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	0.8394	0.1271
62.51-75	6.0007	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5336	0.1467
150.01-250	10.7796	0.1567	300.01-500	37.5391	0.1567
250.01-350	34.0639	0.1662	500.01-700	60.7270	0.1662
350.01-600	53.6927	0.1806	700.01-1200	107.3013	0.1806
600.01-900	101.1937	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.330	0.2063	Más de 1800	326.4139	0.2063

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2629	0	0-15	0.5638	0
7.51-15	0.3396	0.0625	15.01-30	0.679	0.0625
15.01-22.5	0.6737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.333	0.0930	45.01-60	3.1039	0.0930
30.01-37.5	2.2733	0.1037	60.01-75	4.3506	0.1037
37.51-50	3.0336	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.3401	0.1206	100.01-125	9.0163	0.1206
62.51-75	6.1209	0.1442	125.01-150	12.2376	0.1442
75.01-150	7.9310	0.1496	150.01-300	15.0637	0.1496
150.01-250	10.1333	0.1610	300.01-500	38.3103	0.1610
250.01-350	33.3413	0.192	500.01-700	71.1234	0.192
350.01-600	54.7666	0.1926	700.01-1200	109.333	0.1926
600.01-900	103.3196	0.2066	1200.01-1800	206.4391	0.2066
900.01-1200	163.3393	0.2109	1800.01-2500	330.3191	0.2109
1200.01-2500	230.0746	0.2131	2500.01-5000	470.1491	0.2131
Más de 2500	307.5496	0.2194	Más de 5000	1013.0991	0.2194

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A) Servicio módico:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.4544	0.0663	30.01-45	1.7131	0.0663
22.51-30	1.5221	0.094	45.01-60	3.043	0.094
30.01-37.5	2.7307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1136	75.01-100	5.9674	0.1136
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.6394	0.1271
62.51-75	6.0007	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7463	0.1467	150.01-300	15.5336	0.1467
150.01-250	10.7794	0.1567	300.01-500	37.5391	0.1567
250.01-350	34.0629	0.1662	500.01-700	69.7278	0.1662
350.01-600	53.6977	0.1666	700.01-1200	107.3813	0.1666
600.01-900	101.1937	0.2077	1200.01-1800	202.3913	0.2077
Más de 900	163.230	0.2065	Más de 1800	326.4139	0.2065

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0625	0	0-15	0.1250	0
7.51-15	0.3394	0.0625	15.01-30	0.679	0.0625
15.01-22.5	0.6737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.533	0.0930	45.01-60	3.1039	0.0930
30.01-37.5	2.7733	0.1037	60.01-75	4.5504	0.1037
37.51-50	3.0334	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5001	0.1286	100.01-125	9.0163	0.1286
62.51-75	6.1505	0.1442	125.01-150	12.2376	0.1442
75.01-150	7.9310	0.1496	150.01-300	15.6437	0.1496
150.01-250	10.1333	0.1619	300.01-500	36.3103	0.1619
250.01-350	33.5413	0.192	500.01-700	71.3254	0.192
350.01-600	54.7664	0.1926	700.01-1200	109.333	0.1926
600.01-900	103.3194	0.2068	1200.01-1800	206.4391	0.2068
900.01-1250	163.3393	0.2109	1800.01-2500	330.3191	0.2109
1250.01-2500	230.0746	0.2151	2500.01-5000	476.1491	0.2151
Más de 2500	307.5494	0.2194	Más de 5000	1013.0991	0.2194

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A) Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	FORMA ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	FORMA ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.3946	0.0663	30.01-45	1.7131	0.0663
22.51-30	1.5223	0.094	45.01-60	3.043	0.094
30.01-37.5	2.2367	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9837	0.1136	75.01-100	5.9674	0.1136
50.01-62.5	4.4157	0.1271	100.01-125	8.6394	0.1271
62.51-75	6.0007	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5536	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1567	300.01-500	37.5391	0.1567
250.01-350	34.6439	0.1662	500.01-700	68.7278	0.1662
350.01-600	53.6937	0.1666	700.01-1200	107.3833	0.1666
600.01-900	101.1937	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.220	0.2065	Más de 1800	326.4529	0.2065

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	FORMA ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	FORMA ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2829	0	0-15	0.5658	0
7.51-15	0.3354	0.0625	15.01-30	0.6759	0.0625
15.01-22.5	0.3977	0.0681	30.01-45	1.7474	0.0681
22.51-30	1.533	0.0959	45.01-60	3.1059	0.0959
30.01-37.5	2.2933	0.1037	60.01-75	4.5304	0.1037
37.51-50	3.0536	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5011	0.1286	100.01-125	9.0163	0.1286
62.51-75	6.1209	0.1442	125.01-150	12.2376	0.1442
75.01-150	7.9310	0.1496	150.01-300	15.6437	0.1496
150.01-250	19.1323	0.1619	300.01-500	36.3163	0.1619
250.01-350	35.3413	0.162	500.01-700	71.1294	0.162
350.01-600	54.7666	0.1626	700.01-1200	109.333	0.1626
600.01-900	103.2156	0.2068	1200.01-1800	206.4391	0.2068
900.01-1250	163.2393	0.2109	1800.01-2500	330.5191	0.2109
1250.01-2500	250.0746	0.2151	2500.01-5000	476.1491	0.2151
Más de 2500	507.9494	0.2194	Más de 5000	1013.0991	0.2194

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El Pago se realizará de la siguiente manera:

A) Tarifa mensual:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.3546	0.0683	30.01-45	0.7131	0.0683
22.51-30	0.3723	0.074	45.01-60	0.745	0.074
30.01-37.5	0.3907	0.0817	60.01-75	0.7614	0.0817
37.51-50	0.4097	0.0894	75.01-100	0.7774	0.0894
50.01-62.5	0.4297	0.0971	100.01-125	0.7934	0.0971
62.51-75	0.4497	0.1048	125.01-150	0.8094	0.1048
75.01-100	0.4697	0.1125	150.01-200	0.8254	0.1125
100.01-150	0.4897	0.1202	200.01-300	0.8414	0.1202
150.01-250	0.5097	0.1279	300.01-500	0.8574	0.1279
250.01-350	0.5297	0.1356	500.01-700	0.8734	0.1356
350.01-500	0.5497	0.1433	700.01-1000	0.8894	0.1433
500.01-900	0.5697	0.151	1000.01-1500	0.9054	0.151
Más de 900	0.5897	0.1587	Más de 1500	0.9214	0.1587

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

El tercer factor analizado es la evolución que denotan los municipios con respecto al cumplimiento de mejora, de acuerdo con lo reportado en el manual metodológico del Ejercicio Fiscal anterior, de acuerdo con tres indicadores: micro medición, eficiencia física y eficiencia comercial.

De este análisis se destaca que de acuerdo con lo que reportaron en su proyecto tarifario, de los 20 municipios que actualmente cuentan con tarifa diferente, sólo el 15% cumplieron con el incremento de mejora en los tres indicadores, siendo Coacalco de Berriozábal, Huixquilucan y Tecamac. El 25% de los municipios reportaron crecimiento en 2 indicadores (Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Tepotzotlán, Toluca y Valle de Bravo) y el resto de los municipios (60%) reportaron incremento

en sólo un indicador, tal como se muestra en la tabla 2, en la que las cifras en color rojo denotan el incumplimiento de sus compromisos de mejora y en color verde los valores porcentuales que si cumplieron o superaron el compromiso de mejora estipulado en el manual metodológico desarrollado el año anterior (2023).

Tabla 2: Cumplimiento de eficiencias con base en indicadores.

Municipio	Indicador 1	Indicador 2	Indicador 3
Acolman	55.5	50.2	4.5
Amecameca	67.0	56.5	0.2
Atizapán	51.4	46.4	86.5
Atlacomulco	54.6	62.5	5.9
Coacalco	86.3	56.6	8.8
Cuautitlán	44.1	84.4	97.4

Cuautitlán Izcalli	74.2	32.9	93.7
El Oro	60.1	51.5	0.0
Huixquilucan	70.0	80.0	63.2
Jilotepec	29.5	71.1	95.2
Lerma	79.0	62.1	88.6
Metepec	62.9	42.2	34.3
Naucalpan	60.0	68.1	57.6
Tecámac	51.9	48.6	51.6
Tlalnepantla	65.7	75.3	69.8
Tepotztlán	45.2	70.8	94.1
Toluca	63.7	62.0	23.5
Tultitlán	69.0	41.2	33.6
Valle de Bravo	77.0	65.8	36.0
Zinacantepec	76.8	45.4	12.4
Promedio	62.2	58.7	47.8

El último factor considerado para este análisis técnico de las propuestas tarifarias para el ejercicio fiscal 2025, se basa en la descripción de lo que se modificaría con respecto a sus tarifas vigentes, mismo que se simplifica al considerar que 19 municipios solicitan la ratificación de su tarifa diferente, por lo cual, sólo se verían repercutidas por lo que se establezca por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2025, uno requiere modificación a la base y tarifa diferente vigente y uno más solicita incorporarse al grupo de tarifas diferentes, ya que actualmente su cobro es con respecto al Código Financiero.

A continuación, se presenta la solicitud exacta de modificación y el análisis técnico que se realiza a fin de que se considere la viabilidad técnica de las propuestas de Tarifas de Agua Diferentes a las establecidas por el Código Financiero para el Ejercicio Fiscal 2025.

• **Atizapán de Zaragoza**

Solicitud:

* Modificación al artículo 130

fracción II incisos a) y b), relativos a incorporar la tarifa Industrial, incluyendo a la base de la estructura tarifaria 3 rangos de consumo (de 1,800 a más de 5,000 m³/bimestre), así como incrementar la tarifa Industrial para servicio medido en un 2% con respecto a la tarifa vigente (comercial), y para los usuarios de tarifa industrial sin servicio medido pero con cuota fija en un 7%.

- Modificación a los artículos 130 Bis y 130 Bis A, ambos para la fracción segunda del inciso a), con objeto de armonizar el cobro de drenaje con respecto al ajuste tarifario propuesto para el artículo 130.

Análisis de propuesta:

El organismo operador del municipio de Atizapán de Zaragoza ha presentado una propuesta tarifaria enfocada en la incorporación de una tarifa específica para el giro industrial, ya que actualmente solo se aplican tarifas unificadas de uso no doméstico para el giro comercial. El objetivo principal de esta propuesta es migrar a usuarios no doméstico que tienen las características industriales, con el fin de establecer un esquema tarifario que refleje el consumo real de agua por parte de los usuarios de este sector y de la pauta a un mayor sistema de monitoreo y control de sus efluentes. Además, plantea la introducción de tres rangos de consumo dentro de la nueva categoría industrial, que clasificarán el cobro según el volumen de agua utilizado, destinado para grandes consumidores. Estos rangos contemplan un nivel de consumo que podría alcanzar el rango de “más de 5,000 m³ por bimestre”. Según la propuesta, al menos tres usuarios potenciales consumen más de 24,000 m³ por bimestre, lo que representa una porción significativa de la demanda de agua industrial.

Especifican que el municipio cuenta con usuarios comerciales que abarcan tanto comercios como industrias, sin hacer distinción en la tarifa para el sector industrial, lo que provoca que los grandes consumidores no paguen una tarifa acorde con su nivel de consumo. El municipio propone reducir el número de usuarios comerciales a 1,200 y migrar

el resto a la nueva categoría de giro industrial, la cual se aplicaría bajo el esquema de servicio medido.

Para la incorporación de la nueva tarifa industrial, el municipio solicita un incremento del 2% con respecto a la tarifa comercial vigente del servicio medido y para los usuarios de tarifa industrial sin servicio medido pero con cuota fija en un 7%.

El impacto estimado de estas medidas en la recaudación para los usuarios del tipo industrial implicaría un incremento en la recaudación de al menos 8 millones de pesos al bimestre, lo que se reflejaría en una recaudación anual estimada de 48 millones de pesos.

- **Nicolás Romero**

Solicitud:

- Solicitud de incremento del 3.5% al artículo 130, con respecto a la base tarifaria, que se define en el Grupo 2 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Análisis de propuesta:

El organismo operador del municipio de Nicolás Romero presenta una propuesta para incrementar en un 3.5% la tarifa por derechos de suministro de agua potable. Argumentando la necesidad de aumentar los recursos propios para asegurar el flujo de efectivo suficiente que permita cumplir con las obligaciones financieras y operativas de la institución.

Especifican que el organismo operador enfrenta una situación financiera en la que los egresos anuales ascienden a más de 209 millones de pesos, mientras que los ingresos reportados son de 165 millones de pesos, lo que genera un déficit de 44 millones de pesos anuales, de manera que los ingresos actuales no son suficientes para cubrir los gastos operativos y de mantenimiento. Fenómeno que limita la capacidad del municipio para operar

eficientemente y que está poniendo en riesgo la continuidad de los servicios básicos de agua en el municipio.

El incremento propuesto del 3.5% busca mejorar la recaudación por los derechos de suministro de agua potable y drenaje, lo cual representaría un incremento estimado en la recaudación de hasta 5.49 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2025.

Considerante final

La Comisión Técnica del Agua del Estado de México remite el presente documento técnico, con el objeto de sintetizar y esclarecer el fundamento que los municipios han expresado en las metodologías, a fin de que sea considerado de valor para que la H. LXII Legislatura del Estado de México disponga de los fundamentos técnicos necesarios para su dictamen final.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, así como, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y acreditado los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman; Amecameca; Atlacomulco; Coacalco; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; Zinacantepec; Atizapán de Zaragoza; y Nicolás Romero, México, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos siguientes:

**RATIFICACIÓN DE PROPUESTAS
DIFERENTES 2025
SIN INCREMENTO TARIFARIO
ÚNICAMENTE ACTUALIZACIÓN DE LA
U.M.A.**

1. Acolman	8. Huixquilucan	15. Tlalnepantla de Baz
2. Amecameca	9. Jilotepec	16. Toluca
3. Atlacomulco	10. Lerma	17. Tultitlán
4. Coacalco	11. Metepec	18. Valle de Bravo
5. Cuautitlán	12. Naucalpan	19. Zinacantepec
6. Cuautitlán Izcalli	13. Tecámac	
7. El Oro	14. Tepotzotlán	
20. Atizapán de Zaragoza	AJUSTE TARIFARIO Únicamente actualización de la U.M.A, para los artículos 130, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	
	Adición de la Tarifa Industrial a los incisos A) y B), de las Fracciones II (Para uso no domestico) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incorporando a la base de la estructura tarifaria 3 rangos de consumo (de 1,800 a más de 5,000 m ³ /bimestre), así como incrementar la tarifa Industrial para servicio medido en un 2% con respecto a la tarifa vigente (comercial) y un 7% para los usuarios de cuota fija en la tarifa industrial respecto a la tarifa vigente (comercial).	
	Al respecto, las tarifas vigentes se convierten en las Tarifas Comerciales.	
	Armonización y al efecto adición de la Tarifa Industrial a los incisos A), de las Fracciones II de los artículos 130 Bis y 130 Bis A, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	
	Al respecto, las tarifas vigentes previstas en los incisos A), se convierten en las Tarifas Comerciales.	

INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO	
21. Nicolás Romero	Solicitud de incremento del 3.5% al artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación a la base tarifaria prevista en el Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.
	Al efecto, seguirán aplicando las tarifas previstas en los artículos 130 Bis al 139 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondientes al Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 104 Municipios de la Entidad, realizar las acciones pertinentes para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

TERCERO.- Se exhorta a los 21 Municipios de la Entidad que se enuncian en el presente dictamen, a seguir realizando y mejorando las acciones pertinentes para eficientizar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Previa discusión y aprobación del dictamen y proyecto de decreto, remítanse a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL**

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	✓		
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	✓		
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	✓		
Dip. Valentín Martínez Castillo	✓		
Dip. Gerardo Pliego Santana	✓		
Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	✓		
Dip. María José Pérez Domínguez	✓		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	✓		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	✓		

LISTA DE VOTACIÓN**FECHA:** 17/DICIEMBRE/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS**

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	✓		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	✓		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	✓		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Brenda Collette Miranda Vargas	✓		
Dip. Esteban Juárez Hernández	✓		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	✓		
Dip. Zaira Cedillo Silva			

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández		√	
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes		√	
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Miriam Silva Mata	√		
Secretario Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		

DECRETO NÚMERO LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del

Municipio de Acolman, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	0.0000
7.51-15	0.8985	0.1230
15.01-22.5	1.8215	0.1300
22.51-30	2.7960	0.1620
30.01-37.5	4.0145	0.2590
37.51-50	5.9580	0.2950
50.01-62.5	9.6545	0.3890
62.51-75	14.5175	0.4870
75.01-150	20.5960	0.5280
150.01-250	60.2145	0.5380
250.01-350	113.9940	0.5770
350.01-600	171.6920	0.5870

Más de 600	318.2505	0.5900
------------	----------	--------

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	0.0000
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y Popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

**TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y Popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	0.0000
7.5-15	2.1330	0.2800
15.01-22.50	4.2250	0.2850
22.51-30	6.3565	0.3140
30.51-37.5	8.7080	0.4760
37.51-50	12.2780	0.6460
50.01-62.5	20.3465	0.8240
62.51-75	30.6450	0.8510
75.01-150	41.2845	0.9000
150.01-250	108.7280	0.9480
250.01-350	203.5590	0.9570
350.01-600	299.1390	0.9860
600.01-900	545.6550	1.0330
Más de 900	855.3340	1.0510

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR**

**DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	0.0000
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

**TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, según sea el caso, al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIROS COMERCIALES	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.000	2.000
SEMI HÚMEDO	3.5866	7.1732
HÚMEDO	8.6241	17.2482

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	D e s p a c h o contable	P a ñ a l e s desechables
-----------	--------------------------	---------------------------

Agencia de publicidad	de Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	D e s p a c h o jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio público	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
A r t í c u l o s deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
A r t í c u l o s desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electro-domésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	I n g e n i e r í a eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	J u e g o s electrónicos	Venta de cocinas integrales

Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
C a s e t a telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
C o c i n a s integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
C o p i a s fotostáticas	Papelería	Zapatería
C r i s t a l e s , vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	O f i c i n a s Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son aquellos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	E s c u e l a s particulares	Venta de pescados y mariscos
A n t o j i t o s mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
C o c i n a económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería

Estaciona- miento	Salón de fiestas	
----------------------	---------------------	--

El organismo operador realizará una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MESUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088

30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517

700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349

50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se

celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Agua en Bloque	0.1380

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que

independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	36.6840

TARIFA

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	137.5660
Hasta 19	179.7530

Hasta 26	284.8140
Hasta 32	424.7740
Hasta 39	530.3630
Hasta 51	896.2130
Hasta 64	1,336.2130
Hasta 75	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	24.7610

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	89.1430
Hasta 150	117.3900
Hasta 200	190.5750
Hasta 250	283.1860
Hasta 300	353.5750
Hasta 380	597.4750
Hasta 450	890.8110
Hasta 610	1,309.5340

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.0458
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3760
RESIDENCIAL MEDIO	4.3105
RESIDENCIAL ALTA	12.3810
TOMA DE 19 A 25 MM	24.1831

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.309799	0.000000
15.01-30	0.309799	0.042432
30.01-45	0.627861	0.044778
45.01-60	0.963849	0.055998
60.01-75	1.383859	0.089352
75.01-100	2.053897	0.101949
100.01-125	3.328005	0.134079
125.01-150	5.004196	0.167637
150.01-300	7.099786	0.18207
300.01-500	20.756464	0.185385
500.01-700	39.294837	0.1989
700.01-1200	59.184045	0.202113
Más de 1200	109.71701	0.202113

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	0.000000
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
Diámetro en mm	
Hasta 100	6.1127
Hasta 150	63.4695
Hasta 200	100.6223
Hasta 250	167.6243
Hasta 300	206.7362
Hasta 380	358.0137
Hasta 450	540.8731
Hasta 610	794.7721

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
Diámetro en mm	
Hasta 100	12.2254
Hasta 150	126.9309
Hasta 200	201.2446
Hasta 250	335.2486
Hasta 300	413.4725
Hasta 380	716.0274
Hasta 450	1081.7462
Hasta 610	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 26 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR
BIMESTRE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1650

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

79.7890

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales

de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	1.4482

TARIFA BIMESTRAL DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE 2.8964
--	---

II. Para uso no doméstico:**A). Servicio medido:**

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-7.50	1.5384	0.0000
7.51 - 15.00	1.5384	0.1952
15.01 -22.50	3.0001	0.2071
22.51 - 30.00	4.5517	0.2272
30.01 – 37.50	6.2536	0.3444
37.51 - 50.00	8.8337	0.4663
50.01- 62.50	14.6461	0.5972
62.51 - 75.00	22.1173	0.6171
75.01 – 150.00	29.8249	0.6545
150.01 - 250.00	78.9022	0.6901
250.01 -350.00	147.9120	0.7032
350.01 – 600.00	218.2297	0.7203
600.01 - 900.00	398.3097	0.7540
Más de 900	624.5558	0.7718

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	3.0767	0.0000
15.01 - 30.00	3.0767	0.1952
30.01 - 45.00	6.0002	0.2071
45.01 - 60.00	9.1033	0.2272
60.01 - 75.00	12.5072	0.3444
75.01 - 100.00	17.6674	0.4663
100.01 - 125.00	29.2922	0.5972
125.01 - 150.00	44.2345	0.6171
150.01 - 300.00	59.6498	0.6545
300.01 - 500.00	157.8044	0.6901
500.01 - 700.00	295.8240	0.7032
700.01 - 1200.00	436.4594	0.7203
1200.01 - 1800.00	796.6194	0.7540
Más de 1800	1249.1116	0.7718

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13 mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a lo siguiente:

I. NIVELES DE CONSUMO SECO: Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

II. NIVELES DE CONSUMO SEMIHÚMEDO: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial consuman de 15 a 75 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

III. NIVELES DE CONSUMO HUMEDO: Son aquellos establecimientos que cuenten con un consumo de 76 a 150 m3 por bimestre a su

equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	1.9191
13 mm Uso Semihúmedo	10.3930
13 mm Uso Húmedo	16.1389

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	3.8381
13 mm Uso Semihúmedo	20.7860
13 mm Uso Húmedo	32.2778

NIVELES DE CONSUMO SECO

Abarrotes.
 Agencias de viaje.
 Alquiler de equipo de cómputo e internet.
 Alquiler de equipo para eventos.
 Alquiler de motos y juegos infantiles.
 Aluminio y vidrio.
 Azulejos y pisos.
 Básculas y lonas.
 Bazar.
 Bodegas.
 Boutique.
 Carpintería.
 Cerrajería.
 Colocación de uñas.
 Compra y venta de fierro viejo y desperdicios

industriales.

Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes.

Despachos jurídicos y contables (oficinas).

Distribuidores de telefonía celular (en general).

Dulcerías.

Estudios y artículos fotográficos.

Expendio de pan (no amasijos).

Farmacias.

Farmacias veterinarias. (solo venta de medicamentos)

Ferreterías.

Forrajerías y alimentos.

Funerarias.

Herrerías.

Imprentas.

Jarcerías.

Joyerías y relojerías.

Librerías.

Lonja mercantil.

Manualidades.

Máquinas de video juego.

Materiales para construcción.

Maderería.

Mercerías y boneterías.

Misceláneas.

Mueblerías.

Numismáticas.

Ópticas.

Papelerías.

Paqueterías.

Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil.

Peluquerías.

Perfumerías y regalos.

Proyectos y construcciones (oficina).

Refaccionaria en general.

Reparadoras de artículos electrónicos y electrodomésticos.

Reparadoras de calzado.

Reparación de ropa (costura).

Reparación y venta de refacciones de motocicletas.

Rótulos y pinturas.

Sastrerías.

Servicio de fotocopiado.

Soldadura.

Sombrerería.

Taller de costura (confección de ropa).

Talleres mecánicos, hojalatería y pintura.
Taller de reparación de bicicletas.
Tapicería.
Tienda de ropa.
Tlapalerías.
Venta de artículos de piel.
Venta de artículos deportivos.
Venta de artículos naturistas y alimentos.
Venta de carros usados.
Venta de Flores (florería).
Venta de Frutas y legumbres.
Venta de helados y nieves (no elaboración).
Venta de maquinaria.
Venta de material eléctrico.
Venta de plásticos, cristales y artículos para el hogar.
Venta de productos agrícolas.
Venta de productos lácteos (cremería).
Vidrierías.
Vinatería.
Vulcanizadora, (Reparadora de llantas).
Zapaterías.

NIVELES DE CONSUMO SEMIHUMEDO:

Antojitos mexicanos.
Cocina económica.
Consultorios dentales.
Consultorios médicos.
Consultorios y estética veterinaria.
Distribución de carne.
Distribuidora – bodega de Frutas y legumbres.
Distribuidores de cervezas y refrescos.
Financieras, casa de empeño y casa de préstamo.
Fonda.
Gimnasios
Jugos y licuados.
Loncherías.
Mini súper (tiendas de conveniencia).
Molino de chiles y nixtamal.
Pizzerías.
Pollería y pescadería.
Rosticerías.
Salón de belleza (Estéticas, barberías y escuelas).
Taquerías.
Tintorería.
Torterías.

Venta de productos de limpieza.

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

Ahulados, confecciones y plásticos.
Almacén de cerveza en botella.
Amasijos de pan (elaboración de pan).
Auto lavado y engrasado.
Bancos (sucursales bancarias-IBM).
Bares, cantinas, pulquería y club nocturno (antros).
Billares.
Cafés y fuentes de soda.
Carnicería.
Carnitas.
Centro de estudios tecnológicos.
Clínicas y hospitales.
Club deportivo.
Comisionistas en fertilizantes.
Distribuidora de plásticos, cristales y artículos para el hogar.
Elaboración de helados y nieves.
Elaboración de pasteles y repostería.
Embotellamiento de agua.
Escuelas particulares (con matriculación no mayor a 100 alumnos).
Escuelas con matriculación mayor a 101 alumnos con alto consumo necesario cuantificar con medidor.
Escuelas de natación (sujeta a número de albercas, alumnos y dimensiones) de ser necesario cuantificar con medidor.
Estación de venta de gas LP (carburación automotriz).
Estacionamientos.
Fabricación de equipo de iluminación y audio.
Fabricación y distribución de conductores eléctricos.
Fabricación y venta de derivados de leche.
Fabricación y venta de licores.
Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines.
Fabricación distribución y exportación de calzado.
Gaseras.
Gasolineras y derivados.
Guarderías e instancia infantil.
Hoteles, moteles y posadas familiares.
Invernaderos.

Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido.

Lavandería.

Maquiladora de ropa y calzado.

Minisúper (tiendas de conveniencia 24 horas de funcionamiento).

Ranchos, granjas y establos.

Restaurantes, ostionerías y mariscos.

Salones de fiestas y espectáculos.

Sanitarios públicos y regaderas.

Templos y centros de culto.

Tortillería.

No obstante, la clasificación anterior, el organismo determinará con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales (red Municipal):

A). Uso doméstico:

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Derechos de conexión de agua sin material	26.4375

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES
13	118.592
19	155.863
26	254.666
32	379.786
39	474.201
51	801.304
64	1194.705
75	1756.272

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Derechos de conexión de drenaje sin material	26.3096

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES
Hasta 100	79.0608
Hasta 150	103.9123
Hasta 200	169.7676
Hasta 250	253.1993
Hasta 300	316.1347
Hasta 380	534.2014

Hasta 450	796.4724
Hasta 610	1170.8524

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.4544	0.0863	30.01-45	1.7131	0.0863
22.51-30	1.5225	0.094	45.01-60	3.843	0.094
30.01-37.5	2.7307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1136	75.01-100	5.9874	0.1136
50.01-62.5	4.4157	0.1271	100.01-125	6.6394	0.1271
62.51-75	6.0007	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	16.7796	0.1587	300.01-500	37.5391	0.1587
250.01-350	34.6639	0.1682	500.01-700	69.7278	0.1682
350.01-600	53.6927	0.1682	700.01-1200	107.3013	0.1682
600.01-900	101.1937	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.328	0.2085	Más de 1800	326.4139	0.2085

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2829	0	0-15	0.5658	0
7.51-15	0.3384	0.0625	15.01-30	0.679	0.0625
15.01-22.5	0.4597	0.0801	30.01-45	1.7474	0.0801
22.51-30	1.533	0.0859	45.01-60	3.1039	0.0859
30.01-37.5	2.7413	0.1037	60.01-75	4.3506	0.1037
37.51-50	3.0036	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.3201	0.1286	100.01-125	9.0163	0.1286
62.51-75	6.1089	0.1442	125.01-150	12.2376	0.1442
75.01-150	7.9310	0.1496	150.01-300	15.6637	0.1496
150.01-250	19.133	0.1619	300.01-500	36.3103	0.1619
250.01-350	35.3413	0.192	500.01-700	71.1934	0.192
350.01-600	54.7666	0.1926	700.01-1200	109.333	0.1926
600.01-900	103.3156	0.2068	1200.01-1800	206.4391	0.2068
900.01-1250	163.3393	0.2189	1800.01-2500	336.5191	0.2189
1250.01-2500	239.6746	0.2151	2500.01-5000	476.1491	0.2151
Más de 2500	307.9494	0.2194	Más de 5000	1015.0591	0.2194

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El Pago se no de dólares:

A) Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.5546	0.0613	30.01-45	1.7131	0.0613
22.51-30	1.5225	0.094	45.01-60	3.045	0.094
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1136	75.01-100	5.9674	0.1136
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0007	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5336	0.1467
150.01-250	10.7794	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.6439	0.1662	500.01-700	69.7278	0.1662
350.01-600	53.6927	0.1686	700.01-1200	107.3013	0.1686
600.01-900	101.1937	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.220	0.2065	Más de 1800	326.4339	0.2065

INDUSTRIAL

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El Pago se no de dólares:

A) Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.5546	0.0613	30.01-45	1.7131	0.0613
22.51-30	1.5225	0.094	45.01-60	3.045	0.094
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1136	75.01-100	5.9674	0.1136
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0007	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5336	0.1467
150.01-250	10.7794	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.6439	0.1662	500.01-700	69.7278	0.1662
350.01-600	53.6927	0.1686	700.01-1200	107.3013	0.1686
600.01-900	101.1937	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.220	0.2065	Más de 1800	326.4339	0.2065

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A) Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.4566	0.0863	30.01-45	1.7131	0.0863
22.51-30	1.5225	0.094	45.01-60	3.043	0.094
30.01-37.5	2.7307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1136	75.01-100	5.9674	0.1136
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	6.6394	0.1271
62.51-75	6.0007	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5326	0.1467
150.01-250	16.7794	0.1567	300.01-500	37.5591	0.1567
250.01-350	34.6439	0.1662	500.01-700	69.7270	0.1662
350.01-600	53.6937	0.1666	700.01-1200	107.3033	0.1666
600.01-900	101.1937	0.2027	1200.01-1800	207.3913	0.2027
Más de 900	163.700	0.2065	Más de 1800	326.4339	0.2065

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2829	0	0-15	0.5658	0
7.51-15	0.3384	0.0625	15.01-30	0.679	0.0625
15.01-22.5	0.4637	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.533	0.0959	45.01-60	3.1039	0.0959
30.01-37.5	2.7433	0.1037	60.01-75	4.5306	0.1037
37.51-50	3.0036	0.1161	75.01-100	6.0071	0.1161
50.01-62.5	4.5001	0.1286	100.01-125	6.6783	0.1286
62.51-75	6.1209	0.1442	125.01-150	12.2376	0.1442
75.01-150	7.9310	0.1496	150.01-300	15.6637	0.1496
150.01-250	19.1333	0.1619	300.01-500	36.3103	0.1619
250.01-350	35.3413	0.192	500.01-700	71.1334	0.192
350.01-600	54.7666	0.1926	700.01-1200	109.333	0.1926
600.01-900	103.3196	0.2066	1200.01-1800	206.4391	0.2066
900.01-1250	163.3393	0.2109	1800.01-2500	336.3191	0.2109
1250.01-2500	239.0746	0.2151	2500.01-5000	476.1491	0.2151
Más de 2500	387.9484	0.2194	Más de 5000	1013.0991	0.2194

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A) Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.4544	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5223	0.094	45.01-60	3.043	0.094
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.6394	0.1271
62.51-75	6.0007	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7743	0.1447	150.01-300	15.5536	0.1447
150.01-250	18.7794	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8439	0.1682	500.01-700	69.7370	0.1682
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3013	0.1888
600.01-900	101.1937	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.200	0.2065	Más de 1800	326.4339	0.2065

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.4544	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a **0.92** veces el valor diario la Unidad de Medida Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a **1.84** veces el valor diario la Unidad de Medida de Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A) Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.6344	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.094	45.01-60	3.845	0.094
30.01-37.5	2.7307	0.1017	60.01-75	4.9614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1136	75.01-100	5.9674	0.1136
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.8887	0.1414	125.01-150	12.8173	0.1414
75.01-150	7.7463	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7794	0.1567	300.01-500	37.5591	0.1567
250.01-350	34.8439	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6577	0.1888	700.01-1200	187.3853	0.1888
600.01-900	181.1937	0.2027	1200.01-1800	282.3913	0.2027
Más de 900	163.238	0.2085	Más de 1800	326.4539	0.2085

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2629	0	0-15	0.5418	0
7.51-15	0.3194	0.0625	15.01-30	0.679	0.0625
15.01-22.5	0.6737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.553	0.0959	45.01-60	3.859	0.0959
30.01-37.5	2.7753	0.1037	60.01-75	4.9566	0.1037
37.51-50	3.0336	0.1161	75.01-100	6.1871	0.1161
50.01-62.5	4.5081	0.1286	100.01-125	9.0165	0.1286
62.51-75	6.1289	0.1442	125.01-150	12.2576	0.1442
75.01-150	7.9318	0.1496	150.01-300	15.6637	0.1496
150.01-250	19.1555	0.1619	300.01-500	36.3103	0.1619
250.01-350	35.3413	0.192	500.01-700	71.1294	0.192
350.01-600	54.7464	0.1926	700.01-1200	189.533	0.1926
600.01-900	183.5156	0.2068	1200.01-1800	286.4391	0.2068
900.01-1250	163.5295	0.2189	1800.01-2500	330.5191	0.2189
1250.01-2500	238.0746	0.2151	2500.01-5000	476.1491	0.2151
Más de 2500	587.5494	0.2194	Más de 5000	1013.8991	0.2194

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El Puro no es doméstico:

A) Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	11.7774	0	0-15	11.5547	0
7.51-15	11.3329	0.0613	15.01-30	11.6637	0.0613
15.01-22.5	11.8566	0.0683	30.01-45	1.7131	0.0683
22.51-30	1.5225	0.094	45.01-60	3.045	0.094
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9837	0.1136	75.01-100	5.9674	0.1136
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	6.6394	0.1271
62.51-75	6.0007	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	11.7794	0.1567	300.01-500	37.5591	0.1567
250.01-350	34.0439	0.1682	500.01-700	69.7270	0.1682
350.01-600	53.6977	0.1888	700.01-1200	107.3053	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2077	1200.01-1800	202.3913	0.2077
Más de 900	163.730	0.2065	Más de 1800	326.4339	0.2065

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	11.7774	0	0-15	11.5547	0
7.51-15	11.3329	0.0625	15.01-30	11.679	0.0625
15.01-22.5	11.6737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.533	0.0939	45.01-60	3.1039	0.0939
30.01-37.5	2.2753	0.1037	60.01-75	4.5504	0.1037
37.51-50	3.0534	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5001	0.1286	100.01-125	9.0163	0.1286
62.51-75	6.1309	0.1442	125.01-150	12.2376	0.1442
75.01-150	7.9310	0.1496	150.01-300	15.0437	0.1496
150.01-250	19.1333	0.1619	300.01-500	36.3163	0.1619
250.01-350	35.3413	0.192	500.01-700	71.1254	0.192
350.01-600	54.7666	0.1926	700.01-1200	109.533	0.1926
600.01-900	103.2156	0.2068	1200.01-1800	206.4391	0.2068
900.01-1250	163.2195	0.2109	1800.01-2500	330.5191	0.2109
1250.01-2500	239.0746	0.2151	2500.01-5000	470.1491	0.2151
Más de 2500	507.9494	0.2194	Más de 5000	1013.0991	0.2194

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A) Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.5566	0.0863	30.01-45	1.7131	0.0863
22.51-30	1.5725	0.094	45.01-60	3.045	0.094
30.01-37.5	2.7307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1136	75.01-100	5.9674	0.1136
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	6.8594	0.1271
62.51-75	6.0007	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	16.7796	0.1567	300.01-500	37.5591	0.1567
250.01-350	34.0439	0.1662	500.01-700	69.7270	0.1662
350.01-600	53.6927	0.1886	700.01-1200	107.3053	0.1886
600.01-900	101.1937	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.730	0.2065	Más de 1800	326.4139	0.2065

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0029	0	0-15	0.5630	0
7.51-15	0.3356	0.0625	15.01-30	0.679	0.0625
15.01-22.5	0.5737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.551	0.0959	45.01-60	3.1039	0.0959
30.01-37.5	2.7953	0.1037	60.01-75	4.3506	0.1037
37.51-50	3.0536	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5001	0.1286	100.01-125	9.0163	0.1286
62.51-75	6.1989	0.1442	125.01-150	12.2576	0.1442
75.01-150	7.9310	0.1496	150.01-300	15.0637	0.1496
150.01-250	19.1352	0.1619	300.01-500	36.3103	0.1619
250.01-350	35.3413	0.192	500.01-700	71.1234	0.192
350.01-600	54.7666	0.1926	700.01-1200	109.533	0.1926
600.01-900	103.5156	0.2066	1200.01-1800	206.4391	0.2066
900.01-1250	165.5293	0.2109	1800.01-2500	336.5191	0.2109
1250.01-2500	230.0746	0.2151	2500.01-5000	476.1491	0.2151
Más de 2500	507.5496	0.2194	Más de 5000	1015.0591	0.2194

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El Precio no incluye:

A) Servicio medidor:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.6544	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5235	0.094	45.01-60	3.045	0.094
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1136	75.01-100	5.9674	0.1136
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	6.6394	0.1271
62.51-75	6.0007	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5536	0.1467
150.01-250	16.7794	0.1567	300.01-500	37.5591	0.1567
250.01-350	34.6435	0.1662	500.01-700	69.7270	0.1662
350.01-600	53.6977	0.1888	700.01-1200	107.3033	0.1888
600.01-900	101.1937	0.2077	1200.01-1800	207.3913	0.2077
Más de 900	163.730	0.2065	Más de 1800	326.4539	0.2065

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3354	0.0625	15.01-30	0.679	0.0625
15.01-22.5	0.6737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.533	0.0959	45.01-60	3.1059	0.0959
30.01-37.5	2.2753	0.1037	60.01-75	4.5504	0.1037
37.51-50	3.0134	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5001	0.1296	100.01-125	9.0163	0.1296
62.51-75	6.1389	0.1442	125.01-150	12.2376	0.1442
75.01-150	7.9310	0.1496	150.01-300	15.0637	0.1496
150.01-250	19.1335	0.1619	300.01-500	36.3103	0.1619
250.01-350	35.3403	0.192	500.01-700	71.1954	0.192
350.01-600	54.7644	0.1926	700.01-1200	109.533	0.1926
600.01-900	103.2154	0.2068	1200.01-1800	206.4391	0.2068
900.01-1250	163.7393	0.2109	1800.01-2500	330.5191	0.2109
1250.01-2500	230.0744	0.2151	2500.01-5000	470.1491	0.2151

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de apunto medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El Pago se realizará de la siguiente manera:

A) Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	FORM M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	FORM M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3328	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.3544	0.0683	30.01-45	0.7131	0.0683
22.51-30	0.3721	0.094	45.01-60	0.843	0.094
30.01-37.5	0.3907	0.1017	60.01-75	0.9614	0.1017
37.51-50	0.4097	0.1136	75.01-100	1.0774	0.1136
50.01-62.5	0.4297	0.1271	100.01-125	1.1934	0.1271
62.51-75	0.4497	0.1414	125.01-150	1.3094	0.1414
75.01-150	0.4697	0.1467	150.01-300	1.5326	0.1467
150.01-250	0.4897	0.1567	300.01-500	1.7558	0.1567
250.01-350	0.5097	0.1667	500.01-700	1.9790	0.1667
350.01-600	0.5297	0.1867	700.01-1200	2.2022	0.1867
600.01-900	0.5497	0.2027	1200.01-1800	2.4254	0.2027
Más de 900	0.5697	0.2085	Más de 1800	2.6486	0.2085

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	FORM M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	FORM M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0	0-15	0.5547	0
7.51-15	0.3328	0.0613	15.01-30	0.6637	0.0613
15.01-22.5	0.3544	0.0683	30.01-45	0.7131	0.0683
22.51-30	0.3721	0.094	45.01-60	0.843	0.094
30.01-37.5	0.3907	0.1017	60.01-75	0.9614	0.1017
37.51-50	0.4097	0.1136	75.01-100	1.0774	0.1136
50.01-62.5	0.4297	0.1271	100.01-125	1.1934	0.1271
62.51-75	0.4497	0.1414	125.01-150	1.3094	0.1414
75.01-150	0.4697	0.1467	150.01-300	1.5326	0.1467
150.01-250	0.4897	0.1567	300.01-500	1.7558	0.1567
250.01-350	0.5097	0.1667	500.01-700	1.9790	0.1667
350.01-600	0.5297	0.1867	700.01-1200	2.2022	0.1867
600.01-900	0.5497	0.2027	1200.01-1800	2.4254	0.2027
900.01-1250	0.5697	0.2187	1800.01-2500	2.6486	0.2187
1250.01-2500	0.5897	0.2351	2500.01-5000	2.8718	0.2351
Más de 2500	0.6097	0.2514	Más de 5000	3.0950	0.2514

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.3394

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **0.92** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **1.84** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los

medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **4** veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: **6** veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **23.0428** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad

para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	2.0444	SECO	4.0888
SEMI HÚMEDO	4.0881	SEMI HÚMEDO	8.1762
HÚMEDO	10.0551	HÚMEDO	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.

Son aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Pinturas y solventes
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Plomería
Agencias de publicidad	Escritorio público	Productos de plástico
Agencias de viajes	Expendio de pan	Pronósticos deportivos
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Refacciones y accesorios
Antenas parabólicas	Ferretería	Refrescos
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Regalos

Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Relojería
Artículos de piel	Funeraria	Renovación de llantas
Artículos deportivos	Herrería	Reparación de calzado
Artículos importados	Impermeabilizantes	Ropa de etiqueta
Artículos para el hogar	Imprenta	Rótulos y mantas
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Sastrería
Auto eléctrico	Joyería	Seguridad industrial
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Serigrafía
Bicicletas	Juguetería	Sinfonolas
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sombrerería
Bonetería	Lonja mercantil	Taller de costura
Boutique	Lotería	Taller de electrodomésticos
Carbonería	Máquinas de escribir	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichería	Motocicletas	Video club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	Bodega

Dulcería	Peletería
Electrónica	Pañales Desechables
Equipo de computo	Perfumería

GIROS SEMIHÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos que, por su actividad, requieren de un mayor consumo de agua que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías

Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio
Bares y cantinas	Pizzería

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m2 que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Para zona popular	44.3217
Para las demás zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	116.2499
19 mm	253.0938

26 mm	413.5060
32 mm	515.1089
38 mm	616.7118
51 mm	1301.1313
64 mm	1787.9573
75 mm	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Para zona popular	29.5463
Para las demás zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3

metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicará hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784

Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674
---	--------

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Uso no doméstico	104.8104

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua de potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.73641	0.0000
7.51-15	0.73641	0.10086
15.01-22.5	1.49247	0.10644

22.51-30	2.29114	0.13311
30.01-37.5	3.28954	0.21239
37.51-50	4.88227	0.24234
50.01-62.5	7.91093	0.31871
62.51-75	11.89536	0.39848
75.01-150	16.87675	0.43279
150.01-250	49.33974	0.44067
250.01-350	93.40690	0.47280
350.01-600	140.68512	0.48043
Más de 600	260.80595	0.48286

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	1.47284	0.0000
15.01-30	1.47284	0.10086
30.01-45	2.98495	0.10644
45.01-60	4.58228	0.13311
60.01-75	6.57908	0.21239
75.01-100	9.76455	0.24234
100.01-125	15.82186	0.31871
125.01-150	23.79073	0.39848
150.01-300	33.75350	0.43279
300.01-500	98.67949	0.44067
500.01-700	186.81382	0.47280
700.01-1200	281.37024	0.48043
Más de 1200	521.61190	0.48286

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409
COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A). - Comercios secos, son aquellos establecimientos que, por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes.
 Agencia de seguros.
 Agencia de viajes.
 Agencias de paquetería.
 Agencias de publicidad.
 Alfombras y accesorios.
 Artículos de piel.
 Artículos deportivos.
 Artículos desechables para fiestas.
 Azulejos y muebles para baño.
 Bisutería.
 Boutique de ropa.
 Carbonería.
 Carnicería.
 Casas de decoración.
 Cerería.
 Cintas, discos accesorios y electrónica.

Compra venta de desperdicio industrial.
 Compra y venta de artesanías.
 Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar.
 Compra y venta de equipos de sonido.
 Compra y venta de madera y derivados.
 Copias fotostáticas.
 Cremería, salchichonería.
 Cristales, vidriería y aluminios.
 Depósito y expendio de refresco y cerveza.
 Despacho contable.
 Despacho jurídico.
 Distribución de productos del campo.
 Distribución y/o renovación de llantas.
 Dulcería.
 Escritorio público.
 Expendio de artículos de papelería.
 Farmacias y perfumerías.
 Ferretería.
 Funeraria compra-venta.
 Herrería.
 Ingeniería eléctrica.
 Joyería.
 Juegos electrónicos.
 Juguetería.
 Librería.
 Lotería.
 Madererías.
 Materias primas.
 Mercería y bonetería.
 Miscelánea.
 Mudanzas.
 Óptica.
 Papelería.
 Peluquería.
 Periódico y revistas.
 Pintado de mantas y rótulos.
 Podólogos.
 Pronósticos deportivos.
 Rectificación de discos y tambores.
 Relojería.
 Reparación de calzado.
 Sex shop.
 Taller de alineación y balanceo.
 Tapicería.
 Tienda naturista.
 Tlapalería.

Venta de básculas.
Venta de cocinas industriales.
Venta de complementos alimenticios.
Venta de material eléctrico.
Venta de pintura.
Venta de ropa.
Venta de telas.
Venta de uniformes.
Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios.
Ventas de blancos.
Videoclub.
Vinaterías.

B). - Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios.
Alquiler de silla y mesas.
Alquiler y venta de ropa de etiqueta.
Billares.
Boliche.
Cafetería.
Cancha de fútbol rápido.
Clínica veterinaria.
Cocina económica.
Compra y venta de autos usados.
Compra y venta de forrajes.
Consultorio dental.
Consultorio médico.
Distribuidora de cervezas.
Estética.
Expendio de pan.
Florería.
Fonda.
Funeraria c/velatorio.
Iglesias y/o templos.
Imprenta.
Jugos y licuados.
Lonchería.
Lonja mercantil.
Mini súper.
Oficinas administrativas.
Peluquería.
Pisos y azulejos.

Pizzería.
Pollería.
Quiropráctico.
Recaudería.
Rectificación de maquinaria.
Rosticería.
Salón de belleza.
Taller auto eléctrico.
Taller de hojalatería y pintura.
Taller mecánico.
Taquería.
Tortería.
Tortillería.
Venta de carnes frías.
Venta de gas L.P.
Venta de hamburguesas.
Venta de pollo muerto/pollería.
Veterinaria.

C). - Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile.
Academia de música.
Academia de natación.
Antros y discoteca.
Auto lavado.
Auto-hotel.
Baños públicos.
Bares y cantinas.
Boliche.
Clínica.
Club deportivo.
Elaboración de helados y nieves.
Embotelladoras de agua.
Escuelas.
Escuelas particulares.
Estacionamiento.
Gimnasio.
Guardería.
Hoteles.
Invernaderos.
Lavandería.
Marisquería.
Moteles.

Purificación de agua.
 Restaurante.
 Salón de fiestas.
 Sanitarios públicos.
 Servicio de lavado y engrasado.
 Sucursales bancarias.
 Tienda de autoservicio.
 Tintorería.
 Transporte de carga.
 Unidad administrativa.
 Velatorios.
 Venta de pescados y mariscos.

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m3 mensuales y 75 m3 bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo

Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9941	0.0000
7.51-15	0.9941	0.1332
15.01-22.5	1.9931	0.1334
22.51-30	2.9937	0.1586
30.01-37.5	4.1833	0.2674
37.51-50	6.1892	0.3137
50.01-62.5	10.1105	0.4061
62.51-75	15.1870	0.4907
75.01-150	21.3211	0.5365
150.01-250	61.5593	0.5711
250.01-350	118.6696	0.5994

350.01-600	178.6144	0.6086
Más de 600	330.7657	0.6086

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9881	0.0000
15.01-30	1.9881	0.1332
30.01-45	3.9863	0.1334
45.01-60	5.9874	0.1586
60.01-75	8.3666	0.2674
75.01-100	12.3784	0.3137
100.01-125	20.2210	0.4061
125.01-150	30.3741	0.4907
150.01-300	42.6422	0.5365
300.01-500	123.1185	0.5711
500.01-700	237.3392	0.5994
700.01-1200	357.2288	0.6086
Más de 1200	661.5313	0.6086

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros 10 días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.1054
Interés Social y Popular	2.4158
Media	2.9273
Toma de 19 a 26 mm	48.8870

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.2109
Interés Social y Popular	4.8316
Media	5.8546
Toma de 19 a 26 mm	97.7741

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en el artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.1130	0.0000
7.51-15	3.1130	0.2253
15.01-22.5	4.8027	0.2328
22.51-30	6.5487	0.2460
30.01-37.5	8.3837	0.3720
37.51-50	11.1837	0.5048
50.01-62.5	17.4937	0.6321
62.51-75	25.3950	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.8425	0.7318
250.01-350	158.0225	0.8112
350.01-600	239.1425	0.8112
600.01-900	441.9425	0.8675
Más de 900	685.7800	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.2259	0.0000
15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	9.6054	0.2328
45.01-60	13.0974	0.2460
60.01-75	16.7874	0.3720
75.01-100	22.3674	0.5048
100.01-125	34.9874	0.6321
125.01-150	50.7899	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.6849	0.7318
500.01-700	316.0449	0.8112
700.01-1200	478.2849	0.8112
1200.01-1800	883.8849	0.8675
Más de 1800	1,371.5600	0.9124

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	16.7576
HASTA 19	158.4014
HASTA 26	258.8096
HASTA 32	386.7698
HASTA 39	483.6333

HASTA 51	816.6704
HASTA 64	1217.5903
HASTA 75	1788.8960

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	33.5152
HASTA 19	316.8027
HASTA 26	517.6192
HASTA 32	773.5395
HASTA 39	967.2666
HASTA 51	1,633.3407
HASTA 64	2,435.1805
HASTA 75	3,577.7920

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el

servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de Drenaje Municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 9.0051 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su

propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagara de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	27.8353

CLASIFICACION DE GIROS

GIROS SECOS. - Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal que labora dentro del mismo.

ABARROTES	CREMERÍA Y TOCINERÍA	MERCERÍA Y BONETERÍA
A C E I T E S LUBRICANTES	CRISTALERÍA	MISCELANÍA
AGENCIA DE SEGUROS	DECORACIÓN	MOFLES VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIA DE PAQUETERÍA	D E S P A C H O CONTABLE Y JURÍDICO	MUDANZAS Y TRANSPORTE
AGENCIA DE VIAJES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUEBLERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO	ÓPTICA
A L Q U I L E R DE SILLAS Y VAJILLAS	DISTRIBUCIÓN Y / O RENOVACIÓN DE LLANTAS	PAPELERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	DULCERÍA	P A Ñ A L E S DESECHABLES
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	E S C R I T O R I O PUBLICO	PELETERÍA

ARTÍCULOS DE PIEL	ELECTRÓNICA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	EQUIPO DE SONIDO	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	EXPENDIO DE PAN	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AUTÓGRÁFICO ELÉCTRICO	FERRETERÍA	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	FIBRA DE VIDRIO	REGALOS
BICICLETAS	FORRAJES Y PASTURAS	RELOJERÍA
BISUTERÍA	FUNERARIA	RENTA DE ROPA DE ETIQUETA
BONETERÍA	HERRERÍA COMPRA VENTA DE ALUMINIO Y VIDRIO	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	IMPERMEABILIZANTES	RÓTULOS Y MANTAS
VENTA Y RENTA, DE EQUIPO DE COMPUTO	IMPRESA	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	INMOBILIARIA	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	JOYERÍA	SERIGRAFIA
COCINAS INTEGRALES	JUGETERIA	SEX SHOP
CORTINAS Y ALFOMBRAS	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	LOJA MERCANTIL	TALLER DE COSTURA
CARBONERÍA	LOTERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CERERÍA	MADERERÍA	TAPICERÍA
COMPRA VENTA DE ARTESANÍAS	MATERIAS PRIMAS	TELAS Y BLANCOS
COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA Y DERIVADOS	MÁQUINAS DE ESCRIBIR	TIENDA NATURISTA
COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	MATERIAL DE PLOMERÍA	VULCANIZADORA

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

ACUARIO Y ACCESORIOS	CONSULTORIO DE PODOLOGÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	FLORERÍA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	HOJALATERÍA Y PINTURA	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MEDICO	MECÁNICA EN GENERAL	

GIROS HUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

ANTOJITOS MEXICANOS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
BARES Y CANTINAS	LONCHERÍA	TORTILLERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	OSTIONERÍA Y MARISCOS	VETERINARIA
ESTÉTICA	GIMNASIO	GUARDERÍAS
FONDA	PIZZERÍA	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	37.3178
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
13	142.4970
19	187.2993
26	306.0038
32	456.3722
39	569.8069
51	962.8707
64	1435.6019
75	2110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	24.7788
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100	94.9999
HASTA 150	124.8678
HASTA 200	204.0057
HASTA 250	304.2464
HASTA 300	379.8696
HASTA 380	641.9154
HASTA 450	957.0692
HASTA 610	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria después de la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en caso de drenaje y alcantarillado será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el conector de la red hasta el punto de descarga domiciliaria. En caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagaran mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVO	1.3313
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	4.1458
RESIDENCIAL MEDIA	12.6682
TOMA DE 19 A 26 MM	26.8846

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVO	2.6626
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIA	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
HASTA 100 MM	14.0249
HASTA 150 MM	141.2458
HASTA 200 MM	223.9404
HASTA 250 MM	367.8223
HASTA 300 MM	460.1027
HASTA 380 MM	796.7788
HASTA 450 MM	1203.7422
HASTA 610 MM	1768.8082

2. SERVICIO MEDIDO.

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
HASTA 100 MM	7.0125
HASTA 150 MM	70.6229
HASTA 200 MM	111.9702
HASTA 250 MM	183.9112
HASTA 300 MM	230.0514
HASTA 380 MM	398.3894
HASTA 450 MM	601.8711
HASTA 610 MM	884.4041

TARIFA

DESCARGA MENSUAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1504	0.0000
7.51-15	1.1504	0.0296
15.01-22.5	1.2229	0.2491
22.51-30	3.0921	0.2505
30.01-37.5	4.9720	0.2729
37.51-50	7.0192	0.3485
50.01-62.5	11.3762	0.5147
62.51-75	17.8101	0.5443
75.01-150	24.6148	0.5681
150.01-250	67.2235	0.5977
250.01-350	127.0021	0.6274
350.01-600	189.7477	0.6527
600.01-900	352.9327	0.6823
Más de 900	557.6556	0.7121

TARIFA

TARIFA

DESCARGA BIMESTRAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1115.3113	0.7121

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:**TARIFA**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO
ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial medio	0.1786
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2230

II. Alcantarillado:**TARIFA**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA
A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial medio	0.2022
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2815

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA
M3/ DÍA.
97.7394**

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
------------------------	-------------------------------------	------------------------------------

0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
Más de 600.01	217.4923	0.3621

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	2.5131	0.0000
15.01 - 30	3.0283	0.0850
30.01 - 45	4.3033	0.1085
45.01 - 60	5.9405	0.1390
60.01 - 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01-1200	217.6639	0.3326
Más de1200.01	434.9847	0.3621

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo

siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.2812	0.0000
7.51 - 15	3.6457	0.0465
15.01 - 22.5	4.9860	0.3193
22.51 - 30	7.3982	0.3155
30.51 - 37.5	11.9875	0.3541
37.51 - 50	14.9362	0.3849
50.01 - 62.5	24.7368	0.4748
62.51 - 75	40.9408	0.6291

75.01 - 150	56.1851	0.7195
150.01 - 250	138.8236	0.8701
250.01 - 350	231.0715	0.8896
350.01 - 600	313.1155	0.8598
600.01 - 900	679.7286	1.0891
Más de 900.01	1019.3717	1.1124

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	6.5625	0.0000
15.01 - 30	7.2916	0.0465
30.01 - 45	9.9721	0.3193
45.01 - 60	14.7965	0.3155
60.01 - 75	23.9751	0.3541
75.01 - 100	29.8724	0.3849
100.01 - 125	49.4737	0.4748
125.01 - 150	81.8818	0.6291
150.01 - 300	112.3704	0.7195
300.01 - 500	277.6473	0.8701
500.01 - 700	462.1431	0.8896
700.01 - 1200	626.2311	0.8598
1200.01 - 1800	1359.4572	1.0891
Más de 1800.01	2038.7434	1.1124

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	66.3047
HASTA 19	150.5476
HASTA 26	245.8490
HASTA 32	403.7030
HASTA 39	505.1155
HASTA 51	857.578
HASTA 64	1295.5958
HASTA 75	1903.7799

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	132.6094
HASTA 19	301.0952
HASTA 26	491.6980
HASTA 32	807.4060
HASTA 39	1010.2311
HASTA 51	1715.156
HASTA 64	2591.1907
HASTA 75	3807.5589

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
Más de 600.01	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 - 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186

100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
Más de 1200.01	43.4983	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01 - 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01 - 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
Más de 900.01	94.7056	0.1078

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
Más de 1800.01	189.4112	0.1078

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01 - 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
Más de 600.01	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361

Más de 1200.01	39.2019	0.0366
----------------	---------	--------

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
Más de 900.01	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180

30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800.01	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.2038

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota de 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento

y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
39.0200

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SECO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	47.2530

TARIFA

SEMI HÚMEDO

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	74.4293
Hasta 19	97.8306
Hasta 26	159.833

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	49.62065
Hasta 150	65.22135
Hasta 200	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	148.8585
Hasta 19	195.6612
Hasta 26	319.6662
Hasta 32	476.7472
Hasta 39	595.2471
Hasta 51	1005.859
Hasta 64	1499.6961
Hasta 75	2204.6283

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	99.2413
Hasta 150	130.4427
Hasta 200	213.1138
Hasta 250	317.8299
Hasta 300	396.8294
Hasta 380	670.5745
Hasta 450	999.7986
Hasta 610	1469.7522

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

26.0100

B). Uso no doméstico:**TARIFA**

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y

no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.6794

2. SERVICIO MEDIDO.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
-------------------------	-------------------------------------	------------------------------------

0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01– 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 –37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 - 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.9542	0.0000
15.01 - 30	1.9542	0.0252
30.01 - 45	2.3322	0.2116
45.01 - 60	5.5074	0.2129
60.01 - 75	8.7015	0.2318
75.01 - 100	12.1791	0.2961

100.01 - 125	19.5816	0.4372
125.01 - 150	30.5121	0.4624
150.01 - 300	42.0726	0.4825
300.01 - 500	114.4596	0.5077
500.01 - 700	216.0156	0.5329
700.01 - 1200	322.6116	0.5544
1200.01 - 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos	0.1811

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli,

Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.8468	0.0000
7.51	15	0.8468	0.1135
15.01	22.5	1.6979	0.1136
22.51	30	2.5502	0.1351
30.01	37.5	3.5636	0.2278
37.51	50	5.2723	0.2673
50.01	62.5	8.6127	0.3459
62.51	75	12.9371	0.4180
75.01	150	18.1624	0.4570
150.01	250	52.4394	0.4865
250.01	350	101.0889	0.5106
350.01	600	152.1530	0.5184
Más de 600		281.7634	0.5184

TARIFA BIMESTRAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.6936	0.0000
15.01	30	1.6936	0.1135
30.01	45	3.3957	0.1136
45.01	60	5.1004	0.1351
60.01	75	7.1271	0.2278
75.01	100	10.5446	0.2673
100.01	125	17.2253	0.3459
125.01	150	25.8742	0.4180
150.01	300	36.3248	0.4570
300.01	500	104.8787	0.4865
500.01	700	202.1778	0.5106
700.01	1200	304.3060	0.5184
Más de 1200		563.5267	0.5184

TARIFA MENSUAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.1045	0.0000
7.51	15	1.1045	0.1382
15.01	22.5	2.2146	0.1383
22.51	30	3.3263	0.1645
30.01	37.5	4.6481	0.2773
37.51	50	6.8769	0.3254
50.01	62.5	11.2339	0.4211
62.51	75	16.8745	0.5089
75.01	150	23.6901	0.5564

150.01	250	68.3992	0.5922
250.01	350	131.8551	0.6216
350.01	600	198.4604	0.6311
Más de 600		367.5174	0.6311

TARIFA BIMESTRAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.2091	0.0000
15.01	30	2.2091	0.1382
30.01	45	4.4292	0.1383
45.01	60	6.6527	0.1645
60.01	75	9.2963	0.2773
75.01	100	13.7538	0.3254
100.01	125	22.4678	0.4211
125.01	150	33.7490	0.5089
150.01	300	47.3802	0.5564
300.01	500	136.7984	0.5922
500.01	700	263.7102	0.6216
700.01	1200	396.9209	0.6311
Más de 1200		735.0348	0.6311

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	3.3915

RESIDENCIAL MEDIO	11.3342
RESIDENCIAL ALTA	23.1187
19 MM HASTA 26 MM	76.6967

TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	6.7830
RESIDENCIAL MEDIO	22.6684
RESIDENCIAL ALTO	46.2375
19 MM HASTA 26 MM	153.3934

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.5122	0.0000
7.51	15	2.5122	0.3380
15.01	22.5	5.0467	0.3492
22.51	30	7.6655	0.3690
30.01	37.5	10.4325	0.5580
37.51	50	14.6174	0.7572
50.01	62.5	24.1410	0.9482
62.51	75	35.9342	0.9945
75.01	150	48.3662	1.0490
150.01	250	127.0400	1.0977
250.01	350	236.8160	1.1241
350.01	600	349.2246	1.1499
600.01	900	636.7063	1.2017
Más de 900		997.1890	1.2437

TARIFA BIMESTRAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.0244	0.0000
15.01	30	5.0244	0.3380
30.01	45	10.0934	0.3492
45.01	60	15.3309	0.3690
60.01	75	20.8650	0.5580
75.01	100	29.2347	0.7572
100.01	125	48.2820	0.9482
125.01	150	71.8683	0.9945
150.01	300	96.7323	1.0490
300.01	500	254.0801	1.0977
500.01	700	473.6321	1.1241
700.01	1200	698.4492	1.1499
1200	1800	1273.4126	1.2017
Más de 1800		1994.3780	1.2437

TARIFA MENSUAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.8472	0.0000
7.51	15	2.8472	0.3830
15.01	22.5	5.7196	0.3958
22.51	30	8.6875	0.4182
30.01	37.5	11.8235	0.6324
37.51	50	16.5663	0.8582
50.01	62.5	27.3598	1.0746
62.51	75	40.7254	1.1271
75.01	150	54.8150	1.1888

150.01	250	143.9787	1.2441
250.01	350	268.3915	1.2740
350.01	600	395.7879	1.3032
600.01	900	721.6004	1.3619
Más de 900		1130.1475	1.4095

TARIFA BIMESTRAL			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.6943	0.0000
15.01	30	5.6943	0.3830
30.01	45	11.4391	0.3958
45.01	60	17.3750	0.4182
60.01	75	23.6470	0.6324
75.01	100	33.1327	0.8582
100.01	125	54.7196	1.0746
125.01	150	81.4507	1.1271
150.01	300	109.6299	1.1888
300.01	500	287.9574	1.2441
500.01	700	536.7830	1.2740
700.01	1200	791.5758	1.3032
1200.01	1800	1443.2009	1.3619
Más de 1800		2260.2950	1.4095

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL DE 13	30.0774
INDUSTRIAL DE 13	45.7177
19	271.6548
26	443.6204
32	728.6470
39	911.4523
51	1547.4503
64	2337.8275
75	3435.2609
102	4837.0513

TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	60.1547
INDUSTRIAL DE 13	91.4355
19	543.3097
26	887.2408
32	1457.2940
39	1822.9046
51	3094.9006
64	4675.6550
75	6870.5217
102	9674.1026

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M ³
0.3715

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	40.4641
HABITACIONAL MEDIA	83.0588

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	263.2038
19	346.5517
26	728.1603
32	846.6392
39	1052.8142
51	1776.6267
64	2653.9730
75	3904.1918

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas

generales:

A). Para uso doméstico (100 mm):

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	45.9295
HABITACIONAL MEDIO	85.7200

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	185.8783
150	241.6419
200	480.7746
250	594.8111
300	808.4226
380	1254.6797
450	1858.7849
610	2751.0016

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12

meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 18.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

Agua potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1665
POPULAR	0.2218
R E S I D E N C I A L MEDIO	0.2468
RESIDENCIAL	0.2747
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3020
I N D U S T R I A L , AGROPECUARIO, A B A S T O , COMERCIO Y SERVICIOS	0.3320

Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1829
POPULAR	0.2441
R E S I D E N C I A L MEDIO	0.2713
RESIDENCIAL	0.3020
R E S I D E N C I A L ALTO Y CAMPESTRE	0.3320
I N D U S T R I A L , AGROPECUARIO, A B A S T O , COMERCIO Y SERVICIOS	0.3649

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M ³ /DÍA
193.1574

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se

establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA			
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	COMU- NIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango. El Mogote Ejido Santiago Otempan. San Nicolás Tultenango. Agua Escondida. La Lomita.	1.9859	3.9718
Zona Interés Social .	Col. Cuauhtémoc. La Nopalera	2.1235	4.2487

Zona Popular	Cabecera Municipal. Col. Francisco I. Madero. Monte Alto Barrio la Estrellita, (Cerro Colorado). Col. Benito Juárez. Col. Aquiles Sedán. San Nicolás El Oro. Col. San Rafael.	2.6155	5.2331
	Presa Brockman. Col. la Esperanza. El Carmen. Lázaro Cárdenas.		

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596

51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1414.0414
75	1099.4537	2198.9073

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
SECOS	2.6155	5.2331
SEMI HÚMEDOS	4.0891	8.1600
HÚMEDOS	8.1528	16.3055

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son establecimientos, en los que se utiliza el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Reparación de calzado
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Aceites y lubricantes	Dulcería	Ratificación de maquinaria

Agencias de espectáculos	Escritorio público	Tapicería
Artículos para el hogar	Electrónica	Taller auto eléctrico
Agencia de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller mecánico
Artículos de Limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de
Auto eléctrico	Forrajes y postura	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transporte de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos eléctricos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios

C a s e t a telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
C o c i n a s integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas, discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinatería
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
C o p i a s fotostáticas	Papelería	Zapatería
C r i s t a l e s , vidriería y aluminios	Periódico y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son establecimientos que requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local, no deberá exceder de 5 personas y son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	O f i c i n a s administrativas
Consultorio dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Pizzería	Tortillería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Veterinaria
Lonchería	

GIROS HÚMEDOS: Son establecimientos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se complementan:

Auto lavado	E s c u e l a s particulares	Venta de pescados y mariscos
A n t o j i t o s mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de auto servicio
C o c i n a económica	Invernaderos	Transporte de carga (bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Rosticería
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Florería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Pollería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **7.397** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) Doméstico	40.551
B) No Doméstico	
Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) Doméstico	18.592
C) No Doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100	67.5072
Hasta 150	88.7244
Hasta 200	144.9528
Hasta 250	216.1944
Hasta 300	269.9328
Hasta 380	456.1224
Hasta 450	680.0604
Hasta 610	999.7212

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad

e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales, comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

Para uso doméstico:

Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DOMÉSTICO POPULAR

CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9204	0.0000
7.51	15.00	0.9204	0.1234
15.01	22.50	1.8455	0.1235
22.51	30.00	2.7719	0.1469
30.01	37.50	3.8734	0.2476
37.51	50.00	5.7308	0.2905
50.01	62.50	9.3616	0.3760
62.51	75.00	14.0621	0.4544
75.01	150.00	19.7418	0.4968
150.01	250.00	52.4394	0.5288
250.01	350.00	101.0889	0.5550
350.01	600.00	152.1530	0.5635
Más de 600.01		281.7633	0.5635

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8409	0.0000
15.01	30	1.8409	0.1234
30.01	45	3.6910	0.1235
45.01	60	5.5439	0.1469
60.01	75	7.7469	0.2476
75.01	100	11.4615	0.2905
100.01	125	18.7231	0.3760
125.01	150	28.1241	0.4544
150.01	300	39.4835	0.4968
300.01	500	104.8787	0.5288
500.01	700	202.1778	0.5550
700.01	1200	304.3060	0.5635

Más de 1200.01	563.5267	0.5635
----------------	----------	--------

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	1.1285	0.0000
7.51	15.00	1.1285	0.1512
15.01	22.50	2.2631	0.1515
22.51	30.00	3.3986	0.1803
30.01	37.50	4.7510	0.3034
37.51	50.00	7.0263	0.3570
50.01	62.50	11.4843	0.4625
62.51	75.00	17.2699	0.5596
75.01	150.00	24.2648	0.6115
150.01	250.00	64.5745	0.6510
250.01	350.00	130.5483	0.7168
350.01	600.00	196.5894	0.7277
Más de 600.01		363.6784	0.7277

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.2570	0.0000
15.01	30	2.2570	0.1512

30.01	45	4.5262	0.1515
45.01	60	6.7972	0.1803
60.01	75	9.5020	0.3034
75.01	100	14.0525	0.3570
100.01	125	22.9765	0.4625
125.01	150	34.5398	0.5596
150.01	300	48.5295	0.6115
300.01	500	129.1489	0.6510
500.01	700	261.0966	0.7168
700.01	1200	393.1788	0.7277
Más de 1200.01		727.3567	0.7277

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
Más de 600.01		481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR

DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2387
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8641
700.01	1200	504.9756	0.9174
Más de 1200.01		963.6697	0.9384

B) Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2196
POPULAR 13 MM	2.3124
RESIDENCIAL 13 MM	30.34265
RESIDENCIAL 19 MM	63.04045
RESIDENCIAL 26 MM	68.0837
RESIDENCIAL 32 MM	73.5304

RESIDENCIAL 39 MM	79.4128
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	21.7117
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	45.1087
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	48.7174
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	52.6148
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	56.8239

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.4393
POPULAR 13 MM	4.6247
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	43.4235
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	90.2173
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	97.4348
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	105.2295
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	113.6479

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.0935	0.0000
7.51	15.00	2.0935	0.2816
15.01	22.50	4.2056	0.2910
22.51	30.00	6.3879	0.3075
30.01	37.50	8.6938	0.4650
37.51	50.00	12.1811	0.6310
50.01	62.50	20.0680	0.7901
62.51	75.00	29.9451	0.8288
75.01	150.00	40.3051	0.8741
150.01	250.00	105.8667	0.9148
250.01	350.00	197.3467	0.9368
350.01	600.00	291.0205	0.9583
600.01	900.00	530.5886	1.0014
Más de 900.01		830.9908	1.0364

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.1870	0.0000
15.01	30	4.1870	0.2816

30.01	45	8.4111	0.2910
45.01	60	12.7758	0.3075
60.01	75	17.3875	0.4650
75.01	100	24.3623	0.6310
100.01	125	40.1360	0.7901
125.01	150	59.8903	0.8288
150.01	300	80.6103	0.8741
300.01	500	211.7334	0.9148
500.01	700	394.6934	0.9368
700.01	1200	582.0410	0.9583
1200.01	1800	1061.1771	1.0014
Más de 1800.01		1661.9816	1.0364

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2715
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6527
37.51	50.00	16.9157	0.7931
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2178
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
Más de 900.01		1094.2915	1.5714

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR**

DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2118
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
Más de 1800.01		2188.5461	1.5714

51	896.5619
64	1354.4906
75	1990.3216
102	2706.8374

TARIFA BIMESTRAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.5625
19	317.8689
26	503.9704
32	827.7716
39	1035.4456
51	1793.1238
64	2708.9813
75	3980.6431
102	5413.6748

B) Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.7813
19	158.9344
26	251.9852
32	413.8858
39	517.7228

TARIFA MENSUAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	35.4672
19	181.10475
26	347.2361
32	650.05555
39	1,064.4195
51	2,342.6039
64	4,593.5447
75	8,052.31075
102	11,498.6998

TARIFA BIMESTRAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	70.9344
19	362.2095
26	694.4722
32	1,300.1111
39	2,128.8390
51	4,685.2078
64	9,187.0894
75	16,104.6215
102	22,997.3995

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incrementa el diámetro de la misma.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Los usuarios de tipo doméstico y no doméstico que se encuentren establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo al uso correspondiente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para

uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647

COMERCIAL	3.50045
-----------	---------

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor

de agua potable, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para realizar el pago correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	207.1828
19	284.6888
26	465.1070
32	693.6565
39	866.0667
51	1463.5081
64	2182.0392
75	3207.7007

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	138.1219
150	189.7965
200	310.0713
250	462.4377
300	577.3856
380	975.6878
450	1454.6849
610	2138.4790

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	79.4504

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
39.4508

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M ³ /DÍA
130.3370

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo

Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.5	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.5	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.5	10.1440776	0.28
62.51-75	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.00	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60

Más de 600.01	371.259548	0.60
---------------	------------	------

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.0084549	0.00
15.01-30	3.0084549	0.11
30.01-45	5.1767042	0.13
45.01-60	7.88899742	0.14
60.01-75	10.4641387	0.15
75.01-100	13.6601867	0.21
100.01-125	20.2881552	0.28
125.01-150	29.9125686	0.40
150.01-300	42.2288588	0.45
300.01-500	124.58366	0.48
500.01-700	244.184454	0.50
700.01-1200	368.768114	0.60
Más de 1200	742.519096	0.60

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433

RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.143381
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.9688706
RESIDENCIAL MEDIO	17.0178866
RESIDENCIAL ALTO	51.64214
TOMA DE 19 A 26 MM	99.8855066

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.5	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.5	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.5	20.9873657	0.50
62.51-75	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76

600.01-900.00	530.713002	0.77
Más de 900.00	689.926903	0.78

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.97307404	0.00
15.01-30	5.97307404	0.30
30.01-45	11.9508319	0.30
45.01-60	17.9610162	0.30
60.01-75	24.03197	0.32
75.01-100	30.5075342	0.34
100.01-125	41.9747314	0.50
125.01-150	58.838292	0.60
150.01-300	79.0745648	0.65
300.01-500	200.581314	0.70
500.01-700	380.459294	0.75
700.01-1200	573.185172	0.76
1200.01-1800	1061.426	0.77
Más de 1800	1379.85381	0.78

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974

32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	30.8683085
19	314.10551
26	841.659995
32	1053.32563
39	1787.97879
51	2700.74066
64	3967.67463
75	3967.31133

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30.00	0.1595088	0.0076
30.01-37.5	0.2303598	0.0119
37.51-50.00	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150.00	1.1895444	0.0244
150.01-250.00	3.4885026	0.0249
250.01-350.00	6.614223	0.0266
350.01-600.00	9.9434676	0.0273
Más de 600.01	18.500387	0.0274

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0053
30.01-45	0.2033988	0.0062
45.01-60	0.3190176	0.0076
60.01-75	0.4607196	0.0119
75.01-100	0.6851586	0.0136
100.01-125	1.1125488	0.0180
125.01-150	1.6750932	0.0225
150.01-300	2.3790888	0.0244
300.01-500	6.9770052	0.0249
500.01-700	13.228446	0.0266
700.01-1200	19.8869352	0.0273
Más de 1200	37.000774	0.0274

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219

75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.132
22.51-30.00	0.1595088	0.0145
30.01-37.5	0.2303598	0.0219
37.51-50.00	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393

75.01-150.00	1.1895444	0.0416
150.01-250.00	3.4885026	0.0439
250.01-350.00	6.614223	0.0447
350.01-600.00	9.9434676	0.0458
Más de 600.01	18.500387	0.0480

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0124
30.01-45	0.2033988	0.0132
45.01-60	0.3190176	0.0145
60.01-75	0.4607196	0.0219
75.01-100	0.6851856	0.0297
100.01-125	1.1125488	0.0380
125.01-150	1.6750932	0.0393
150.01-300	2.3790888	0.0416
300.01-500	6.9770052	0.0439
500.01-700	13.228446	0.0447
700.01-1200	19.8869352	0.0458
Más de 1200	37.000774	0.0480

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales

o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.585137102

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 12.4945 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las

instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO (Comercial, Industrial y Ganadero)	13	214.740119
	19	357.949240
	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). - DOMÉSTICO		24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	HASTA 100	95.33
	HASTA 150	125.29
	HASTA 200	204.70

	HASTA 250	305.30
	HASTA 300	381.19
	HASTA 380	644.12
	HASTA 450	960.36
	HASTA 610	1,411.78

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
POPULAR	2.613842

RESIDENCIAL MEDIO	8.056906
RESIDENCIAL ALTA	24.640924

2. SERVICIO MEDIDO.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3181151	0.0000
7.51-15	0.3181151	0.0410
15.01-22.50	0.6254926	0.0474
22.51-30.00	0.9809422	0.0582
30.01-37.5	1.4172319	0.0920
37.51-50	2.1073348	0.1051
50.01-62.5	3.4214492	0.1384
62.51-75	5.1517976	0.1732
75.01-150	7.316893	0.1886
150.01-250	21.458912	0.1923
250.01-350	40.685835	0.2048
350.01-600	61.165348	0.2105
Más de 600.01	113.80188	0.2105

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR
BIMESTRE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.6362302	0.0000
15.01-30	0.6362302	0.0410

30.01-45	1.2509852	0.0474
45.01-60	1.9618844	0.0582
60.01-75	2.8344638	0.0920
75.01-100	4.2146696	0.1051
100.01-125	6.8428984	0.1384
125.01-150	10.3035952	0.1732
150.01-300	14.633786	0.1886
300.01-500	42.917824	0.1923
500.01-700	81.37167	0.2048
700.01-1200	122.330696	0.2105
Más de 1200	227.60376	0.2105

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30.00	2.3535072	0.1486
30.01-37.5	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.5	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01 - 900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7049384	0.0000
15.01-30	1.7049384	0.0120
30.01-45	1.9306584	0.1476
45.01-60	4.7070144	0.1486
60.01-75	7.501428	0.1632
75.01-100	10.57122	0.2100
100.01-125	17.15472	0.3072
125.01-150	26.78544	0.3228
150.01-300	36.90522	0.3432
300.01-500	101.46114	0.3600
500.01-700	191.74914	0.3792
700.01-1200	286.8525	0.3960
1200.01-1800	535.1445	0.4080
Más de 1800	842.1237	0.4200

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lerma, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades

que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.82416	0.0000
7.51-15	0.82416	0.110466
15.01-22.5	1.651482	0.11067
22.51-30	2.47962	0.131478
30.01-37.5	3.464634	0.221748
37.51-50	5.125092	0.260202
50.01-62.5	8.37369	0.336804
62.51-75	12.578334	0.40698
75.01-150	17.659362	0.444924
150.01-250	51.010914	0.473586
250.01-350	98.345952	0.497046
350.01-600	148.03107	0.504696
Más de 600	274.15356	0.504696

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.648116	0.0000
15.01-30	1.648116	0.110466
30.01-45	3.304596	0.11067
45.01-60	4.963524	0.131478
60.01-75	6.935898	0.221748
75.01-100	10.26171	0.260202
100.01-125	16.763088	0.336804
125.01-150	25.180026	0.40698
150.01-300	35.350242	0.444924
300.01-500	102.06477	0.473586
500.01-700	196.753206	0.497046
700.01-1200	296.141088	0.504696
Más de 1200	548.406468	0.504696

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.332944
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.587944
RESIDENCIAL MEDIA	8.550966
RESIDENCIAL ALTA	25.87332
TOMA DE 19 A 26 MM	54.169956

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.66599
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.175684
RESIDENCIAL MEDIA	17.102034
RESIDENCIAL ALTA	51.746436
TOMA DE 19 A 26 MM	108.33981

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.874352	0.0000
7.51-15	1.874352	0.252246
15.01-22.5	3.762882	0.26061
22.51-30	5.714346	0.2754
30.01-37.5	7.776378	0.416466
37.51-50	10.89462	0.565182
50.01-62.5	17.950776	0.707676
62.51-75	26.786424	0.742254
75.01-150	36.053736	0.782952
150.01-250	94.74219	0.819366
250.01-350	176.632992	0.839052
350.01-600	260.49321	0.85833
600.01-900	474.968712	0.896886

Más de 900	743.923638	0.9282
------------	------------	--------

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.748704	0.0000
15.01-30	3.748704	0.252246
30.01-45	7.53066	0.26061
45.01-60	11.43828	0.2754
60.01-75	15.567342	0.416466
75.01-100	21.811884	0.565182
100.01-125	35.934396	0.707676
125.01-150	53.620686	0.742254
150.01-300	72.171528	0.782952
300.01-500	189.568122	0.819366
500.01-700	353.375022	0.839052
700.01-1200	521.110146	0.85833
1200.01-1800	950.088078	0.896886
Más de 1800	1487.99742	0.9282

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	14.129244
19	142.296426
26	225.60615

32	370.558248
39	463.525128
51	802.705524
64	1212.696054
75	1781.965194

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	28.258386
19	284.592852
26	451.212402
32	741.116496
39	927.050256
51	1605.410946
64	2425.392108
75	3563.930286

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:**A). Servicio medido:**

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se

pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000

15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 16% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800en adelante	238.079587	0.148512

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 16% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

--	--

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.2904

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	39.028
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.449
39	623.592
51	1053.757
64	1571.110
75	2309.610

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	26.018

B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
100	103.967
150	136.654
200	223.262
250	332.965
300	415.726
380	702.507
450	1017.708
610	1539.740

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
MÁS DE 600		254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286

DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1200	277.0641	0.4628
MÁS DE 1200		508.0641	0.4628

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.3459
POPULAR MEDIA	5.0489
RESIDENCIAL MEDIA	7.7518
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	15.6034
RESIDENCIAL ALTA	23.4550

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	2.0365
CASA EN CONSTRUCCIÓN	4.1744

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensiones del predio, superficie, tipo de construcción, tipo de material de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor Catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Artículo 3, Fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico, Cuota Fija para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en el artículo 130 Fracción I, Inciso B), se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Condominio Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Arboledas I y II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza,

Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional “Los Lofts”, Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier, Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas, Villas Metepec, Condominio Vertical Villas San Agustín, Bosques de Metepec, Barrio de Santa Cruz Ocotitlan.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantécatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles (El Hípico), Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Villas San Agustín, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción, Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés I y II, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal “Las Bárcenas”, Fraccionamiento La

Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles, Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Rinconada de los Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza, Condominio San José, Condominio Diamante, Torre Vista Verde, Condominio Villas Casa Blanca, Residencial Don Ageo.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Residencial los Nogales, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Villas Amozoc, Condominio Rinconada Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitrás, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Residencial Campestre del Valle Metepec, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, III, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda,

Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas I, II y III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio Bosques de la Hacienda, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Condominio Valle San Pedro, Condominio Cygnus, Real de Santo Tomás, Condominio Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Condominio Villa

Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real I y II, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Condominio Habitacional San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto Condómino La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real de San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Conjunto Urbano Bonanza, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor mayor de 947,969 pesos y menor o igual a 2,685,153 pesos), Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, Altavista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial las Torres IV, Hacienda Jaltepec, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y

II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, San Felipe Tlalmimilolpan, Condominio Vertical San Patricio, Quintas Sauces II, Condominio Los Robles San Lorenzo Coacalco, Viandas II, Ibiza Residencial, Altus Residencial, Villas Lugano, Residencial San Gil I y II, Quinta Sauces II, Condominio Ágata Residencial, Residencial Los Tulipanes, Cascadas del Ángel II, Prados de Capistran, Condominio Residencial Bellezzian, Condominio Real de Olivos, Residencial Banderá, Santa Cecilia Residencial, Bosques del Bicentenario, Residencial Providencia Luxury, Residencial Volterra Luxury Living, Condominio Horizontal Prados Asunción, Condominio Horizontal San Angelín, Conjunto Paseo San Salvador, Residencial La Asunción, Bosque de Sequoias, Cond. Vert. Res. Reserva San Juan, Condominio Residencial Arantza, Condominio Vertical Ankha, Gran Quinta Toluca, Gran Quinta Metepec, Lucianna Residencial Metepec, Moctezuma, Residencial San Joaquín, Residencial Cacaco, Residencial El Encanto, Residencial Real Altavista, Residencial San Ángel, Residencial San Isidro, Residencial Versalles, Residencial el Ciprés, Rincón de Metepec, Condominio Residencial Real De Acacias, Quintas San Diego, Residencial Madeira, Condominio Matías Residencial, Condominio Las Arboledas I y II (Casa Blanca), Condominio Maples Metepec.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios con valor mayor de 2,685,153 pesos y menor o igual a 4,463,159 pesos), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio Residencial La Gavia, Residencial La Porta,

Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla I, Rinconada La Isla II, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio I y II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascadas del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Residencial Villas II, Condominio Jardines Bella Vista, Residencial Gmr, Fraccionamiento Bellavista, Quintas Bugambilias, Condominio Residencial del Sol, Botaniko Residencial, Condominio SKY Tolouse, Residencial La Toscana, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor mayor de 2,685,153 pesos y menor o igual a 4,463,159 pesos).

RESIDENCIAL ALTA: Conjunto Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios con un valor que excedan la cantidad de 4,463,159 pesos), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Horizontal Normandía (San Salvador Tizatlalli), Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio Horizontal San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Conjunto Urbano Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, , Condominio

el Rosario, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque, Residencial Arezzo, Villas de la Cima, Residencial San Rafael, Quinta Sauces I, Villas del Bicentenario, Villas del Bicentenario II, Conjunto Urbano Hacienda San Antonio, Alboreto Residencial, Aurika (Bo.San Miguel), Residencial La Magdalena I y II, La Venta Gran Quinta I y II, Residencial María, Residencial Strega, Ziranda Luxe Residence I y II, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor que excedan la cantidad de 4,463,159 pesos), Condominio Laureles Life Style, Goleta Conjunto Residencial, Residencial Antares, Cond Vert Entre Arboles San Miguelito Llano Grande, Condominio Maritage-Llano Grande, Residencial Fossalta, Condominio Residencial Amalfi Bosques De Metepec, Condominio Horizontal Residencial Santoveña, Vitalia Metepec I y II.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 50 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	C U O T A M Í N I M A P A R A E L R A N G O INFERIOR	POR M3 A- D I C I O N A L A L R A N G O INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	C U O T A M Í N I M A P A R A E L R A N G O INFERIOR	POR M3 A- D I C I O N A L A L R A N G O INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094

DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800		1348.9254	0.8411

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.7878
19	128.997
26	204.5203
30	335.9245
39	420.2028
51	727.6826
64	1099.3544
75	1615.4181

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	27.5756
19	257.9940
26	409.0407
32	671.8499
39	840.4057
51	1,455.3652

64	2,198.7088
75	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9307
SEMI SECO	3.8569
SEMI HÚMEDO	5.7808
HÚMEDO	11.5593

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija.

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m2 y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, expendio de paletas, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y

electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS:

Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS:

Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la

superficie de construcción no exceda de 120 m², y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: Agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m², y cuente con más de 4 sanitarios).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO:

Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado deberá presentar el histórico de consumos de energía eléctrica con un máximo de 50 KWH bimestrales y verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios

de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020

300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	0.7169	0.0000
5.01	7.5	0.7169	0.1434
7.51	15	1.0754	0.1568
15.01	22.5	2.2515	0.1817
22.51	30	3.6146	0.2239
30.01	37.5	5.2942	0.2819
37.51	50	7.4088	0.3030
50.01	62.5	11.1968	0.3822
62.51	75	15.9737	0.4771
75.01	150	21.9371	0.4569
150.01	250	56.2068	0.5229
250.01	350	108.4979	0.5489
350.01	600	163.3843	0.5572
Más de 600		302.6828	0.5795

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.4339	0.0000
10.01	15	1.4339	0.1434
15.01	30	2.1508	0.1568
30.01	45	4.5031	0.1817
45.01	60	7.2293	0.2239
60.01	75	10.5884	0.2819
75.01	100	14.8175	0.3030
100.01	125	22.3935	0.3822
125.01	150	31.9474	0.4771
150.01	300	43.8742	0.4569
300.01	500	112.4137	0.5229
500.01	700	216.9959	0.5489

700.01	1200	326.7686	0.5572
Más de 1200		605.3655	0.5795

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2497	0.0000
5.01	7.5	1.2497	0.2499
7.51	15	1.8746	0.2607
15.01	22.5	3.8299	0.2876
22.51	30	5.9866	0.3306
30.01	37.5	8.4659	0.3897
37.51	50	11.3886	0.4112
50.01	62.5	16.5286	0.4918
62.51	75	22.6765	0.5886
75.01	150	30.0337	0.5814
150.01	250	73.6361	0.6805
250.01	350	141.6814	0.8194
350.01	600	223.6223	0.8946
Más de 600		447.2737	0.9398

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4994	0.0000
10.01	15	2.4994	0.2500
15.01	30	3.7492	0.2607
30.01	45	7.6597	0.2876
45.01	60	11.9732	0.3306

60.01	75	16.9319	0.3897
75.01	100	22.7773	0.4112
100.01	125	33.0573	0.4918
125.01	150	45.3529	0.5886
150.01	300	60.0674	0.5814
300.01	500	147.2723	0.6805
500.01	700	283.3627	0.8194
700.01	1200	447.2446	0.8946
Más de 1200		894.5474	0.9773

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2873	0.0000
5.01	7.5	1.2873	0.2574
7.51	15	1.9309	0.2687
15.01	22.5	3.9459	0.2967
22.51	30	6.1708	0.3415
30.01	37.5	8.7319	0.4031
37.51	50	11.7552	0.4255
50.01	62.5	17.0739	0.5095
62.51	75	23.4430	0.6103
75.01	150	31.0723	0.6510
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
-------------------	--	--	--

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5745	0.0000
10.01	15	2.5745	0.2574
15.01	30	3.8618	0.2687
30.01	45	7.8917	0.2967
45.01	60	12.3417	0.3415
60.01	75	17.4639	0.4031
75.01	100	23.5103	0.4255
100.01	125	34.1479	0.5095
125.01	150	46.8859	0.6103
150.01	300	62.1447	0.6510
300.01	500	159.7902	0.7383
500.01	700	307.4487	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.3068	0.0000
5.01	7.5	1.3068	0.2614
7.51	15	1.9603	0.2729
15.01	22.5	4.0070	0.3017
22.51	30	6.2697	0.3478
30.01	37.5	8.8780	0.4111
37.51	50	11.9614	0.4342
50.01	62.5	17.3884	0.5206
62.51	75	23.8953	0.6242
75.01	150	31.6981	0.6426
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891

350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.6137	0.0000
10.01	15	2.6137	0.2614
15.01	30	3.9206	0.2729
30.01	45	8.0141	0.3017
45.01	60	12.5395	0.3478
60.01	75	17.7560	0.4111
75.01	100	23.9228	0.4342
100.01	125	34.7768	0.5206
125.01	150	47.7906	0.6242
150.01	300	63.3961	0.6426
300.01	500	159.7903	0.7383
500.01	700	307.4486	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	3.9818
POPULAR	6.6681

RESIDENCIAL MEDIO	17.1345
RESIDENCIAL ALTO	48.3843
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	88.8225

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.9637
POPULAR	13.3361
RESIDENCIAL MEDIO	34.2689
RESIDENCIAL ALTO	96.7686
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	177.6450

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	3.0254	0.0000
5.01	7.5	3.0254	0.6051
7.51	15	4.5381	0.2626
15.01	22.5	6.5073	0.4878

22.51	30	10.1661	0.5959
30.01	37.5	14.6350	0.7579
37.51	50	20.3192	0.8299
50.01	62.5	30.6932	1.0640
62.51	75	43.9928	1.3520
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.0297
Más de 900		1,107.0295	1.8756

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	6.0508	0.0000
10.01	15	6.0508	0.6051
15.01	30	9.0761	0.2626
30.01	45	13.0146	0.4878
45.01	60	20.3321	0.5959
60.01	75	29.2699	0.7579
75.01	100	40.6385	0.8299
100.01	125	61.3863	1.0640
125.01	150	87.9855	1.3520
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.0297
Más de 1800		2,214.0590	1.1268

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR**

**DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	6.3651	0.0000
7.51	15	6.3651	0.3897
15.01	22.5	9.2880	0.2179
22.51	30	10.9223	0.5885
30.01	37.5	15.3359	0.7260
37.51	50	20.7808	0.8119
50.01	62.5	30.9297	1.0482
62.51	75	44.0321	1.3489
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.5909
Más de 900		1,275.3738	1.7404

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.7302	0.0000
15.01	30	12.7302	0.3897
30.01	45	18.5760	0.2179
45.01	60	21.8447	0.5885
60.01	75	30.6717	0.7260
75.01	100	41.5617	0.8119
100.01	125	61.8594	1.0482
125.01	150	88.0641	1.3489
150.01	300	121.7866	1.1762

300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.5909
Más de 1800		2,550.7476	1.7404

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.0209	0.0000
5.01	7.5	1.0209	0.2042
7.51	15	1.5314	0.2167
15.01	22.5	3.1568	0.2436
22.51	30	4.9840	0.2879
30.01	37.5	7.1429	0.3486
37.51	50	9.7577	0.3708
50.01	62.5	14.3923	0.4537
62.51	75	20.0633	0.5532
75.01	150	26.9781	0.5390
150.01	250	67.4015	0.6247
250.01	350	129.8681	0.7103
350.01	600	200.8952	0.7536
Más de 600		389.3024	0.8667

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.0418	0.0000
10.01	15	2.0418	0.2042
15.01	30	3.0627	0.2167
30.01	45	6.3137	0.2436
45.01	60	9.9680	0.2879
60.01	75	14.2858	0.3487
75.01	100	19.5155	0.3708
100.01	125	28.7846	0.4537
125.01	150	40.1266	0.5532
150.01	300	53.9561	0.5390
300.01	500	134.8030	0.6247
500.01	700	259.7363	0.7103
700.01	1200	401.7903	0.7536
Más de 1200		778.6048	0.8667

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	62.4363
INDUSTRIAL DE 13	101.7356
INSTITUCIONAL DE 13	5.3250

HASTA 19	349.5266
HASTA 26	576.8609
HASTA 32	863.5642
HASTA 39	1,077.7281
HASTA 51	1,816.9390
HASTA 64	2,715.0458
HASTA 75	3,986.2121
HASTA 102	5,421.2465

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	124.8726
INDUSTRIAL DE 13	203.4712
INSTITUCIONAL DE 13	10.6499
HASTA 19	699.0532
HASTA 26	1,153.7218
HASTA 32	1,727.1284
HASTA 39	2,155.4563
HASTA 51	3,633.8781
HASTA 64	5,430.0916
HASTA 75	7,972.4243
HASTA 102	10,842.4929

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

A). Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	38.6568
POPULAR	38.6568
RESIDENCIAL MEDIO	38.6568
RESIDENCIAL ALTO	38.6568

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	147.3680
19	193.7978
26	316.6218
32	472.2068
39	589.5781
51	996.2795
64	1,485.4133
75	2,183.6319

C). Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
38.6568

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

T A R I F A

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	25.7699
POPULAR	25.7699
RESIDENCIAL MEDIO	25.7699
RESIDENCIAL ALTO	25.7699

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	98.2963
HASTA 150	129.2004
HASTA 200	211.0843
HASTA 250	314.8030
HASTA 300	393.0501
HASTA 380	664.1881
HASTA 450	990.2768
HASTA 610	1,455.7546

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.7699

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 22.5106 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1391
POPULAR	0.1852
RESIDENCIAL MEDIO	0.2061
RESIDENCIAL ALTO	0.2294
R E S I D E N C I A L CAMPESTRE	0.2521
INSTITUCIONAL	0.1956
I N D U S T R I A L , AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2773
C O N D O M I N A L V E R T I C A L , HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2521
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2773

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1526
POPULAR	0.2039
RESIDENCIAL MEDIO	0.2265
RESIDENCIAL ALTO	0.2521
R E S I D E N C I A L CAMPESTRE	0.2773
INSTITUCIONAL	0.2152
I N D U S T R I A L , AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3049
C O N D O M I N A L V E R T I C A L , HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2773
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.3049

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	126.3088
INSTITUCIONAL	140.9001
NO DOMÉSTICO	155.4915

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7621	0.0000
7.51-15	0.7621	0.1022
15.01-22.5	1.5281	0.1023

22.51-30	2.2952	0.1216
30.01-37.5	3.2072	0.2050
37.51-50	4.7451	0.2405
50.01-62.5	7.7514	0.3113
62.51-75	11.6434	0.3762
75.01-150	16.3462	0.4113
150.01-250	47.1954	0.4378
250.01-350	90.9800	0.4595
350.01-600	136.9377	0.4666
Más de 600	253.5870	0.4666

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.5242	0.0000
15.01-30	1.5242	0.1022
30.01-45	3.0561	0.1023
45.01-60	4.5903	0.1216
60.01-75	6.4144	0.2050
75.01-100	9.4901	0.2405
100.01-125	15.5027	0.3113
125.01-150	23.2868	0.3762
150.01-300	32.6923	0.4113
300.01-500	94.3909	0.4378
500.01-700	181.9600	0.4595
700.01-1200	273.8754	0.4666
Más de 1200	507.1740	0.4666

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.1576
Interés Social y Popular	2.3933
Media y Residencial	7.9081
Residencial Alta	23.9279
Toma de 19 a 26 mm	50.0971

22.51-30	5.2892	0.2546
30.01-37.5	7.1984	0.3850
37.51-50	10.0860	0.5225
50.01-62.5	16.6163	0.6542
62.51-75	24.7946	0.6862
75.01-150	33.3726	0.7238
150.01-250	87.6576	0.7574
250.01-350	163.4031	0.7756
350.01-600	240.9650	0.7934
600.01-900	439.3273	0.8291
Más de 900	688.0602	0.8581

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.3151
Interés Social y Popular	4.7866
Media y Residencial	15.8161
Residencial Alta	47.8558
Toma de 19 a 26 mm	100.1942

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.4668	0.0000
15.01-30	3.4668	0.2332
30.01-45	6.9644	0.2409
45.01-60	10.5783	0.2546
60.01-75	14.3969	0.3850
75.01-100	20.1719	0.5225
100.01-125	33.2326	0.6542
125.01-150	49.5891	0.6862
150.01-300	66.7453	0.7238
300.01-500	175.3152	0.7574
500.01-700	326.8061	0.7756
700.01-1200	481.9299	0.7934
1200.01- 1800	878.6547	0.8291
Más de 1800	1376.1205	0.8581

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.7334	0.0000
7.5-15	1.7334	0.2332
15.01-22.50	3.4822	0.2409

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.0669
19	131.5977
26	208.6437
32	342.6975
39	428.6745
51	742.3532
64	1121.5182
75	1647.9863

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	26.1338
19	263.1954
26	417.2875
32	685.3949
39	857.3490
51	1484.7065
64	2243.0365
75	3295.9725

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la

Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tecámac, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

POPULAR

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.0935	0.0000
7.51 - 15.0	1.0935	0.1458
15.01 - 22.5	2.1897	0.1729
22.51 - 30.0	3.4132	0.1939
30.01 - 37.5	4.7863	0.2934
37.51 - 50.0	6.6837	0.3352
50.01 - 62.5	10.8925	0.4461
62.51 - 75.0	16.4947	0.5585

75.01 - 150.0	23.5109	0.6077
150.01 - 250.0	69.1805	0.6191
250.01 - 350.0	131.3033	0.6655
350.01 - 600.0	198.1124	0.6773
Más de 600	367.8987	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.5234	0.0000
7.51 - 15.0	1.5234	0.1778
15.01 -22.5	2.9713	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 62.5	14.9084	0.2834
62.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4841	0.4740
Más de 600	303.4505	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.7410	0.0000
7.51 - 15.0	1.7410	0.2032
15.01 -22.5	3.1262	0.1881

22.51 - 30.0	4.8903	0.1984
30.01 - 37.5	6.8884	0.2106
37.51 - 50.0	9.6665	0.2443
50.01 - 62.5	15.8601	0.3015
62.51 - 75.0	24.1666	0.3683
75.01 - 150.0	34.5276	0.4543
150.01 - 250.0	92.6797	0.6125
250.01 - 350.0	175.7474	0.6980
350.01 - 600.0	264.8946	0.7542
Más de 600	491.4039	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 -22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 62.5	13.5659	0.6912
62.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8708	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
Más de 600	276.1255	0.8659

TARIFA BIMESTRAL**POPULAR**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.1871	0.0000
15.01 - 30.0	2.1871	0.1458
30.01 - 45.0	4.3794	0.1729
45.01 - 60.0	6.8265	0.1939
60.01 - 75.0	9.5726	0.2934
75.01 - 100.0	13.3673	0.3352
100.01 - 125.0	21.7850	0.4461
125.01 - 150.0	32.9894	0.5585
150.01 - 300.0	47.0218	0.6077
300.01 - 500.0	138.3611	0.6191
500.01 - 700.0	262.6065	0.6655
700.01 - 1200.0	396.2247	0.6773
Más de 1200	735.7974	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 - 150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740

Más de 1200	606.9009	0.5055
-------------	----------	--------

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.4820	0.0000
15.01 - 30.0	3.4820	0.2032
30.01 - 45.0	6.2524	0.1881
45.01 - 60.0	9.7806	0.1984
60.01 - 75.0	13.7767	0.2106
75.01 - 100.0	19.3330	0.2443
100.01 - 125.0	31.7201	0.3015
125.01 - 150.0	48.3331	0.3683
150.01 - 300.0	69.0552	0.4543
300.01 - 500.0	185.3594	0.6125
500.01 - 700.0	351.4947	0.6980
700.01 - 1200.0	529.7891	0.7542
Más de 1200	982.8077	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912

125.01 -150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
Más de1200	552.2510	0.8659

Serán usuarios de tipo Mixto, las casas habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en conjunto urbano con tipo de uso de suelo habitacional.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	0.8480
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
MIXTO	2.6819
MEDIA	2.8043
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	1.6960
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616

POPULAR	5.0485
MIXTO	5.3638
MEDIA	5.6085
RESIDENCIAL	14.7297

Las colonias y conjuntos urbanos se clasificarán de acuerdo con las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 -22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 62.5	15.5608	0.6369
62.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
Más de 900	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 - 150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
Más de 1800	1320.6714	0.8128

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	7.8826
13 (semi húmedo)	8.4938
13 (húmedo)	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823

51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	15.7651
13 (semi húmedo)	16.9875
13 (húmedo)	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

GIROS SECOS. Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo, tales como:

ABARROTES	DISTRIBUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LLANTAS	RATIFICACIÓN DE MAQUINARIA
ACEITES LUBRICANTES	ELECTRÓNICA	RECAUDERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y ESPECTÁCULOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AGENCIAS DE VIAJES	ESCRITORIO PÚBLICO	RELOJERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DULCERÍA	VENTA DE LLANTAS
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EXPENDIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
ALQUILER Y VENTA DE ROPA DE ETIQUETA	EXPENDIO DE PAN	ROPA DE ETIQUETA

ARTÍCULOS DE DESECHABLES PARA FIESTA	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	FERRETERÍA	SASTRERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	FIBRA DE VIDRIO	SEGURIDAD INDUSTRIAL
ARTÍCULOS DE PIEL	FORRAJES Y PASTURAS	SERIGRAFÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	FUNERARIA	TALLER AUTO ELÉCTRICO
ARTÍCULOS IMPORTADOS	IMPERMEABILIZANTES	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	IMPRESA, COPIAS FOTOSTÁTICAS	TALLER DE BICICLETAS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	INMOBILIARIA	TALLER DE COSTURA
BISUTERÍA	INTERNET	TALLER DE ELECTRO DOMÉSTICOS
BONETERÍA	JOYERÍA	TALLER DE HERRERÍA
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	TALLER DE MOTO CICLETAS
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	TALLER DE PLOMERÍA
CARPINTERÍA	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE TORNO
CASA DE DECORACIÓN	LONJA MERCANTIL	TAPICERÍA
CASETA TELEFÓNICA	MADERERÍA	TIENDA NATURISTA
CASIMIRES Y BLANCOS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TLAPALERÍA
CERRAJERÍA	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	TRANSPORTES DE CARGA (OFICINA)
COMPRA Y VENTA DE ARTESANÍAS	MERCERÍA	VENTA DE COCINAS INTEGRALES
COCINAS INTEGRALES	MISCELÁNEA	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO

CINTAS DE DISCOS Y ACCESORIOS	MOFLES	VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES
COMPRA Y VENTA DE DESPERDICIO INDUSTRIAL	MUDANZAS Y TRANSPORTE	VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS
COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO	MUEBLERÍA	VENTA DE TELAS Y BLANCOS
COMPRA Y VENTA DE MADERA Y DERIVADOS	ÓPTICA	VENTA DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS
CORTINAS Y ALFOMBRAS	PALETERÍA	VENTA DE UNIFORMES
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	PAÑALES DESECHABLES	VENTA Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS
CRISTALERÍA, VIDRIERÍA Y ALUMINIOS	PAQUETERÍA	VIDEO CLUB
DEPÓSITO, EXPENDIO/ VENTA DE REFresco Y CERVEZA	PERIÓDICOS Y REVISTAS	VIDRIERÍA Y ALUMINIO
DESPACHO CONTABLE	PERFUMERÍA Y REGALOS	VINATERÍAS
DESPACHO JURÍDICO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO	VULCANIZADORA
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y LOTERÍA	ZAPATERÍA

GIROS SEMI HÚMEDOS. Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIOS Y ACCESORIOS	FUNERARIA CON VELATORIO	ROSTICERÍA
CAFETERÍA	JUGOS Y LICUADOS	SALÓN DE BELLEZA

COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	IMPRESA	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS
CLÍNICA VETERINARIA	LONCHERÍA	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
CONSULTORIO DENTAL	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	TALLER MECÁNICO, MECÁNICA EN GENERAL
CONSULTORIO MÉDICO	PELUQUERÍA	TORTERÍA
ESTÉTICA	POLLERÍA	VETERINARIA
FLORERÍA	RECAUDERÍA	

GIROS HÚMEDOS. Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	ESCUELAS Y ACADEMIAS	PIZZERÍA
ANTOJITOS MEXICANOS	ESTACIONAMIENTO	RESTAURANTE
AUTO HOTEL	ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	SALONES DE FIESTAS
AUTOLAVADOS	FONDA	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO
BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	GIMNASIO	
CARNICERÍA	GUARDERÍAS	TIENDA DE AUTOSERVICIO
CLÍNICA	HOTELES Y POSADAS	TINTORERÍA
CLÍNICA VETERINARIA	INVERNA- DEROS	TORTILLERÍA
CLUB DEPORTIVO		
COCINA ECONÓMICA	JUGOS Y LICUADOS	TRANSPORTE DE CARGA (BODEGA)
ELABORACIÓN DE HELADOS Y NIEVES	LAVANDERÍA	UNIDAD ADMINISTRATIVA

ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	VENTA DE PESCADOS, MARISCOS Y OSTIONERÍA	
EMBOTELLADORAS DE AGUA	PANADERÍAS	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará previo análisis del giro a clasificar por el Organismo.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0481
POPULAR	0.0535
MEDIA	0.0642
RESIDENCIAL	0.0856
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1071
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, A B A S T O, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.1606

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0535
POPULAR	0.0588
MEDIA	0.0695
RESIDENCIAL	0.0964
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1178
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, A B A S T O, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.2141

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para

suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA
81.66

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
Más de 600.01		398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482

45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
Más de 1200.01		796.8075	0.7517

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	3.2048
Toma de 19 mm a 26 mm	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	6.4095
Toma de 19 mm a 26 mm	144.7154

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.5	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.5	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
Más de 900.01		1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198

45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
Más de 1800.01		2074.0826	1.1586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	23.0312
19	193.5511
26	316.0745
32	519.1522
39	649.3993
51	1102.5408
64	1665.6754
75	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
------------------------------	---

13	46.0623
19	387.1022
26	632.1490
32	1038.3044
39	1298.7987
51	2205.0817
64	3331.3508
75	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	2.4476

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	4.8952

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones

bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
---------------------------	--

RANGO INF	RANGO SUP	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INF.	RANGO SUP	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584

75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INF.	RANGO SUP.	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a

realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INF.	RANGO SUP.	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INF	RANGO SUP	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000

15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INF.	RANGO SUP.	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	600	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INF.	RANGO SUP.	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1200	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.224187

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) PARA USO DOMÉSTICO	3.1723
B) PARA USO NO DOMÉSTICO	6.0871

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 11.10349 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular 13 mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	179.7862
19	236.3129
26	386.0805
32	575.7979
39	718.9170
51	1214.8399
64	1811.2778
75	2662.6691
90	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	119.8601
Hasta 150	157.5438
Hasta 200	257.3910

Hasta 250	383.8632
Hasta 300	479.2759
Hasta 380	809.8952
Hasta 450	1207.5201
Hasta 610	1775.1126

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.5256

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136

RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL , AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
130.2494

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con

los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.0712	0.0000
7.51 - 15	1.3172	0.1550
15.01 - 22.5	3.0953	0.1880
22.51 - 30	5.9540	0.2438
30.01 - 37.5	8.6772	0.2782
37.51 - 50	12.2343	0.3238
50.01 - 62.5	20.2683	0.4038
62.51 - 75	31.6987	0.5156
75.01 - 150	41.6404	0.5849
150.01 - 250	92.0491	0.6497
250.01 - 350	157.5575	0.6680
350.01 - 600	226.3346	0.7335
Más de 600	412.5419	0.7336

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
Más de 600	420.2265	0.7336

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.01 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.1150	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
Más de 1200	825.0838	0.7336

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.01 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
Más de 1200	840.4530	0.7336

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 A 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 A 26 MM	146.8472

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
Más de 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
Más de 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.01 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114

125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1,257.2180	1.0957
Más de 1800	1,914.6608	1.0958

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.01 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1,258.0364	1.0957
Más de 1800	1,915.4792	1.0958

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	21.9596
INDUSTRIAL	13	24.5879
	19	293.9919
	26	480.3475
	32	652.5639
	39	897.6163
	51	1,540.9814
	64	2,297.4816
	75	3,375.4613
	100	8,362.4348
	150	18,815.4784
	200	33,449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	43.9192
INDUSTRIAL	13	49.1757
	19	587.9837
	26	960.6951
	32	1,305.1278
	39	1,795.2326
	51	3,081.9627
	64	4,594.9632
	75	6,750.9226
	100	16,724.8697
	150	37,630.9568
	200	66,899.4788

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red

municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y**

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318

300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B) Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404

50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158

75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B) Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530

75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585

500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Artículo 132. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.1799** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **2.3598** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá

la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de 29.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua

Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
44.1109

B) Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	184.6703
19	253.7545
26	414.5684
32	618.2837
39	771.9597
51	1,304.4830
64	1,944.9385
75	2,859.1514

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.3988

B) Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	123.1136
150	169.1732
200	276.3790
250	412.1892
300	514.6469
380	869.6694
450	1,296.6227
610	1,906.1115

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II.- Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190

INDUSTRIAL , AGROPECUARIO, A B A S T O , COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980
---	--------

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M³/DÍA
104.1570

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el Ejercicio Fiscal 2025.

- 1.- Popular
- 2.- Residencial
- 3.- Comercial
- 4.- Industrial

Popular. - Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial. - Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial. - Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales. - Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado por Servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí

o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7364	0.0000
4.51 - 9	0.7364	0.1720
9.01 - 15	1.5104	0.1785
15.01 - 22.5	2.5811	0.2033
22.51 - 30	4.1060	0.1919
30.01 - 37.5	5.5456	0.2171
37.51 - 50	7.1737	0.2424
50.01 - 75	10.2037	0.3298
75.01 - 150	18.4479	0.4506
150.01 - 250	52.2445	0.4786
250.01 - 350	100.1093	0.5012
350.01 - 600	150.2244	0.5088
Más de 600	277.4171	0.5088

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.4727	0.0000
9.01 - 18	1.4727	0.1720
18.01 - 30	3.0207	0.1785
30.01 - 45	5.1623	0.2033
45.01 - 60	8.2120	0.1919
60.01 - 75	11.0912	0.2171
75.01 - 100	14.3474	0.2424
100.01 - 150	20.4075	0.3298
150.01 - 300	36.8957	0.4506
300.01 - 500	104.4890	0.4786
500.01 - 700	200.2187	0.5012
700.01 - 1200	300.4489	0.5088
Más de 1200	554.8343	0.5088

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7732	0.0000
4.51 - 9	0.7732	0.1806
9.01 - 15	1.5859	0.1874
15.01 - 22.5	2.7102	0.2135
22.51 - 30	4.3113	0.2015
30.01 - 37.5	5.8229	0.2279
37.51 - 50	7.5324	0.2545
50.01 - 75	10.7139	0.3463
75.01 - 150	19.3703	0.4732
150.01 - 250	54.8567	0.5026
250.01 - 350	105.1148	0.5262

350.01 - 600	157.7357	0.5342
Más de 600	291.2880	0.5342

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.5463	0.0000
9.01 - 18	1.5463	0.1806
18.01 - 30	3.1718	0.1874
30.01 - 45	5.4204	0.2135
45.01 - 60	8.6226	0.2015
60.01 - 75	11.6457	0.2279
75.01 - 100	15.0647	0.2545
100.01 - 150	21.4278	0.3463
150.01 - 300	38.7405	0.4732
300.01 - 500	109.7134	0.5026
500.01 - 700	210.2296	0.5262
700.01 - 1200	315.4713	0.5342
Más de 1200	582.5760	0.5342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m3 y 9 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

A) Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	0.7364
13 mm	Deshabitado en Residencial	0.7732
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4946
13 mm	Interés Social y Popular B	3.1312
13 mm	Interés Social y Popular C	4.2388
13 mm	Residencial Media A	5.8982
13 mm	Residencial Media B	8.2209
13 mm	Residencial Media C	15.1084
13 mm	Residencial Alta A	25.1207
19 a 26 mm	Residencial Alta B	52.5945

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	1.4727
13 mm	Deshabitado en Residencial	1.5463
13 mm	Interés Social y Popular A	4.9891

13 mm	Interés Social y Popular B	6.2623
13 mm	Interés Social y Popular C	8.4775
13 mm	Residencial Media A	11.7963
13 mm	Residencial Media B	16.4418
13 mm	Residencial Media C	30.2167
13 mm	Residencial Alta A	50.2414
19 a 26 mm	Residencial Alta B	105.1889

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.6748	0
4.51 - 9	1.6748	0.3806
9.01 - 15	3.3874	0.387
15.01 - 22.5	5.7096	0.4
22.51 - 30	8.7094	0.4124
30.01 - 37.5	11.8025	0.4256
37.51 - 50	14.9948	0.445
50.01 - 75	20.5571	0.7713
75.01 - 150	39.8394	0.8277
150.01 - 250	101.9164	0.863
250.01 - 350	188.2194	0.8822
350.01 - 600	276.4388	0.9009
600.01 - 900	501.6575	0.9849
Más de 900	797.134	0.9849

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y**

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.3496	0
9.01 - 18	3.3496	0.3806
18.01 - 30	6.7749	0.387
30.01 - 45	11.4192	0.4
45.01 - 60	17.4189	0.4124
60.01 - 75	23.605	0.4256
75.01 - 100	29.9896	0.445
100.01 - 150	41.1142	0.7713
150.01 - 300	79.6789	0.8277
300.01 - 500	203.8329	0.863
500.01 - 700	376.4388	0.8822
700.01 - 1200	552.8775	0.9009
1200.01 - 1800	1,003.31	0.9849

INDUSTRIAL

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.7585	0
4.51 - 9	1.7585	0.3996
9.01 - 15	3.5568	0.4064
15.01 - 22.5	5.9951	0.42
22.51 - 30	9.1449	0.433
30.01 - 37.5	12.3926	0.4469
37.51 - 50	15.7446	0.4672
50.01 - 75	21.5849	0.8099
75.01 - 150	41.8314	0.8691
150.01 - 250	107.0123	0.9062
250.01 - 350	197.6304	0.9263
350.01 - 600	290.2607	0.9459
600.01 - 900	526.7403	1.0342
Más de 900	836.9907	1.0342

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.517	0
9.01 - 18	3.517	0.3996
18.01 - 30	7.1136	0.4064
30.01 - 45	11.9902	0.42
45.01 - 60	18.2898	0.433
60.01 - 75	24.7852	0.4469
75.01 - 100	31.4891	0.4672
100.01 - 150	43.1699	0.8099
150.01 - 300	83.6628	0.8691
300.01 - 500	214.0245	0.9062
500.01 - 700	395.2607	0.9263
700.01 - 1200	580.5214	0.9459
1200.01 - 1800	1053.4807	1.0342
Más de 1800	1673.9814	1.0342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m³ y 9 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	5.6071
B	13	9.721
C	13	13.3226
D	19	158.5749
E	26	259.0926
F	32	387.1934
G	39	484.1626
H	51	817.5641
I	64	1218.9228
J	75	1790.8407

TARIFA BIMESTRAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	11.2141
B	13	19.442
C	13	26.6451
D	19	317.1498
E	26	518.1851
F	32	774.3867
G	39	968.3252
H	51	1635.1281
I	64	2437.8455
J	75	3581.6814

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 4.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.-Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o

bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u Organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.335	0
4.51 - 9	0.335	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.08
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 - 50	2.999	0.089
50.01 - 75	4.1114	0.1543
75.01 - 150	7.9679	0.1655
150.01 - 250	20.3833	0.1726
250.01 - 350	37.6439	0.1764
350.01 - 600	55.2878	0.1802
600.01 - 900	100.3315	0.197
Más de 900	159.4268	0.197

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 9	0.6699	0.0000
9.01 a 18	0.6699	0.0761
18.01 a 30	1.355	0.0774
30.01 a 45	2.2838	0.0800
45.01 a 60	3.4838	0.0825
60.01 a 75	4.721	0.0851
75.01 a 100	5.9979	0.0890
100.01 a 150	8.2228	0.1543
150.01 a 300	15.9358	0.1655
300.01 a 500	40.7666	0.1726
500.01 a 700	75.2878	0.1764
700.01 a 1200	110.5755	0.1802
1200.01 a 1800	200.663	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 - 9	0.4396	0.0999
9.01 - 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 - 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 - 50	3.9362	0.1168
50.01 - 75	5.3962	0.2025
75.01 - 150	10.4579	0.2173
150.01 - 250	26.7531	0.2266
250.01 - 350	49.4076	0.2316
350.01 - 600	72.5652	0.2365
600.01 - 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.8793	0
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.105
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda

pagando el **20%** para el uso comercial y **25%** para el uso industrial, del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.335	0
4.51 - 9	0.335	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.08
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 - 50	2.999	0.089
50.01 - 75	4.1114	0.1543
75.01 - 150	7.9679	0.1655
150.01 - 250	20.3833	0.1726
250.01 - 350	37.6439	0.1764
350.01 - 600	55.2878	0.1802
600.01 - 900	100.3315	0.197
Más de 900	159.4268	0.197

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.6699	0
9.01 - 18	0.6699	0.0761
18.01 - 30	1.355	0.0774
30.01 - 45	2.2838	0.0800
45.01 - 60	3.4838	0.0825
60.01 - 75	4.721	0.0851
75.01 - 100	5.9979	0.0890
100.01 - 150	8.2228	0.1543
150.01 - 300	15.9358	0.1655
300.01 - 500	40.7666	0.1726
500.01 - 700	75.2878	0.1764
700.01 - 1200	110.5755	0.1802
1200.01 - 1800	200.663	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0
4.51 - 9	0.4396	0.0999
9.01 - 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.105
22.51 - 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 - 50	3.9362	0.1168
50.01 - 75	5.3962	0.2025
75.01 - 150	10.4579	0.2173
150.01 - 250	26.7531	0.2266
250.01 - 350	49.4076	0.2316
350.01 - 600	72.5652	0.2365
600.01 - 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.8793	0
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.105
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** para el uso comercial y **25%** para el uso industrial, del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.4720

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	39.0285
Residencial	40.8870

B) USO NO DOMÉSTICO:

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	148.859
19	195.661
26	319.666
32	476.747
39	595.247
51	1,005.859
64	1,499.696
75	2,204.628

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.450
39	623.592
51	1,053.757
64	1,571.110
75	2,309.611

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	26.01774
Residencial	27.25668

B) USO NO DOMÉSTICO:

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	99.2414
150	130.4428
200	213.1139
250	317.8300
300	396.8294
380	670.5745
450	999.7987
610	1,469.7522

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	103.9672
150	136.6543
200	223.2622

250	332.9647
300	415.7261
380	702.5066
450	1,047.4081
610	1,539.7404

**CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE
TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA
USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR.**

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, establecidas en el artículo 130 fracción I inciso a), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, que se describen en las tarifas por cuota fija:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Interés Social y Popular “A”, Interés Social y Popular “B” e Interés Social y Popular “C”.

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Residencial Media “A”, Residencial Media “B”, Residencial Media “C”, Residencial Alta “A” y Residencial Alta “B”.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA
USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR.**

COMERCIAL. Son establecimientos o giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen o no agua como insumo o materia prima.

INDUSTRIAL. Son establecimientos de tipo industrial que en su proceso de producción o prestación de servicio utilizan agua como insumo o materia prima.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LOS USOS DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO CON CUOTA FIJA.

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable con cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

I. USO DOMÉSTICO:

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con cuota fija, establecidas en el artículo 130 Fracción I inciso B), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona rural, es decir en aquellos centros de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica:

CANALEJA; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LOS FUENTES;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO, BARRIO CHUPASCLIIYA, BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE; SAN JUAN LA LOMA O (EJIDOS SANTA CRUZ);** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **EL COECILLO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO;** Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA;** Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO;** Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA**

LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO; Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN;** Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLÁN;** Delegación San Andrés Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II Y SANTA ROSA SECC. 3 “C” CUEXCONTITLÁN; Bo LA CONCEPCIÓN SECCIÓN 4 “B” CUEXCONTITLÁN;** Delegación 35 San Mateo Oxtotitlán, Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II;** Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y;** Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica:

LA PALMA TOLTEPEC; Subdelegación la Magdalena Oztzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA;** Subdelegación San José Guadalupe Oztzacatipan 3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN;** Subdelegación San Diego de los Padres Oztzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES;** Subdelegación San Blas Oztzacatipan 6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN;** Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO;** Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, BARRIO DE SANTA CECILIA, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES;** Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN;** Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN;** Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LAS CANASTAS;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS;** Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC;** Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA;** Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC;** Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA;** Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS;** Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial

Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA**; Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO**; Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA, PRADERAS DEL VALLE Y FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO**; Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN PABLO**.

Cabe señalar que, esta tarifa se aplicará a las casetas de vigilancia de los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas.

2. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “B” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona urbana, es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados, ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

**ACTUALMENTE ESTA TARIFA
PREDOMINA EN:**

Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO**; Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II**; Delegación Seminario

Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO**; Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS)**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS)**; Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI (Haciendas del Valle I), SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS)**.

3. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “C” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

**ACTUALMENTE ESTA TARIFA
PREDOMINA EN:**

Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ**; Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito: **RESIDENCIAL EL CALVARIO**; Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO**; Delegación Árbol de las Manitas 3

Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741**; Delegación Barrios Tradicionales 02 Unidad Territorial Básica (San Miguel Apinahuisco): **CONDOMINIO SAN MIGUEL 155** (condominio vertical) y **CONDOMINIO SAN MIGUEL**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ)**; Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.**; Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ÁLVAREZ**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS Y/O CONDOMINIO VERTICAL MARTÍN CARRERA**; Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN**; Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY**; Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUIZCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE**; Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111**; Delegación La

Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATÍPICAS) CONDOMINIO RESIDENCIAL MEXIQUENSE**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**; Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA**; Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2**; Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO**; Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO**

CONDOMINIO 7 COLORES; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA** (Teresona II), **CONDOMINIO HORIZONTAL 212** (Teresona II), **CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806** Teresona II), **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS** (Teresona II), **DEL PANTEON** (Teresona I) Y **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS** (Teresona I); Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO;** Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTeyM;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL;** Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO RINCON DE SAN CRISTOBAL;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: **LAS FLORES;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL**

HINOJOSA 6; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUDEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO; CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Martín Tlaxtepec 33 en su Unidad Territorial Básica: **FRACC. PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (16 de septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS SANTA ANA OTE.;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL**

JUAREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR, OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC, CONDOMINIO VERTICAL EL POZO DEPARTAMENTOS Y HORIZONTAL CASAS Y CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS);** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas:

CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa "A") en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda "C") en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V; CONDOMINIOS VILLAS SANTORINI I, II, III, IV, V, VI, VII-A, VII-B, VIII-A, VIII-B, IX-A, IX-B Y X;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO II, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA (GALAXIA SANTA MARIA) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE;** Delegación San Mateo Oztacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica

Crespa Floresta: **FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA**; Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDOMINIO INFONAVIT TOLLOCAN**.

4. RESIDENCIAL MEDIA “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

**ACTUALMENTE ESTA TARIFA
PREDOMINA EN:**

Delegación Centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINIO VERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN)**; Unidad Territorial Básica La Merced (Alameda): **CONDOMINIO PLAZA EL MOLINO (EN SUS TRES TORRES)**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) **COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTÍ 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO,**

IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN; Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA**; Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR**; Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO VICTORIA RESIDENCIAL**; Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II**; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA**; Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL DEL BOSQUE Y CIPRESES DE BELLAVISTA**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE**; Delegación San Martín Tultepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BUGAMBILIAS**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA**; Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA**; Delegación Santa

Ana Tlapaltitlán 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS)**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I, II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III; FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO EL OLIMPO**; Delegación San Mateo Oztacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO TULIPANES**; Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II CONDOMINIO PRADERA SANTIN Y PASEO ARBOLEDA (SANTÍN IV)**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LAS FUENTES DE ORDAL Y LOS SABINOS (CASAS); FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FUENTES; CONDOMINIO LA PERLA, CONDOMINIO TOPACIO I, CONDOMINIO TOPACIO II, CONDOMINIO TOPACIO III, CONDOMINIO TURQUESA I, CONDOMINIO TURQUESA II, CONDOMINIO TURQUESA III, CONDOMINIO ZAFIRO I, CONDOMINIO ZAFIRO II, CONDOMINIO ZAFIRO III, CONDOMINIO GRANATE, CONDOMINIO RUBI Y CONDOMINIO DIAMANTE**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE “A”)**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE**; Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTOS VILLAS TOSCANA I, II y III, FRACCIONAMIENTOS LAS MISIONES I, II y III.**

5. RESIDENCIAL MEDIA “B” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

**ACTUALMENTE ESTA TARIFA
PREDOMINA EN:**

Delegación Árbol de las Manitas 03 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES: RINCONADA DON DANIEL Y NIÑOS HEROES (PENSIONES)**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE**; Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA)**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL**; Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES,**

ANDES, PIRINEOS Y ACONCAHUA, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA, CONJUNTO ALLENDE Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VINDEZA; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL; Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO, FUENTE DE TREVI, FUENTE DE LA ROTONDA Y FUENTE MAGICA; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES, CONDOMINIO PASEO JAZMINEZ; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas:

CONDOMINIO HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: CONDOMINIO MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO; Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS; Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ; Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: CONDOMINIO RESIDENCIAL TERRAZAS; Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS); Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA; Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: SORJUANAINÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES; Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II; Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN; Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: LOMAS ALTAS; Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en su Unidad Territorial Básica: FRACCIONAMIENTO AMAZONAS Y RESIDENCIAL LOS MURALES; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán

31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIO TULIPANES**; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **CONJUNTO PRIMAVERA**; Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN JORGE)**; Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES**.

6. RESIDENCIAL MEDIA “C” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA
PREDOMINA EN:

Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN**; Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica Reforma y Ferrocarriles: **RESIDENCIAL GRAN REFORMA**.

7. RESIDENCIAL ALTA “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA
PREDOMINA EN:

Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II**.

8. RESIDENCIAL ALTA “B” CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

En las tarifas de uso doméstico con cuota fija cuando las características de las viviendas no corresponden a las características de los fraccionamientos, conjuntos urbanos o colonias de su ubicación, el Organismo en su calidad de autoridad fiscal, podrá reclasificarlas, considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para el caso de la aplicación de tarifas por prestación del servicio de suministro de agua potable para uso no doméstico con cuota fija para sus usos comercial e industrial, establecidas en el Artículo 130 Fracción II inciso B), se atenderá lo siguiente:

II. USO NO DOMÉSTICO:

1. DIÁMETRO DE TOMA DE AGUA POTABLE DE 19 A 26 MILÍMETROS “A”.

Para giros comerciales y de servicios que impliquen procesos de producción o prestación de servicios que utilicen agua como insumo o materia prima.

Únicamente cuenten con W.C. y lavabos. El costo de suministro de agua sea para uso personal.

2. DIÁMETRO DE TOMA DE AGUA POTABLE DE 27 A 38 MILÍMETROS “B”.

Para giros comerciales, industriales y de servicios.

cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

3. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “C”.

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen el agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a 60 metros cuadrados.

4. DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.

5. DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.

6. DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.

7. DIÁMETRO DE TOMA DE 39 MILÍMETROS.

8. DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.

9. DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.

10. DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.

La aplicación de estas tarifas es con base al diámetro en milímetros del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado

de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.821	0
7.51-15	0.821	0.1111
15.01-22.5	1.6249	0.1764
22.51-30	2.9479	0.2574
30.01-37.5	4.8586	0.3483
37.51-50	7.5256	0.3599
50.01-62.5	11.9777	0.372
62.51-75	16.5818	0.3834
75.01-150	19.4886	0.4203
150.01-250	53.0099	0.4525
250.01-350	101.457	0.4697
350.01-600	152.4443	0.4755
Más de 600	281.9345	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2315	0
7.51-15	1.2315	0.1667
15.01-22.5	2.4373	0.2646
22.51-30	4.4219	0.3861
30.01-37.5	7.2879	0.5225
37.51-50	11.2884	0.5399
50.01-62.5	17.9665	0.558
62.51-75	24.8728	0.5751
75.01-150	29.233	0.6305
150.01-250	79.5148	0.6788
250.01-350	152.1855	0.7046
350.01-600	228.6664	0.7133
Más de 600	422.9017	0.7604

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.642	0
15.01-30	1.642	0.1111
30.01-45	3.2498	0.1764
45.01-60	5.8959	0.2574
60.01-75	9.7172	0.3483
75.01-100	15.0512	0.3599
100.01-125	23.9554	0.372
125.01-150	33.1637	0.3834
150.01-300	38.9773	0.4203
300.01-500	106.0198	0.4525
500.01-700	202.914	0.4697
700.01-1200	304.8886	0.4755
Más de 1200	563.8689	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.463	0
15.01-30	2.463	0.1667
30.01-45	4.8747	0.2646
45.01-60	8.8439	0.3861
60.01-75	14.5758	0.5225
75.01-100	22.5768	0.5399
100.01-125	35.9331	0.558
125.01-150	49.3274	0.5751
150.01-300	58.466	0.6305
300.01-500	159.0297	0.6788
500.01-700	304.371	0.7046
700.01-1200	457.3329	0.7133
Más de 1200	845.8034	0.7604

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.0569
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.1792
VIVIENDA MEDIA	9.0547
RESIDENCIAL ALTO	27.3976
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	55.8026

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	6.1138
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.3583
VIVIENDA MEDIA	18.1095
RESIDENCIAL ALTO	54.7952
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	111.6053

II. Para uso no domestico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8673	0
7.51-15	1.8673	0.2645
15.01-22.5	3.8514	0.3187
22.51-30	6.2415	0.5187
30.01-37.5	10.132	0.6425
37.51-50	18.1636	0.7008
50.01-62.5	26.9236	0.7636
62.51-75	36.4689	0.8824
75.01-150	47.4994	0.8837
150.01-250	113.7756	0.8898
250.01-350	202.7546	0.8962
350.01-600	292.3752	0.9023
600.01-900	517.9535	0.9473
Más de 900	802.1541	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9575	0
7.51-15	1.9575	0.2773
15.01-22.5	4.0374	0.3341
22.51-30	6.543	0.5438
30.01-37.5	10.6215	0.6736
37.51-50	19.0411	0.7347
50.01-62.5	28.2243	0.8005
62.51-75	38.2307	0.9251
75.01-150	49.7941	0.9264
150.01-250	119.272	0.9328
250.01-350	212.5495	0.9395
350.01-600	306.4996	0.9459
600.01-900	542.9754	0.9931
Más de 900	840.9055	1.0367

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.7346	0
15.01-30	3.7346	0.2645
30.01-45	7.7028	0.3187
45.01-60	12.4829	0.5187
60.01-75	20.2641	0.6425
75.01-100	36.3273	0.7008
100.01-125	53.8472	0.7636
125.01-150	72.9378	0.8824
150.01-300	94.9988	0.8837
300.01-500	227.5513	0.8898
500.01-700	405.5092	0.8962
700.01-1200	584.7505	0.9023
1200.01-1800	1035.907	0.9473
Más de 1800	1604.3083	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.915	0
15.01-30	3.915	0.2773
30.01-45	8.0749	0.3341
45.01-60	13.086	0.5438
60.01-75	21.243	0.6736
75.01-100	38.0822	0.7347
100.01-125	56.4485	0.8005
125.01-150	76.4614	0.9251
150.01-300	99.5881	0.9264
300.01-500	238.5441	0.9328
500.01-700	425.099	0.9395
700.01-1200	612.9993	0.9459
1200.01-1800	1085.9508	0.9931
Más de 1800	1681.8111	1.0367

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.8845
19	173.1705
26	282.9404
32	422.8318
39	528.7265
51	892.8152
64	1331.1159
75	1955.6733

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	16.6518
19	181.5362
26	296.6091
32	443.2585
39	554.2688
51	935.9464
64	1395.4210
75	2050.1503

TARIFA BIMESTRAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.7689
19	346.3409
26	565.8809
32	845.6636
39	1057.4530
51	1785.6304
64	2662.2318
75	3911.3467

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	33.3036
19	363.0724
26	593.2181
32	886.5169
39	1108.5377
51	1871.8928
64	2790.8420
75	4100.3006

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a **0.95** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a **1.9** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre

y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo y húmedo), para derivaciones adosadas a casa habitación. Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9304
SEMIHÚMEDO	3.8609
HÚMEDOS	7.6478

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8608
SEMIHÚMEDO	7.7218
HÚMEDOS	15.2956

GIRO SECO. - Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas:

Abarrotes	Compra y venta de forrajes	Mueblería
Agencia de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación

Agencia de viajes	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Alfombras y accesorios	Escritorio público	Sastrería
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de artículos de papelería	Seguridad industrial
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Expendio de pan	Taller de Bicicletas
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de costura
Artículos deportivos	Ferretería	Taller de electrodomésticos y electrónica
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Imprenta	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de muebles
Boutique	Joyería	Taller de plomería
Carbonería y derivados	Juegos electrónicos	Reparación de calzado
Carpintería	Juguetería	Tapicería
Casas de decoración	Librería	Taller de torno
Casimires y blancos	Lotería	Tlapalería
Cerrajería	Maderería	Transporte de carga
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Tienda naturista
Compra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Venta de cocinas integrales
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta de material eléctrico
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y trasportes	Venta de pintura y solventes

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas:

Acuarios y accesorios	Oficinas Administrativas
Alquiler de sillas y mesas	Recaudería
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria
Clínica veterinaria	Tortería
Compra y venta de autos usados	Taller auto eléctrico
Compra y venta de forrajes	Taller de alineación y balanceo
Distribuidora de cervezas	Taller de hojalatería y pintura
Estética	Taller mecánico
Florería	Peluquería
Funeraria / velatorio	Pollería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Venta de carnes frías
Lonchería	Venta de hamburguesas
Lonja Mercantil	Venta de gas L.P.

GIROS HÚMEDOS. - Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Cocina económica	Rosticería
Elaboración de helados y nieve	Servicio de lavado y engrasado
Fonda	Taquería
Invernaderos	Tortillería
Ostionería	Transporte de carga
Pizzería	Unidad administrativa
Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción

que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	0
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.036
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.042
150.01-250	5.301	0.0453
250.01-350	10.1457	0.047
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.063
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.076

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	0
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.325	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.036
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.042
300.01-500	10.602	0.0453
500.01-700	20.2914	0.047
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.063
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.076

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	0
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.185
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01-900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

II. Para uso no doméstico:**A). Servicio medido:**

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	0
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.178
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01-900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	0
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01-1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
-15	0.783	0
15.01-30	0.783	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.185
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01-1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:**A). Servicio medido:**

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y**

ACTUALIZACIÓN VIGENTE**INTERÉS SOCIAL Y POPULAR**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	0
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.036
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.042
150.01-250	5.301	0.0453
250.01-350	10.1457	0.047
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	0
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.325	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.036
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.042
300.01-500	10.602	0.0453
500.01-700	20.2914	0.047
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.063
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.076

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **10%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	0
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.178
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01-900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	0
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.185
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01-900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	0
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01-1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.783	0
15.01-30	0.783	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.185
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01-1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades Municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

AGUA EN BLOQUE	0.1544
-----------------------	--------

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.0804** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **2.1608** Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre en que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá de efectuar un pago único de **8.5803** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Doméstico		40.1481
-----------	--	---------

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	159.5788
Hasta 19	209.7516
Hasta 26	224.4305
Hasta 32	511.0798
Hasta 39	638.1126
Hasta 51	1078.9709
Hasta 64	1607.6953
Hasta 75	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Para uso doméstico	27.2179
---------------------------	---------

1.-CUOTA FIJA.

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.1360
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.9220
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
VIVIENDA MEDIA	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
VIVIENDA MEDIA	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	0
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.5	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.5	1.6419	0.105
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.5	3.9685	0.1595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.239
Más de 600	129.9305	0.239

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	0.0000
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
Más de 1200	259.9082	0.2390

B). Para uso no doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	7.2928
HASTA 150	73.4478
HASTA 200	116.4490
HASTA 250	191.2675
HASTA 300	239.2534
HASTA 380	414.3249
HASTA 450	625.9459
HASTA 610	919.7802

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	14.5858
HASTA 150	146.8956
HASTA 200	232.8980
HASTA 250	382.5351
HASTA 300	478.5068
HASTA 380	828.6491
HASTA 450	1251.8918
HASTA 610	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0.000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.155	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.5	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.5	9.6975	0.433
62.51-75	15.1107	0.458
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5740
Más de 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	0.000
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5740
Más de 1800	938.5471	0.5990

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán **18.18** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
VIVIENDA MEDIA	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
VIVIENDA MEDIA	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
VIGENTE POR CADA
M3/DÍA**

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438
--	---------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al

pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.7597055	0000
7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
15.01 - 22.5	1.428892	0.14011192
22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
250.01 - 350	83.279432	0.4280172
350.01 - 600	118.942019	0.4302116
Más de 600	222.449968	0.4388800

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.519411	0.0000
15.01 - 30	1.519411	0.09238424
30.01 - 45	2.857784	0.14011192
45.01 - 60	4.8828565	0.15788656
60.01 - 75	7.1779035	0.16425032
75.01 - 100	9.5558735	0.1987024
100.01 - 125	14.3396655	0.2469792
125.01 - 150	20.278155	0.33069608
150.01 - 300	28.2297955	0.36887864
300.01 - 500	81.8887835	0.3698656
500.01 - 700	166.558864	0.4280172
700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
Más de 1,200	444.899936	0.43888

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes

o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Vivienda popular	2.297315
Residencia media -2	6.0334395
Residencia media -1	8.502403
Residencial alta	25.526727
Terreno baldío	1.2687955

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Vivienda popular	4.59463
Residencia media -2	12.066879
Residencia media -1	17.004806
Residencial alta	51.053454
Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.3827885	0.0000
7.51 - 15	1.3827885	0.161098
15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
22.51 - 30	3.9594675	0.226825
30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
37.51 - 50	7.8519955	0.407863
50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
62.51 - 75	20.2282535	0.597024
75.01 - 150	27.6797185	0.649669
150.01 - 250	76.4102215	0.650302
250.01 - 350	141.7842985	0.662751
350.01 - 600	211.024898	0.66676
600.01 - 900	388.3019815	0.672668
Más de 900	639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.3827885	0.0000
7.51 - 15	1.3827885	0.161098
15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
22.51 - 30	3.9594675	0.226825
30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
37.51 - 50	7.8519955	0.407863
50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
62.51 - 75	20.2282535	0.597024
75.01 - 150	27.6797185	0.649669
150.01 - 250	76.4102215	0.650302
250.01 - 350	141.7842985	0.662751
350.01 - 600	211.024898	0.66676
600.01 - 900	388.3019815	0.672668
Más de 900	639.303835	0.681846

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	20.5949821
	19	106.323204
	26	168.572092
	32	272.128376
	39	346.344076
	51	599.77788

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	41.18996415
	19	212.646408
	26	337.144184
	32	544.256752
	39	692.688152
	51	1199.55576

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.688** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **3.376** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de

acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). Uso No Doméstico:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). Uso No doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DEL AREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS
COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DEL AREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS
COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343
--	---------------	-----------

II. Para uso no doméstico:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773
--	------------------	-----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	1.1666	0
7.51-15.00	1.1666	0.1676
15.01-22.50	2.424	0.1769
22.51-30.00	3.7509	0.2213
30.01-37.50	5.4108	0.3531
37.51-50.00	8.0592	0.4029
50.01-62.50	13.0959	0.5298
62.51-75.00	19.7198	0.6626
75.01-150.00	28.0021	0.7196
150.01-250.00	81.9702	0.7328
250.01-350.00	155.2383	0.786
350.01-600.00	233.8476	0.7989
Más de 600	433.5546	0.8127

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	2.3332	0
15.01-30.00	2.3332	0.1676
30.01-45.00	4.8480	0.1769
45.01-60.00	7.5019	0.2213
60.01-75.00	10.8216	0.3531
75.01-100.00	16.1184	0.4029
100.01-125.00	26.1917	0.5298
125.01-150.00	39.4395	0.6626
150.01-300.00	56.0042	0.7196
300.01-500.00	163.9404	0.7328
500.01-700.00	310.4767	0.786
700.01-1,200.00	467.6953	0.7989
Más de 1200	867.1091	0.8127

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	I N T E R É S SOCIAL	3.4081
13	POPULAR	4.4542
13	RESIDENCIAL BAJA	7.0389
13	RESIDENCIAL MEDIA	11.1015

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	I N T E R É S SOCIAL	6.8162
13	POPULAR	8.9083
13	RESIDENCIAL BAJA	14.0777
13	RESIDENCIAL MEDIA	22.2030

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	2.7687	0
7.51-15.00	2.7687	0.3799
15.01-22.50	5.6183	0.3874
22.51-30.00	8.5235	0.4271
30.01-37.50	11.7273	0.6486
37.51-50.00	16.5918	0.8794
50.01-62.50	27.5848	1.1226
62.51-75.00	41.6162	1.1596
75.01-150.00	56.1113	1.2249
150.01-250.00	147.987	1.2920
250.01-350.00	277.1891	1.3020
350.01-600.00	407.3927	1.3434
600.01-900.00	541.7382	1.4062
Más de 900	743.2564	1.4322

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	5.5375	0
15.01-30.00	5.5375	0.3799
30.01-45.00	11.2366	0.3874
45.01-60.00	17.0469	0.4271
60.01-75.00	23.4546	0.6486
75.01-100.00	33.1836	0.8794
100.01-125.00	55.1696	1.1226
125.01-150.00	83.2325	1.1596
150.01-300.00	112.2226	1.2249
300.01-500.00	295.974	1.292
500.01-700.00	554.3783	1.302
700.01-1200.00	814.7855	1.3434
1200.01-1800.00	1,083.48	1.4062
Más de 1800	1,486.51	1.4322

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	2.6079
13	COMERCIAL HÚMEDO A	3.2612
13	COMERCIAL HÚMEDO B	6.5170
13	COMERCIAL HÚMEDO C	9.7782
13	ALTO CONSUMO A	16.3006
13	ALTO CONSUMO B	32.0122
13	ALTO CONSUMO C	46.1226
13	ALTO CONSUMO D	63.8155

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	5.2158
13	COMERCIAL HÚMEDO A	6.5224
13	COMERCIAL HÚMEDO B	13.0341

13	COMERCIAL HÚMEDO C	19.5565
13	ALTO CONSUMO A	32.6012
13	ALTO CONSUMO B	64.0244
13	ALTO CONSUMO C	92.2452
13	ALTO CONSUMO D	127.6311

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.3561

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 cm	DOMÉSTICO	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
15 cm	DOMÉSTICO	31.1344

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668

RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO	0.1668

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO.	0.2224

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
80.05756

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE
TARIFAS PARA AGUA POTABLE

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1. Social progresivo o Tandeado	De acuerdo con la clasificación establecida en las leyes de la materia.
2. Interés Social	San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso, Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolit, Irma Patricia de Reza, La Deportiva 1ra, 2da y 3ra Sección, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Rancho San Nicolás San Matías Transfiguración, Praztitlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Privadas de la Hacienda, 23 de Octubre, Vistas Del Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo ‘La Noria, Paseo La, Gavia, El Potrero, Parques de la Hacienda, Bosques del Nevado, Virreyes, Localidad Barbabosa, Ejidos de San Antonio Buena Vista, Ejidos de San Francisco Tlalcilcalpan, Villas de Santa Martha, Paseo de los Sauces, Paseo de los Robles, Las Flores Residencial, Arboledas de Barbabosa, Francisco Márquez e Idílica Serratón.

3. Popular	Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123 los Pinos, Bosques del Nevado manzana 1, Conjunto Urbano Sándara, Conjunto Urbano San Valentín, Conjunto Urbano la Loma III, Condominio Idílica Reserva Serratón I, Conjunto Urbano Idílica Reserva Serratón II, Fraccionamiento la Concepción, Los Abetos, Finca Serratón
4 Residencial Baja	Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo, Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105. Villas de Guadalupe, La Herradura.
5 Residencial Media	Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria, Rinconada de Tecaxic, Zamarrero.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las generales de los conjuntos urbanos de su ubicación, el Organismo podrá reclasificarlas de acuerdo a las dimensiones del predio, superficie y tipo de construcción y valor catastral, atendiendo a la clasificación de viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CLASIFICACIÓN DE GIROS
COMERCIALES.

GIROS SECOS

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes		Dulcería	Plomería
Aceites y lubricantes		Electrónica	Productos del campo

A g e n c i a funeraria	Equipo de Computo	Productos de plástico
Agencias de publicidad	Equipo de Sonido	Pronósticos deportivos
Agencias de paquetería	Equipo de Video y Filmación	Plomería
Agencias de viaje	E s c r i t o r i o Público	Relojería
Alfombras y accesorios	Expendio de Pan	Rótulos y similares
Alquiler de mesas y sillas	Farmacias	Reparación de tubos de escape
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Ferretería	Reparación de maquinaria
A n t e n a s parabólicas	Fibras de Vidrio	Sastrería
Artesanías	Forrajes y Pasturas	S e g u r i d a d industrial
Artículos de limpieza	Herrería	Serigrafía
Artículos de piel	Impermeabilizantes	Sombrerería
A r t í c u l o s deportivos	Imprenta	Talabartería
Artículos para el hogar	Inmobiliaria	Taller auto eléctrico
Artículos para fiestas	Joyería	Taller alineación y balanceo
Auto eléctrico	J u e g o s Electrónicos	Taller de costura
Azulejos y muebles de baño	Juguetería	Taller de electro domésticos
Bancos	L i b r o s , Periódicos y Revistas	Taller de muelles
Bisutería	Lotería	Taller de plomería
Bodega	Llantas	Taller de reparación de calzado
Bicicletas	Maderas y Derivados	Tapicería

Bonetería	Máquinas de Escribir	Telas y blancos
Boutique	Material de Plomería	Tlapalería
Carbonería y Derivados	M a t e r i a l Eléctrico	Tornillos y herramientas
Carpintería	Materias Primas	Torno y herramientas
Casas de decoración	Mercería	Uniformes
C a s e t a s telefónicas	Minas de Grava y Arena	Video club
Casimires	Misceláneas	Vidrio y aluminio
Cerrajería	Motocicletas	Vulcanizadora
C o c i n a s integrales	Mudanzas y Transportes	Zapatería
C o p i a s fotostáticas	Mueblería	
Ciber	Oficinas	
Cortinas	Óptica	
Cristalería	Peletería	
Decoración	Papelería	
Depósito de C e r v e z a s y Venta de Refrescos	Paquetería	
Despacho	Perfumería	
D e s p a c h o industrial	Pinturas y solventes	
Discos, cintas y accesorios	Pisos y losetas	

GIROS HUMEDOS

Son aquellos negocios que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y Accesorios	Estética	Peluquería
A g e n c i a Automotriz	Florería	Recaudería
Antojitos	Fonda	Rosticería

Billares	Hojalatería y Pintura	Salón de Belleza
Cafetería	Jugos y Licuados	Taller de Hojalatería y Pintura
Carnicería	Laboratorios	Taller Mecánico
Cocina Económica	Loncherías	Taquería
Consultorio Dental	Lonja Mercantil	Torería
Consultorio Medico	Lote de Autos	Hamburguesas
Cremería y Tocinería	Molinos	Tortillería
Elaboradora de Pan	Mecánica en General	Venta y Cambio de Aceites y Lubricantes
Elaboradora de Frituras y Botanas	Barbería	Estacionamientos Públicos
Pizzería	Expendios de Petróleo	Pollería
Elaboración de Paletas Helados y Nieves	Mini Super	Snacks
Oficinas de 5 hasta 15 empleados	Bodega de 5 hasta 15 empleados	

GIROS ALTO CONSUMO

Son aquellos negocios que por sus características requieren de un consumo alto de agua para llevar a cabo sus actividades:

Auto lavados	Expendio de Agua Embotellada	Posadas
Bares	Fabricación de Licores	Veterinarias
Baños Públicos	Fabricación de Hielo	Salones de Fiesta
Cantinas	Gimnasios	Sanatorios

Clínicas	Guarderías	Servicio de Lavado y Engrasado
Club Deportivo	Hospitales	Tiendas de Autoservicio
Casas de Huéspedes	Hoteles	Tiendas departamentales
Centros Cheleros	Lavanderías	Tabaquerías y/o Hornos de Block o Similares
Discotecas	Moteles	Tintorerías
Escuelas Particulares	Restaurantes y Marisquerías	Ventas de Pescados y Mariscos
Expendio de Gasolina	Oficinas a partir de 16 empleados en adelante	Bodega a partir de 16 empleados en adelante

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco.

TERCERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman; Amecameca; Atlacomulco; Coacalco; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; Zinacantepec; Atizapán de Zaragoza; y Nicolás Romero, México, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos siguientes:

RATIFICACIÓN DE PROPUESTAS DIFERENTES 2025

**SIN INCREMENTO TARIFARIO
ÚNICAMENTE ACTUALIZACIÓN DE LA
U.M.A.**

1. Acolman	8. Huixquilucan	15. Tlalnepantla de Baz
2. Amecameca	9. Jilotepec	16. Toluca
3. Atlacomulco	10. Lerma	17. Tultitlán
4. Coacalco	11. Metepec	18. Valle de Bravo
5. Cuautitlán	12. Naucalpan	19. Zinacantepec
6. Cuautitlán Izcalli	13. Tecámac	
7. El Oro	14. Tepotzotlán	
20. Atizapán de Zaragoza	AJUSTE TARIFARIO	
	Únicamente actualización de la U.M.A, para los artículos 130, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	
	Adición de la Tarifa Industrial a los incisos A) y B), de las Fracciones II (Para uso no domestico) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incorporando a la base de la estructura tarifaria 3 rangos de consumo (de 1,800 a más de 5,000 m³/bimestre), así como incrementar la tarifa Industrial para servicio medido en un 2% con respecto a la tarifa vigente (comercial) y un 7% para los usuarios de cuota fija en la tarifa industrial respecto a la tarifa vigente (comercial).	
	Al respecto, las tarifas vigentes se convierten en las Tarifas Comerciales.	

	Armonización y al efecto adición de la Tarifa Industrial a los incisos A), de las Fracciones II de los artículos 130 Bis y 130 Bis A, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Al respecto, las tarifas vigentes previstas en los incisos A), se convierten en las Tarifas Comerciales.
--	--

**INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE
NICOLÁS ROMERO**

	Solicitud de incremento del 3.5% al artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación a la base tarifaria prevista en el Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.
21. Nicolás Romero	Al efecto, seguirán aplicando las tarifas previstas en los artículos 130 Bis al 139 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondientes al Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.

CUARTO.- Se exhorta a los 104 Municipios de la Entidad, realizar las acciones pertinentes para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

QUINTO.- Se exhorta a los 21 Municipios de la Entidad que se enuncian en el presente dictamen, a seguir realizando y mejorando las acciones pertinentes para eficientizar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. Gracias.

SECRETARIA DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados ,si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.
(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. El dictamen y el proyecto de decreto han sido... ¿Falta alguien de su voto?

SECRETARIO DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Se registra el voto del diputado Juan Zepeda, en contra ¿Alguien más falta por registrar su voto?
El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y asimismo se declara también su aprobación en lo particular.

Para el desahogo del punto número 3 del orden del día, llevaremos a cabo la lectura y, en su caso, discusión y votación de los dictámenes de las iniciativas del Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al diputado Osvaldo Cortés Contreras, quien dará lectura al punto 3.1 del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS. Con su venia, diputado Presidente y miembros de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados y diputade, muy buenas tardes a todos los que nos siguen a través de las distintas plataformas digitales y medios de información.

El día 13 de diciembre recibimos el Paquete Fiscal del Estado de México 2025, integrado por las iniciativas para el Ejercicio del Año Fiscal 2025 de la Ley de Ingresos del Estado, la Ley de Ingresos de los Municipios y el Presupuesto de Egresos, que asciende a 388 mil millones de pesos 551, así como a las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre otros ordenamientos que prioriza la política de austeridad, racionalidad, transparencia, eficiencia, disciplina presupuestaria y una vocación social en beneficio de las personas más necesitadas, el desarrollo sostenible y una economía responsable que descarta la contratación de deuda pública y reconoce la coordinación entre Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Es importante reconocer el poder de servir que identifica al Gobierno Estatal, su responsabilidad hacendaria y financiera, su compromiso con el futuro del Estado de México y la lucha contra la desigualdad, resaltamos como prioridades el bienestar social, la seguridad pública, la salud del agua, el campo, la movilidad y el apoyo a municipios con fuertes inversiones para el Ejercicio Fiscal, de tal manera que aseguramos así que los recursos del pueblo sean distribuidos con responsabilidad, ética y eficiencia.

Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto, la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

SEGUNDO. Se adjunta al presente el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Sustanciando el Proceso Legislativo, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En fecha 13 de diciembre de 2024, la Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe señalar que la Iniciativa comprende los ingresos estimados para el Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 incorpora medidas fiscales que fortalecen el compromiso ambiental, condición indispensable para mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, promoviendo un entorno más saludable y sostenible. Asimismo, se contemplan políticas para brindar a la ciudadanía una movilidad responsable, esencial para

garantizar la seguridad en los desplazamientos hacia sus hogares o lugares de trabajo, para ello se propone establecer alianzas estratégicas con otras Entidades Federativas para modernizar los esquemas de tránsito y control vehicular, optimizando la seguridad vial de los ciudadanos.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXII” Legislatura del Estado de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Reconocemos la orientación de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 hacia el bienestar de la ciudadanía y la mejora de las condiciones de vida de los mexicanos. Esta Ley establece medidas que respetan la

capacidad económica de las familias, asegurando que los ingresos estatales permitan fortalecer servicios esenciales como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo social. Coincidimos en que el diseño de esta Ley busca un equilibrio entre la generación de recursos y la protección de los sectores más vulnerables, consolidando así una política de ingresos responsable y comprometida con las necesidades sociales de la Entidad.

Es de observarse que esta Ley no sólo refleja el compromiso del Gobierno Estatal con las familias mexiquenses, sino que también reafirma su enfoque en la justicia social, al garantizar que las medidas tributarias y presupuestarias sean sensibles a las necesidades de la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025 no solo se enfoca en resolver las necesidades actuales, sino que también sienta las bases para un desarrollo a largo plazo. Su diseño y estructura tienen como propósito crear condiciones óptimas para que el Estado de México pueda enfrentar desafíos económicos futuros sin comprometer su estabilidad financiera. Este enfoque prospectivo asegura que las generaciones venideras cuenten con recursos y oportunidades para prosperar.

Advertimos que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se formuló bajo una visión humanista, priorizando el bienestar social, la transparencia y la justicia fiscal, proyectando una estimación prudente y responsable respecto de los recursos que se pretenden obtener el próximo año, obligando al Estado a ser más eficiente en la recaudación de ingresos locales.

Es de resaltarse que, la Ley de Ingresos está sustentada en una metodología que asegura la estabilidad de las finanzas públicas de la entidad. Las estimaciones de ingresos se fundamentan en los pronósticos de las principales variables macroeconómicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica elaborados por

el Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2025. También se toman en cuenta los ingresos obtenidos por la entidad en los últimos cinco ejercicios fiscales, el cierre estimado para el Ejercicio Fiscal 2024 y las proyecciones de los próximos cinco años. Todo ello garantiza congruencia con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reafirmando un compromiso con la transparencia y la sostenibilidad fiscal.

Destacamos que la elaboración de la Iniciativa que ha propuesto la Titular del Poder Ejecutivo a la H. Legislatura del Estado de México, está basada en un ejercicio del presupuesto balanceado, apoyando en el fortalecimiento de fuentes propias de ingresos que coadyuven a brindar mayor disponibilidad financiera y ampliar la capacidad de la hacienda estatal, con el objeto de hacer más eficiente y eficaz la gestión pública.

Consideramos imprescindible resaltar los importantes avances obtenidos en el fortalecimiento de los ingresos propios estatales que, han permitido alcanzar una recaudación histórica durante el primer año de gobierno en la Entidad.

Se señala que esta Iniciativa tiene por objeto convertir a nuestro Estado en un líder y motor económico, con la mira hacia una mejor distribución del ingreso, mejores oportunidades y condiciones para nuestra clase trabajadora; con empleos dignos, seguros y bien pagados; que fortalezcan la competitividad y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas; que aproveche el talento de nuestros jóvenes; que sea capaz de resaltar bondades del pueblo mexiquense a lo largo de sus 125 municipios; que atienda los grupos más desfavorecidos; y que resalte la riqueza de nuestros pueblos originarios.

En consonancia, en el Estado de México se ha demostrado que es posible una planeación financiera responsable sin recurrir a la deuda, con una política de austeridad y contención del gasto y, buscando atraer, conservar y ampliar las inversiones nacionales e internacionales en la

Entidad, impulsando los sectores estratégicos, y así detonar proyectos productivos en zonas marginadas y con altos niveles de pobreza.

En cumplimiento de la mejora en la calidad crediticia y seguimiento de las tasas en el mercado de la deuda; destacamos que el Gobierno del Estado de México, propone desarrollar e instrumentar una estrategia para acceder al mercado de derivados para el año 2025, con base en los indicadores sostenibilidad de la Deuda Pública y bajo las condiciones más favorables para llevar a cabo la contratación de Coberturas de Tasas de Interés, a través de licitaciones públicas.

En este sentido, la Solicitud de Autorización busca reducir la porción de la deuda ya registrada que puede verse afectada por movimientos repentinos en su costo, que puedan comprometer la planeación de los flujos de la Tesorería estatal.

Derivado de los trabajos de estudio y dictaminación en los que las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de México aportaron información adicional a estas Comisiones, se estima importante aclarar que la contratación de los instrumentos derivados, contenidos en el artículo 2º de la Iniciativa, no es una operación que incremente el saldo de la deuda pública estatal, es un instrumento de planeación financiera que promueve la certidumbre del servicio de la deuda, al pactarse niveles fijos de tasa de interés, con ello y sin importar los niveles futuros de las tasas, acotando los importes máximos a pagar por el servicio de la deuda, promoviendo la planeación financiera de los recursos disponibles sin comprometer programas sustantivos de la administración pública, reconociendo que esta es parte de las estrategias que toda administración moderna debe considerar para evitar variaciones importantes que puedan alterar las condiciones del servicio de la deuda de la hacienda estatal, en proporción al saldo de la deuda no cubierta.

Advertimos que, el Estado buscando reducir el costo en el servicio de la deuda pública estatal, así como mejorar los términos y condiciones

de los empréstitos contratados por entidades paraestatales, está considerando el posible refinanciamiento de los créditos contratados por el Fideicomiso F/0003 en el año 2010, a través de un proceso de Reestructura o Refinanciamiento, según corresponda.

Es de destacar que, de conformidad con el Sistema de Alertas y el Reporte del Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solo se observará una reclasificación de pasivos, lo cual no constituye la contratación de deuda nueva; por tanto, no incrementará el saldo de la deuda que actualmente tiene el Gobierno del Estado de México en su conjunto, derivado de lo cual se estaría realizando un manejo más eficiente de la deuda y generando ahorros, que serán destinados para atender necesidades prioritarias, buscando a su vez, otorgar la seguridad que ofrece la estructura del Fideicomiso Maestro a los acreedores, junto con la credibilidad que otorga en la estrategia del ajuste fiscal, permitiendo reestructurar y refinanciar los empréstitos en mejores condiciones, las acciones de política financiera que conjuntamente con el Fideicomiso Maestro, otorgan al Gobierno del Estado un mecanismo de control efectivo de sus pasivos.

Es por ello que estimamos procedente el refinanciamiento, pues a través de este, el Estado podría obtener ahorros presupuestales para los años que restan a la actual administración, y las subsecuentes.

En ese orden de ideas, con respecto del resarcimiento de los pagos extemporáneos de créditos fiscales y la concesión de prórrogas, se estima conveniente mantener las tasas de recargos en 1.85% y 1.3% mensual, respectivamente, así como el porcentaje mensual de actualización en 0.42%. Asimismo, el factor de actualización anual contemplado en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se fija en 1.060. Estas medidas reflejan un compromiso por proteger la economía familiar y garantizar condiciones justas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En materia de fomento al empleo y apoyo a los sectores más vulnerables, celebramos las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley, que otorgan subsidios en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Estas medidas benefician a empleadores que contraten a adultos mayores, jóvenes recién egresados, integrantes de comunidades indígenas, personas liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México y otros grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo la inclusión social y la generación de empleos dignos y bien remunerados. Así, la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025 se destaca por su compromiso con la equidad y el apoyo a los sectores más necesitados. Los subsidios en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal son un testimonio del enfoque humanitario y progresista del gobierno estatal. Estas políticas no solo buscan mejorar la calidad de vida de los beneficiarios directos, sino que también promueven una sociedad más cohesionada y solidaria.

Además, respaldamos los incentivos fiscales dirigidos a los sectores cultural, deportivo, artístico y turístico, reconociendo su importancia para el desarrollo integral de la Entidad.

Este es un aspecto destacable de la Ley, por su contribución al impulso de la economía local. A través de incentivos fiscales específicos, como los subsidios para empresas que incrementen su plantilla laboral o se relocalicen en el Estado de México, se fomenta un entorno favorable para la inversión y el crecimiento económico. De esta manera no solo se generan empleos, sino que también fortalece el tejido empresarial local, lo que resulta en un beneficio directo para las comunidades mexiquenses.

Respecto al sector turístico, se refrenda el esquema de subsidio del 50% en el pago del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje para visitantes que permanezcan más de 15 días consecutivos en la entidad. Asimismo, se respalda el subsidio del 100% en el pago de Derechos por

servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a beneficiarios de programas de vivienda de interés social y regularización de tenencia de la tierra, incluyendo operaciones realizadas en cofinanciamiento con entidades financieras.

En atención a la necesidad de fortalecer la movilidad sostenible y proteger el medio ambiente, coincidimos en la importancia de los subsidios establecidos en el artículo 21 de la Ley, respecto al pago de los impuestos ecológicos para contribuyentes que inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, lo que abonará a una mayor inversión y crecimiento económico en la Entidad.

En cuanto a la protección del medio ambiente, coincidimos en la necesidad de impulsar un modelo de desarrollo sostenible que contemple incentivos para la adopción de tecnologías limpias y la promoción de prácticas responsables en el uso de los recursos naturales. Los subsidios establecidos en el artículo 21 dirigidos a fomentar la electromovilidad, la adecuada gestión de residuos y la eficiencia en el uso del agua mediante inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada, así como aquellos que instalen y operen sistemas para captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos. Estas medidas contribuyen a garantizar un futuro sostenible para las generaciones presentes y futuras, consolidando al Estado de México como un referente en materia de desarrollo sustentable.

De igual forma coincidimos en la implementación del programa de regularización de adeudos fiscales previsto en el artículo séptimo transitorio, incluyendo a municipios y entes públicos estatales. Así como el programa de regularización de adeudos de créditos fiscales de Estado a cargo de los municipios, pues estas acciones representan un paso crucial para fortalecer las finanzas locales y estatales, permitiendo una mayor orientación de recursos hacia servicios esenciales en beneficio de

la ciudadanía.

Desde esta soberanía, consideramos que la política financiera implementada por el actual gobierno, atenderá los requerimientos económicos y sociales de la población, para constituirse en instrumento de acceso a un desarrollo armónico, equilibrado y sustentable, con base en los ingresos ordinarios, bajo principios de equidad y proporcionalidad.

Finalmente, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto, evidenciado el beneficio social del contenido de la Iniciativa de Decreto y una vez cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE
DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO**

**SECRETARIO
DIP. PABLO
FERNÁNDEZ
DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

**PROSECRETARIO
DIP. GABRIEL
KALID
MOHAMED BÁEZ**

MIEMBROS

**DIP. CARLOS
ANTONIO
MARTÍNEZ
ZURITA TREJO**

**DIP. VLADIMIR
HERNÁNDEZ
VILLEGAS**

**DIP. SANDRA
PATRICIA
SANTOS
RODRÍGUEZ**

**DIP. ANGÉLICA
PÉREZ CERÓN**

**DIP. OSVALDO
CORTÉS
CONTRERAS**

**DIP. ARMANDO
NAVARRETE
LÓPEZ**

**DIP. ITZEL
GUADALUPE
PÉREZ CORREA**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO
HERNÁNDEZ**

**DIP. RUTH
SALINAS REYES**

**DIP. ARACELI
CASASOLA
SALAZAR**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE
DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIO
DIP. EDUARDO
ZARZOSA
SÁNCHEZ**

**PROSECRETARIO
DIP. SARA ALICIA
RAMÍREZ DE LA O**

MIEMBROS

**DIP. CARLOS
ANTONIO
MARTÍNEZ
ZURITA TREJO
DIP. BRENDA
COLETTE
MIRANDA VARGAS**

**DIP. VLADIMIR
HERNÁNDEZ
VILLEGAS**

**DIP. ESTEBAN
JUÁREZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. NELLY
BRÍGIDA
RIVERA SÁNCHEZ**

**DIP. ZAIRA
CEDILLO SILVA**

**DIP. MARTHA
AZUCENA
CAMACHO
REYNOSO**

**DIP. ANUAR
ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

**DIP. MARTÍN
ZEPEDA
HERNÁNDEZ**

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO 29
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL
2025**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

							(Pesos)
Total							388,550,619,260
1. Impuestos:						30,858,804,191	
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio:					10,198,986,457		
1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.					10,092,239,119		
1.2.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.					106,747,338		
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:					437,957,932		
1.3.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.					160,426,607		
1.3.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.					271,330,468		
1.3.3 A Casas de Empeño.					6,200,857		
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:					18,519,855,798		
1.5.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.					18,519,855,798		
1.6 Impuestos Ecológicos:					290,906,934		
1.6.1 Impuestos Ambientales.					290,906,934		
1.7 Accesorios de Impuestos:					357,904,571		
1.7.1 Multas.					32,276,633		
1.7.2 Recargos.					325,232,871		
1.7.3 Gastos de Ejecución.					395,067		
1.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.					0		
1.8 Otros Impuestos:					245,192,499		
1.8.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.					245,192,499		
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.					0		

2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:	34,174,035,879
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social.	34,174,035,079
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0
3.	Contribuciones de Mejoras:	667,854,171
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	667,854,171
3.1.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	111,746,437
3.1.2	Para Obras de Impacto Vial.	290,130,370
3.1.3	Por Servicios Ambientales.	143,300,077
3.1.4	De Movilidad Sustentable.	100,679,939
3.1.5	Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	21,997,348
3.1.5.1	Multas.	120,023
3.1.5.2	Recargos.	20,691,824
3.1.5.3	Gastos de Ejecución.	1,185,501
3.1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
4.	Derechos:	12,139,467,315
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios:	17,193,635,591
4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.	1,603,196
4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:	23,972,677

4.3.2.1	De la Secretaría General de Gobierno.	0
4.3.2.2	De la Coordinación General de Protección Civil.	23,972,677
4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.	7,934,592,033
4.3.4	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:	237,254,642
4.3.4.1	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	172,654,642
4.3.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	64,600,000
4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:	145,778,931
4.3.5.1	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.	145,778,931
4.3.6	De la Secretaría del Agua:	2,196,255,217
4.3.6.1	De la Secretaría del Agua.	0
4.3.6.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	2,196,255,217
4.3.7	De la Secretaría de la Contraloría.	2,077,000
4.3.8	De la Secretaría de Movilidad:	1,401,462,642
4.3.8.1	De la Secretaría de Movilidad.	1,243,515,730
4.3.8.2	De la Junta de Caminos del Estado de México.	53,346,912
4.3.8.3	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	104,600,000
4.3.9	De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	874,124,621

4.3.9	De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	874,124,621
4.3.10	De la Consejería Jurídica:	4,225,127,413
4.3.10.1	De la Consejería Jurídica.	0
4.3.10.2	De la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	9,210,040
4.3.10.3	De la Dirección General del Registro Civil.	245,069,121
4.3.10.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	3,969,227,398
4.3.10.5	De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.	1,620,854
4.3.11	De la Secretaría del Trabajo.	29,387,219
4.3.12	Del Poder Judicial del Estado de México.	0
4.3.13	De la Secretaría de Cultura y Turismo.	122,000,000
4.4	Otros Derechos.	0
4.5	Accesorios de Derechos:	4,945,831,644
4.5.1	Multas.	4,868,679,963
4.5.2	Recargos.	77,091,743
4.5.3	Gastos de Ejecución.	59,938
4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
5.	Productos:	3,525,457,173
5.1	Productos:	3,525,457,173
5.1.1	Ingresos Financieros:	3,478,069,036

5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	3,478,069,036	
5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	47,388,137	
5.1.2.1	Periódico Oficial.	16,944,520	
5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	11,260	
5.1.2.3	Otros Productos.	30,432,357	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
6.	Aprovechamientos:		3,335,012,659
6.1	Aprovechamientos:	3,258,469,768	
6.1.1	Multas Administrativas.	182,736,787	
6.1.2	Indemnizaciones.	8,806,245	
6.1.3	Reintegros.	586,638,966	
6.1.4	Otros Aprovechamientos:	2,480,287,770	
6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	229,448	
6.1.4.2	Resarcimientos.	4,360,237	
6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	57,868,948	
6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	221,311,980	
6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	2,196,517,157	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:	22,497,737	
6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	22,497,737	

6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:	54,045,154
6.3.1	Multas.	51,264,129
6.3.2	Recargos.	130,083
6.3.3	Gastos de Ejecución.	2,650,707
6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	235
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
7.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	5,814,718,093
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	1,595,397,860
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,595,397,860
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	2,947,612,462
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	63,554,733
7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	13,000,000
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	133,332
7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	14,444,826
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0

7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	33,193,288
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	25,000,001
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	73,012,245
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	35,391,477
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,281,537
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	45,213,336
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecamac.	35,000,001
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	73,000,000
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	44,489,210
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	8,370,512
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	58,651,190
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	24,496,437
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	24,873,747
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,498
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	19,500,002
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	21,885,231

7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	33,193,288
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	25,000,001
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	73,012,245
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	35,391,477
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,281,537
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	45,213,336
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	35,000,001
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	73,000,000
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	44,489,210
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	8,370,512
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	58,651,190
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	24,496,437
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	24,873,747
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,498
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	19,500,002
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	21,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	13,100,001

7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	27,999,999
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	234,252,005
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	21,000,005
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	19,864,216
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,599
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	468,696,957
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,000,003
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	32,764,995
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	38,940,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	33,720,221
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	6,437,316
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,468,646
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	33,745,666
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México.	2,517,329
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	122,781,936
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	85,000

7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	53,000,001
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	10,000,000
7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,004
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	150,000,000
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	50,000,000
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	83,853,716
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,058,000
7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,966
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	172,695,723
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	25,057,803
7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	115,500,000
7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.	23,168,448
7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	130,837,262

7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	17,387,385
7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,600,000
7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México -denominado "Fideicomiso C3".	560,000
7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	12,880,000
7.3.65	Universidad Politécnica de Tescoco.	19,999,997
7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.	30,954,953
7.3.67	Universidad Politécnica de Atlautla.	5,758,134
7.3.68	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,321
7.3.69	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,011,472
7.3.70	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	5,499,221
7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	7,876,530
7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	5,352,432
7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	2,600,002
7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.76	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0
7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0

7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	1,000,000
7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	900,000
7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,543,132
7.3.82	Unidad de Asuntos Internos.	0
7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,193
7.3.84	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	1,611,082
7.3.85	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0
7.3.86	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	242,306,625
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	242,306,625
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	1,029,401,086
7.8.1	Poder Legislativo.	27,000,000
7.8.2	Poder Judicial.	55,000,000
7.8.3	Organismos Autónomos:	947,401,086

7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	7,936,868
7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	10,000,000
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	320,000
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	6,000,000
7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	920,890,128
7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	600,000
7.9	Otros Ingresos.	0
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	274,955,837,377
8.1	Participaciones:	158,866,078,172
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	132,120,652,560
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	7,072,864,236
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	5,373,625,916
8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	2,323,899,841
8.1.5	Fondo de Compensación.	419,148,836
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	11,555,886,783
8.1.6.1	Estatul.	8,035,351,326
8.1.6.2	Municipal.	3,520,535,457

8.2	Aportaciones:	96,020,795,917
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	46,704,981,067
8.2.1.1	Servicios Personales.	34,277,768,380
8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	797,797,381
8.2.1.3	Gasto de Operación.	3,725,985,000
8.2.1.4	Fondo de Compensación.	7,903,430,306
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,306,055,917
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	9,824,043,317
8.2.3.1	Estatat.	1,190,816,668
8.2.3.2	Municipal.	8,633,226,649
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	16,835,797,049
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	3,837,525,443
8.2.5.1	Asistencia Social.	1,947,675,076
8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	1,248,742,856
8.2.5.3	Infraestructura Educativa Media Superior.	169,636,194
8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior.	471,471,317
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	658,092,656
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	1,354,419,471
8.2.7.1	Educación Tecnológica.	1,138,857,353
8.2.7.2	Educación de Adultos.	215,562,118

8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	10,499,880,997
8.3	Convenios:	11,370,556,763
8.3.1	Secretaría de Salud.	9,962,645,590
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	0
8.3.3	Otros Convenios.	1,407,911,173
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	8,698,456,425
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	8,313,831,386
8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	2,108,195,638
8.4.1.2	Fiscalización.	2,801,952,624
8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,403,683,124
8.4.1.3.1	Gasolinas.	2,412,934,232
8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	149,429
8.4.1.3.3	Otros.	990,599,463
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0
8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	384,625,039
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:	0
8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0
8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0

8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	0
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	5,476,259,764
9.3	Subsidios y Subvenciones:	5,476,259,764
9.3.1	Subsidios Educativos:	5,476,259,764
9.3.1.1	Subsidios Educativos.	3,045,434,645
9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0
9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,430,825,119
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos:	8,411,123,678
0.3	Financiamiento Interno:	8,411,123,678
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	7,413,289,755
0.3.1.1	Sector Central.	7,413,289,755
0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	997,833,923
0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	0
0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	997,833,923
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	0

Artículo 2.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo (i) la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos que hayan sido contratados previamente y formen parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, hasta por el 60 por ciento del Saldo Insoluto al 31 de diciembre de 2024 o \$16,000,000,000.00 (Dieciséis mil millones de pesos 00/100 M.N.), el menor; los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan, lo anterior, siempre y cuando no se rebase el plazo de los créditos a cubrir ni el techo de las contrataciones, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y (ii) transferir y reestructurar los pasivos al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Público descentralizado denominado Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México C3 al Sector Central, hasta por la cantidad de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2025, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y/o cualquier otra operación autorizada referida en la presente autorización que no se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán celebrarse en el Ejercicio Fiscal 2026.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente artículo se celebren en el Ejercicio Fiscal 2026, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de México de dicho Ejercicio Fiscal, la autorización

del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Una vez celebrados y/o modificados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir en el Registro del Fideicomiso F/00105.

Asimismo, siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan, el Gobierno del Estado de México, podrá refinanciar, reestructurar o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Se autoriza que se realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, así como para que celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los financiamientos, emisiones bursátiles, garantías de pago oportuno e instrumentos derivados que se formalicen con base en lo que se autoriza en el presente artículo, y para que pacten las características, monto, condiciones y términos, bajo las modalidades que consideren más convenientes, así como para que formalicen todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones del presente artículo y de la legislación y normativa aplicable.

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley,

se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los Municipios con los que se convenga que se realice por cuenta de la Dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho Convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán como plazo límite hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de

Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de Fideicomisos en los que participen, en términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a la normativa correspondiente, y el remanente en su caso deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles, siempre y cuando sus montos las compensen. Dicha autorización y

el convenio respectivo celebrado para tal efecto serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la normativa fiscal aplicable para el Ejercicio Fiscal 2025, se actualizarán a la tasa del 0.42 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2025, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la propia Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas

de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

A) Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

1. Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

3. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2025 incrementen su plantilla laboral.

Para efectos del presente inciso, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

B) Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

1. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2025, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.

2. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2025, empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2023, 2024 o 2025.

C) Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 contraten personas con las siguientes consideraciones:

1. Que accedan por primera vez al mercado laboral.
2. Pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena.
3. Liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.
4. Personas trabajadoras del hogar.
5. Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2023, 2024 o 2025.

El subsidio al que refiere los incisos B) y C) se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

D) Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2025, a los siguientes contribuyentes:

1. A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta 3 empleados.
2. A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.
3. A empresas dedicadas a la

promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.

II. Del 50 por ciento:

A) Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:

1. Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 12.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2025, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2025, la

publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2025, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones legales, los servicios que presta una Dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares pasen a ser proporcionados por otra Dependencia u Organismo Auxiliar, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas

Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2024, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2025 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de

Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el Ejercicio Fiscal 2025, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2024, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2025, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2025, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que ésta misma designe. Los montos máximos de enajenación

mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas y las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	\$0.00	\$600,000.00
Inmuebles	\$0.00	\$5,000,000.00

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 18.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean informados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2025, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2024, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los

montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2021, cuyo cobro sea competencia de la Secretaría de Finanzas, cuando el importe de dichos créditos al 31 de diciembre de 2020 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre

Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 21.- Los contribuyentes obligados al pago de Impuestos Ecológicos gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento por los 12 meses posteriores al inicio de operaciones en la Entidad, sobre los Impuestos Ecológicos de Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y Emisión de Contaminantes al Agua; para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

II. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos, en el territorio del Estado de México,

autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.

III. Del 30 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 implementen energías limpias o tecnologías sustentables, mediante fuentes móviles en el territorio del Estado de México, respecto a recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal 2024, contra la base gravable del impuesto determinado en la declaración anual.

Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables la sustitución de su parque vehicular, accionado con combustibles fósiles, por automotores híbridos o eléctricos.

IV. Del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2025 sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.

V. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

VI. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 instalen y operen sistemas para la captación

de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

CUARTO.- Las referencias que en otros ordenamientos, reglamentos, acuerdos o demás disposiciones que hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 19 y 21 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2025.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación a las que hace referencia los artículos 16, 17 y 18 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2025.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3 segundo párrafo de esta Ley, en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá a la persona servidora pública titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de la administración pública estatal, municipal, sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos, a través del “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México”.

Para efectos de lo anterior, para aquellos Entes Públicos que sean parte de la administración pública estatal, municipal, sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, que regularicen el pago de sus adeudos únicamente respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2025, el Estado les podrá otorgar hasta el 75 por ciento de los incentivos que éste efectivamente reciba en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el párrafo anterior, bajo los términos y condiciones previstos en los

“Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México” que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- Con la finalidad de apoyar a los municipios y a sus organismos en el pago de los adeudos de créditos fiscales con el Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025 establezca el “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de los Municipios”.

Los municipios que deseen incorporarse al programa al que se refiere el párrafo anterior, deberán de celebrar Convenio con el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, previa aprobación de su cabildo.

Como parte del programa de regularización referido el Estado podrá reducir hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal a cargo de los municipios y de sus organismos, incluyendo los gastos de ejecución, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

De igual forma, los municipios que hayan firmado algún Convenio y en su caso decidan darlo por terminado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2025, dejarán de recibir la reducción del 100 por ciento de los accesorios por los créditos fiscales que tengan a cargo.

NOVENO.- El Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá informar por escrito a las comisiones de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de esta Legislatura, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, respecto de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado,

por plazos menores o mayores a un año, durante el ejercicio fiscal 2025, estableciendo el monto y las condiciones de plazo e interés de estos, así como el capítulo y el concepto al que serán destinados.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. Gracias ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase mencionarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN

DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y asimismo, se declara también su aprobación en lo particular.

Para desahogar el punto 3.2, se concede el uso de la palabra al diputado Osvaldo Cortés Contreras, quien dará lectura al dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas.

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS. Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente, lo anterior previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, así como el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO. Se adjunta al presente el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sustanciando el proceso legislativo, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En fecha 13 de diciembre de 2024, la Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos

de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se encuentra alineada con los objetivos de desarrollo estatal y nacional, fija las contribuciones que en el Ejercicio Fiscal 2025, recaudarán los Municipios del Estado de México y otorga beneficios fiscales que apoyan a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los municipios mexiquenses, partiendo de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal, establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coincidimos en reconocer la autonomía del Municipio, en su aspecto administrativo, fiscal y de gobierno conforme a lo que se establece en el artículo 115 Constitucional, de forma que, la interpretación para efectos de dicha Ley, constituye un mandato para fortalecer la capacidad de los municipios en la generación de ingresos propios, así como la toma de decisiones para los ciudadanos, mejorando la eficacia de las políticas públicas, así como fomentar la participación ciudadana.

Precisa la Iniciativa, que la Ley se inscribe en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que promueve un enfoque integral para el desarrollo sostenible y equitativo en el Estado, en consonancia con dicho Plan, los ingresos municipales se proyectan con el objetivo de apoyar el crecimiento económico, fortalecer los servicios públicos y reducir las desigualdades territoriales en la Entidad, así mismo, se encuentra en armonía con los principios de la Cuarta Transformación del Gobierno Federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país.

Por ello, se aprecia que uno de los objetivos primordiales de la citada Ley, es garantizar finanzas municipales sanas y sostenibles, produciendo un modelo de recaudación que optimiza el uso de los recursos propios, reduce la dependencia de transferencias estatales y federales, y promueve la diversificación de fuentes de ingresos, para que

los municipios logren un crecimiento financiero estable, que permita responder a las necesidades de infraestructura, salud, seguridad y otros servicios prioritarios, sin incurrir en endeudamiento excesivo.

Asimismo, consideramos que se logrará lo anterior, siempre y cuando, el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal, sea claro, preciso, esté actualizado y guarde congruencia entre las disposiciones normativas hacendarias que lo conforman, a fin de fortalecer la autonomía financiera de los municipios, respetando los principios constitucionales y promoviendo el desarrollo equitativo y sostenible de la Entidad, por lo que al alinear la gestión de ingresos municipales con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 y los principios de la Cuarta Transformación, se avanza en la construcción de un Estado de México más justo, solidario y comprometido con el bienestar de todos sus habitantes.

De igual manera, se reconoce que la Iniciativa de Ley en comento, es resultado del estudio, análisis y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y personas servidoras públicas municipales, así como los titulares de los organismos operadores de agua potable de los municipios, realizado a lo largo de todo el presente años, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 15 de noviembre del año en curso, en la XXV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos, expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información, favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, conocer y resolver la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 fracciones XXVII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir anualmente la Ley de Ingresos de los Municipios y legislar en materia municipal, considerando siempre, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Por ello, resulta importante, tal y como lo prevé la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, que hoy el Estado de México tenga un gobierno aliado y un gobierno defensor del pueblo, siendo el único interés que debe atenderse, el del interés superior de los mexiquenses, a través de un gobierno austero y republicano, cercano a la gente y que responda a las necesidades de la población.

Razón por la cual, existe coincidencia entre los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas, en aprobar la presente Iniciativa, destacando los siguientes rubros:

No establecer nuevos rubros impositivos y por el contrario, aminorar el rezago en el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales.

Considerando la promoción del desarrollo equitativo y sostenible en la Entidad, así como la alineación de la gestión de los ingresos municipales al Plan de Desarrollo Estatal en concordancia con los principios de la Cuarta Transformación, a fin de seguir construyendo un Estado más justo, solidario y comprometido con el bienestar de sus habitantes, al igual que en ejercicios anteriores, el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales se conserva a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.3% mensual, y el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se mantiene en 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago respectivo.

Se conserva como límite de incremento el 20% sobre el importe anual a pagar respecto al monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2024 por concepto del Impuesto Predial, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de subsidios, descuentos o beneficios fiscales, actualizaciones, recargos y multas; siendo necesario precisar, que dicho límite, no resultará aplicable cuando se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción del inmueble, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Asimismo, coincidimos en conservar y favorecer

bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con sentido social de apoyo a los más desfavorecidos, por lo que, preservamos las medidas que contiene la Iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

- Mantener en los términos del Ejercicio Fiscal 2024, las bonificaciones en el pago anual anticipado por concepto de Impuesto Predial y Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en un porcentaje de 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Estando de acuerdo también con que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago del Impuesto Predial, sea de 8%, 6% y 2%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así como, el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento consista en el 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero, respectivamente.

- Bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así mismo, se otorga dicha bonificación a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.
- Bonificación de hasta el 38% en el pago de Derechos por los servicios de Suministro

de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en apoyo a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.

- Con el propósito de fomentar la inversión y fortalecer la competitividad de los municipios, se estima plausible otorgar una bonificación fiscal de hasta el 100%, en el monto del pago del Impuesto Predial, a cargo de empresas propietarias de inmuebles, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.
- Estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial, a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025; así como a los propietarios o poseedores, cuando se presenten a regularizar sus adeudos, tratándose de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.

- Se conceden estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa respectiva, por las operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra; así como, aquellos que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar y regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025; igualmente se podrá otorgar dicho estímulo fiscal en el monto de la contribución, tratándose de aquellos contribuyentes que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.
- Se concede el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% respecto del monto del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales de 2023 y anteriores, en favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025.
- Otorgar a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante en Ejercicio Fiscal 2025, en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.
- Durante el Ejercicio Fiscal 2025, se plantea que los Ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.
- En apoyo al medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2025, la bonificación de hasta el 10%, en el pago del Impuesto Predial, a fin de que los Ayuntamientos, mediante Acuerdo de Cabildo, puedan otorgarla en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente.
- Se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2025, la compensación durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que se realice en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la inversión se realice conforme a los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
- Se establece como nueva directriz que homologa y clarifica la aplicación de los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en la citada Ley, otorgando mayor certeza jurídica, sin que en ningún momento dé lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Complementando dicha directriz, la disposición transitoria que

precisa el régimen jurídico de trato aplicable a las situaciones jurídicas que pudieran presentarse, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, por parte de las autoridades estatales y municipales, a fin de asegurar la debida observancia de la Ley.

También, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2025.

Por lo antes expuesto y contando con elementos que evidencien el beneficio que la Iniciativa del Ejecutivo, implica para los municipios y para la población mexiquense y después de revisar el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma de la misma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente. Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, así como el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIO

**DIP. PABLO
FERNÁNDEZ
DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. GABRIEL
KALID
MOHAMED BÁEZ**

MIEMBROS

**DIP. CARLOS
ANTONIO
MARTÍNEZ
ZURITA TREJO**

**DIP. VLADIMIR
HERNÁNDEZ
VILLEGAS**

**DIP. SANDRA
PATRICIA
SANTOS
RODRÍGUEZ**

**DIP. ANGÉLICA
PÉREZ CERÓN**

**DIP. OSVALDO
CORTÉS
CONTRERAS**

**DIP. ARMANDO
NAVARRETE
LÓPEZ**

**DIP. ITZEL
GUADALUPE
PÉREZ CORREA**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO
HERNÁNDEZ**

**DIP. RUTH
SALINAS REYES**

**DIP. ARACELI
CASASOLA
SALAZAR**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS****PRESIDENTE****DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS****SECRETARIO
DIP. EDUARDO
ZARZOSA
SÁNCHEZ****PROSECRETARIO
DIP. SARA ALICIA
RAMÍREZ DE LA O****MIEMBROS****DIP. CARLOS
ANTONIO
MARTÍNEZ
ZURITA TREJO****DIP. VLADIMIR
HERNÁNDEZ
VILLEGAS****DIP. BRENDA
COLETTE
MIRANDA VARGAS****DIP. ESTEBAN
JUÁREZ
HERNÁNDEZ****DIP. NELLY
BRÍGIDA
RIVERA SÁNCHEZ****DIP. ZAIRA
CEDILLO SILVA****DIP. MARTHA
AZUCENA
CAMACHO
REYNOSO****DIP. ANUAR
ROBERTO
AZAR FIGUEROA****DIP. MARTÍN
ZEPEDA
HERNÁNDEZ****DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

- 1. IMPUESTOS:**
 - 1.1. Impuestos Sobre los Ingresos.**
 - 1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio.**
 - 1.1.1. Predial.**
 - 1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Translativas de Dominio de Inmuebles.**
 - 1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.**
 - 1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**
 - 1.4. Impuestos al Comercio Exterior.**
 - 1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.**
 - 1.6. Impuestos Ecológicos.**
 - 1.7. Accesorios de Impuestos.**
 - 1.7.1. Multas.**
 - 1.7.2. Recargos.**
 - 1.7.3. Gastos de Ejecución.**
 - 1.7.4. Indemnización por devolución de cheques.**
 - 1.8. Otros Impuestos.**
 - 1.8.1. Sobre Anuncios Publicitarios.**
 - 1.8.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.**
 - 1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**
- 2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
 - 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.**
 - 2.2. Cuotas para la Seguridad Social.**
 - 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.**
 - 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.**
 - 2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.**
- 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
 - 3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**
 - 3.1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**
 - 3.1.1.1. Para Obras Públicas y Arriendos de Beneficio Social.**

	3.1.1.1.	Para Obras de Importe Vial.
	3.1.1.3.	Por Servicios Ambientales.
3.1.2.		Accesos de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
	3.1.2.1.	Manten.
	3.1.2.1.	Reparos.
	3.1.2.3.	Gastos de Ejecución.
	3.1.2.4.	Información por Devolución de Cheques.
3.3.		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
4.		DERECHOS:
4.1.		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de
Dominio Público.		
	4.1.1.	Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de
Servicios.		
	4.1.2.	Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
4.2.		Derechos por Prestación de Servicios.
	4.3.1.	Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas
Residuales para su Tratamiento.		
	4.3.2.	Registro Civil.
	4.3.3.	Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
	4.3.4.	Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la
Información Pública.		
	4.3.5.	Servicios de Rastros.
	4.3.6.	Control de Comercio e Identificación de Señales de Sangre, Tatajes, Elementos
Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes ++++++		
	4.3.7.	Servicios de Pastoreos.
	4.3.8.	Ejecución o Referido Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas
al Público.		
	4.3.9.	Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
	4.3.10.	Servicios prestados por Autoridades de Crimen.
	4.3.11.	Servicios de Abastecido Público.
	4.3.12.	Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición
Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.		
4.4.		Otros Derechos.

4.5. Arrendamientos de Derechos.**4.5.1. Multas.****4.5.2. Recargos.****4.5.3. Gastos de Ejecución.****4.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.****4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.****4.9.1. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.****5. PRODUCTOS:****5.1. Productos.****5.1.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.****5.1.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.****5.1.1.1. Imprentas y Papel Especial.****5.1.1.3. Derivados de Bosques Municipales.****5.1.2. Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes.****5.1.2.1. Derivados de Recursos Propios.****5.1.2.1. Derivados de Participaciones Federales.****5.1.2.3. Derivados del Ramo 31.****5.1.2.4. Ingresos Financieros por FISM.****5.1.2.5. Ingresos Financieros por FORTAMUNDE.****5.1.2.6. Derivados de Recursos de Programas Estatales.****5.1.2.7. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.****5.1.2.8. En General, todos aquellos Ingresos que percibe la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.****5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.****5.9.1. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**

6.	AFROVECHAMIENTOS:
6.1.	Aprovechamientos.
6.1.1.	Multas.
6.1.2.	Indemnizaciones.
6.1.3.	Reintegros.
6.1.4.	Aprovechamientos Provenientes de Otras Públicas.
6.1.5.	Otros Aprovechamientos.
	6.1.5.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
	6.1.5.1. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
	6.1.5.3. Resarcimientos.
6.2.	Aprovechamientos Patrimoniales.
6.2.1.	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
6.2.2.	Resarcimiento de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
6.3.	Accesorios de Aprovechamientos.
6.3.1.	Multas.
6.3.2.	Percepciones.
6.3.3.	Gastos de Ejecución.
6.3.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
6.9.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:
7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
7.3.1.	Restancias Infantiles.
7.3.2.	Restancias.
7.3.3.	Servicios Médicos.

- 7.3.4. Productos Nutricionales (Alimentos, Sopa, etc.).**
- 7.3.5. Veterinarios.**
- 7.3.6. Colegiaturas.**
- 7.3.7. Huertas Familiares.**
- 7.3.8. Servicios de Alberca.**
- 7.3.9. Panadería.**
- 7.3.10. Servicios de Laboratorio.**
- 7.3.11. Servicios de Baños Públicos.**
- 7.3.12. Inscripciones.**
- 7.3.13. Desayunos Escolares.**
- 7.3.14. Productos Básicos (Despensas).**
- 7.3.15. Servicios Jurídicos.**
- 7.3.16. Servicios Psicológicos.**
- 7.3.17. Servicios de Terapia y Discapacidad.**
- 7.3.18. Ingresos Diversos.**
- 7.3.19. Ingresos de Organismos del Deporte.**
- 7.3.20. Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.**
- 7.3.21. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.**
- 7.3.22. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.**
- 7.3.23. Agua embotellada.**
- 7.3.24. Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.**
- 7.3.25. Publicaciones en plataformas digitales.**
- 7.3.26. Artículos promocionales.**
- 7.3.27. Costo de recuperación alimentos en comedores comunitarios.**
- 7.3.28. Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignan por la estancia en albergues a cargo del Municipio.**
- 7.3.29. Servicios de veterinaria en general.**

7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.

7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.

7.9. Otros Ingresos.

7.9.1. Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.

7.9.2. Otros Ingresos Financieros.

7.9.2.1. Banca Nacional de Obras y Servicios Públicos.

7.9.2.2. Otras Instituciones Públicas.

7.9.2.3. Instituciones Privadas.

7.9.2.4. Particulares.

7.9.2.5. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.

7.9.2.6. Las Derivadas de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

7.9.3. Ingresos Financieros.

II. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

8.1. Participaciones.

8.1.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

8.1.1.4. Corresponsables al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

8.1.1.5. Corresponsables al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.1.6. Corresponsables al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

8.1.1.7. Corresponsables al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles.

Nuevos.

8.1.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.1.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.

8.1.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.1.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

8.1.2.1. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

8.1.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

8.1.2.4. Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

8.2. Aportaciones.

8.2.1. Aportaciones.

8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.2.1.3. Remanentes de Ramo 33 (FISM).

8.2.1.4. Remanentes de Ramo 33 (FORTAMDN).

8.2.1.5. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

8.3. Convenios.

8.3.1. Convenios.

8.3.1.1. Multas Federales No Fiscales.

8.3.1.1. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.

8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

8.4.1. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

8.4.1.1. Multas Federales No Fiscales.

8.4.1.1. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.

8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.

8.5.1. Fondos Distintos de Aportaciones.

8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.

8.5.1.1. Excedentes Petroleros.

8.5.1.3. Ramo 33.

8.5.1.4. PORTASEG.

8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.

4.5.1.6. Otros Recursos Federales.**4.5.1.7. Recursos del Programa de alero y subsidio para la vivienda, "Tu Casa"****(FONHAPO).****4.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.****4.5.1.9. Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.****4.5.1.10. Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).****4.5.1.11. Recursos del Programa de Vivienda Rural.****4.5.1.12. Recursos del Programa de Opciones Productivas.****4.5.1.13. Recursos para el Rescate de Reservas Públicas.****4.5.1.14. Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.****4.5.1.15. Recursos del Programa CONADE.****4.5.1.16. Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.****4.5.1.17. Recursos del Programa Cultura Física CONADE.****4.5.1.18. Recursos de CONACULTA.****4.5.1.19. Recursos del Programa de Desvolución de Derechos PACHEP.****4.5.1.20. Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.****APAZU.****4.5.1.21. Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.****4.5.1.22. Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas****CDL.****II. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUHILACIONES:****9.1. Transferencias y Asignaciones.****9.2. Subsidios y Subvenciones.****9.5. Pensiones y Jubilaciones.****9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.****II. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:****9.1. Financiamiento Interno.****9.3.1. Pasivos que se generan como Resultado de Negociaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que quedan Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.**

§3.1.1. Ayuntamientos.**§3.1.1. Organismos Descentralizados Municipales.**

§3.2. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.

§3.3. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La autorización mencionada en el párrafo anterior, no podrá exceder los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su

Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y

según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros, sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se

determinarán mediante el acuerdo de cabildo procedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán condonar el pago de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo, y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución,

los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y

que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2023 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de

unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2021, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2020, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería

Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otros supuestos, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios

fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el Ejercicio Fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sea sujeto, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales referidos en el párrafo anterior, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

TERCERO.- Por cuanto a los ingresos municipales autorizados por la Legislatura, cuando el Gobierno del Estado realice alguna retención, este último no podrá realizar ningún cobro adicional por la colaboración o prestación de los servicios públicos que están obligados a prestar a la ciudadanía, en términos de la normatividad vigente, por si mismos o por interpósita persona, cualquiera que sea la denominación que se les dé, garantizando su gratuidad y universalidad.

CUARTO.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de dar el debido cumplimiento al artículo 26, relativo a la aplicación de las bonificaciones y estímulos fiscales conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

Gracias ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra. Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.
(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. ¿Falta alguien por registrar su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y asimismo se declara también su aprobación en lo particular.

Para desahogar el punto número 3.3, se concede el uso de la palabra al diputado Osvaldo Cortés Contreras, quien dará lectura al dictamen de la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2025.

SEGUNDO. Se adjunta al presente el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sustanciando el Proceso Legislativo, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día 13 de diciembre de 2024, la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades

que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

En la citada sesión fue remitida la Iniciativa de Decreto a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

El día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas iniciaron el análisis de la Iniciativa de Decreto y se constituyeron en reunión permanente, además el día dieciocho de diciembre del año en curso, las Comisiones Legislativas realizaron reunión de dictaminación.

En atención al análisis de la Iniciativa de Decreto presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, advertimos la conformación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 y sus objetivos en los términos siguientes:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público;

Tomo II: Plantilla de Plazas del Personal y Tabuladores del Gobierno del Estado de México;

Tomos III: Presentación del Eje del Cambio 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. “Estado de Derecho y austeridad”;

Tomo IV: Presentación del Eje del Cambio 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. “Preservación y promoción ecológica”;

Tomo V: Presentación del Eje del Cambio 3. Empleo digno y desarrollo económico. “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”;

Tomo VI: Presentación del Eje del Cambio 4.

Bienestar Social. “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”;

Tomo VII: Presentación de los Ejes Transversales.
1. Igualdad de género; 2. Construcción de la paz y seguridad; 3. Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Tomo VIII: Dimensión administrativa del Gasto Público;

Tomo IX: Matriz de indicadores para resultados por programa.

Con base en la revisión del contenido de la Iniciativa, advertimos que se ha usado la técnica presupuestaria para la construcción e integración de la Estructura Programática 2025, así como en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar las previsiones del gasto público, al tiempo que se instrumentan medidas de contención y ahorro, para ajustarse a las nuevas realidades de nuestro Estado.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional, los cuales resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras

que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

En este sentido, estimamos que la Iniciativa de Decreto cumple con lo señalado en el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Destaca la iniciativa que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 (el “Proyecto”), contempla un gasto total de 388 mil 550 millones 619 mil 260 pesos, lo que representa un aumento del 2.8 por ciento en términos nominales con respecto a lo aprobado para el ejercicio 2024. Lo anterior, se realiza apegándose a las proyecciones de recursos previstas en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, con el propósito de mantener un balance presupuestario que contribuya a mantener el equilibrio responsable y la estabilidad de las finanzas públicas.

Resalta que, el Proyecto se elaboró atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

Asimismo, se destaca que el Proyecto se inserta en los principios del Humanismo Mexicano, basado en los valores de la fraternidad, la justicia,

la libertad, la honestidad; que cree en la política con dimensión social, en que el gobierno solo tiene mediante el poder de servir a las y los mexiquenses. Por ello, la propuesta se apega a los principios de la Cuarta Transformación, toma en cuenta las particularidades del Estado de México, y tiene como mandato del pueblo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029, así como, sus Programas Sectoriales y Regionales. Se trata de una propuesta con una perspectiva de género transversal mediante la implementación de una metodología propuesta por la Secretaría de las Mujeres, que evalúa la inclusión de la Perspectiva de Género en los Proyectos presupuestarios de cada Dependencia del Gobierno del Estado de México; asimismo, mediante el Eje Transversal III se correlacionan cada Meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 con los Programas Presupuestarios del Proyecto.

Se reconoce el propósito de sentar las bases de una nueva realidad en nuestro Estado, con una visión política, económica y social, para que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades, sin carencias, con paz, seguridad y sin corrupción, siendo un gobierno del y para el pueblo. Todo ello haciendo más con menos, mediante la aplicación de cada peso en las necesidades de las personas.

Asimismo que el Proyecto representa una innovación y reto, derivado de las problemáticas heredadas y sinérgicas de periodos gubernamentales anteriores. Este gobierno ha asumido el compromiso de mantener y sanear las finanzas, sin descuidar las obligaciones que se tienen con las y los mexiquenses, es por esto que, se requiere reforzar las medidas de contención del gasto, promover una mayor eficiencia del aparato burocrático, y contar con nuevos modelos tecnológicos que permitan dotar de mayor agilidad a las Dependencias para mejorar los servicios y la atención brindada.

Por lo anterior, se observa que se ha reformado la Estructura Programática 2025 mediante un análisis profundo y exhaustivo sobre la vigencia y pertinencia de los Programas presupuestarios en

la misma; así como en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar las previsiones del gasto público, al tiempo que se instrumentan las medidas de contención y ahorro.

Se destaca que la Estructura Programática 2025, se ajustó a las nuevas realidades de nuestro Estado; se realizaron revisiones íntegras para identificar los Programas presupuestarios que están destinados a la atención del pueblo, en especial, de las y los que menos tienen, a fin de generar las condiciones necesarias para que las y los mexiquenses vivan con dignidad.

Se señala que cada una de las Dependencias del Gobierno del Estado de México realizó un diagnóstico acerca de las problemáticas referentes a su sector, lo que ha permitido identificar factores y variables importantes a fin de adecuar la Estructura Programática 2025 con la realidad del Estado; a efecto de fortalecer el seguimiento de los indicadores y metas de cada uno de los Programas y Proyectos Presupuestarios, con la finalidad de tener propuestas de intervención más efectivas y cercanas a las personas.

El Proyecto se formuló con base en el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), lo que permitirá que se administren los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, satisfaciendo los objetivos a los que estén destinados y evaluando su aplicación.

En lo que corresponde a las métricas económicas e indicadores que sirvieron de base para la elaboración del presente Proyecto, se observa que la inflación alcance un nivel de 3.5% para el cierre del ejercicio fiscal 2025. Asimismo, se espera que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) oscile entre un rango de 2.0% y 3.0% real anual (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas). Por su parte, la expectativa para 2025 con respecto a la tasa de interés Nominal Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) a 28 días, se estima un nivel nominal de 8.0% al cierre de 2025 y un nivel promedio nominal de 8.9%. Lo

anterior, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2025 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se indica que se fortaleció el método de elegibilidad de los Proyectos de inversión privilegiando los que tengan mayor rentabilidad social también, de acuerdo con criterios técnicos estrictos, apegados a consideraciones económicas, financieras y normativas, encaminadas a asegurar las mejores condiciones de mercado, tal y como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Precisa que la propuesta prevé un gasto programable de 306 mil 897 millones 887 mil 233 pesos para la ejecución de los programas institucionales; así como 2 mil 252 millones 645 mil 701 pesos para la operación del Poder Legislativo y 6 mil 49 millones 633 mil 263 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada ente público.

Del estudio que se llevó a cabo se desataca, entre otros aspectos sobresalientes los siguientes:

- En la integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 se privilegian los principios económicos, sociales y políticos; y se impulsa una política fiscal prudente, subrayando el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y los egresos, encaminado a lograr un balance presupuestario sostenible, sin déficit público, al cierre del Ejercicio Fiscal.
- Considera las principales variables macroeconómicas de los Criterios Generales de Política Económica 2025, emitidos por el Gobierno Federal, que pronostican un crecimiento económico real estimado entre un rango de 2 a 3 por ciento para 2025; una inflación esperada al cierre del ejercicio de 3.5 por ciento.
- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se formuló mediante el modelo

de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos mediante la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público, la transparencia y la rendición de cuentas, con sujeción a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

- El modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR) se utiliza como técnica presupuestaria en la construcción e integración de la Estructura Programática 2025 y en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como en el desarrollo de la metodología para la elegibilidad de los Proyectos de inversión con mayor rentabilidad social.
- La estructura programática se ajustó a las nuevas realidades del Estado. Se realizaron revisiones exhaustivas para identificar los programas que generan las condiciones necesarias para que todas las personas vivan con dignidad. Se realizó un trabajo de armonización y compactación de la estructura programática, que permitirá fortalecer el seguimiento de los indicadores y metas de cada uno de los programas y Proyectos, con ello se tienen propuestas de intervención más efectivas y cercanas a la gente.
- Incluye indicadores de desempeño diseñados con la Metodología del Marco Lógico (MML), los cuales son monitoreados y evaluados de manera permanente durante el ejercicio presupuestal.
- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, considera los recursos necesarios para atender las necesidades de las y los mexiquenses consecuentes con las propuestas

del Poder Ejecutivo Federal, y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

- La propuesta incluye un Presupuesto de Egresos consolidado para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de 388 mil 550 millones 619 mil 260 pesos, lo que representa un aumento del 2.8 por ciento en términos reales con respecto a lo aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024.

- En materia de acciones sociales y apoyos directos se tiene programado un presupuesto de 15,344 millones de pesos.

- Se destina un monto de \$136,089,468,368 para el cumplimiento de programas y acciones que, de manera transversal, se orientan a regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la prevención y atención de las violencias, con el propósito de alcanzar una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y que garantice el acceso a todos los derechos.

- Asimismo, se implementa una metodología propuesta por la Secretaría de las Mujeres, que evalúa la inclusión de la Perspectiva de Género en los Proyectos presupuestarios de cada Dependencia del Gobierno del Estado de México, publicada en la página oficial de transparencia fiscal del Estado de México, en su apartado “perspectiva de género” y que detecta que los Proyectos Genero-transformativos y Sensibles al género destinan un monto de \$136,812,376,216 pesos.

- Con el objetivo de fortalecer las acciones orientadas a la atención de las necesidades y problemáticas de la población LGBTIQ+, así como fomentar un desarrollo incluyente y justo, basado en la igualdad de oportunidades, se asigna un presupuesto de \$36,055,097 a través

del Proyecto “Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre, y la población LGBTIQ+ para la prevención de la violencia de género”, mediante acciones transversales que permitan el ejercicio pleno de sus derechos, impulsando valores de reconocimiento, convivencia, y no discriminación.

- Con el fin de combatir de manera eficaz la corrupción, se prevén recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 por \$1,277,985,671 en los Programas presupuestarios “Función Pública y Combate a la Corrupción” y “Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, mediante los cuales los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán realizar acciones para detectar, investigar, resolver y en su caso, sancionar hechos u actos de corrupción.

- Se identificaron recursos por \$124,488,974,510 dentro de los diversos Programas y Proyectos del Gobierno del Estado de México; que contribuyen transversalmente al gasto social destinado a la atención de la población infantil y al desarrollo de los adolescentes en el Estado de México, y dar cumplimiento a las acciones necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

- Se consideran 100 millones de pesos asignados a la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Se incorporan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de manera transversal en el Presupuesto, identificando cada programa y su correspondencia con los ODS, con lo que se asegura que los recursos públicos se asignen de manera coherente con las metas globales de sostenibilidad y equidad.

- La asignación de recursos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), se prevé será por 2 mil 500 millones de pesos, con los cuales se busca fortalecer la capacidad municipal para llevar a cabo la inversión pública productiva que contribuya sustancialmente al desarrollo regional en la Entidad.
 - Los recursos incluyen las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente al pago de compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un monto de \$2,713,207,862 así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP), contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes, por un monto de \$1,092,707,723 para ser ejercidos a través de las Dependencias, y por un monto de \$4,753,373,493 para ser ejercido por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.
 - El Presupuesto asignado al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto de \$2,252,645,701 que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas.
 - El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto de \$6,049,633,263 en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos para Inversión Pública.
 - Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2025, ascienden a la cantidad de \$1,936,415,801
 - Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, en su Clasificación Administrativa, ascienden a la cantidad de \$144,235,153,436
 - El Proyecto contiene la asignación para los Organismos Descentralizados por 141 mil 230 millones 770 mil 134 pesos, así como 14 mil 479 millones 127 mil 815 pesos para los Órganos Autónomos.
 - Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” para el ejercicio fiscal 2025, ascienden a un monto de \$17,036,035,263 el cual corresponde a gasto de inversión, este último deberá operarse bajo las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría y demás normativa aplicable, que ejercerán los Entes Públicos, incluyendo a los municipios del Estado de acuerdo con la disponibilidad y suficiencia presupuestal.
 - El monto asignado al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$1,190,816,668 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE). El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$1,889,850,367 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles, así mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del “Fondo de Escuelas al Cien”.
 - El presupuesto de gasto incluye una previsión de \$658,092,656 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
 - Se continúa con el subsidio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando, cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones jurídicas correspondientes.
- En este contexto, para favorecer el análisis, discusión y aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos, diputadas y diputados de los distintos

Grupos Parlamentarios de la LXII” Legislatura Local, solicitaron mayor información misma que fue proporcionada por personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas quienes dieron respuesta a los planteamientos formulados para apoyar la mejor toma de decisiones, por lo que quienes conformamos las Comisiones Legislativas acordamos incorporar diversas modificaciones, al cuerpo normativo, así como reasignación de recursos, que se expresan en el Proyecto de Decreto respectivo, de acuerdo con lo siguiente:

El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto de 388 mil 550 millones 619 mil 260 pesos que corresponde al total de los ingresos previstos para el citado año.

Con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, los Legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y de “Finanzas Públicas”, acordamos reconducir recursos a diversas Unidades Responsables del ejercicio del gasto, lo cual se verá reflejado en el Decreto correspondiente.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que realice las adecuaciones técnicas de cálculo, los ajustes de cifras y cantidades que resulten, para dar cumplimiento y continuidad a las acciones que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2025, en correspondencia con las disminuciones o reasignaciones aprobadas por las Comisiones Unidas de Gasto Público y de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, evidenciado el beneficio social del contenido de la Iniciativa de Decreto y una vez cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente

al Ejercicio Fiscal de 2025.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

**SECRETARIO
DIP. PABLO
FERNÁNDEZ
DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

**PROSECRETARIO
DIP. GABRIEL
KALID
MOHAMED BÁEZ**

MIEMBROS

**DIP. CARLOS
ANTONIO
MARTÍNEZ
ZURITA TREJO**

**DIP. VLADIMIR
HERNÁNDEZ
VILLEGAS**

**DIP. SANDRA
PATRICIA
SANTOS
RODRÍGUEZ**

**DIP. ANGÉLICA
PÉREZ CERÓN**

**DIP. OSVALDO
CORTÉS
CONTRERAS**

**DIP. ARMANDO
NAVARRETE
LÓPEZ**

**DIP. ITZEL
GUADALUPE
PÉREZ CORREA**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO
HERNÁNDEZ**

**DIP. RUTH
SALINAS REYES**

**DIP. ARACELI
CASASOLA
SALAZAR**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS****PRESIDENTE
DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS****SECRETARIO
DIP. EDUARDO
ZARZOSA
SÁNCHEZ**
**PROSECRETARIO
DIP. SARA ALICIA
RAMÍREZ DE LA O****MIEMBROS**

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO	DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ
DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ	DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ	DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:****PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO****DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL
2025****TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda en el ejercicio, control del gasto público estatal, así como en la evaluación, para el ejercicio fiscal 2025 deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y las disposiciones normativas que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos y en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

Cualquier disposición normativa o legal que implique la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras y requiera recursos adicionales a los asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado y estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, a la determinación que realice la Legislatura del Estado y, en su caso, a la recaudación que se genere en el Ejercicio Fiscal correspondiente, atendiendo lo establecido en los

artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse al principio de anualidad, por lo que lo autorizado en el presente Decreto sólo será vigente para el Ejercicio Fiscal 2025, a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, por lo que los Entes Públicos se sujetarán a las políticas y disposiciones rectoras en materia de control presupuestario que determine la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 28 y 29 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México a efecto de generar un Balance Presupuestario Sostenible.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la normativa aplicable.

Artículo 2. Los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda que otorguen subsidios y apoyos a la población deberán sujetarse a los criterios antes referidos, y considerar lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa Presupuestario y medir el impacto de su ejecución mediante el modelo

de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y la aplicación de los recursos públicos asignados, mejorando la eficiencia en el gasto público y la rendición de cuentas, atendiendo a los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;

II. Prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total, en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

Lo dispuesto en esta fracción, sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso equitativo a toda la población mexiquense sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, género, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o por sus condiciones físicas;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración de estos, facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que

permitan ajustar las modalidades de operación o decidir sobre su cancelación;

VI. Asegurar la coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado de México y los municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos;

VII. Prever la temporalidad y el principio de anualidad en su otorgamiento;

VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden;

IX. Los apoyos establecidos por Programa, se otorgarán atendiendo la suficiencia presupuestaria con que se cuente de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

X. Publicar Reglas de Operación claras y transparentes que atiendan a los principios antes mencionados, con el propósito de mejorar la rendición de cuentas y la eficiencia en el gasto de estos recursos.

Artículo 3. Será responsabilidad del Poder Legislativo a través de sus órganos competentes, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, atendiendo para su ejercicio las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: A las modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, así como las ampliaciones o reducciones al

Presupuesto de Egresos, o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;

II. ADEFAS: A los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; para cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre de ejercicios fiscales anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios e inversión pública requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;

III. Ahorro Presupuestario: A los remanentes de recursos generados durante del periodo de vigencia del presupuesto, una vez que se hayan cumplido los programas y las metas establecidas;

IV. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: A la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;

V. Asignaciones Presupuestales: A la ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores del Gasto;

VI. Asociación Público Privada: A los proyectos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión;

VII. Balance Presupuestario: A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

VIII. Balance Presupuestario Sostenible: A aquel balance presupuestario que al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

IX. Capítulo de Gasto: Al mayor nivel de desagregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;

X. Clasificación Administrativa: A la identificación presupuestal asignada a las unidades administrativas;

XI. Clasificación Funcional Programática: A la presentación del Presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los Programas presupuestarios;

XII. Clasificación Económica: A la presentación del presupuesto mediante capítulos, en función del objeto del gasto;

XIII. Clasificación por Fuente de Financiamiento: A la identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;

XIV. Clave Presupuestaria: A la agrupación de los componentes de las clasificaciones Administrativa, Funcional, Programática, Económica, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, proyecto de inversión, ordenada y consolidada en un registro, donde la información de dichas clasificaciones, vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación y ejercicio del Presupuesto

de Egresos, la cual constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;

XV. Código: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XVI. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

XVII. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

XVIII. Cuenta Pública: Al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un Ejercicio Fiscal determinado, en observancia de los contenidos obligados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XIX.. Dependencias: A las Secretarías y unidades administrativas que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo;

XX. Deuda Pública: A cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos;

XXI. Disponibilidades presupuestarias: A los recursos financieros líquidos, que derivan del diferencial entre el total de los ingresos presupuestarios y los compromisos de egresos registrados en ejercicios anteriores;

XXII. Economías Presupuestarias: A la diferencia que resulte entre los recursos del Presupuesto modificado autorizado y el Presupuesto devengado del ente público, en un periodo determinado dentro del ejercicio o al final de este, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales

en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;

XXIII. Ejecutores de Gasto: A los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Dependencias y Entidades Públicas, que realizan las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;

XXIV. Ejercicio Fiscal: Al periodo de un año presupuestario y contable, equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre;

XXV. Entes Públicos: A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos del Estado, los municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, de forma conjunta o individual, según sea el caso;

XXVI. Entidades Públicas: A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México;

XXVII. Estructura Programática: Al conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, define las acciones que efectúan las Dependencias y entidades de la administración pública estatal, para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas y los presupuestos. Ordena y clasifica las acciones del sector público para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el desempeño de la utilización de los recursos públicos;

XXVIII. FEFOM: Al Fondo Estatal de

Fortalecimiento Municipal.

XXIX. Gasto Corriente: A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXX. Gasto de Inversión: A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social;

XXXI. Gasto Federalizado: A las transferencias de recursos públicos federales a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXXII. Gasto No Programable: A los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas y proyectos presupuestarios para proveer bienes o servicios a la población;

XXXIII. Gasto Programable: A los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas y proyectos presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto en la generación de valor público en beneficio de la sociedad;

XXXIV. GEM: Al Gobierno del Estado de México;

XXXV. Indicador: A la expresión construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de las metas establecidas por los entes públicos de acuerdo a su naturaleza jurídica y según corresponda, a fin de dar seguimiento y evaluar los resultados promoviendo la transparencia y rendición de cuentas del gobierno;

XXXVI. Ingresos de Libre Disposición: A los recursos que el gobierno del estado dispone para poder atender sus necesidades de gasto con libre autonomía y sin un fin específico para su aplicación y regulados por leyes locales, como las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con el presente Decreto;

XXXVII. Ingresos Excedentes: A los recursos de libre disposición que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso, resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 y los recaudados durante el Ejercicio Fiscal;

XXXVIII. Ley de Disciplina Financiera: A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXIX. LGPEPM: A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;

XL. LIEM: A la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025;

XLI. Matriz de Indicadores para Resultados: A la herramienta metodológica que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los Programas presupuestarios.

XLII. ODS: A los Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030;

XLIII. Oficialía: A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México;

XLIV. Organismos Autónomos: A los organismos constitucionales autónomos del Estado de México que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

XLV. OSFEM: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XLVI. PAE: Al Programa Anual de Evaluación;

XLVII. PbR: Al Presupuesto basado en Resultados, el cual vincula los recursos públicos con objetivos medibles priorizando la eficacia, eficiencia y efectividad del gasto para garantizar resultados concretos y valor público alineados al Plan Estatal de Desarrollo;

XLVIII. PDEM: Al Plan de Desarrollo del Estado de México;

XLIX. Presupuesto Público con Perspectiva de Género: A la herramienta de política pública orientada a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, a través de la asignación justa y equitativa de los recursos públicos en acciones, planes y programas públicos a nivel federal, estatal y municipal;

L. Programa Presupuestario: Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, identificando las acciones necesarias para cumplir con su objetivo y población beneficiaria;

LI. Programa Prioritario: Al conjunto de acciones estratégicas vinculadas preferentemente para atender las demarcaciones territoriales y

localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad para mejorar su condición de vida, movilidad social y promover el bienestar que permita disminuir las brechas de desigualdad social;

L.II. Recurso Etiquetado: A los recursos que provienen de Transferencias Federales Etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

L.III. Recurso No Etiquetado: A los recursos que provienen de Ingresos de Libre Disposición y financiamientos;

L.IV. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

L.V. SED: Al Sistema de Evaluación del Desempeño el cual es un conjunto de elementos metodológicos que permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto de los programas;

L.VI. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;

L.VII. Transferencias Federales Etiquetadas: A los recursos que reciben de la Federación, el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO II IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE

Artículo 5. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y demás ordenamientos aplicables; y atendiendo a la Metodología para la Evaluación de la Inclusión de la Perspectiva de Género elaborada por la Secretaría de las Mujeres del GEM Anexo XI; el Ejecutivo Estatal instrumentará un Presupuesto Público con Perspectiva de Género que, de manera transversal, busca y promueve la igualdad sustantiva a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Con base en la Metodología referida, se destina un monto de **\$136,812,376,216** para el cumplimiento de programas y acciones que, de manera transversal, se orientan a regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la prevención y atención de las violencias, con el propósito de alcanzar una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y que garantice el acceso a todos los derechos.

Asimismo, y con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios en nuestra entidad, el presente presupuesto contempla recursos para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas, mismos que atienden las necesidades y problemáticas que enfrentan los diversos pueblos originarios del Estado de México, tal y como se

observa en el **Anexo XII** del presente Decreto.

Artículo 6. El presupuesto contempla recursos para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición en Municipios del Estado de México, y para ello la Secretaría de las Mujeres deberá dar a conocer los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos a través del periódico oficial Gaceta de Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025.

Artículo 7. Con el objetivo de fortalecer las acciones orientadas a la atención de las necesidades y problemáticas de la población LGBTTTIQ+ así como fomentar un desarrollo incluyente y justo, basado en la igualdad de oportunidades, se asigna un presupuesto de **\$36,055,097** a través del Proyecto “Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre y la población LGBTTTIQ+ para la prevención de la violencia de género”, mediante acciones transversales que permitan el ejercicio pleno de sus derechos, impulsando valores de reconocimiento, convivencia, y no discriminación.

Adicionalmente, los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, deberán promover proyectos y acciones con perspectiva de género orientados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres, hombres y la población LGBTIQ+, procurando el bienestar y desarrollo sin discriminación en cualquier ámbito ni hacia cualquier grupo poblacional, por lo que es indispensable la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes Programas orientados para dar cumplimiento a esta tarea.

CAPÍTULO III FUNCIÓN PÚBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 8. A fin de combatir de manera eficaz la corrupción, se prevén recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 por **\$1,277,985,671** en los Programas presupuestarios “Función Pública y Combate a la Corrupción” y “Sistema Anticorrupción del Estado

de México y Municipios”, mediante los cuales los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda deberán realizar acciones para detectar, investigar, resolver y en su caso, sancionar hechos u actos de corrupción.

Se incluye el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción para diseñar, promocionar y evaluar políticas públicas y programas de combate a la corrupción, y será complementado con la ejecución de los Programas presupuestarios sustantivos que las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción realicen en el marco de sus atribuciones.

A través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre el desempeño de las metas de actividades e indicadores que permitan conocer los avances del Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV DE LAS EROGACIONES

Artículo 9. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a la cantidad de **\$388,550,619,260** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, la cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

No.	Categoría	Monto
1	No Etiquetado	275,683,886,816
11	Recursos fiscales	95,925,458,252
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	11,173,348,474
15	Recursos federales	167,564,534,597
16	Recursos estatales	1,019,689,493
17	Otros recursos	0
2	Etiquetado	112,867,612,444
25	Recursos federales	112,867,612,444
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
Total		388,550,619,260

De acuerdo a la clasificación por tipo de gasto, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación por tipo de Gasto		
No.	Categorías	Monto
1	Gasto Corriente	256,970,990,107
2	Gasto Capital	23,071,422,850
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	17,537,775,981
4	Pensiones y Jubilaciones	26,123,007,854
5	Participaciones	64,847,422,468
Total		388,550,619,260

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se distribuye de la siguiente manera:

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Ejes, Ejes Transversales	Monto
Ejes		344,588,321,309
1	Bje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad".	106,390,859,413
2	Bje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica".	6,601,652,515
3	Bje 3. Empleo digno y desarrollo económico. "Inclusión para el bienestar y la prosperidad".	22,150,816,100
4	Bje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad".	209,444,953,281
Ejes transversales		43,962,297,951
5	Bje Transversal 1. Igualdad de género.	10,180,565,944
6	Bje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad.	33,781,732,007
Total		388,550,619,260

Respecto al Eje Transversal 3. "Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible", sus proyectos se encuentran distribuidos en todos los ejes que integran el Plan de Desarrollo del Estado de México, mismos que forman parte de las metas señaladas en el Anexo XIII del presente Decreto.

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del GRM para el Ejercicio Fiscal 2025, en su Clasificación Funcional Programática se distribuye de la siguiente forma:

- a) **Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)**

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	Gobierno				62,973,189,524
01	01	Legislación			1,758,411,895
01	01	01	Legislación		1,482,522,521
01	01	01	01	Legislativa	1,482,522,521
01	01	02	Formación		301,788,638
01	01	02	01	Formación superior	301,788,638
01	02	Justicia			17,771,752,895
01	02	01	Impartición de justicia		6,536,272,968
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,536,272,968
01	02	02	Procuración de justicia		3,846,734,894
01	02	02	01	Procuración de justicia	3,427,287,889
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectivas de género	419,446,961
01	02	03	Ejecución Penal y Reinserción Social		4,934,229,751
01	02	03	01	Procesos y reinserción social	4,934,229,751
01	02	04	Derechos humanos		434,893,282
01	02	04	01	Derechos humanos	434,893,282
01	03	Definición de la política de gobierno			6,228,847,328
01	03	01	Gobernatura		1,727,189,716
01	03	01	01	Coordinación de las políticas de gobierno	1,727,189,716
01	03	02	Política interior		799,182,142
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	799,182,142
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público		229,172,118
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	229,172,118
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	03	04	Función pública		1,277,983,671
01	03	04	01	Función pública y combate a la corrupción	782,771,773
01	03	04	02	Sistema anti corrupción del Estado de México y municipios	495,213,898
01	03	05	Asuntos jurídicos		189,886,111
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	189,886,111
01	03	06	Organización de procesos electorales		1,936,413,881
01	03	06	01	Electoral	1,936,413,881

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	01	07	Población		36,866,461
01	01	07	01	Población	36,866,461
01	01	08	Territorio		799,660,434
01	01	08	01	Política territorial humana y sostenible	799,660,434
01	01	09	Otros		33,819,082
01	01	09	01	Coordinación metropolitana	33,819,082
01	04	Relaciones exteriores			39,926,384
01	04	01	Relaciones exteriores		39,926,384
01	04	01	01	Relaciones exteriores	39,926,384
01	05	Asuntos financieros y bancarios			14,339,361,782
01	05	01	Asuntos financieros		0
01	05	02	Asuntos bancarios		14,339,361,782
01	05	02	01	Desarrollo municipal	214,095,031
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	12,053,310,184
01	05	02	03	Gastos social e inversión pública	49,333,233
01	05	02	04	Fortalecimiento de la infraestructura para el desarrollo	1,408,326
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basados en resultados	629,343,923
01	05	02	06	Contribución de la administración pública de resultados	1,367,389,041
01	06	Seguridad nacional			0
01	06	01	Defensa		0
01	06	02	Materia		0
01	06	03	Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional		0
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior			16,789,288,159
01	07	01	Policía		15,348,495,063
01	07	01	01	Seguridad pública	15,348,495,063
01	07	02	Protección civil		319,660,239
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	319,660,239
01	07	03	Otros asuntos de orden público y seguridad		0

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	07	04		Sistema nacional de seguridad pública	1,101,132,848
01	07	04	01	Coordinación integral gubernamental para la seguridad pública	1,101,132,848
01	08			Otros servicios generales	5,874,713,250
01	08	01		Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	3,153,313,819
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	131,681,929
01	08	01	02	Modernización del catastro municipal	38,377,485
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,983,254,405
01	08	02		Servicios estadísticos	69,131,867
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	69,131,867
01	08	03		Servicios de comunicación y medios	236,172,723
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	236,172,723
01	08	04		Acceso a la información pública gubernamental	238,654,280
01	08	04	01	Transparencia	238,654,280
01	08	05		Otros	1,777,448,551
01	08	05	01	Gobierno electrónico	1,661,797,342
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a acciones de dominio	114,643,209
02				Desarrollo social	222,598,685,235
02	01			Protección ambiental	2,899,858,741
02	01	01		Ordenación de cuencas	0
02	01	01	01	Cuota integral de unidades ecológicas	0
02	01	02		Administración de agua	9,312,228
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	9,312,228
02	01	03		Ordenación de aguas residuales, lluvia y alcantarillado	1,014,099,347
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, lluvia y alcantarillado	1,014,099,347
02	01	04		Reservios de la contaminación	1,189,933,532
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el turismo	1,189,933,532
02	01	05		Protección de la diversidad biológica y del paisaje	486,505,594

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	01	01	01	Manejo sustentable y conservación sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad	486,505,594
02	01	04		Otros de protección ambiental	0
02	02			Vivienda y servicios a la comunidad	7,800,905,572
02	02	01		Urbanización	1,521,427,186
02	02	01	01	Infraestructura de espacios públicos	1,521,427,186
02	02	02		Desarrollo comunitario	0
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	0
02	02	03		Abastecimiento de agua	3,231,867,805
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	3,231,867,805
02	02	04		Alimentación pública	0
02	02	05		Vivienda	643,328,740
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar	643,328,740
02	02	06		Servicios recreativos	0
02	02	07		Desarrollo regional	1,903,462,341
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,903,462,341
02	03			Salud	42,890,250,774
02	03	01		Protección de servicios de salud a la comunidad	4,470,147,902
02	03	01	01	Protección médica	4,470,147,902
02	03	02		Protección de servicios de salud a la persona	37,222,893,406
02	03	02	01	Atención médica	28,774,832,123
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,037,302,944
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,691,707,333
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	718,850,966
02	03	03		Generación de recursos para la salud	0
02	03	04		Rectores del sistema de salud	707,218,464
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	707,218,464
02	03	05		Protección social en salud	0
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	0

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	01	01	01	Manejo sustentable y conservación sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad	486,505,594
01	01	04		Otros de protección ambiental	0
02	02			Vivienda y servicios a la comunidad	7,300,005,572
01	02	01		Urbanización	1,571,427,186
01	02	01	01	Infraestructura de aguas públicas	1,571,427,186
01	02	02		Desarrollo comunitario	0
01	02	02	01	Desarrollo comunitario	0
01	02	03		Abastecimiento de agua	3,231,667,805
01	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	3,231,667,805
01	02	04		Abastecido público	0
01	02	05		Vivienda	643,328,340
01	02	05	01	Vivienda para el bienestar	643,328,340
01	02	06		Servicios recreativos	0
01	02	07		Desarrollo regional	1,903,462,341
01	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,903,462,341
02	03			Salud	42,000,250,774
01	03	01		Protección de servicios de salud a la comunidad	4,470,147,902
01	03	01	01	Prevención sanitaria	4,470,147,902
01	03	02		Protección de servicios de salud a la persona	37,222,093,406
01	03	02	01	Atención sanitaria	29,774,832,123
01	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescentes	4,037,502,944
01	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,691,707,353
01	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	716,850,966
01	03	03		Generación de recursos para la salud	0
01	03	04		Reactiva del sistema de salud	707,216,464
01	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	707,216,464
01	03	05		Protección social en salud	0
01	03	05	01	Sistema de protección social en salud	0

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	04	Recreación, cultura y otros recreativos sociales			2,029,589,282
02	04	01	Deportes y recreación		428,928,312
02	04	01	01	Cultura física y deportes	428,928,312
02	04	02	Cultura		2,029,259,867
02	04	02	01	Cultura y arte	2,029,259,867
02	04	03	Radio, televisión y audiovisuales		319,282,824
02	04	03	01	Medios de comunicación	319,282,824
02	04	04	Asociaciones, sindicatos y otras organizaciones sociales		51,117,399
02	04	04	01	Manejo organizacional de la sociedad	51,117,399
02	05	Educación			123,553,187,885
02	05	01	Educación básica		82,871,285,888
02	05	01	01	Educación básica	82,871,285,888
02	05	02	Educación media superior		12,394,660,119
02	05	02	01	Educación media superior	12,394,660,119
02	05	03	Educación superior		12,666,353,565
02	05	03	01	Educación superior	12,666,353,565
02	05	04	Pasantías		49,810,415
02	05	04	01	Estudios de pasantías	49,810,415
02	05	05	Educación para adultos		1,231,907,427
02	05	05	01	Educación para adultos	1,231,907,427
02	05	06	Otros servicios educativos y actividades inherentes		14,539,149,991
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	5,601,831,432
02	05	06	02	Modernización de la educación	6,462,386,505
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	2,454,932,054
02	06	Prestaciones social			48,785,741,541
02	06	01	Prestaciones a incapacidad		5,376,106
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,376,106
02	06	02	Fondo económico		27,206,675,650

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monte
01	06	02	01	Pensiones y apoyo por fallecimiento	27,208,673,820
01	06	03		Pensiones e hijos	847,200,147
01	06	03	01	Pensiones, pensionistas	847,200,147
01	06	04		Desempleo	0
01	06	05		Alimentación y nutrición	1,783,971,103
01	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar	1,783,971,103
01	06	06		Apoyo social para la vejez	0
01	06	07		Indígenas	137,353,447
01	06	07	01	Políticas indígenas	137,353,447
01	06	08		Otros grupos vulnerables	13,801,363,086
01	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	179,678,327
01	06	08	02	Atención a Personas con discapacidad	1,966,220,748
01	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores	945,184,370
01	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	851,279,511
01	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	9,761,106,979
01	06	08	06	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	97,683,151
01	06	09		Otros de seguridad social y asistencia social	0
02	07			Otros recursos sociales	0
01	07	01		Otros recursos sociales	0
03				Desarrollo económico	21,365,828,424
03	01			Asuntos constitucionales, comerciales y laborales en general	1,301,114,067
03	01	01		Asuntos constitucionales y comerciales en general	0
03	01	02		Asuntos laborales generales	1,301,114,067
03	01	02	01	Reglas	908,245,612
03	01	02	02	Administrativos y laboral	391,868,455
03	01	02	03	Iniciativa económica para la igualdad de género	0
03	02			Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza	3,317,964,324
03	02	01		Agropecuaria	1,448,834,756

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	667,392,915
03	02	01	02	Fomento a personas, productos y zonas del campo	484,714,497
03	02	01	03	Fomento pecuario	182,630,287
03	02	01	04	Seguridad, inocuidad y calidad agroalimentaria	134,047,037
03	02	02		Industria	636,115,577
03	02	02	01	Desarrollo fiscal	636,115,577
03	02	03		Agricultura, ganadería y caza	75,219,914
03	02	03	01	Fomento agrícola	75,219,914
03	02	04		Agroindustrial	0
03	02	05		Hidroagrícola	1,115,794,077
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,115,794,077
03	02	06		Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario	22,000,000
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	22,000,000
03	03			Combustibles y energía	13,818,392
03	03	01		Carbón y otros combustibles minerales sólidos	0
03	03	02		Petróleo y gas natural (hidrocarburos)	0
03	03	03		Combustibles líquidos	0
03	03	04		Otros combustibles	0
03	03	05		Electricidad	13,818,392
03	03	05	01	Electrificación	0
03	03	05	02	Eficiencia energética	13,818,392
03	03	06		Energía no eléctrica	0
03	04			Minería, manufacturas y construcción	424,329,278
03	04	01		Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	424,329,278
03	04	01	01	Construcción y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	424,329,278
03	04	02		Manufacturas	0
03	04	03		Construcción	0
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monte
03	05	Transporte			14,789,123,384
03	05	01	Transporte por carretera		14,783,406,132
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	478,674,830
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	9,976,323,234
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,328,206,048
03	05	02	Transporte por agua y puertos		0
03	05	03	Transporte por ferrocarril		0
03	05	04	Transporte aéreo		6,717,632
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	6,717,632
03	05	05	Transporte por cablecarril y gondolas y otros sistemas de transporte		0
03	05	06	Otros relacionados con transporte		0
03	06	Comunicaciones			32,061,030
03	06	01	Comunicaciones		32,061,030
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	32,061,030
03	07	Turismo			239,242,042
03	07	01	Turismo		239,242,042
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo masivo	239,242,042
03	07	02	Hotels y restaurantes		0
03	08	Ciencia, tecnología e innovación			1,164,118,933
03	08	01	Investigación científica		782,034,805
03	08	01	01	Investigación científica	782,034,805
03	08	02	Desarrollo tecnológico		89,317,102
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	89,317,102
03	08	03	Servicios científicos y tecnológicos		175,494,774
03	08	03	01	Centros tecnológicos en el sector agropecuario	175,494,774
03	08	04	Innovación		137,232,232
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	137,232,232
03	09	Otros industriales y otros asuntos económicos			42,148,334

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
03	09	01		Cuentas, distribución, almacenamiento y depósito	0
03	09	02		Otros institutos	0
03	09	03		Otros recursos académicos	42,148,334
03	09	03	01	Procesación académica	42,148,334
04				Otros no clasificadas en funciones anteriores	81,622,732,027
04	01			Transferencias de la deuda pública / resto financiero de la deuda	9,382,019,804
04	01	01		Deuda pública interna	9,382,019,804
04	01	01	01	Deuda pública	9,382,019,804
04	01	02		Deuda pública externa	0
04	02			Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	64,847,422,858
04	02	01		Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	0
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02		Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	39,378,398,770
04	02	02	01	Participaciones	39,378,398,770
04	02	03		Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	25,469,023,898
04	02	03	01	Aportaciones	25,469,023,898
04	03			Exercimiento del sistema financiero	0
04	03	01		Exercimiento del sistema financiero	0
04	03	02		Apoyos IPAH	0
04	03	03		Banca de desarrollo	0
04	03	04		Apoyos a los programas de construcción en unidades de inversión (UNIS)	0
04	04			Atendidos de operaciones fiscales anteriores	7,413,289,733
04	04	01		Atendidos de operaciones fiscales anteriores	7,413,289,733
04	04	01	01	Provisiones para el pago de salidas de operaciones fiscales anteriores	7,413,289,733
99	99	99	99	Fondo general de provisiones salariales y académicas	0
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre ocupaciones por sustracción al trabajo personal	0
Total					388,550,619,260

a) Clasificación Funcional del gasto por Programa Presupuestario (Por Gasto Programable y no Programable)

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
Gasto Programable					306,897,887,233
El Gobierno					62,973,101,574
01	01	01	01	Legislación	1,482,622,925
01	01	02	01	Fiscalización superior	355,788,680
01	03	01	01	Administrar e impartir justicia	6,536,372,908
01	03	02	01	Procuración de justicia	5,437,287,889
01	03	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	419,456,905
01	03	03	01	Presidencia y reinserción social	4,934,329,791
01	03	04	01	Derechos humanos	454,895,282
01	03	01	01	Condición de las políticas de gobierno	1,737,109,516
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	590,102,142
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	328,172,110
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	03	04	01	Función pública y combate a la corrupción	782,771,773
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	495,213,898
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	189,886,111
01	03	06	01	Electoral	1,936,415,801
01	03	07	01	Población	36,866,461
01	03	08	01	Política territorial moderna y sostenible	799,668,434
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	33,849,882
01	04	01	01	Relaciones exteriores	39,826,584
01	05	02	01	Desarrollo municipal	314,895,031
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	12,053,510,184
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	49,355,255
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	5,468,326
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	629,343,925
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,387,589,041
01	07	01	01	Seguridad pública	15,348,495,863
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	319,668,289
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,181,132,848
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	131,681,929

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	02	01	02	Modernización del catastro mexicano	38,377,485
01	02	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,983,354,405
01	02	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	69,131,867
01	02	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	136,172,728
01	02	04	01	Transparencia	138,654,290
01	02	05	01	Gobierno electrónico	1,662,797,342
01	02	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	114,643,209
02 Desarrollo social					222,559,685,235
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	9,312,228
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,014,099,367
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el bienestar	1,189,933,553
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad	486,505,594
02	02	01	01	Infraestructura de espacios públicos	1,531,437,186
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	0
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	3,231,867,805
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar	643,328,240
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,983,462,341
02	03	01	01	Prevención médica	4,470,147,903
02	03	02	01	Atención médica	29,774,832,123
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,037,502,944
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,691,707,353
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	718,852,988
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	787,218,464
02	03	05	01	Sistemas de protección social en salud	0
02	04	01	01	Cultura física y deporte	420,928,312
02	04	02	01	Cultura y arte	2,029,359,867
02	04	03	01	Identidad mexicana	319,262,624
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	51,117,399
02	05	01	01	Educación básica	82,671,285,888
02	05	02	01	Educación media superior	12,394,660,119
02	05	03	01	Educación superior	12,666,353,565

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	05	04	01	Estudios de posgrado	49,818,415
02	05	05	01	Educación para adultos	1,231,907,427
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	5,081,831,452
02	05	06	02	Modernización de la educación	6,482,386,505
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	2,454,932,034
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,576,108
02	06	02	01	Pensiones y seguros por fallecimiento	27,208,675,650
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	847,202,147
02	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar	1,785,571,103
02	06	07	01	Pueblos indígenas	137,353,447
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	179,878,327
02	06	08	02	Atención a Personas con discapacidad	1,966,226,748
02	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores	945,184,370
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	851,279,511
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	9,761,108,979
02	06	08	06	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	97,693,151
03 Desarrollo económico					21,346,128,424
03	01	02	01	Empleo	989,245,612
03	01	02	02	Administrativo y laboral	391,868,455
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género	0
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	687,392,915
03	02	01	02	Fomento a personas productoras para el rescate del campo	484,714,497
03	02	01	03	Fomento pecuario	162,638,287
03	02	01	04	Salud, inocuidad y calidad agroalimentaria	134,897,057
03	02	02	01	Desarrollo forestal	656,115,577
03	02	03	01	Fomento acuícola	75,219,914
03	02	05	01	Infraestructura hidrágica	1,115,794,077
03	02	06	01	Seguros y garantías financieros agropecuarias	23,806,800
03	03	05	01	Electrificación	0
03	03	05	02	Eficiencia energética	13,818,392
03	04	01	01	Contribución y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	424,529,278
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	478,674,850

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	9,976,523,254
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,328,208,048
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	6,717,832
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	53,861,850
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo michiquense	359,242,002
03	08	01	01	Investigación científica	782,854,805
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	89,317,102
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	175,494,734
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	137,252,252
03	09	03	01	Promoción artesanal	43,148,534
Gasto No Programable					81,852,732,827
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					81,852,732,827
04	01	01	01	Deuda pública	9,392,019,804
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02	01	Participaciones	39,378,398,770
04	02	03	01	Aportaciones	25,469,021,698
04	04	01	01	Provisiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,413,289,755
Total					388,550,619,260

c) **Clasificación Programática del gasto de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC:**

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		164,714,125,772
Sujetas a Reglas de Operación	S	164,714,125,772
Otros Subsidios	D	0
Desempeño de las Funciones		186,801,113,880
Prestación de Servicios Públicos	E	75,971,815,435
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	12,094,988,254
Promoción y fomento	F	5,287,688,097
Regulación y supervisión	G	807,193,160
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	2,141,521,104

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto
Proyectos de Inversión	K	9,717,915,758
Administrativos y de Apoyo		5,464,404,281
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	3,083,972,591
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,781,431,870
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		243,822,096
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	23,808,000
Desastres Naturales	N	221,822,096
Obligaciones		28,841,451,985
Pensiones y jubilaciones	I	27,308,875,650
Aportaciones a la seguridad social	T	852,778,255
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		25,469,823,698
Gasto Federalizado	I	25,469,823,698
Participaciones a Entidades Federativas y municipales	C	39,378,398,770
Coste financiero, deuda o apoyos a deudores y aburradores de la banca	D	11,805,789,195
Adelantos de ejercicios fiscales anteriores	H	7,413,289,755
Total		388,550,619,260

Artículo 12. De acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el GRM se identificaron recursos por \$124,688,974,510 dentro de los diversos Programas y proyectos del GRM; que contribuyen transversalmente al gasto social destinado a la atención de la población infantil y al desarrollo de los adolescentes en el Estado de México, y dar cumplimiento a las acciones necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Artículo 13. El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 consolidado, en su Clasificación Administrativa se distribuye de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	Monto
Poder Legislativo	2,252,645,701
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	141,230,770,134
Poder Ejecutivo	224,608,442,347
Poder Judicial	6,049,633,263
Órganos Autónomos	14,409,127,815
Total	388,550,619,260

Artículo 14. El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Monto
Gasto Programable	306,897,887,233
Sector Desarrollo Social	214,892,769,136
Social	18,540,517,204
Educación	123,150,261,660
Cultura y Turismo	2,522,158,960
Salud y seguridad social	70,679,831,312
Sector Desarrollo Económico	21,621,581,795
Económico	1,290,230,406
Agropecuaria	3,776,129,098
Empleo	1,098,022,115
Movilidad	15,457,200,176
Sector Desarrollo Territorial	6,980,605,722
Desarrollo urbano y regional	1,233,641,225
Energía asequible no contaminante	46,861,240
Medio ambiente	1,404,260,955
Manejo y control de recursos hídricos	4,295,842,302
Sector Seguridad	32,927,644,919
Seguridad pública	21,596,800,206
Procuración e impartición de justicia	10,110,447,324
Protección de los derechos humanos	1,220,397,389
Sector Gobierno	22,173,006,697
Administración y finanzas públicas	16,761,822,298
Gobernabilidad	1,284,193,821
Sistema anticorrupción	676,109,040
Gobierno digital	1,514,465,737
Órganos electorales	1,936,415,801
Poderes: Legislativo y Judicial	8,302,278,964
Legislativo	2,252,645,701
Judicial	6,049,633,263
Gasto No Programable	81,652,732,027
Sector Municipios	64,847,422,468
Participaciones municipales	35,857,863,313
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,633,226,649
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.	16,835,797,049
ISR Participable	3,520,535,457

Sector	Monto
Deuda Pública	16,805,309,559
Previsiones para el pago de ADEFAS	7,413,289,755
Amortizaciones de la Deuda Pública	1,744,799,435
Costo financiero de la deuda	7,647,220,369
Total	388,550,619,260

Los recursos autorizados previstos en el presente artículo, incluyen las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente al pago de compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un monto de \$2,713,207,862 así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP), contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes, por un monto de \$1,092,707,723 para ser ejercidos a través de las Dependencias, y por un monto de \$4,753,373,493 para ser ejercido por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios hayan sido contratados bajo el amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en ejercicios fiscales anteriores y aún se encuentren vigentes, continuarán rigiéndose conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Artículo 15. El presupuesto asignado al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto de \$2,252,645,701 que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas. Sus gastos de operación y su distribución serán definidos por el propio Ente Público, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Legislativo	Monto
Legislatura del Estado de México	1,837,635,929
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	415,009,772
Total	2,252,645,701

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 16. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto de **\$6,049,633,263** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código; que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos para Inversión Pública.

El Poder Judicial mediante el Consejo de la Judicatura, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Presupuesto de Egresos, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente, para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 17. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, en su Clasificación Administrativa, ascienden a la cantidad de \$144,305,153,436 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad Responsable	Monto
2000000000000000	Gobernatura	60,227,794
2050000000000000	Secretaría General de Gobierno	1,766,940,328
2060000000000000	Secretaría de Seguridad	20,139,790,303
2070000000000000	Secretaría de Finanzas	14,391,283,420
2080000000000000	Secretaría de Salud	610,622,972
2090000000000000	Secretaría del Trabajo	488,614,383
2280000000000000	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	67,943,234,120
2290000000000000	Secretaría de Hacienda	13,699,801,387
2150000000000000	Secretaría de Desarrollo Económico	232,327,122
2180000000000000	Secretaría de la Contraloría	430,270,174
2200000000000000	Secretaría de Movilidad	9,142,920,690
2310000000000000	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	961,363,216
2330000000000000	Comunicación	1,483,381,798
2300000000000000	Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura	1,070,061,838
2250000000000000	Secretaría del Campo	3,021,791,399
2260000000000000	Secretaría de Cultura y Turismo	2,213,287,020
2270000000000000	Secretaría de las Mujeres	828,396,431
4040000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	69,274,483
4050000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	43,077,962
4070000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cacahitlán-Turkey	113,399,730
2340000000000000	Oficina Mayor	1,442,624,427
2320000000000000	Secretaría del Agua	2,090,274,877
2360000000000000	Vicerrectoría de la Gobernatura	42,270,091
2370000000000000	Comisión Técnica	71,718,823
2350000000000000	Infraestructura de Gobierno y proyectos especiales	17,000,443
2380000100000000	Agencia Digital del Estado de México	1,314,463,737
Total		144,305,153,436

En cumplimiento a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Movilidad, se contemplan recursos para el Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transentes del Estado de México (FIMOCYT).

Artículo 18. Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la Clasificación Económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de Gasto	Monto
1000	Servicios personales	83,896,137,461
2000	Materiales y suministros	2,984,744,739
3000	Servicios generales	11,822,002,475
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	24,819,481,429
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,288,135,316
6000	Inversión pública	17,036,035,263
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,726,150,331
8000	Participaciones y aportaciones	0
9000	Deuda pública	732,466,422
Total		144,305,153,436

Artículo 19. Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de los Entes Públicos en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

a) La estructura ocupacional autorizada por la Oficialía;

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional y convenios sindicales deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal, conforme a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

El Presupuesto autorizado al Capítulo 1000 “Servicios personales”, considera la totalidad de las previsiones salariales y económicas, para atender la política salarial, el financiamiento de los incrementos salariales de los Entes Públicos, así como para sufragar la liquidación de personal adscrito a Entes Públicos en extinción, cuotas y aportaciones de seguridad social, creaciones o modificaciones de áreas y contrapartes estatales destinadas al sector educación.

El monto global asignado al Capítulo 1000 “Servicios personales”, no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal, salvo las excepciones enmarcadas o modificaciones que prevé la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del GEM se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias, extraordinarias, prestaciones de carácter socioeconómico y las obligaciones fiscales y de seguridad social inherentes, que están contenidas en el **Anexo XIV** del presente Decreto.

Artículo 20. Las previsiones necesarias para cubrir

las obligaciones en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” para el ejercicio fiscal 2025, ascienden a un monto de \$17,036,035,263 el cual corresponde a gasto de inversión, este último se operará bajo las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría y demás normativa aplicable, que ejercerán los Entes Públicos, incluyendo a los Municipios del Estado de acuerdo con la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

Artículo 21. El monto asignado al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$1,190,816,668 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Artículo 22. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$1,889,850,367 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles, así mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 23. El presupuesto de gasto incluye una previsión de \$658,092,656 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); la distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores, que para los efectos emita la autoridad federal.

Artículo 24. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de \$2,500,000,000 correspondiente al FEFOM. La asignación referida en el párrafo anterior, incluye el 10% de los recursos efectivamente recaudados por el GEM del impuesto local sobre Tenencia o Uso de Vehículos, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan.

Artículo 25. Dentro del monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se prevé la continuidad del Presupuesto Participativo, para fortalecer la participación activa de la sociedad mexiquense y que las políticas públicas respondan

a sus necesidades.

Artículo 26. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento, y demás leyes aplicables, previo al inicio de la erogación de los recursos asignados, la persona Titular del Poder Ejecutivo publicará la denominación de los programas, y las Dependencias y Entidades Públicas, publicarán las reglas de operación de los mismos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Bienestar, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como de la obra o programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Artículo 27. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos en el Ejercicio Fiscal 2025, ascienden a la cantidad de **\$14,409,127,815** los cuales se distribuirán conforme a lo señalado en el Anexo IV del presente Decreto.

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 28. Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2025, ascienden a la cantidad de **\$1,936,415,801** y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano Electoral	Monto
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,700,512,864
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	235,902,937
Total		1,936,415,801

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen \$1,007,098,354 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto y se distribuyen de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento Ordinario	Financiamiento Específico	Total
PAN	114,212,776	3,426,383	117,639,159
PRI	154,594,486	4,637,835	159,232,321
PRD	65,686,279	1,970,588	67,656,868
PT	82,112,738	2,463,382	84,576,120
PVEM	96,964,994	2,908,950	99,873,944
MC	108,121,297	3,243,639	111,364,936
MORENA	309,345,415	9,280,362	318,625,778
NAEM	46,727,408	1,401,822	48,129,230
Total	977,765,393	29,332,961	1,007,098,354

Los recursos estipulados en el párrafo anterior, que al cierre del Ejercicio Fiscal no hayan sido ejercidos, se deberán reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México.

Los Órganos de Gobierno de las instituciones electorales, comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de igual forma remitirá la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29. A la Comisión de Derechos Humanos

del Estado de México, le corresponde la cantidad de \$284,103,137 que incluye las previsiones por incremento salarial y gastos de operación.

La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30. A la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$6,437,236,276 que incluyen transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios que genere la Institución.

Los recursos previstos para la Universidad Autónoma del Estado de México se distribuirán de la siguiente manera:

Recursos Federales	Aportación Estatal	Recaudación Propia	Total
2,430,825,119	3,085,521,029	920,890,128	6,437,236,276

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31. Al Organismo Autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$5,250,114,693 y deberá comunicar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación

financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 32. Al Organismo Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de **\$187,679,555** que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 33. Para el Organismo Autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **\$313,578,353** que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 34. Las asignaciones presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo, que utilizan Recursos Etiquetados y No Etiquetados, en la operación de sus Programas, ascienden a la cantidad de **\$141,230,770,134** distribuidos de la siguiente manera:

La liberación de recursos por parte del Estado, por concepto de aportaciones del Ramo General 33, “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, que ejecutan Entidades Públicas; serán transferidos a estas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado y, se sujetarán a las disposiciones establecidas para el envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales y convenios de coordinación en materia de descentralización; Las transferencias previstas para las Entidades Públicas de Educación Media Superior y Superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el Ejercicio Fiscal, conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando, exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados ante la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de **\$26,123,007,854** que corresponde al monto para el pago de pensiones. Se incluye el estudio actuarial del Instituto previsto por la Ley de Disciplina Financiera, el cual contiene la población afiliada, la edad promedio, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia, el cual se detalla en el Anexo VII del presente Decreto.

De los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México, se incluyen asignaciones que se deberán aportar para financiar de manera solidaria con la Federación, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social en términos de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias y sobre la base que se establezca en el respectivo Acuerdo de

Coordinación.

Artículo 35. Las participaciones a distribuirse entre los municipios del Estado por concepto de ingresos estatales y federales, se estiman por la cantidad de **\$39,378,398,770** condicionándose a la existencia de ingresos estatales y participaciones federales e incentivos económicos que se reciban en el Ejercicio Fiscal de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código, deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que, para tal efecto, publique la Secretaría. En caso de no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento. Los municipios serán responsables del destino, ejercicio, control, registro y comprobación de los recursos que se les transfieran.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el Anexo VIII del presente Decreto.

Artículo 36. Con el objetivo de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de **\$25,469,023,698** de los cuales **\$8,633,226,649** corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y **\$16,835,797,049** al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 37. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la Deuda Pública del GEM, ascienden a la cantidad de **\$8,042,576,688** el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y gastos relacionados con la Deuda Pública.

Dicha previsión, será flexible en función del

comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el Ejercicio Fiscal, así como de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de Deuda Pública de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), de las Asociaciones Público Privadas (APPS) u otras operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas del GEM. De las operaciones anteriores, se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado en términos de lo establecido en el Título Octavo del Código, específicamente en su artículo 263 fracción XI.

Analítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
9000	Deuda pública	15,455,866,443
9100	Amortización de la deuda pública	997,833,923
9200	Intereses de la deuda pública	6,827,408,502
9300	Comisiones de la deuda pública	1,921,213
9400	Gastos de la deuda pública	210,000,000
9500	Costo por coberturas	5,413,050
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	7,413,289,755

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior de las Dependencias y Entidades Públicas, se estima en **\$7,413,289,755**.

Los recursos destinados al pago de Deuda Pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las Dependencias y Entidades Públicas se encuentran descritos en el Anexo V (a) del presente Decreto.

Las condiciones del financiamiento de la Deuda Pública contratada tales como: tipo de garantía o fuente de pago, identificador en el registro estatal, instrumento de contratación, institución bancaria, tasas y plazos de contratación y destino de los recursos, se desglosan en el **Anexo V (b)** del presente Decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías presupuestarias que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios, los cuales se encuentran descritos en el Anexo VI del Decreto.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 38. A fin de determinar la liquidez en la Administración Pública Estatal, así como para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre los depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura Estatal, como parte de los informes respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos, a fin de lograr la compatibilización de la información en el registro de las operaciones contables y financieras, deberán publicar la información de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el CONAC.

Artículo 39. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, instrumentará y autorizará, en su caso, las reconducciones de recursos, así como las

reducciones en el gasto en el caso de que durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos previstos en la LIEM, con el objetivo de mantener un Balance Presupuestario Sostenible, así como las erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, el Código y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 40. Para la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con Dependencias y Entidades Públicas de la Administración Pública Federal, las Dependencias y Entidades Públicas del Estado, deberán solicitar previamente autorización a la Secretaría, e informar si dichos recursos están supeditados a una aportación estatal, la que será financiada con los recursos asignados en este Decreto a la Dependencia o Entidad Pública que corresponda, los cuales no podrán aplicarse a fines distintos a los establecidos en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia.

Artículo 41. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a Ingresos Excedentes, los cuales deberán destinarse a los fines establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 42. El pago de ADEFAS enunciadas en el presente Decreto, se harán con cargo a los recursos de las partidas correspondientes, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Todos los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según correspondan tendrán las mismas obligaciones referidas en el párrafo anterior.

Artículo 43. El presente Decreto considera recursos asignados a la Coordinación General de Protección Civil, para la atención de desastres y

siniestros ambientales o antropogénicos, incluidos en el capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, con lo que se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

La Coordinación General de Protección Civil remitirá la información del ejercicio del gasto y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 44. En caso de presentarse contingencias derivadas por desastres naturales o antropogénicos que requieran la asignación inmediata de recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, el Ejecutivo del Estado, adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará a la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se adoptaron dichas medidas extraordinarias.

Las Dependencias y Entidades Públicas que reciban recursos para la atención de desastres naturales o antropogénicos, serán las responsables de destinar y ejercer los recursos para los fines que fueron autorizados; así como de dar el seguimiento a las acciones que se ejecuten al respecto.

CAPÍTULO II CONTENCIÓN Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 45. Sin perjuicio de lo que establece el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 y las demás disposiciones aplicables, las personas titulares de los Entes Públicos, que ejerzan recursos aprobados en el presente Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre de 2025, apegándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación

que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría, tendrán a su cargo, el seguimiento y control a la observancia de lo dispuesto en este artículo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 46. El Ejecutivo Estatal una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 dará continuidad a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables, para su debido cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades Públicas, que contemplen la revisión integral de la situación de la Administración Pública, procurando mantener el óptimo funcionamiento de estas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del PDEM vigente.

A fin de generar contención en el gasto, las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán implementar medidas en materia de ahorro y contención del gasto, que permitan ejercer sus recursos de manera eficiente, responsable y en apego a los principios de austeridad, las cuales deberán ser publicadas en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 47. Las personas Titulares de las Dependencias y de las Entidades Públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emita la Titular del Ejecutivo, bajo la vigilancia de la Secretaría, la Oficialía y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, entre otros, a los conceptos siguientes

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, desfiles, espectáculos cívicos, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e

impresos y publicaciones oficiales.

II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.

III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas.

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúen los Entes Públicos, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las contrataciones públicas se llevarán a cabo preferentemente de manera consolidada, cuando se asegure la obtención de mejores condiciones para el Estado, en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles para tal efecto.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de atender lo establecido en el presente artículo.

Artículo 48. Las personas Titulares de las Dependencias, de las Entidades Públicas y de las unidades ejecutoras, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con el ejercicio de su presupuesto, relacionado con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios en el ámbito de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 49. Durante el ejercicio del gasto, todo aquel recurso que no sea ejercido en su totalidad de acuerdo con el calendario aprobado será considerado un ahorro presupuestario, siempre

y cuando se alcancen las metas proyectadas, procurando el uso eficiente de los recursos por lo que estos deberán destinarse a los fines y límites estipulados en la Ley de Disciplina Financiera y el Código.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades Públicas, en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal 2025, no podrán efectuar directamente gastos de publicidad y comunicación social, debiendo cumplir con las normas y políticas en materia de difusión que para este efecto establezca la Coordinación General de Comunicación Social; optimizando los recursos destinados a este rubro.

Los Entes Públicos promoverán, al interior de sus áreas, la utilización de medios electrónicos en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, como redes sociales, entre otros, en la difusión de programas o acciones gubernamentales. Adicionalmente, las Entidades Públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las Dependencias y Organismos Auxiliares, deberán requerir invariablemente la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal mediante el procedimiento establecido para tal efecto en los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades Públicas, se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, debiendo operar con los organigramas autorizados, de manera que las plazas correspondientes a las personas servidoras públicas superiores y mandos medios de estructura, coincidan con lo aprobado en sus respectivos presupuestos, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal, sin que por ello se demerite su

productividad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Se podrán autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades Públicas, sin que ello, implique aprobación de recursos adicionales en los términos del presente artículo.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados deberá implicar que la Dependencia que lo solicite, justifique la necesidad de dicha modificación, en términos del mejoramiento en su nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones, ante la Oficialía, la cual habrá de analizar la propuesta y solicitar opinión de suficiencia presupuestal a la Secretaría, a fin de emitir el dictamen de viabilidad organizacional. En caso de que sea procedente, la dependencia deberá gestionar ante la Secretaría los ajustes presupuestales necesarios y ante la Oficialía los movimientos de plazas implicados.

Los Ejecutores del Gasto que lleven a cabo reestructuras en la Administración Pública Estatal que se deriven de reformas legales u ordenamientos de carácter administrativo, en las cuales se reasignen, compacten, creen o eliminen plazas, deberán solicitar a la Oficialía el dictamen de viabilidad organizacional y a la Secretaría las adecuaciones necesarias para transferir los recursos presupuestales.

Adicional a ello, no podrán ser mayores a la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto con base en los tabuladores de sueldo presentados en el **Anexo XIV** del presente Decreto, que para tal efecto tendrán que realizar las adecuaciones propias y considerar las deducciones vigentes, que se señalen en la normatividad de la entidad y demás disposiciones federales, para las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del GEM, sin comprometer el equilibrio presupuestal, dando certidumbre de las remuneraciones que recibirán los servidores públicos por el desempeño de su

empleo, cargo o comisión de conformidad con su puesto, nivel y rango salarial definidos en los presupuestos anuales correspondientes a fin de que exista congruencia con las políticas salariales; para lo que la Oficialía Mayor ajustará los tabuladores de sueldo que permita a la Secretaría de Finanzas poder determinar los impactos presupuestarios.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de atender lo establecido en el presente artículo.

Artículo 52. Será responsabilidad de los ejecutores del gasto, implementar las medidas necesarias a efecto de que el monto global del Presupuesto autorizado por concepto de servicios personales, no se incremente durante el Ejercicio Fiscal 2025, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán crear nuevas plazas para contratación de personal, debiendo promover, en su caso, reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo 54. Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán atender lo siguiente:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, aplicando la normatividad de la Entidad y disposiciones federales que regulan las deducciones vigentes, así como lo dispuesto en el Acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos a excepción a lo señalado en el artículo 82 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en el caso de las Dependencias y Entidades Públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales, con revisión y autorización de la entidad y sin comprometer el equilibrio presupuestal, se ajustarán los

tabuladores de sueldo que autorice la Federación para tal efecto.

II. No podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal correspondiente.

III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Oficialía, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades Públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.

IV. Sujetarse a los lineamientos que emita la Oficialía relativos a la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Oficialía, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 55. Las Dependencias y Entidades Públicas en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2025, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las Dependencias y Entidades Públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá realizarse por adjudicación directa (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación directa o mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los lineamientos que al respecto se emitan.

Las adjudicaciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en los lineamientos que para el efecto emita la Oficialía, debiendo en todo caso las Dependencias y Entidades Públicas, asegurar para el GEM, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 56. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación

Pública del Estado de México y Municipios, siempre que se realice lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas aplicables, para ello, se deberá considerar el ciclo presupuestal, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del Ejercicio Fiscal correspondiente.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, se verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes; salvo en los casos estrictamente indispensables para la operación institucional, podrá contratarse siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización previa de la Oficialía.

II. La adquisición o arrendamiento de bienes de marcas específicas, la contratación de servicios, así como las adquisiciones urgentes con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, serán consideradas de manera excepcional, deberán estar debidamente justificadas y deberán cumplir

con la normatividad aplicable.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se reducirá a lo mínimo indispensable para el correcto ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, en los siguientes casos:

a) Cuando se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Cuando se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la Administración Pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.

V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. Las Dependencias y Entidades Públicas podrán realizar trabajos de conservación, mantenimiento, reparación o adaptación de bienes inmuebles, destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, cuando se justifique que los trabajos a realizar son necesarios para la optimización de la prestación de servicios públicos, funcionalidad de oficinas gubernamentales, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización correspondiente.

Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios deberán contar con la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios previo

al trámite adquisitivo correspondiente.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional; en los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán al equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 57. En el ejercicio de Programas y Proyectos de Inversión (PPI), las Dependencias o Entidades Públicas deberán cumplir con los requisitos contemplados en la normativa aplicable, así como a las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 58. Los montos máximos para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma a través de la modalidad de adjudicación directa y por invitación restringida que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	236.0	2,713.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos anteriormente establecidos, deberán considerarse sin incluir el monto correspondiente por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que se ubique dentro de los montos referidos.

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades Públicas deberán contar con el oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría, a través de la Subsecretaría para poder convocar, adjudicar y formalizar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, con cargo a su presupuesto autorizado, en el capítulo presupuestal respectivo.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por las dependencias, organismos auxiliares y municipios,

deberán prever hasta el 1% para la difusión de las obras debiendo cumplir con lo que establece el artículo 50 del presente Decreto, asimismo podrán destinar hasta un 2% a los rubros de supervisión y evaluación de estas.

Artículo 60. El FEFOM tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional; su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, atendiendo a las siguientes variables:

- a) Población por municipio.
- b) Marginalidad por municipio.
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del FEFOM, la Secretaría a través de la Subsecretaría, deberá comunicar a los municipios a más tardar el día 14 del mes de febrero de 2025, los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión

pública, sujetos a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 61. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 14 de febrero de 2025, las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM; así como los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, los cuales deberán especificar el importe de la retención provisional para los municipios que contrataron créditos al amparo del “Programa Especial FEFOM” al que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto, el cual será de al menos el 50% de los recursos del FEFOM, y con ello se dará cumplimiento a los compromisos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.

De ser el caso, también se podrá liberar la retención provisional de recursos del “Programa Especial FEFOM” para efectuar el pago a calificadoras, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Los recursos del FEFOM al ser recursos etiquetados para la ejecución de obras específicas y que son de beneficio colectivo, por lo que ninguna autoridad judicial, administrativa, laboral, fiscal o de cualquier otra materia, podrán determinar su embargabilidad y no pueden estar sujetos a ninguna retención, salvo aquéllas correspondientes al “Programa Especial FEFOM”.

Artículo 62. La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeta a que los municipios cumplan con las disposiciones señaladas en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación y se encuentren al corriente en el cumplimiento de los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos relacionados con las cuotas y aportaciones de seguridad que deben enterar al ISSEMYM, o en su defecto que cuenten con un convenio de pago con el Estado o el ISSEMYM para tal fin, de conformidad con lo previsto en los ordenamientos aplicables.

Artículo 63. Los recursos del FEFOM, se

radicarán a los municipios conforme al calendario señalado en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, siempre que los municipios den cumplimiento a los lineamientos y a los requisitos señalados en el artículo 64 del presente Decreto, para la cual, los municipios deberán abrir una cuenta de cheques productiva específica para la radicación de los recursos del FEFOM de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables.

Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al “Programa Especial FEFOM”, el Comité Técnico del mismo, sancionará el incumplimiento de los compromisos de mejora financiera y, en su caso, determinará el prepago de los créditos correspondientes, el cual se tomará de la retención provisional del “Programa Especial FEFOM”.

En caso de incumplimiento de algún municipio a los contratos de crédito arriba mencionados, se destinará el 100% de la retención provisional del “Programa Especial FEFOM” como garantía subsidiaria, afectando al capítulo de gasto respectivo.

La Secretaría podrá reasignar las economías derivadas de los recursos no autorizados a los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido en los lineamientos respectivos.

Artículo 64. Los municipios se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, estén asociados al cumplimiento de metas y objetivos del PDEM y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigentes, y en todos los casos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico de la obra a ejecutar.
- b) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría a través de la Subsecretaría, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.

c) Cumplir con la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 65. En el ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los municipios sujetarse a lo que establezcan los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, así como las disposiciones vigentes, aplicables en la materia.

Artículo 66. Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 67. Las transferencias estatales a los Entes Públicos estarán sujetas a la disponibilidad financiera de la hacienda pública y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero, quienes como complemento en sus ingresos propios, deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos, con cargo a recursos fiscales estatales. Las disponibilidades financieras que conserven las Entidades Públicas al final del Ejercicio Fiscal, deberán reintegrarse a la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 68. Las Entidades Públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio, deberán solicitar a la Secretaría la autorización de la ampliación presupuestal correspondiente, para su aplicación en los programas y proyectos que operan. Las Unidades Ejecutoras del Gasto tendrán la

obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados para estar en posibilidad de acreditar su correcta aplicación.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán reintegrar a la Dirección General de Tesorería a más tardar el 12 de enero del Ejercicio Fiscal 2026 para que a su vez estos recursos se reintegren a la Tesorería de la Federación, los remanentes de las Transferencias Federales Etiquetadas que no hayan sido devengadas; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido.

CAPÍTULO VII DE LAS ADECUACIONES

Artículo 69. Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y Capítulo de Gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 70. Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, son aquellas que se realicen entre programas, capítulos de gasto y deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector cumpliendo con lo que al respecto señala el Código; asimismo, las unidades responsables deberán informarlo al OSFEM.

Artículo 71. Las Disponibilidades Presupuestarias que obtengan las Entidades Públicas, deberán reintegrarse al final del Ejercicio Fiscal, atendiendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos públicos, así como las disponibilidades presupuestarias y los Ingresos Excedentes provenientes de aportaciones y cuotas

de seguridad social, se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 72. La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, así como los órganos internos de control de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables; deberán establecer medidas para la correcta aplicación de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos y realizar las auditorías, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, a fin de homogeneizar, transparentar, identificar y vincular el ejercicio del gasto público, con el logro de los objetivos de los Programas Presupuestarios, proyectos y metas de actividad e indicadores de desempeño comprometidos. De igual forma, les corresponde la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo acciones de control y evaluación que requieran, así como para investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, para que en su caso se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Públicas, se sujetará a lo establecido en el Código, los LGEPPEM, emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables y se llevará a cabo en los términos del PAE correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones

establecidas en el PAE, con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327-A último párrafo del Código.

La Secretaría podrá implementar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público con el objetivo de que la información obtenida del seguimiento y cumplimiento de las metas, evaluaciones realizadas a los programas, y seguimiento a los resultados de estas, se utilice en las decisiones presupuestarias.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes aplicables en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO IX DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 74. El actual PDEM con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso del gobierno con la agenda 2030 y su visión de un mundo más justo y próspero para todas y todos los mexicanos, incorporó un enfoque integral y sostenible, a través de la integración del “Eje Transversal III” el cual contiene Programas y Proyectos Presupuestarios orientados a promover la educación en temas como la igualdad de género, el acceso a una educación inclusiva y equitativa y la adopción de prácticas sostenibles que contribuyen a formar una sociedad más justa y comprometida con el bienestar del planeta y de todos sus habitantes.

Acorde a lo anterior, el presente presupuesto, se encuentra alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), generándose un paso importante hacia un futuro más sostenible garantizando que los recursos se asignen de manera efectiva y

eficiente para atender los desafíos y necesidades más importantes de la población mexiquense, desde la educación, salud, cuidado del agua, cambio climático, la desigualdad entre otros, los cuales pueden ser visualizados en el Anexo XIII del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación.

TERCERO. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo presente a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

CUARTO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del GEM para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría presentará a la Legislatura del Estado, los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que las Dependencias y Entidades Públicas, deberán comunicar a la Secretaría, a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de las disposiciones aprobadas en el mismo.

QUINTO. Cuando las entidades públicas celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el enterero de los recursos recaudados por la Secretaría, se registrará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el

costo de las comisiones de transferencia.

SEXTO. Es responsabilidad de los Entes Públicos como Unidades Ejecutoras del Gasto, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del “Sistema de Recursos Federales Transferidos” (SRFT) o el que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal fin, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

SÉPTIMO. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo Noveno del Decreto número 87 (publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 01 de junio de 2016), referente a la continuidad en la asignación y suficiencia de recursos derivados del “Programa Especial FEFOM” hasta en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados por los municipios; el FEFOM contempla la asignación de recursos para aquellos municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM en ejercicios fiscales anteriores.

OCTAVO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y esto implique

la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. El monto señalado en el capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, incluye una previsión de **\$110,000,000** destinados al Programa presupuestario “Procuración de Justicia con perspectiva de género”, que serán aplicados en los siguientes proyectos: **\$57,000,000** para la “Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio”, **\$35,000,000** para la “Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición” y **\$18,000,000** para la “Canasta alimentaria por el delito de feminicidio”. La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025.

DÉCIMO PRIMERO. Se incluyen recursos por **\$15,000,000** para dar continuidad al “Fondo estatal de desaparición”. La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025.

DÉCIMO SEGUNDO. Dentro del Presupuesto de la Consejería Jurídica se incluyen **\$2,000,000** para proveer al Consejo Estatal Ciudadano; previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO TERCERO. El presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, considera recursos por **\$90,000,000** a efecto de fortalecer la atención de delitos vinculados a la violencia de género, distribuidos en las siguientes acciones: **\$22,500,000** para atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, **\$22,500,000** con lo que se dará continuidad a la operación de los albergues para víctimas del delito de trata, **\$22,500,000** para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y **\$22,500,000** para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, de niñas, adolescentes y mujeres.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, será la encargada de la administración de dichos recursos y deberá implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025.

DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto considera una previsión de **\$20,000,000** en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de otorgar productos de gestión menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior.

DÉCIMO QUINTO. El presente Decreto considera una previsión de **\$10,000,000** destinados al Programa “Niñas, niños y adolescentes huérfanos por COVID – 19”, con la finalidad de otorgar un apoyo económico mensual de hasta **\$2,000** a través de su Tutor, mediante los mecanismos Jurídicos que defina el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

DÉCIMO SEXTO. El presente Decreto considera una previsión de **\$5,000,000** en la Secretaría de Seguridad, destinados al “Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México”, para otorgar apoyo que consistirá en canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; así como **\$400,000** para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros.

DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Decreto considera una previsión de **\$50,000,000** destinados a “Fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal”. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

DÉCIMO OCTAVO. El presente Decreto considera una previsión de **\$15,000,000** destinados al “Fondo de Reparación del Daño”, para lo cual, la Consejería Jurídica a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

DÉCIMO NOVENO. Para continuar con las acciones de atención a la población que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, a la Secretaría del Trabajo, se le asignan **\$52,878,699** para proporcionar un apoyo económico a la población afectada, bajo el esquema de un programa de auxilio al desempleo. La Secretaría del Trabajo establecerá los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

VIGÉSIMO. El presente Decreto considera una previsión de **\$65,000,000** destinados a otorgar un apoyo económico para el pago de los derechos a los que hace alusión el artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y dar continuidad a los apoyos económicos otorgados a las y los mexiquenses que realicen cualquier acto de transmisión, adquisición, declaración o reconocimiento de la propiedad o

posesión, a plazos o en cualquier modalidad, por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dentro de sus programas de regularización de tenencia de la tierra, incluyendo la inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren procedentes las acciones de usucapión o de cualquier otra naturaleza, así como los no contenciosos, en términos de las reglas de operación que para tal fin se emitan.

La Secretaría de Finanzas llevará a cabo los estudios y análisis respectivos para medir el impacto presupuestal de una eventual modificación al artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de establecer una tarifa única de cobro en materia de lo dispuesto en dicho artículo, así como de establecer la población objetivo y las medidas que sean necesarias para evitar el uso de esta medida, para fines distintos a los establecidos en la reforma.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 20 y 57 de este Decreto, la Secretaría deberá emitir en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la publicación del presente Presupuesto, las Reglas de Operación en materia de Gasto de Inversión.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA
MENDOZA**

**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

ANEXO I. Resultados de los Egresos - LDF						
(Pesos)						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1.- Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	210,506,154,866	245,303,599,682	223,787,337,525	242,675,125,454	246,542,991,452	258,031,894,854
A. Servicios personales	27,000,443,000	40,340,417,430	44,467,807,790	76,700,492,392	67,404,237,000	84,304,402,140
B. Materiales y Suministros	10,943,383,400	9,000,000,000	8,137,384,300	9,700,742,000	9,317,300,700	9,734,400,013
C. Servicios Químicos	34,940,447,700	22,300,007,334	22,000,000,330	25,004,043,000	24,504,700,071	25,704,334,710
D. Transportación, Alojamiento, Alimentación, y Otros Servicios	30,420,354,400	41,304,400,342	44,304,300,000	50,304,000,130	44,000,000,000	47,000,000,131
E. Mantenimiento, Insumos e Instalación	1,134,400,000	904,700,000	700,000,000	304,304,000	1,000,000,000	1,304,000,000
F. Servicios Públicos	30,300,413,300	17,000,700,434	37,000,000,000	36,000,000,000	46,300,000,000	36,000,000,000
G. Servicios Financieros y Otros Servicios	3,004,004,400	3,300,000,000	3,300,000,000	4,004,000,000	3,004,000,000	3,000,000,000
H. Participaciones y Asignaciones	30,000,300,000	20,000,000,000	20,000,000,000	33,000,000,000	37,000,000,000	30,000,000,000
I. Deuda Pública	33,314,000,000	19,500,000,000	19,000,000,000	21,000,000,000	19,000,000,000	20,000,000,000
2.- Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	105,495,924,500	102,416,384,000	98,458,738,362	96,183,876,382	117,663,919,548	123,147,058,199
A. Servicios personales	20,302,007,400	40,700,170,000	43,000,000,000	43,400,000,000	70,400,000,000	76,000,000,000
B. Materiales y Suministros	4,343,194,400	3,400,140,000	3,000,000,000	3,700,000,000	4,000,000,000	4,000,000,000
C. Servicios Químicos	14,400,000,000	3,000,000,000	4,400,101,000	4,304,000,000	11,000,000,000	11,000,000,000
D. Transportación, Alojamiento, Alimentación, y Otros Servicios	3,071,300,700	3,000,000,000	1,400,000,000	100,000,000	400,000,000	300,000,000
E. Mantenimiento, Insumos e Instalación	400,000,000	20,000,000	1,000,000	7,000,000	140,100,000	301,000,000
F. Servicios Públicos	4,000,000,000	4,000,000,000	3,400,000,000	2,000,000,000	000,000,000	000,000,000
G. Servicios Financieros y Otros Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Asignaciones	17,000,000,000	17,000,000,000	17,000,000,000	20,000,000,000	22,000,000,000	24,000,000,000
I. Deuda Pública	1,277,000,000	2,000,000,000	277,000,000	300,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
3.- Total de Egresos Propuestos (3=1+2)	316,002,079,366	347,720,000,000	314,246,075,887	338,859,001,837	364,206,911,000	381,178,953,053

ANEXO II. Proyección de Egresos-LDF

ESTADO DE MÉXICO Proyección de Egresos - LDF (PESOS)							
Categoría (B)	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	275,483,886,916	294,497,426,954	289,551,743,549	316,504,109,665	333,410,304,740	351,710,447,827	371,000,000,000
A. Servicios personales	340,300,000,000	411,000,000,000	471,000,000,000	571,000,000,000	671,000,000,000	771,000,000,000	871,000,000,000
B. Materiales y Suministros	11,000,000,000	11,000,000,000	11,000,000,000	11,000,000,000	11,000,000,000	11,000,000,000	11,000,000,000
C. Servicios Químicos	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000
D. Transportación, Alojamiento, Alimentación, y Otros Servicios	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000
E. Mantenimiento, Insumos e Instalación	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
F. Servicios Públicos	20,000,000,000	21,000,000,000	21,000,000,000	21,000,000,000	21,000,000,000	21,000,000,000	21,000,000,000
G. Servicios Financieros y Otros Servicios	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
H. Participaciones y Asignaciones	20,000,000,000	20,000,000,000	21,000,000,000	21,000,000,000	21,000,000,000	21,000,000,000	21,000,000,000
I. Deuda Pública	10,000,000,000	17,000,000,000	17,000,000,000	16,000,000,000	16,000,000,000	16,000,000,000	16,000,000,000
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	122,907,412,444	116,476,412,004	122,705,110,049	120,492,500,767	124,524,515,019	143,934,049,066	150,000,000,000
A. Servicios personales	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000
B. Materiales y Suministros	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
C. Servicios Químicos	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
D. Transportación, Alojamiento, Alimentación, y Otros Servicios	10,000,000,000	11,000,000,000	11,000,000,000	11,000,000,000	11,000,000,000	11,000,000,000	11,000,000,000
E. Mantenimiento, Insumos e Instalación	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
F. Servicios Públicos	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
G. Servicios Financieros y Otros Servicios	0	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Asignaciones	20,000,000,000	20,000,000,000	21,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000
I. Deuda Pública	70,000,000,000	70,000,000,000	70,000,000,000	60,000,000,000	60,000,000,000	60,000,000,000	60,000,000,000
3. Total de Egresos Propuestos (3=1+2)	398,391,299,360	410,973,838,958	412,256,853,598	436,996,610,432	457,934,819,819	495,644,496,893	521,000,000,000

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2013-2019				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.1	Establecer un gobierno del pueblo y para el pueblo, cercano y transparente.	1.1.1	Brindar una atención política de primera calidad y cercana con la ciudadanía, así como con los diversos sectores sociopolíticos para el fortalecimiento de la participación ciudadana.	1879101	Conducción de las políticas de gobierno
				1879201	Democracia y pluralidad política
				1879301	Comunicación política y fortalecimiento institucional
				3949101	Nuevas organizaciones de la sociedad
		1.1.2	Promover la colaboración y participación entre las autoridades gubernamentales, las organizaciones sociales, políticas, privadas, civiles y religiosas, junto con la ciudadanía en general.	1879101	Conducción de las políticas de gobierno
				1879201	Democracia y pluralidad política
				3949101	Nuevas organizaciones de la sociedad
		1.1.3	Incrementar los espacios de participación ciudadana que den voz a la población, mejorando más los institutos gubernamentales.	1879101	Conducción de las políticas de gobierno
				3949101	Nuevas organizaciones de la sociedad
1.2	Reducir la corrupción en todos sus frentes y modalidades.	1.2.1	Elevar la eficiencia del quehacer del gasto público.	1879401	Presión Política y Combate a la Corrupción
				1879402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				1879403	Transparencia
		1.2.2	Desarrollar e implementar estrategias integrales para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción.	1879401	Presión Política y Combate a la Corrupción
				1879402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				1879403	Transparencia
1.3	Promover un gobierno honesto, transparente, responsable y seguro, que rinda cuentas claras, a partir de la utilización eficaz y eficiente de los recursos públicos.	1.3.1	Desarrollar políticas públicas transversales en materia fiscal y financiera que fomenten el desarrollo económico y social, así como la sostenibilidad de la deuda pública.	1814301	Revolución fiscal
				1879205	Conducción de la administración pública de resultados
				1879401	Transparencia
				4814101	Deuda Pública
		1.3.2	Aplicar con eficiencia los recursos, reduciendo gastos y mejorando la gestión para resultados, así como la profesionalización de las personas servidoras públicas.	1879402	Fortalecimiento de los ingresos
				1879205	Financiamiento y presupuesto basado en resultados
				1879206	Conducción de la administración pública de resultados
				1879501	Gobierno electrónico

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.4	Cuidar con una seriedad regida por el Estado de Derecho, el estado de derecho la cultura de legalidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social.	1.4.1	Fortalecer las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México.	1800101	Legislativo
				1800501	Asistencia jurídica al ejecutivo
		1.4.2	Contribuir en la armonización, cohesión, coherencia, complementariedad y difusión de la normativa que permita promover el Estado de Derecho y el acceso a la justicia.	1800101	Legislativo
				1800501	Asistencia jurídica al ejecutivo
		1.4.3	Promover la cultura cívica y la identidad mexiquense como instrumento para la cohesión social.	2000201	Identidad mexiquense
				1800201	Democracia y pluralidad política
		1.4.4	Impulsar la promoción, defensa, respeto y protección de los derechos humanos.	1800401	Derechos humanos
				1800201	Procuración de justicia
				1800202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				1800201	Desarrollo y Rehabilitación Social
1.5	Impulsar la coordinación institucional con los municipios y las entidades federativas para promover el desarrollo y gobernabilidad.	1.5.1	Atender intereses en común entre gobierno y pueblo.	1800101	Conducción de las políticas de gobierno
				1800201	Desarrollo municipal
				2000201	Política indígena
		1.5.2	Impulsar y facilitar el desarrollo de las instituciones, organizaciones y actividades técnicas y de gestión de los municipios.	1800101	Conducción de las políticas de gobierno
				1800201	Desarrollo municipal
				1800402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
		1.5.3	Impulsar mecanismos y políticas que mejoren la coordinación intermunicipal e interentidad optimizando los recursos de los diferentes órdenes de gobierno en una sola dirección.	1800101	Conducción de las políticas de gobierno
				1800201	Desarrollo municipal
				1800402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				1800402	Prevención y combate de los seguros
				1800401	Coordinación metropolitana

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
2.1	Garantizar el Derecho Humano al agua, en forma sustentable, equitativa, segura y accesible, así como promover el equilibrio hídrico.	2.1.1	Aumentar la oferta de agua e impulsar alternativas para las localidades sin abastecimiento de agua segura.	20UE001	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				20UE001	Manejo de aguas subterráneas, drenaje y charcañales
				20UE001	Desarrollo al ambiente para el bienestar
				20UE001	Manejo eficiente y sustentable del agua
		2.1.2	Implementar obras de saneamiento, así como fomentar el reúso y el tratamiento de aguas de primer uso por agua residual tratada.	20UE001	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				20UE001	Manejo de aguas subterráneas, drenaje y charcañales
				20UE001	Infraestructura hídrica
		2.1.3	Aprovechar el agua pluvial y fortalecer la resiliencia de las comunidades ante el cambio climático.	20UE001	Manejo de aguas subterráneas, drenaje y charcañales
				20UE001	Desarrollo al ambiente para el bienestar
				20UE001	Infraestructura hídrica
		2.1.4	Implementar planes de gestión integral del recurso hídrico para la recuperación de los Cuencas.	20UE001	Manejo sustentable y conservación sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad
				20UE001	Desarrollo al ambiente para el bienestar
				20UE001	Manejo eficiente y sustentable del agua
				20UE001	Desarrollo forestal
		2.1.5	Fortalecer la resiliencia vinculada al derecho al agua, los Caudales de Cuenca y la resiliencia integral.	20UE001	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				20UE001	Manejo eficiente y sustentable del agua
				20UE001	Desarrollo al ambiente para el bienestar
				10UE001	Fortalecimiento de los ingresos
		2.1.6	Implementar programas de conservación y equidad desde la perspectiva de un Nuevo Modelo de Gestión del Agua para su aprovechamiento racional y sustentable.	20UE001	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				20UE001	Manejo eficiente y sustentable del agua
				20UE001	Desarrollo al ambiente para el bienestar
				20UE001	Manejo sustentable y conservación sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
22	Promover la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales.	22.1	Fortalecer la resiliencia de marcos regulatorios, a través de los sistemas fiscales de la entidad.	2018004	Desarrollo al ambiente para el bienestar
				2018004	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
				2038004	Desarrollo fiscal
		22.2	Restaurar los ecosistemas degradados y promover su recuperación, protegiendo la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.	2018004	Desarrollo al ambiente para el bienestar
				2018004	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
				2038004	Desarrollo fiscal
		22.3	Implementar un programa de desarrollo de sustentabilidad ecológica, fomentando sistemas locales y gestión sustentable.	2018004	Desarrollo al ambiente para el bienestar
				2018004	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
				2038004	Desarrollo fiscal
23	Fomentar la sustentabilidad económica, así como promover la seguridad y la mitigación al cambio climático.	23.1	Disminuir los emisiones contaminantes al ambiente y los riesgos en la salud ambiental.	2018004	Desarrollo al ambiente para el bienestar
				2038004	Desarrollo fiscal
				2038002	Eficiencia energética
				2038004	Atenuación de la movilidad y el transporte terrestre
		23.2	Impulsar la educación ambiental y la participación ciudadana en temas ambientales.	2018004	Desarrollo al ambiente para el bienestar
				2018004	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
24	Impulsar el ordenamiento territorial a través de instrumentos de planeación y desarrollo que promuevan la conservación ambiental de zonas rurales.	24.1	Promover el crecimiento urbano ordenado y sustentable con el medioambiente.	1838004	Política territorial ordenada y sustentable
				2038004	Infraestructura de seguridad pública
				2038004	Desarrollo económico
25	Fomentar entre la población el respeto, calidad, protección y bienestar animal.	25.1	Promover el bienestar y trato digno de la fauna silvestre, mascotas, animales domésticos y especies que habitan en parques y jardines.	2018004	Desarrollo al ambiente para el bienestar
				2018004	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
				2038002	Atenuación de la estructura

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
2.6	Impulsar el uso de energías limpias para la sustentabilidad económica y social de la entidad	2.6.1	Generar mecanismos entre las diferentes dependencias de gobierno e iniciativa privada para el desarrollo de innovaciones, fortalecimiento y colaboración técnica en la generación, distribución y consumo de energías limpias.	3070501	Electrificabilidad
				3070502	Eficiencia energética
				3070503	Coordinación para el desarrollo regional
2.7	Mejorar las condiciones de manejo integral de residuos, relacionando su separación, aprovechamiento y tratamiento.	2.7.1	Impulsar la economía circular para la incorporación del manejo integral de residuos.	3010101	Gestión integral de residuos sólidos
				3010102	Intervención al ambiente para el bienestar
3.1	Impulsar el empleo digno y el desarrollo económico para mejorar el ingreso y el bienestar de la población, especialmente de los grupos vulnerables.	3.1.1	Contribuir en la generación de oportunidades laborales dignas para todos y todas.	3030201	Desarrollo vocacional
				3030205	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				3010201	Empleo
				3070101	Desarrollo integral del talento humano
		3.1.2	Fomentar un sistema de trabajo seguro, incluyente y sin riesgos para las personas trabajadoras.	3010201	Empleo
				3010202	Administrativo Laboral
		3.1.3	Garantizar a la población un empleo digno a través de la capacitación para y en el trabajo.	3010201	Empleo
				3030201	Desarrollo vocacional
		3.1.4	Garantizar la protección y defensa de los derechos laborales.	3030205	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				3010202	Administrativo Laboral
3.2	Fomentar la modernización de la economía, la productividad y el crecimiento de las empresas, de manera incluyente.	3.2.1	Impulsar, fortalecer y acompañar a las micro, pequeñas y medianas empresas familiares rurales, agroindustrias, talleres artesanales y grupos solidarios.	3040101	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
		3.2.2	Impulsar la creación y la fortalecimiento de las MIPYMES.	3040101	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
3070101	Desarrollo integral del talento humano				
				3030201	Desarrollo vocacional

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2013-2019				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
3.3	Consolidar a la entidad como un polo de desarrollo económico, competitivo y con atracción de inversiones.	3.3.1	Crear nuevas modalidades de simplificación en los diferentes ámbitos administrativos estatales y municipales.	1806023	Gasto social e inversión pública
				1806004	Financiamiento de las inversiones para el desarrollo
				3006101	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico industrial y comercial
		3.3.2	Fomentar las ventajas competitivas de la entidad.	3006101	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico industrial y comercial
				3006201	Desarrollo urbano
				3006123	Modernización de las inversiones para el transporte terrestre
				1806004	Financiamiento de las inversiones para el desarrollo
		3.3.3	Fortalecer las ventajas de estar en el Estado de México desde el sector público al turismo.	3006101	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico industrial y comercial
				1806006	Coordinación de la administración pública de resultados
				3006123	Modernización de las inversiones para el transporte terrestre
				3006101	Desarrollo agrícola
				3006123	Fomento a personas productoras para el empleo del campo
				1806023	Gasto social e inversión pública
		3.3.4	Incorporar la ciencia, tecnología e innovación en los procesos productivos, de comercialización y distribución de los productos.	3006101	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico industrial y comercial
				1806001	Gobierno electrónico
				3006101	Investigación científica
				3006201	Desarrollo tecnológico agrícola
				3006201	Comité Tecnológico en el Sector Agropecuario
3.4	Fomentar el potencial turístico del Estado de México, de manera sostenible e integrada, elevando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.	3.4.1	Fomentar actividades turísticas según el potencial de cada región.	3006101	Desarrollo integral del turismo sustentable
				3006201	Coordinación para el desarrollo regional
				3006201	Desarrollo urbano

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
3.5	Impulsar el campo como motor de bienestar social y económico.	3.5.1	Potenciar la productividad agropecuaria y forestal con prácticas sostenibles y nuevos horizontes tecnológicos, hacia la sostenibilidad y autosuficiencia alimentaria.	3500101	Desarrollo agrícola
				3500102	Fomento a personas productoras para el desarrollo del campo
				3500103	Fomento pecuario
				3500104	Seguridad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				3500105	Fomento forestal
				3500106	Infraestructura hidroagrícola
		3.5.2	Impulsar la equidad y eficiencia en las cadenas agropecuarias a través de prácticas cooperativas, eliminar correa de comercialización, promover justas y equitativas relaciones.	3500201	Desarrollo agrícola
				3500202	Fomento a personas productoras para el desarrollo del campo
				3500203	Fomento pecuario
				3500204	Seguridad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				3500205	Fomento forestal
				3500206	Infraestructura hidroagrícola
3.6	Establecer una movilidad segura, digna y eficiente.	3.6.1	Mejorar y modernizar la infraestructura de transporte para disminuir los tiempos de traslado y mejorar las condiciones de vida.	3600101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				3600102	Modernización del transporte marítimo
				3600103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		3.6.2	Modernizar la infraestructura de conectividad al interior del Estado de México.	3600201	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				3600202	Modernización del transporte marítimo
				3600203	Modernización de las telecomunicaciones
		3.6.3	Integrar un transporte metropolitano para atender las necesidades de viaje metropolitana.	3600301	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				3600302	Modernización del transporte marítimo
		3.6.4	Estar en un servicio digno, sin corrupción, protegiendo la integridad de las personas usuarias, mediante un transporte seguro, transparente e incluyente.	1870101	Seguridad pública
				3600402	Modernización del transporte marítimo
				3600401	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				3600403	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
3.7	Fomentar oportunidades y ciudades sostenibles mediante un crecimiento urbano ordenado e incluyente, que promueva la inversión y el desarrollo para la prosperidad de la población y su entorno.	3.7.1	Desarrollar un crecimiento territorial responsable y sostenible del desarrollo urbano, enfocando a la sostenibilidad para el bienestar y prosperidad patrimonial.	1839804	Política territorial ordenada y sostenible
				1839804	Coordinación metropolitana
				1839803	Desarrollo jurídico y registro de los bienes inmuebles
				3039504	Vivienda para el bienestar
				3039504	Impulso de la construcción
		3.7.2	Impulsar la modernización de espacios públicos para el desarrollo urbano, económico y cultural.	3039504	Infraestructura de espacios públicos
				3039504	Desarrollo comunitario
		3.7.3	Impulsar la mejora de servicios públicos urbanos e inter municipales para que las zonas urbanas y rurales cuenten con servicios de calidad.	1839804	Política territorial ordenada y sostenible
				3039504	Infraestructura de espacios públicos
				3039504	Desarrollo comunitario
3.8	Fortalecer la gobernanza de las zonas metropolitanas para que se fomenten prosperidad, inclusión, equidad, sostenibilidad y resiliencia.	3.8.1	Impulsar la resiliencia y participación de las comunidades y las instancias de coordinación metropolitana para promover el desarrollo urbano.	1839804	Coordinación metropolitana
				1839804	Política territorial ordenada y sostenible
				3039504	Infraestructura de espacios públicos
3.9	Mejorar e incrementar los espacios verdes urbanos.	3.9.1	Regular los espacios verdes urbanos para mejorar la calidad de vida de la población y minimizar los efectos del cambio climático del territorio metropolitan.	1839804	Política territorial ordenada y sostenible
				3039504	Infraestructura de espacios públicos
				3018904	Desarrollo al ambiente para el bienestar
		3.9.2	Promover la edificación de construcciones sostenibles con certificación oro ambiental y sistemas de energía renovable.	1839804	Política territorial ordenada y sostenible
				3039504	Infraestructura de espacios públicos
				3039504	Impulso de la construcción
				3039503	Eficiencia energética
4.1	Disminuir la pobreza en la entidad y promover el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los marginados, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral.	4.1.1	Impulsar programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, marginación social y marginación.	3039704	Coordinación para el desarrollo social
				3039503	Atención para la población infantil y adolescente
				3039504	Atención y atención familiar
				3039504	Desarrollo comunitario
				3039504	Desarrollo integral de la familia
				3039504	Vivienda para el bienestar

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
4.2	Fortalecer el bienestar integral y empoderamiento de las mujeres en condición de pobreza y vulnerabilidad.	4.2.1	Implementar programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan a las mujeres en situación de pobreza y vulnerabilidad, mejorar su nivel y calidad de vida.	2000005	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				2000003	Reducción de violencia para la igualdad de género
4.3	Reducir las desigualdades enfrentadas por las personas pertenecientes a grupos vulnerables y atacar la pobreza en vida.	4.3.1	Disminuir la inseguridad alimentaria, mejorando el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad por parte de la población en situación de vulnerabilidad.	2000003	Alimentación para la población infantil y adolescente
				2000004	Alimentación y nutrición familiar
				2000002	Salud para la población infantil y adolescente
				2000001	Desarrollo integral de la familia
		4.3.2	Desarrollar el plano físico, mental, psicosocial y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.	1000004	Derechos humanos
				2000004	Protección a la población infantil y adolescente
				2000001	Desarrollo integral de la familia
				2000004	Eliminación de la violencia
				2000004	Empleó
		4.3.3	Dotar a las y los adolescentes con discapacidad, de los conocimientos y servicios indispensables para contar con una vida digna dentro de sus comunidades, bajo una cultura de inclusión social y laboral.	2000004	Eliminación de la violencia
				2000004	Alimentación y nutrición familiar
				2000002	Atención a personas con discapacidad
				2000001	Desarrollo integral de la familia
		4.3.4	Fomentar el acceso oportuno y de calidad en materia de salud física y mental, nutrición, educación, cultura, recreación y actividades deportivas, basados en una cultura de respeto y trato digno a las personas con discapacidad.	2000003	Apoyo integral a las personas con discapacidad
				2000001	Desarrollo integral de la familia
				2000001	Salud para el adulto y adulto mayor
		4.3.5	Desarrollar espacios que contribuyan al bienestar social de adolescentes y jóvenes.	2000006	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
				2000002	Atención integral de la educación
				2000004	Identidad adolescente
		4.3.6	Garantizar el acceso a servicios jurídicos, de salud mental y reproductivos.	2000004	Protección a la población infantil y adolescente
				2000001	Desarrollo integral de la familia

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		4.3.7	Ampliar los servicios de atención de las migraciones indígenas, así como establecer redes que apoyen sus condiciones.	180801	Redes de atención
				200801	Atención a la población infantil y adolescente
		4.3.8	Promover un desarrollo social y económico sostenible para las yuntas indígenas, protegiendo al mismo tiempo su patrimonio cultural, medio ambiente y recursos naturales.	200801	Desarrollo comunitario
				200801	Biométrie bién
				200801	Redes de atención
		4.3.9	Promover la inclusión y la equidad en la Comunidad LGBTQ+ y a las personas afrodescendientes.	200805	Equidad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				200801	Desarrollo integral de la familia
				200801	Equipo
				200802	Atención de la educación
				180801	Defensa de justicia
4.4	Ofrecer servicios y apoyo que favorezcan la integridad y el desarrollo de las familias.	4.4.1	Mejorar la calidad de vida de las familias indígenas bajo un enfoque de desarrollo social.	200801	Desarrollo integral de la familia
4.5	Garantizar el derecho a la educación de calidad, fortaleciendo la formación cívica, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y conocimiento, para una convivencia en armonía, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y lingüística.	4.5.1	Fortalecer las acciones que contribuyan a la cobertura educativa en todas las etapas y niveles del sistema educativo.	200801	Biométrie bién
				200801	Biométrie medio superior
				200801	Biométrie superior
				200801	Biométrie de propiada
				200801	Biométrie para adultos
		4.5.2	Institucionalizar la permanencia del estándar escolar y el proceso de renovación del Sistema Educativo, en todos los tipos y niveles, principalmente en secundaria y nivel medio superior.	200801	Biométrie medio superior
				200802	Atención de la educación
		4.5.3	Promover la educación intercultural, la salud mental y física.	200802	Atención de la educación
				200801	Desarrollo integral
				200801	Cultura física y deporte
		4.5.4	Revalorar a las y los docentes, a las personas que brindan atención educativa a las unidades administrativas y organismos públicos del sector educativo.	200802	Atención de la educación

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2013-2019				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		4.3.5	Fortalecer la infraestructura, el equipamiento, el mobiliario, la conectividad y el uso de la tecnología en las escuelas, favoreciendo la inclusión de estudiantes de todos los tipos y niveles educativos.	3030504	Gestión de las políticas educativas
				3030704	Coordinación para el desarrollo regional
		4.3.6	Impulsar la investigación científica, así como la innovación educativa, tecnológica y humana para contribuir al desarrollo económico, social y cultural.	3030504	Edificación regional
				3030604	Investigación científica
		4.3.7	Fomentar una cultura deportiva incluyente y accesible.	3040104	Cultura física y deporte
		4.3.8	Implementar políticas públicas de promoción deportiva e integración social que promuevan el deporte escolar, la recreación deportiva y el alto rendimiento.	3040104	Cultura física y deporte
4.6	Implementar un Sistema de Salud Integral que asegure el acceso a la salud física y mental de todas y todos.	4.6.1	Implementar un modelo para la promoción de la salud y la prevención de los principales causas de morbilidad y mortalidad.	3050104	Prevención médica
				3050204	Atención médica
		4.6.2	Establecer un modelo de atención integral humana, con énfasis en la población vulnerable.	3050104	Prevención médica
				3050204	Atención médica
				3050302	Salud para la población infantil y adolescente
				3050303	Servicios de Salud para la mujer
		4.6.3	Diseñar políticas intersectoriales para el diagnóstico, atención y prevención del bienestar mental.	3050504	Desarrollo integral de la familia
				3050604	Prevención médica
4.7	Garantizar la calidad de la atención médica en todos sus niveles.	4.7.1	Capacitar continuamente al personal de salud y evaluar la calidad de los servicios.	3050204	Atención médica
		4.7.2	Garantizar el adecuado flujo y control de los recursos de salud.	3050404	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
4.8	Incrementar la cobertura de infraestructura de salud en coordinación con los niveles de gobierno.	4.8.1	Incrementar la equidad de atención hospitalaria.	3050204	Atención médica
				3050404	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2023-2029				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
4.0	Conciliar el sistema de seguridad social, mediante el otorgamiento de las prestaciones potestativas y obligatorias.	4.0.1	Garantizar el ingreso y prestaciones económicas mediante el otorgamiento de pensiones y seguros por discapacidad.	2000101	Prestaciones obligatorias
				2000201	Prestaciones y seguros por discapacidad
				2000301	Prestaciones potestativas
		4.0.2	Otorgar prestaciones económicas, sociales, culturales y asistenciales para las personas con discapacidad física y discapacitadas.	2000401	Prestaciones potestativas
				1000501	Gobierno electrónico
4.1	Fortalecer el desarrollo del sector de la cultura, para garantizar un desarrollo sustentable y promover el bienestar personal y colectivo.	4.10.1	Reforzar el mantenimiento, la promoción, la protección y la conservación del patrimonio cultural material e inmaterial.	2000601	Cultura y arte
				2000701	Desarrollo humano
				1000801	Conservación del patrimonio público
				1000901	Protección del patrimonio público
				1001001	Conservación pública y fortalecimiento institucional
		4.10.2	Lograr que los bienes y servicios culturales sean accesibles, seguros, resilientes y sostenibles como medio para garantizar los derechos culturales.	2001101	Cultura y arte
				2001201	Identidad arraigada
				1001301	Conservación pública y fortalecimiento institucional
4.11	Incrementar el acceso de la población a viviendas adecuadas, mejorando las condiciones de habitabilidad y de los servicios públicos.	4.11.1	Mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas de la población más vulnerable.	1001401	Política territorial ordenada y sustentable
				2001501	Vivienda para el bienestar
		4.11.2	Impulsar una política de habitación, incluyendo la construcción de unidades de vivienda de interés social, que incluya centros en la transición de la tierra.	2001601	Vivienda para el bienestar
		4.11.3	Fortalecer la capacidad de los municipios para brindar servicios públicos eficientes, sostenibles y de alta calidad.	1001701	Desarrollo Municipal
				1001801	Política territorial ordenada y sustentable

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
T 1.1	Promover la inclusividad económica y transversalización de la perspectiva de género.	T1.1.1	Fortalecer el marco normativo institucional en materia de perspectiva de género.	10000001	Promoción de justicia en perspectiva de género
				30000005	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		T1.1.2	Fomentar la generación de políticas públicas con perspectiva de género.	10000001	Promoción de justicia en perspectiva de género
				30000005	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				10000004	Comunicación pública y fortalecimiento institucional
T 1.2	Eliminar la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones.	T 1.2.1	Prevenir y atender la violencia de género en diferentes contextos socioculturales, con enfoques multidisciplinarios e intersectorial.	10000001	Promoción de justicia en perspectiva de género
				10000004	Seguridad pública
				30000005	Servicios de Salud para la mujer
		T 1.2.2	Crear cultura y ambientes seguros para las mujeres, fomentando la construcción de la paz.	30000005	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				30400003	Medición económica para la igualdad de género
				30400004	Salud
T 1.3	Coordinar la inclusión de la perspectiva de género en la gestión de los servicios educativos y de salud.	T 1.3.1	Promover la perspectiva de género en los servicios de educación y salud.	30000005	Servicios de Salud para la mujer
				30000004	Saludación básica
				30000001	Saludación de la educación
		T 1.3.2	Desarrollar una política de salud de la mujer que aborde de un modo integral la atención a largo de la vida.	30000005	Servicios de Salud para la mujer
				30000004	Atención médica
		T 1.3.3	Impulsar programas de prevención del embarazo infantil y adolescente.	30000005	Servicios de Salud para la mujer
T 1.4	Promover la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres para acceder a una vida digna.	T 1.4.1	Promover la participación igualitaria de las mujeres en espacios de toma de decisiones.	30000005	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		T 1.4.2	Impulsar a las mujeres para mejorar su calidad de vida, así como potenciar su autonomía económica y derechos laborales.	30000005	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				30400003	Medición económica para la igualdad de género

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
T 2.1.1	Fomentar una cultura de paz, respeto y coexistencia pacífica, así como crear condiciones para prevenir y abordar la violencia en todos sus ámbitos.	T 2.1.1	Fomentar una cultura de paz, respeto y coexistencia pacífica, así como crear condiciones para prevenir y abordar la violencia en todos sus ámbitos.	1000001	Seguridad pública
				1000002	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
				3000003	Modernización del sistema judicial
		T 2.1.2	Resolver problemas de la comunidad por medio de la justicia cívica, así como contribuir en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género.	1000003	Procesos de justicia con perspectiva de género
				1000004	Procesos de justicia
		T 2.1.3	Fortalecer las capacidades de la Comisión de Derechos de Personas y de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Personas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.	1000005	Procesos de justicia
				1000006	Defensora humana
T 2.2	Fomentar una cultura de paz, respeto y coexistencia pacífica, que incrementa la equidad gubernamental y social para proteger los derechos fundamentales de las personas.	T 2.2.1	Regular la violencia social como variable independiente para la gobernabilidad y paz social.	1000001	Seguridad pública
				1000002	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
T 2.3	Fortalecer las capacidades de los elementos de seguridad del Estado de México.	T 2.3.1	Incrementar el número de policías, mejor equidad y equidad, bien, recursos, diversando y cambiando la estrategia.	1000001	Seguridad pública
				1000002	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
				1000003	Procesos de justicia
T 2.4	Fortalecer las acciones de inteligencia e investigación de las instituciones de seguridad pública estatales, a través del uso de tecnología.	T 2.4.1	Implementar acciones de inteligencia e investigación para prevenir y combatir el delito y mejorar los sistemas existentes.	1000001	Seguridad pública
				1000002	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
T 2.5	Fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad estatales, así como la coordinación interinstitucional.	T 2.5.1	Modernizar el marco jurídico en materia de seguridad.	1070404	Seguridad pública
				1070504	Coordinación interinstitucional para la seguridad pública
		T 2.5.2	Coordinar acciones para prevenir, controlar y sancionar los delitos.	1070404	Seguridad pública
				1030304	Procuración de justicia
				1070504	Coordinación metropolitana
				3000404	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
		T 2.5.3	Prevenir y combatir la comisión de los delitos alto impacto	1070404	Seguridad pública
				1030304	Procuración de justicia
				1000504	Administración de áreas sujetas a procedimiento penal y a comisión de delitos
T 2.6	Garantizar el derecho humano de los migrantes de acceder a la justicia, a través de elevar la eficiencia y efectividad de los sistemas nacionales de su procuración e investigación.	T 2.6.1	Regular y promover el respeto, la defensa y protección de los derechos humanos, la equidad de género, la cultura de la paz, así como las medidas eficaces de solución de controversias y los programas de atención de víctimas y cultura del delito	1030404	Administración de justicia
				1030304	Procuración de justicia
				1030504	Derechos humanos
				1030304	Procuración de justicia con perspectiva de género
		T 2.6.2	Regular y fortalecer el ejercicio de la defensa pública.	1030304	Procuración de justicia
				1030304	Procuración de justicia con perspectiva de género

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
T 2.7	Fortalecer, modernizar y innovar el Sistema Penitenciario Estatal.	T 2.7.1	Implementar estrategias para una reinserción social efectiva.	1532304	Prevención y Reinserción Social
		T 2.7.2	Fortalecer la infraestructura de las instituciones penitenciarias, la seguridad de las Personas Privadas de la Libertad y de visitantes de los centros penitenciarios, así como la inteligencia penitenciaria.	1532304	Prevención y Reinserción Social
		T 2.7.3	Brindar los riesgos y fortalecer la vigilancia y atención de medidas cautelares.	1532304	Prevención y Reinserción Social
T 2.8	Contribuir al desarrollo de Protección Civil resiliente y adaptado a las necesidades de la comunidad, según el enfrentar los riesgos derivados de la ocurrencia de fenómenos perturbadores, minimizar sus efectos y reducir la vulnerabilidad de la comunidad.	T 2.8.1	Minimizar el impacto de fenómenos perturbadores protegiendo a la población a través de acciones coordinadas de prevención.	1570304	Protección civil y gestión integral del riesgo
		T 2.8.2	Dar atención oportuna a emergencias ocurridas en distintos niveles y subniveles.	1570304	Protección civil y gestión integral del riesgo

Anexo IV Presupuesto de Egresos Autónomos

Clave	Organismos Constitucionales Autónomos	Monto
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,700,512,864
403000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	235,902,937
402000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	284,103,137
403400000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	313,578,353
406000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	6,437,236,276
409000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	187,679,555
410000000000000	Fiscalía General de Justicia	5,250,114,693
Total		14,409,127,815

ANEXO VI. Programas Prioritarios 2025

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025				
Programas Prioritarios 2025				
Fin	Fun	Subfun	Prog	Denominación
Salud				
2	3	1	1	Prevención matinal
2	3	2	1	Atención matinal
2	3	2	2	Salud para la población infantil y adolescente
2	3	2	3	Servicios de salud para la mujer
2	3	2	4	Salud para el adulto y adulto mayor
Educación				
2	5	1	1	Educación básica
2	5	2	1	Educación media superior
2	5	3	1	Educación superior
2	5	5	1	Educación para adultos
Alimentación				
2	6	6	3	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente
2	6	5	1	Alimentación y nutrición para el hombre
Grupos vulnerables				
2	6	7	1	Personas indígenas
2	6	8	1	Protección a la población infantil y adolescente
2	6	8	2	Atención a personas con discapacidad
2	6	8	3	Apoyo integral a las personas adultas mayores
2	6	8	4	Desarrollo integral de la familia
2	6	8	5	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre

ANEXO VI. Programas Prioritarios 2025

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025				
Programas Prioritarios 2025				
Fin	Fun	Subfun	Prog	Denominación
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
1	2	2	1	Procuración de justicia
1	2	2	2	Procuración de justicia con perspectiva de género
1	7	1	1	Seguridad pública
Protección Ambiental				
2	1	4	1	Protección integral del ambiente para el bienestar
2	1	5	1	Manejo sustentable y conservación sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad
Agua				
2	2	3	1	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
2	2	5	1	Vivienda para el bienestar
Empleos				
3	1	2	1	Empleos
3	1	2	3	Inclusión económica para la igualdad de género
Asesorización de la Elección				
4	1	1	1	Elección política
Exercicios Políticos				
1	5	2	3	Gasto social e ingresos públicos

Anexo VII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS					
Informe sobre Estudios Actuariales					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema	Misto				
Fondo					
Protección Laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	X	X	X	X	X
Exercicio: Definido, Contribución definida o Mixto					
Contribución definida					
Activos	349,898				
Act. mín.	38.53				
Act. máx.	17.34				
Act. promedio	49.37				
Pensionados y Jubilados	76,807				
Act. mín.	305.39				
Act. máx.	4.13				
Act. promedio	65.51				
Exercicios (Pensionados por Vejez, Orfandad y Dep. Económico)	17,604				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	14.39				
Aportación individual al plan de pensión como % del sueldo	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del sueldo	3.27%				
Cobertura respecto de los pensionados y jubilados (como %)	6.30% para los jubilados y 5 años				
Cobertura respecto de los activos (como %)	8.50% para los jubilados y 5 años				
Act. de Jubilación o Pensión	36				
Regimen de vida	31.37				
Pagos de Anualidades al Fondo de Pensiones	15,365,617,970				
Pensión rural					
Activo	17,548,322,692				
Pensionados y Jubilados	17,122,351,461				
Exercicios de Jubilados	2,008,891,974				

Anexo VII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS					
Informe sobre Estudios Actuariales					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Póliza mensual por pensión					
Activo	138,395				
Pasivo	795				
Procedido	24,435				
Saldo de la reserva (Saldo liquidar, contra de retiro y reserva acumulada)	1,948,500,100				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en caso de pago	200,714,552,738				
Generación actual	709,227,506,793				
Generación futura	635,287,376,300				
Valor presente de las contribuciones necesarias a los retiros futuros de cotización X % (Cuentas de Trabajadores)					
Generación actual (Saldo acumulados durante la etapa de cotización)	76,188,342,569				
Generación futura (Saldo acumulados durante la etapa de cotización)	130,596,776,528				
Valor presente de aportaciones futuras (Aportaciones a depósitos)					
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS					
Informe sobre Estudios Actuariales					
Generación actual	92,698,908,833				
Generación futura	159,859,462,594				
Otras ligaduras	0				
Déficit/Excedente actuarial					
Generación actual	-352,893,396,591				
Proyección Generalizada	-945,333,191,981				
Período de validación					
Año de implementación	2024				
Dura de validación	3.23%				
Resultado actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2023				
Revisión que efectuó el estudio actuarial	León M. Mico Agente de Seguro y Planes SA de CV.				

ANEXO IX. MIR por estructura administrativa

Dependencia/entidad	Presupuesto 2025	Presupuesto PbR 2025			
	Monto 2025	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
Gubernatura	\$60,227,794	1.06%	0.02%	1	2
Secretaría General de Gobierno	\$1,766,840,528	7.45%	0.45%	7	67
Secretaría de Seguridad	\$20,539,770,309	3.19%	5.29%	3	36
Secretaría de Finanzas	\$14,591,285,420	10.64%	3.76%	10	93
Secretaría de Salud	\$610,622,972	7.45%	0.16%	7	95
Secretaría del Trabajo	\$468,634,383	2.13%	0.12%	2	23
Secretaría de Desarrollo Económico	\$232,527,122	1.06%	0.06%	1	33
Secretaría de la Contraloría	\$410,270,174	3.19%	0.11%	3	20
Secretaría de Movilidad	\$9,192,920,660	5.32%	2.37%	5	45
Secretaría del Campo	\$3,021,791,596	9.57%	0.78%	9	100
Secretaría de Cultura y Turismo	\$2,213,287,020	5.32%	0.57%	5	34
Secretaría de las Mujeres	\$828,598,431	2.13%	0.21%	2	20
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	\$67,745,254,120	11.70%	17.44%	11	169
Secretaría de Bienestar	\$13,699,805,587	8.51%	3.53%	8	35
Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura	\$1,070,061,868	5.32%	0.28%	5	45
Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$961,565,216	2.13%	0.25%	2	14
Secretaría del Agua	\$2,090,274,857	3.19%	0.54%	3	23
Consejería Jurídica	\$1,485,381,798	4.26%	0.38%	4	22
Oficialía Mayor	\$1,442,626,427	2.13%	0.37%	2	14
Jefatura de Gabinete y proyectos especiales	\$17,000,443	1.06%	1.00%	1	2
Vocaría de la Gubernatura	\$42,270,093	1.06%	0.01%	1	2
Coordinación Técnica	\$71,718,829	1.06%	0.02%	1	4
Agencia Digital del Estado de México	\$1,514,465,737	1.06%	0.39%	1	15
Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	\$69,274,489	1.06%	0.02%	1	2
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	\$43,077,842	1.06%	0.01%	1	3
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Tenexoco	\$115,599,730	1.06%	0.03%	1	2
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	\$3,938,714,587	9.57%	1.01%	9	111
Instituto Mexiquense de la Protección	\$28,031,343	1.06%	0.01%	1	4
Sistema Mexiquense de Médicos Públicos	\$243,155,763	1.06%	0.06%	1	15
Universidad Mexiquense de Seguridad	\$384,371,430	1.06%	0.10%	1	2

ANEXO IX. MIR por estructura administrativa

Dependencia/entidad	Presupuesto 2025	Presupuesto PbR 2025			
	Monto 2025	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
Centro de Control de Confianza del Estado de México	\$271,195,533	1.06%	0.07%	1	2
Unidad de Asuntos Internos	\$76,488,528	1.06%	0.02%	1	2
Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	\$135,001,359	2.13%	0.03%	2	11
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	\$47,257,959	1.06%	0.01%	1	2
Instituto Hacendario del Estado de México	\$64,924,122	1.06%	0.02%	1	10
Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	\$34,793,833	1.06%	0.01%	1	3
Fideicomiso Público irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	\$149,791,779	1.06%	0.04%	1	1
Instituto de Salud del Estado de México	\$23,170,051,981	6.38%	5.96%	6	83
Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	\$38,323,078	1.06%	0.01%	1	8
Instituto Materno Infantil del Estado de México	\$1,428,530,018	3.19%	0.37%	3	8
Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	\$1,361,959,174	2.13%	0.35%	2	10
Banco de Tejidos del Estado de México	\$26,583,329	1.06%	0.01%	1	6
Instituto Mexiquense para la Discapacidad	\$13,505,989	1.06%	0.00%	1	3
Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	\$531,824,128	1.06%	0.14%	1	4
Centro de Conciliación Laboral	\$97,563,604	1.06%	0.03%	1	3
Instituto de Fomento Madero y Estudios Geológicos del Estado de México	\$12,266,669	1.06%	0.01%	1	2
Instituto Mexiquense del Emprendedor	\$140,596,214	1.06%	0.04%	1	3
Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	\$61,000,763	1.06%	0.02%	1	2
Junta de Caminos del Estado de México	\$3,200,491,469	1.06%	0.82%	1	7
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	\$174,479,590	2.13%	0.04%	2	14
Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	\$2,844,761,096	1.06%	0.73%	1	6
Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	\$91,871,499	1.06%	0.02%	1	14
Protectores de Bosques del Estado de México	\$662,466,000	1.06%	0.17%	1	7
Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	\$44,201,629	1.06%	0.01%	1	8
Servicios Educativos Integrados al Estado de México	\$40,422,758,997	7.45%	10.40%	7	10
Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	\$311,927,093	4.26%	0.08%	4	4
Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	\$265,364,366	4.26%	0.07%	4	4
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	\$1,436,084,373	3.19%	0.37%	3	3
Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	\$259,978,537	4.26%	0.07%	4	4

ANEXO IX. MIR por estructura administrativa

Dependencia/entidad	Presupuesto 2025	Presupuesto PbR 2025			
	Monto 2025	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
Universidad Tecnológica de Tecámac	\$213,758,259	4.26%	0.06%	4	4
Colegio de Bachilleres del Estado de México	\$1,149,610,652	2.13%	0.30%	2	2
Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	\$170,175,976	4.26%	0.04%	4	4
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	\$82,641,445	4.26%	0.02%	4	4
Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	\$184,517,191	4.26%	0.05%	4	4
Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	\$116,893,128	4.26%	0.03%	4	4
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	\$88,309,549	3.19%	0.02%	3	3
Tecnológico de Estudios Superiores de Miltepec	\$71,317,470	3.19%	0.02%	3	3
Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	\$89,100,117	3.19%	0.02%	3	3
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	\$196,880,106	3.19%	0.05%	3	11
Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	\$80,453,437	3.19%	0.02%	3	3
Tecnológico de Estudios Superiores de Jicotitlán	\$119,624,017	4.26%	0.03%	4	4
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	\$1,651,787,677	3.19%	0.43%	3	3
Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	\$90,729,330	3.19%	0.02%	3	3
Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapalapa	\$90,635,972	3.19%	0.02%	3	3
Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	\$85,505,896	3.19%	0.02%	3	3
Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	\$72,596,274	3.19%	0.02%	3	3
Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	\$131,712,523	3.19%	0.03%	3	3
Universidad Estatal del Valle de Bontepoc	\$165,788,263	4.26%	0.04%	4	4
Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	\$175,119,866	4.26%	0.05%	4	4
Universidad Intercultural del Estado de México	\$144,876,514	4.26%	0.04%	4	4
Universidad Politécnica del Valle de México	\$151,095,049	4.26%	0.04%	4	4
Universidad Politécnica del Valle de Toluca	\$108,128,397	4.26%	0.03%	4	4
Universidad Politécnica de Tecámac	\$60,744,512	4.26%	0.02%	4	4
Universidad Mexiquense del Biotecnario	\$513,145,211	4.26%	0.13%	4	4
Universidad Estatal del Valle de Toluca	\$92,230,841	4.26%	0.02%	4	4
Universidad Politécnica de Texcoco	\$48,477,734	4.26%	0.01%	4	4
Universidad Digital del Estado de México	\$156,524,773	4.26%	0.04%	4	4
Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	\$25,296,419	3.19%	0.01%	3	3
Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	\$30,541,775	4.26%	0.01%	4	4
Universidad Tecnológica de Zinacantan	\$23,403,463	4.26%	0.01%	4	4
Tecnológico de Estudios Superiores de Chiclotepan	\$21,983,859	3.19%	0.01%	3	3
Universidad Politécnica de Atlautla	\$28,094,504	4.26%	0.01%	4	4

ANEXO IX. MIR por estructura administrativa

Dependencia/entidad	Presupuesto 2025	Presupuesto PbR 2025			
	Monto 2025	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	\$11,270,580	3.19%	0.00%	3	3
Universidad Politécnica de Ocotlán	\$33,362,916	4.26%	0.01%	4	4
Universidad Politécnica de Chimalhuacán	\$25,653,046	4.26%	0.01%	4	4
Universidad Politécnica de Atlacomulco	\$34,341,469	4.26%	0.01%	4	4
Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	\$628,079,548	2.13%	0.16%	2	18
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	\$140,190,796	1.06%	0.04%	1	8
Instituto Mexiquense de la Juventud	\$79,750,098	1.06%	0.02%	1	4
Junta de Asistencia Privada del Estado de México	\$44,547,361	1.06%	0.01%	1	4
Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	\$27,416,406	1.06%	0.01%	1	3
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	\$575,912,462	1.06%	0.15%	1	11
Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	\$373,300,154	1.06%	0.10%	1	2
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	\$69,395,589	1.06%	0.02%	1	2
Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	\$46,861,240	1.06%	0.01%	1	3
Comisión del Agua del Estado de México	\$2,196,255,217	2.13%	0.57%	2	18
Comisión Técnica del Agua del Estado de México	\$9,312,228	1.06%	0.01%	1	4
Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	\$242,306,629	1.06%	0.06%	1	1
Instituto de la Función Registral del Estado de México	\$4,182,384,303	1.06%	1.08%	1	12
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	\$44,030,254,779	8.51%	11.33%	8	36
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	\$78,159,311	1.06%	0.02%	1	8
Poder Legislativo	\$2,252,645,701	2.13%	0.58%	2	18
Poder Judicial	\$6,049,633,263	1.06%	1.56%	1	16
Instituto Electoral del Estado de México	\$1,700,512,864	1.06%	0.44%	1	14
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	\$284,103,137	2.13%	0.07%	2	26
Tribunal de Justicia Administrativa	\$313,578,353	1.06%	0.08%	1	15
Universidad Autónoma del Estado de México	\$6,437,236,276	2.13%	1.66%	2	18
Tribunal Electoral del Estado de México	\$235,902,937	1.06%	0.06%	1	10
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	\$187,679,559	1.06%	0.05%	1	16
Fiscalía General de Justicia	\$5,250,114,698	3.19%	1.35%	3	30

**ANEXO X. Riesgos relevantes de las finanzas públicas
Riesgos de las escenas internacional y nacional**

Riesgos a la baja	Riesgos al alza
Pre- Criterios Generales de Política Económica	
• Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen imposición de aranceles, cuotas de importación, exportación e impactos negativos en el abasto de insumos.	• Una rápida disminución de cuellos de botella en la producción, así como de condiciones climatológicas que afecten la producción de bienes.
• Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, que reduzcan los precios del petróleo.	• Que proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico, mejorando la oferta de bienes y servicios.
• Condiciones financieras restrictivas por un tiempo prolongado que afecten la actividad económica y aumenten la vulnerabilidad del sistema financiero mexicano.	• Aumento de la integración comercial con Norteamérica a través de inversiones en nuevos sectores, que incrementen los flujos de inversión nacional y extranjera.
• Una mayor desaceleración de la esperada en la economía global, que afecte la demanda interna, y reduzca las exportaciones y el envío de remesas.	• Reducción de la inflación, las tasas de interés y primas de riesgo, aunado a un mayor acceso de financiamiento mediante regulaciones bursátiles, que amplíe las inversiones.

Fuente: Pre-Criterios Generales de Política Económica 2021, INECF, marzo 2024.

Riesgos del Ejercicio Estatal

Riesgos a la baja	Riesgos al alza
• Reducción de recursos para inversiones y acciones destinadas a mitigar las condiciones actuales referentes a escasez de agua y mala calidad del aire.	• Que proyectos de inversión hídricos aceleren sus beneficios sobre la distribución de agua a la población y se logre un modelo sustentable en servicios de agua.
• Importe de contribuciones insuficiente para cubrir las necesidades financieras del ISSEMyM, e incumplimiento de las instituciones públicas aportantes con el pago de contribuciones y retenciones de seguridad social a que están obligadas y que equivalen al 97.0% de los ingresos totales del ISSEMyM, lo que limitaría el pago de pensiones y la calidad de servicios del Instituto.	• Que los recursos asignados al ISSEMyM sean suficientes para cubrir el pago de pensiones, y se lleve a cabo una reforma a la Ley del Instituto.
• Reforma al Poder Judicial, la cual generaría gastos adicionales para su cumplimiento, así como la preparación, organización y desarrollo de los procesos para elección de jueces a cargo del IEEM.	• Condiciones que permitan una mayor inversión estatal aprovechando el nearshoring, generando una mayor demanda de servicios profesionales y técnicos, y permitiendo, a su vez, un incremento del consumo local
• Contar con recursos para hacer frente a pandemias y epidemias que pudieran suscitarse, considerando que, de acuerdo con el INEGI, el Estado de México cuenta con una de las mayores tasas epidemiológicas del país.	

• Redireccionamiento de recursos para atender riesgos naturales que permitan al estado responder de manera rápida y eficaz ante situaciones de emergencia.	
---	--

Fuente: Informe de Calidad del Estado de México, México, agosto 2021.

Enlaces relevantes para las Finanzas Públicas, Instituto de Seguridad Social para las Funciones Públicas del Estado de México y Municipios (ISSFEP), octubre 2021

ANEXO XI. Perspectiva de Género

El Gobierno del Estado de México cuenta con una metodología para evaluar la inclusión de la Perspectiva de Género en los Proyectos de cada dependencia. Esta metodología permite:

1. Evaluar la inclusión de la PG en los Proyectos publicados;
2. Hacer ajustes en la formulación para incluir la PG en los proyectos;
3. Coordinar su implementación considerando la PG;
4. Contemplar la PG en el Seguimiento y en la Evaluación de los programas y proyectos.

La escala de Ponderación utilizada es la siguiente:

1. Programas genero-transformativos. Integran la concepción de la desigualdad de género en su dimensión integral, a partir de la transversalización de la perspectiva de género en todo el ciclo de la política. Buscan la modificación de las desigualdades y empoderar a las mujeres, así como satisfacer sus necesidades primordiales.

2. Programas sensibles al género. Consideran las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres a fin de introducir cambios en las condiciones prácticas. Promueven acciones afirmativas para reducir las desventajas materiales para las mujeres y consideran presupuestos etiquetados para actividades específicas para las mujeres.

3. Programas neutros al género. Integran en su formulación estrategias inclusivas para mujeres y hombres en iguales proporciones, no obstante, no

consideran acciones diferenciadas fundamentales para el acceso igualitario de las mujeres.

4. Programas ciegos al género. No se considera el tema de una relación jerárquica desigual entre mujeres y hombres.

Un análisis de la aplicación de esa metodología en los proyectos presupuestarios (PP) se muestra con los siguientes resultados:

Ponderación de Proyectos Presupuestales. Categorías del total de Dependencias.

Categoría	Cantidad de Proyectos
Género-transformativo	210
Sensible al género	191
Neutro al género	227
Ciego al género	410
Total	1,038

En caso de requerir analizar toda la metodología, se puede acceder a este mediante el siguiente enlace: http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/evaluacion_resultados

ANEXO XII.

Desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas

En los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

conforme al artículo 41, fracción II, inciso j, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del artículo 17° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y al Código Financiero del Estado de México en su artículo 289, se presentan desglosados los recursos para la implementación del desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas.

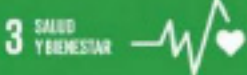
Clave	Denominación	Monto
Procuración de Justicia		
01020201	Procuración de justicia	
0102020103	Representación y defensa jurídica	
010202010301	Defensoría pública	\$389,853,445
Educación		
02050101	Educación Básica	
0205010101	Educación básica con calidad	
020501010103	Educación intercultural bilingüe	\$1,143,535,444
Grupos vulnerables		
02060701	Pueblos indígenas	
0206070101	Promoción para el desarrollo de los pueblos indígenas	
020607010101	Preservación y revalorización de usos y costumbres de los pueblos indígenas	\$32,217,651
0206070102	Asistencia social y servicios comunitarios	
020607010202	Desarrollo comunitario en los pueblos indígenas	\$105,135,796

ANEXO XIII. Metas de las ODS por Programa Presupuestario

Metas de los ODS por Programa presupuestario

ODS	META ODS	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
 1 FIN DE LA POBREZA	1.1	02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02060804 - Desarrollo integral de la familia
	1.2	02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02060803 - Apoyo integral a las personas adultas mayores
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
		2020201- Desarrollo comunitario
		03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo
		01020401 - Derechos humanos
	1.3	02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
		02030202 - Salud para la población infantil y adolescente
		02030203 - Servicios de salud para la mujer
		02030204 - Salud para el adulto y adulto mayor
		02060301 - Prestaciones potestativas
	1.4	02060802 - Atención a personas con discapacidad
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		02020501 - Vivienda para el bienestar
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02060804 - Desarrollo integral de la familia
		2020201- Desarrollo comunitarios
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes

 1 FIN DE LA POBREZA	1.5	02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
	1.a	03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
	1.b	01020201 - Procuración de justicia
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01020401 - Derechos humanos
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		01070101 - Seguridad pública
 2 HAMBRE CERO	2.1	01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02050603 - Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente
		02060501 - Alimentación y nutrición familiar
		02060701 - Pueblos indígenas
		02060803 - Apoyo integral a las personas adultas mayores
		03020101 - Desarrollo agrícola
		03020501 - Infraestructura hidroagrícola
		2020201- Desarrollo comunitarios
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
	2.2	02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
		02030203 - Servicios de salud para la mujer
		02030204 - Salud para el adulto y adulto mayor
		02060501 - Alimentación y nutrición familiar
		02060803 - Apoyo integral a las personas adultas mayores
	2.3	02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		03020101 - Desarrollo agrícola
		03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo
		03020103 - Fomento pecuario
		03020104 - Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
		03020301 - Fomento acuícola
		03080201 - Desarrollo tecnológico aplicado

 2 HAMBRE CERO		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
	2.4	03020101 - Desarrollo agrícola
		03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo
		03020103 - Fomento pecuario
		03020104 - Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
		03020301 - Fomento acuícola
	2.5	03080201 - Desarrollo tecnológico aplicado
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		03020103 - Fomento pecuario
		03080201 - Desarrollo tecnológico aplicado
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
 3 SALUD Y BIENESTAR	2.a	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		03020103 - Fomento pecuario
		03020501 - Infraestructura hidroagrícola
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
	2.b	03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo
		03020104 - Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
	2.c	03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo
		01070101 - Seguridad pública
	3.1	01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
		02030203 - Servicios de salud para la mujer
	3.2	02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
		02030202 - Salud para la población infantil y adolescente
		02030203 - Servicios de salud para la mujer

2 HAMBRE CERO 		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
	2.4	03020101 - Desarrollo agrícola
		03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo
		03020103 - Fomento pecuario
		03020104 - Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
		03020301 - Fomento acuícola
		03080201 - Desarrollo tecnológico aplicado
	2.5	03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		03020103 - Fomento pecuario
		03080201 - Desarrollo tecnológico aplicado
3 SALUD Y BIENESTAR 	2.a	03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		03020103 - Fomento pecuario
		03020501 - Infraestructura hidroagrícola
	2.b	03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo
	2.c	03020104 - Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
		03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo
	3.1	01070101 - Seguridad pública
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
		02030203 - Servicios de salud para la mujer
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
	3.2	01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
		02030202 - Salud para la población infantil y adolescente
		02030203 - Servicios de salud para la mujer

3 SALUD Y BIENESTAR 		02030203 - Servicios de salud para la mujer
		02030204 - Salud para el adulto y adulto mayor
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
	3.8	02050602 - Modernización de la educación
		02060101 - Prestaciones obligatorias
		02060201 - Pensiones y seguro por fallecimiento
		02060301 - Prestaciones potestativas
		02060802 - Atención a personas con discapacidad
	3.9	02060804 - Desarrollo integral de la familia
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
	3.a	02010101 - Gestión integral de residuos sólidos
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
		02030202 - Salud para la población infantil y adolescente
	3.b	02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02030101 - Prevención médica
		02030202 - Salud para la población infantil y adolescente
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
	3.c	02030201 - Atención médica
		02030202 - Salud para la población infantil y adolescente
		02030203 - Servicios de salud para la mujer
		02040301 - Identidad mexiquense
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
	3.d	02030101 - Prevención médica
		02030201 - Atención médica
		02030203 - Servicios de salud para la mujer
		02040101 - Cultura física y deporte
		02060802 - Atención a personas con discapacidad

4 EDUCACIÓN DE CALIDAD 	4.1	02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02030101 - Prevención médica
		02040201 - Cultura y arte
		02040301 - Identidad mexiquense
	4.1	02050101 - Educación básica
		02050201 - Educación media superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
	4.2	03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02050101 - Educación básica
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
	4.3	02050602 - Modernización de la educación
		02060804 - Desarrollo integral de la familia
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		01020301 - Prevención y reinserción social
	4.4	01020401 - Derechos humanos
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01050201 - Desarrollo municipal
		02040201 - Cultura y arte
	4.3	02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
		02050401 - Estudios de posgrado
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
	4.4	02050602 - Modernización de la educación
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
		03080101 - Investigación científica
		01050201 - Desarrollo municipal
	4.4	02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02040301 - Identidad mexiquense
		02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
	4.4	02050401 - Estudios de posgrado
		02050501 - Educación para adultos
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación

4 EDUCACIÓN DE CALIDAD 	4.4	02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
		03010201 - Empleo
		03080101 - Investigación científica
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02050101 - Educación básica
		02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
		02050401 - Estudios de posgrado
		02050501 - Educación para adultos
	4.5	02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		02040201 - Cultura y arte
		02050301 - Educación superior
	4.6	02050501 - Educación para adultos
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02040201 - Cultura y arte
		02040301 - Identidad mexiquense
		02050101 - Educación básica
	4.7	02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
		02050401 - Estudios de posgrado
		02050501 - Educación para adultos
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
		03010201 - Empleo
		02050101 - Educación básica
		02050201 - Educación media superior
	4.a	02050301 - Educación superior
		02050401 - Estudios de posgrado
		02050601 - Gestión de las políticas educativas

4 EDUCACIÓN DE CALIDAD 	4.a	02050602 - Modernización de la educación
	4.b	02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
	4.b	02050602 - Modernización de la educación
		03080101 - Investigación científica
		02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
		02050401 - Estudios de posgrado
	4.c	02050601 - Gestión de las políticas educativas
5 IGUALDAD DE GÉNERO 		02050602 - Modernización de la educación
		03080101 - Investigación científica
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
	5.1	02050602 - Modernización de la educación
		02060804 - Desarrollo integral de la familia
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01030801 - Política territorial moderna y sostenible
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
	5.2	02030203 - Servicios de salud para la mujer
		02050201 - Educación media superior
		02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación

5 IGUALDAD DE GÉNERO 		02060804 - Desarrollo integral de la familia
	5.2	02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
	5.3	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
	5.4	02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	5.5	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01070101 - Seguridad pública
		02050602 - Modernización de la educación
	5.6	03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		02030201 - Atención médica
	5.a	02030203 - Servicios de salud para la mujer
		02050602 - Modernización de la educación
	5.b	02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
6 SALUD Y SEGURIDAD 	5.c	02050602 - Modernización de la educación
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01070101 - Seguridad pública
		02030203 - Servicios de salud para la mujer
		02050602 - Modernización de la educación
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
	6.1	03010201 - Empleo
	6.2	03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	6.1	02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua
	6.2	02010301 - Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado

6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO	6.3	02010301 - Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua
	6.3	02030101 - Prevención médica
	6.4	02010201 - Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
		02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua
	6.5	02010201 - Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
		02010301 - Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
	6.6	01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
7 ENERGÍA ASOCIABLE Y NO CONTAMINANTE	6.a	02030101 - Prevención médica
	6.b	02030101 - Prevención médica
	7.1	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		03030502 - Eficiencia energética
	7.2	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		03030502 - Eficiencia energética
	7.3	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		03030502 - Eficiencia energética
	7.a	03030502 - Eficiencia energética
	7.b	03030502 - Eficiencia energética
8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	8.1	02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		03010101 - Promoción internacional
	8.2	03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense
		01030101 - Conducción de las políticas generales de gobierno
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		01070201 - Protección civil y gestión integral del riesgo
		01080401 - Transparencia
		01080501 - Gobierno electrónico
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
	8.2	02050602 - Modernización de la educación
		03010101 - Promoción internacional
	8.2	03010201 - Empleo

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	8.3	01020301 - Prevención y reinserción social
		01050201 - Desarrollo municipal
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		02050301 - Educación superior
	8.3	02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02060701 - Pueblos indígenas
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		03010201 - Empleo
		03010202 - Administrativo y laboral
		03020103 - Fomento pecuario
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		03090301 - Promoción artesanal
		03020103 - Fomento pecuario
		03020301 - Fomento acuícola
		03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	8.4	03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
		03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
		03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		03020301 - Fomento acuícola
		03020101 - Desarrollo agrícola
	8.5	03020104 - Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		01070101 - Seguridad pública
		02050301 - Educación superior
		02050401 - Estudios de posgrado

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	8.3	01020301 - Prevención y reinserción social
		01050201 - Desarrollo municipal
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
	8.3	02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02060701 - Pueblos indígenas
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		03010201 - Empleo
		03010202 - Administrativo y laboral
		03020103 - Fomento pecuario
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		03090301 - Promoción artesanal
		03020103 - Fomento pecuario
		03020301 - Fomento acuícola
		03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
	8.4	03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
		03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense
		03080301 - Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		03020301 - Fomento acuícola
	8.5	03020101 - Desarrollo agrícola
		03020104 - Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		01070101 - Seguridad pública
		02050301 - Educación superior
		02050401 - Estudios de posgrado

9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	8.10	03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	8.a	03090301 - Promoción artesanal
		02040201 - Cultura y arte
	8.b	02050601 - Gestión de las políticas educativas
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		02050301 - Educación superior
		02050602 - Modernización de la educación
		03050101 - Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
		03050102 - Modernización del transporte masivo
	9.1	03050103 - Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		03050401 - Modernización de la comunicación aérea
		03060102 - Modernización de las telecomunicaciones
		03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense
		03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
	9.2	02050301 - Educación superior
		03050101 - Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
		03090301 - Promoción artesanal
	9.3	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
	9.4	02050301 - Educación superior
		03060102 - Modernización de las telecomunicaciones
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
	9.5	02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
		03080401 - Innovación científica y tecnológica

9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	9.a	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		02050301 - Educación superior
		01020201 - Procuración de justicia
	9.b	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		02050301 - Educación superior
		02050602 - Modernización de la educación
		03080101 - Investigación científica
	9.c	03080401 - Innovación científica y tecnológica
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01030101 - Conducción de las políticas generales de gobierno
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		01080501 - Gobierno electrónico
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES 	9.c	02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación
	10.1	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	10.2	01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos
		01030101 - Conducción de las políticas generales de gobierno
		01030201 - Democracia y pluralidad política
		01040101 - Relaciones exteriores
		02030201 - Atención médica
		02030204 - Salud para el adulto y adulto mayor
		02040401 - Nuevas organizaciones de la sociedad
		02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02050602 - Modernización de la educación

10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	10.3	02060301 - Prestaciones potestativas
		02060501 - Alimentación y nutrición familiar
		02060701 - Pueblos indígenas
		02060801 - Protección a la población infantil y adolescente
		02060802 - Atención a personas con discapacidad
		02060803 - Apoyo integral a las personas adultas mayores
		02060804 - Desarrollo integral de la familia
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01030101 - Conducción de las políticas generales de gobierno
		01030201 - Democracia y pluralidad política
	10.3	01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		02050301 - Educación superior
		02050602 - Modernización de la educación
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
	10.4	03010201 - Empleo
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01030101 - Conducción de las políticas generales de gobierno
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02050602 - Modernización de la educación

10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	10.4	03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		01020101 - Administrar e impartir justicia
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01020401 - Derechos humanos
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
	10.5	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		04010101 - Deuda pública
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
	10.6	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
	10.7	01020401 - Derechos humanos
11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	10.a	01020201 - Procuración de justicia
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01070201 - Protección civil y gestión integral del riesgo
	10.b	03050101 - Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
	10.c	01040101 - Relaciones exteriores
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
	11.1	01030801 - Política territorial moderna y sostenible
		01070101 - Seguridad pública
		2020201- Desarrollo comunitarios
		01020401 - Derechos humanos
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
	11.2	01070101 - Seguridad pública
		03050101 - Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
		03050102 - Modernización del transporte masivo
	11.3	01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030801 - Política territorial moderna y sostenible

	11.3	01080102 - Modernización del catastro mexiquense
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02040201 - Cultura y arte
	11.4	01030301 - Conservación del patrimonio público
		01030302 - Protección del patrimonio público
		01030801 - Política territorial moderna y sostenible
		01070101 - Seguridad pública
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02040201 - Cultura y arte
		02040301 - Identidad mexiquense
		02060701 - Pueblos indígenas
	11.5	03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense
		01070201 - Protección civil y gestión integral del riesgo
	11.6	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
	11.7	01030801 - Política territorial moderna y sostenible
		01070101 - Seguridad pública
		02010501 - Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		02020101 - Infraestructura de espacios públicos
		02030101 - Prevención médica
		02060802 - Atención a personas con discapacidad
		03050101 - Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
		03010203 - Inclusión económica para la igualdad de género
	11.a	01030801 - Política territorial moderna y sostenible
		03050101 - Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
		01030901 - Coordinación metropolitana
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados

	11	b	01070201 - Protección civil y gestión integral del riesgo
			02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
	12.1		03050101 - Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
			03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
			03020102 - Fomento a personas productoras para el rescate del campo
			02010501 - Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
	12.2		02050301 - Educación superior
	12.3		01020201 - Procuración de justicia
	12.4		02010101 - Gestión integral de residuos sólidos
			02010101 - Gestión integral de residuos sólidos
	12.5		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
	12.6		03040101 - Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible
	12.7		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
	12.8		02010501 - Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
			02010101 - Gestión integral de residuos sólidos
			03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense
	12.a		02050301 - Educación superior
			02050601 - Gestión de las políticas educativas
			02050602 - Modernización de la educación
	12.b		01030301 - Conservación del patrimonio público
			02040201 - Cultura y arte
			02050301 - Educación superior
			03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense
			03090301 - Promoción artesanal

13 ACCIÓN POR EL CLIMA 	13.1	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género 02030101 - Prevención médica 01020401 - Derechos humanos 02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
	13.2	02010501 - Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad 02050301 - Educación superior
	13.3	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar 02050301 - Educación superior
	13.b	01020401 - Derechos humanos 02010401 - Protección al ambiente para el bienestar 02050301 - Educación superior
	15.1	02010501 - Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad 01070101 - Seguridad pública
	15.2	02010501 - Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad 03020201 - Desarrollo forestal
	15.3	01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género 03080201 - Desarrollo tecnológico aplicado
	15.4	01070101 - Seguridad pública 01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
	15.5	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar 02010501 - Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
	15.6	01070101 - Seguridad pública 02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
15 VIDA EN ECOSISTEMAS TERRICESTRES 	15.7	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar 02010501 - Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
	15.8	02010501 - Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad

15 GOBIERNO DE LOS ECOSISTEMAS TERRITORIALES 	15.9	02010501 - Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
	15.a	02010501 - Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
		03020201 - Desarrollo forestal
	15.b	02010501 - Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad
	15.c	02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	16.1	01020101 - Administrar e impartir justicia
		01020201 - Procuración de justicia
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		01080502 - Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
	16.2	02050602 - Modernización de la educación
		02060806 - Oportunidades para los adolescentes y jóvenes
		01020201 - Procuración de justicia
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		02050602 - Modernización de la educación
	16.3	02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		01010101 - Legislativo
		01010201 - Fiscalización superior
		01020101 - Administrar e impartir justicia
		01020201 - Procuración de justicia
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	16.3	01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
		01030201 - Democracia y pluralidad política
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01030501 - Asistencia jurídica al ejecutivo
		01030601 - Electoral
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
	16.3	01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		01080103 - Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
		01080401 - Transparencia
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02060701 - Pueblos indígenas
	16.4	02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01070101 - Seguridad pública
		01080502 - Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
	16.5	01020101 - Administrar e impartir justicia
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos
		01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		01080103 - Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
		01010201 - Fiscalización superior
		01020101 - Administrar e impartir justicia

16 PAL. JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS 	16.6	01020201 - Procuración de justicia
		01020202 - Procuración de justicia con perspectiva de género
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos
		01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01030501 - Asistencia jurídica al ejecutivo
		01030601 - Electoral
		01030801 - Política territorial moderna y sostenible
		01050201 - Desarrollo municipal
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
	16.6	01080103 - Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
		01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		01080401 - Transparencia
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02020301 - Manejo eficiente y sustentable del agua
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
		02040401 - Nuevas organizaciones de la sociedad
		02050301 - Educación superior
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		04010101 - Deuda pública
	16.7	01020101 - Administrar e impartir justicia
		01020201 - Procuración de justicia
		01020301 - Prevención y reinserción social
		01020401 - Derechos humanos
	16.7	01030101 - Conducción de las políticas de gobierno

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	16.7	01030201 - Democracia y pluralidad política
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01030501 - Asistencia jurídica al ejecutivo
		01050201 - Desarrollo municipal
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		01080103 - Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
		01080501 - Gobierno electrónico
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02050301 - Educación superior
		02050602 - Modernización de la educación
		02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
	16.8	01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
		01030201 - Democracia y pluralidad política
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
	16.9	01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
	16.10	01080101 - Protección jurídica de las personas
		01020201 - Procuración de justicia
		01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01030501 - Asistencia jurídica al ejecutivo
		01050201 - Desarrollo municipal
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		01070101 - Seguridad pública

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS		01080103 - Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles 01080301 - Comunicación pública y fortalecimiento informativo 01080401 - Transparencia 02040401 - Nuevas organizaciones de la sociedad 02050601 - Gestión de las políticas educativas 02050602 - Modernización de la educación 02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
	16.a	01020101 - Administrar e impartir justicia 01020301 - Prevención y reinserción social 01030401 - Función pública y combate a la corrupción 01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios 01070101 - Seguridad pública 01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública 02050602 - Modernización de la educación
	16.b	01020101 - Administrar e impartir justicia 01020301 - Prevención y reinserción social 01020401 - Derechos humanos 01030101 - Conducción de las políticas de gobierno 01030401 - Función pública y combate a la corrupción 01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios 01030501 - Asistencia jurídica al ejecutivo 01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados 01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados 01070101 - Seguridad pública 01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública 01080103 - Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles 02050601 - Gestión de las políticas educativas 02060805 - Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre 03010201 - Empleo 03010202 - Administrativo y laboral

17 ALLIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS 	17.1	01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
		01050203 - Gasto social e inversión pública
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		01030101 - Conducción de las políticas generales de gobierno
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050201 - Desarrollo municipal
	17.1	01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		01080102 - Modernización del catastro mexiquense
		01080401 - Transparencia
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		04020201 - Participaciones
		04020301 - Aportaciones
	17.2	04040101 - Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
		04020101 - Transferencias
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		01030101 - Conducción de las políticas de gobierno
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		01020101 - Administrar e impartir justicia
		01020301 - Prevención y reinserción social

17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS		01020401 - Derechos humanos
		01030201 - Democracia y pluralidad política
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050201 - Desarrollo municipal
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
		01050204 - Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02040401 - Nuevas organizaciones de la sociedad
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
	17.2	01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030701 - Población
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		01020101 - Administrar e impartir justicia
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01080102 - Modernización del catastro mexiquense
		01080201 - Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
		01080501 - Gobierno electrónico
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
	17.3	03090301 - Promoción artesanal
	17.4	01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
	17.5	03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense

		01020401 - Derechos humanos
		01030201 - Democracia y pluralidad política
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050201 - Desarrollo municipal
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
		01050204 - Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02040401 - Nuevas organizaciones de la sociedad
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
	17.2	01030701 - Población
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		01020101 - Administrar e impartir justicia
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01080102 - Modernización del catastro mexiquense
		01080201 - Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
		01080501 - Gobierno electrónico
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
	17.3	03090301 - Promoción artesanal
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
	17.4	01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
	17.5	03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense

17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS		01020401 - Derechos humanos
		01030201 - Democracia y pluralidad política
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01030402 - Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios
		01050201 - Desarrollo municipal
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
		01050204 - Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
		01070101 - Seguridad pública
		01070401 - Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02040401 - Nuevas organizaciones de la sociedad
		02050601 - Gestión de las políticas educativas
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
	17.2	01030701 - Población
		01050206 - Consolidación de la administración pública de resultados
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		01020101 - Administrar e impartir justicia
		01030401 - Función pública y combate a la corrupción
		01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
		01080102 - Modernización del catastro mexiquense
		01080201 - Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
		01080501 - Gobierno electrónico
		02010401 - Protección al ambiente para el bienestar
		02020701 - Coordinación para el desarrollo regional
		02030401 - Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
	17.3	03090301 - Promoción artesanal
		01050202 - Fortalecimiento de los ingresos
	17.4	01050205 - Planeación y presupuesto basado en resultados
	17.5	03070101 - Desarrollo integral del turismo mexiquense

Anexo XIV

Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Gobierno del Estado de México

Introducción.

El presente documento reúne detalles técnicos y descriptivos sobre la plantilla de plazas de las personas públicas, así como tabuladores salariales de las Dependencias, Organismos Auxiliares, Órganos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de México.

Con el propósito de facilitar el análisis, el documento se dividió en cuatro grandes rubros:

- Plantilla de plazas;
- Tabulador de sueldos;
- Catálogos de puestos, y
- Matriz de sueldos y prestaciones.

La información presentada corresponde a la estructura organizacional 2024, la cual integra la Administración Pública Estatal, y sesenta el desarrollo de las políticas públicas orientadas a la gobernabilidad y el bienestar social.

Por lo antes descrito, los cambios derivados de la revisión por parte de la LXII Legislatura Local, serán considerados y realizados.

Tabuladores Sector Central

PLANTILLA POR JORNADA LABORAL Y NIVEL SALARIAL**01. GOBERNATURA****OFICINA DE LA C. GOBERNADORA**

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	32	159,344.54
1	9	27	39,266.30
2	Total de plazas		

SECRETARIA PARTICULAR DE LA C. GOBERNADORA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
3	9	28	58,741.40
1	9	27	39,266.30
1	9	24	22,488.20
6	Total de plazas		

SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DE LA C. GOBERNADORA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	30	113,646.34
1	9	26	35,564.60
1	9	25	28,544.00
2	9	24	22,488.20
5	Total de plazas		

SECRETARIA PRIVADA DE LA C. GOBERNADORA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	28	58,741.40
1	9	28	53,175.50
4	9	25	28,544.00
3	9	24	22,488.20
1	9	23	41,607.20
1	9	15	22,457.20
1	9	10	16,825.70
2	9	6	14,090.09
2	9	5	13,607.65
16	Total de plazas		

SECRETARIA AUXILIAR DE LA C. GOBERNADORA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	30	113,646.34
1	9	27	39,266.30
1	9	25	28,544.00
1	9	24	22,488.20
4	Total de plazas		

JEFATURA DE OFICINA DE GOBERNATURA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
1	9	29	99,244.39
4	9	28	58,741.40
1	9	28	53,175.50
1	9	25	28,544.00
4	9	22	38,119.30
12	Total de plazas		

42. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31-Bis	148,738.48
1	9	31	138,419.73
1	9	30 bis	116,739.27
7	9	30	113,646.34
49	9	29	99,244.39
19	9	28	58,741.40
44	9	27	39,266.30
108	9	26	29,019.70
69	9	28	53,175.50
115	9	27	46,182.10
70	9	26	35,564.60
57	9	25	28,544.00
73	9	24	22,488.20
36	9	23	41,607.20
58	9	22	38,119.30
201	9	20	32,284.80
86	9	19	29,846.50
62	9	18	27,673.10
94	9	17	25,735.40
12	9	16	24,004.40
90	9	15	22,457.20
94	9	14	21,073.10
58	9	13	19,832.30
47	9	12	18,719.50
36	9	11	17,721.00
21	9	10	16,825.70
88	9	9	16,022.20
22	9	8	15,301.10
38	9	7	14,655.60
13	9	6	14,090.09
50	9	5	13,607.65
3	7	20	19,827.10
1	7	15	14,463.60
1	7	14	13,753.60
1	7	11	12,072.00
1	7	9	11,167.80
1	7	7	10,568.00
1,728	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
5	9	5	13,607.65
2	9	7	14,655.60
5	9	10	16,825.70
1	9	12	18,719.50
3	9	13	19,832.30
9	9	15	22,457.20
11	9	16	24,004.40
14	9	17	25,735.40
15	9	18	27,673.10
8	9	19	29,846.50
1	9	20	32,284.80
6	9	21	30,852.20
21	9	22	29,419.50
13	7	23	25,165.60
2	9	23	31,997.20
44	9	24	22,488.20
32	9	25	28,544.00
28	9	26	32,552.30
8	9	27	29,856.90
228	Total de contratos		

03. SECRETARÍA DE SEGURIDAD

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
3	9	30	113,646.34
20	9	29	99,244.39
104	9	28	53,175.50
66	9	28	58,741.40
72	9	27	39,266.30
115	9	26	29,019.70
10	9	27	46,182.10
102	9	26	35,564.60

43. SECRETARIA DE SEGURIDAD

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
294	9	25	28,544.00
22	9	24	22,488.30
197	9	23	41,607.30
2222	9	22	35,028.70
317	9	21	32,284.80
1098	9	20	29,846.50
27	9	19	29,846.50
1320	9	18	25,735.40
2187	9	17	24,004.40
17920	9	16	22,457.30
50	9	15	22,457.30
338	9	14	21,073.10
457	9	13	19,832.30
227	9	12	18,719.50
2187	9	11	17,721.00
32	9	10	16,825.70
94	9	9	16,022.30
150	9	8	15,301.10
123	9	7	14,655.60
42	9	6	14,090.09
86	9	5	13,607.65
4	9	3	12,794.54
1	7	20	29,846.50
7	7	18	25,735.40
1	7	17	24,004.40
1	7	14	21,073.10
1	7	13	19,832.30
2	7	12	18,719.50
2	7	11	17,721.00
1	7	10	16,825.70
3	7	9	16,022.30
4	7	7	14,655.60
1	7	6	14,090.09
794	7	5	13,607.65
4	9	COORD. EDUC. CRS	48,346.70
25	9	DIR. NUC. ESC. CRS	41,951.40
143	9	PACIL. EDUC. CRS	32,795.30
30,877	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	21	30,852.20
1	9	24	22,488.20
1	9	25	28,544.00
3	Total de contratos		

04. SECRETARIA DE FINANZAS

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138419.73
5	9	30	113046.34
30	9	29	99244.39
65	9	28	58741.40
124	9	27	39266.30
129	9	26	29019.70
70	9	28	53175.50
65	9	27	46182.10
55	9	26	35564.60
134	9	25	28544.00
126	9	24	22488.20
166	9	23	41607.20
132	9	22	38119.30
29	9	21	35028.70
274	9	20	32284.80
124	9	19	29146.50
98	9	18	27673.10
120	9	17	25735.40
25	9	16	24004.40
304	9	15	22457.20
163	9	14	21073.10
54	9	13	19132.30
44	9	12	18719.50
157	9	11	17721.00
53	9	10	16825.70
174	9	9	16022.20
336	9	8	15301.10
51	9	7	14655.60
9	9	6	14090.09
89	9	5	13607.65
2	7	23	25165.60
2	7	22	23158.50
2	7	20	19827.10
1	7	18	17258.00
1	7	17	16201.20

04. SECRETARÍA DE FINANZAS

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
2	7	13	13136.50
2	7	11	12072.00
1	7	9	11167.80
5	7	8	10767.00
3227	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DE FINANZAS

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
60	9	10	16,825.70
94	9	11	17,721.00
40	9	14	21,073.10
1	9	15	22,457.20
48	9	17	25,735.40
1	9	18	27,673.10
34	9	19	29,846.50
52	9	20	32,284.80
6	9	22	29,419.50
10	9	23	31,997.20
6	9	24	22,488.20
41	9	25	28,544.00
13	9	26	32,552.30
5	9	27	29,856.90
9	9	5	13,607.65
6	9	8	15,301.10
21	9	9	16,022.20
1	9	18	8,353.10
448	Total de contratos		

05. SECRETARIA DEL TRABAJO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
7	9	29	99,244.39
2	9	28	58,741.40
12	9	27	39,266.30
26	9	26	29,019.70
5	9	28	53,175.50
1	9	26	35,564.60
5	9	25	28,544.00
6	9	24	22,488.20
14	9	23	41,607.20
12	9	22	38,119.30
76	9	20	32,284.80
71	9	19	29,846.50
17	9	18	27,673.10
23	9	17	25,735.40
2	9	16	24,004.40
31	9	15	22,457.20
15	9	14	21,073.10
30	9	13	19,832.30
8	9	12	18,719.50
19	9	11	17,721.00
1	9	10	16,825.70
27	9	9	16,022.20
10	9	8	15,301.10
38	9	7	14,655.60
2	9	6	14,050.09
4	9	5	13,607.65
1	7	18	17,258.00
2	7	15	14,463.60
1	7	14	13,753.60
3	7	13	13,136.50
1	7	11	12,072.00
2	7	9	11,167.80
2	7	7	10,568.00
477	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DEL TRABAJO

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
3	9	5	13,607.65
5	9	6	14,090.09
5	9	9	16,022.20
1	9	11	17,721.00
1	9	12	18,719.90
3	9	14	21,073.10
12	8	14	15,547.20
4	9	15	22,457.20
6	9	17	25,735.40
9	9	18	27,673.10
3	8	23	28,581.10
7	9	24	22,488.20
6	9	25	28,544.00
9	9	26	32,552.30
1	9	27	29,856.90
75	Total de contratos		

06. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
5	9	30	113,646.34
27	9	29	99,244.39
54	9	28	58,741.40
98	9	27	39,266.30
27	9	26	29,019.70
32	9	28	53,175.90
18	9	27	46,182.10
5	9	26	35,564.60
37	9	25	28,544.00
29	9	24	22,488.20
21	9	23	41,607.20
28	9	22	38,119.30
27	9	20	32,284.80
13	9	19	29,846.90
40	9	18	27,673.10

46. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
57	9	17	25,735.40
1	9	16	24,004.40
32	9	15	22,457.20
31	9	14	21,073.10
74	9	13	19,832.30
18	9	12	18,719.50
73	9	11	17,721.00
101	9	10	16,825.70
326	9	9	16,022.20
120	9	8	15,301.10
1,549	9	7	14,655.60
12	9	6	14,090.09
3,651	9	5	13,607.65
1	9	3	12,794.54
1	7	23	25,165.60
1	7	22	23,158.50
1	7	20	19,827.10
1	7	19	18,459.60
1	7	18	17,258.00
1	7	17	16,201.20
1	7	15	14,463.60
3	7	14	13,753.60
5	7	13	13,136.50
28	7	12	12,582.20
1	7	11	12,072.00
386	7	10	11,601.20
123	7	9	11,167.80
41	7	8	10,767.00
585	7	7	10,568.00
1	7	6	10,073.59
973	7	5	9,793.16
0	7	3	9,296.50
8,661	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
5	9	3	12,794.54
1	9	10	16,825.70
1	9	24	22,488.20
4	9	25	28,544.00
CONTRATOS	HORAS CLASE	COSTO POR HORA	SUELDO BRUTO MENSUAL
2	90	262.22	23,600.00
13	Total de contratos		

MAGISTERIO (PLAZAS)

NO. DE PLAZAS	CATEGORÍA	SUELDO BRUTO MENSUAL
114	DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	12,004.38
58	DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	11,555.58
913	PROMOTOR DE EDUC. ARTÍSTICA	17,703.40
1,687	PROMOTOR DE EDUC. FÍSICA	17,703.40
961	PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	17,703.40
221	COORDINADOR DE PROMOTORES	50,455.40
1,711	PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	19,175.10
1,016	PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	18,892.10
141	PROFESOR SUPER "B"	8,977.00
561	PROFESOR SUPER "A"	9,313.20
361	PROFESOR ESTUDIANTE	10,875.10
1,765	PROFESOR PASANTE	12,540.80
53,426	PROFESOR TITULADO	16,928.20
229	SECRETARIO ESCOLAR PREES. Y PRIM.	17,468.90
1,302	SUBDIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	18,451.60
5,149	DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	21,004.80
46	PROFESOR TELESECUNDARIA	16,110.40
183	PROF. TELESECUNDARIA PASANTE	18,391.30
3,601	PROF. TELESECUNDARIA TITULADO	22,679.40
4,211	ORIENTADOR TÉCNICO	19,016.00
243	SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	19,644.30
1,209	SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	20,634.50
2,046	DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL. Y TS.	24,341.70
748	PEDAGOGO "B" SEC. TEC.	19,031.80
58	SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	19,669.80
168	SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	20,744.40
161	DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	24,843.10

MACISTERIO (PLAZAS)

NO. DE PLAZAS	CATEGORÍA	SUELDO BRUTO MENSUAL
215	ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO	16,545.50
891	AUXILIAR TÉCNICO DE SUPERVISIÓN	36,932.60
34	AUXILIAR TÉCNICO DE COORD. REGIONAL	41,437.90
996	SUPERVISOR ESCOLAR	53,066.90
1,225	PEDAGOGO "A"	38,641.40
1,295	INVESTIGADOR EDUCATIVO	49,348.70
39	SUBDIRECTOR ACADÉMICO DE NORMAL	49,535.00
36	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	49,535.00
359	SECRETARIO M.S. "A"	43,999.20
359	SUBDIRECTOR M.S. "A"	44,470.30
371	DIRECTOR M.S. "A"	46,521.60
101	SECRETARIO M.S. "B"	40,919.40
125	SUBDIRECTOR M.S. "B"	41,389.10
107	DIRECTOR M.S. "B"	43,417.80
203	SECRETARIO M.S. "C"	37,839.20
211	SUBDIRECTOR M.S. "C"	38,308.00
203	DIRECTOR M.S. "C"	40,315.30
584	PEDAGOGO "A"	38,641.40
3,941	ORIENTADOR TÉCNICO "A" M.S.	21,878.90
37	ORIENTADOR TÉCNICO "B" M.S.	19,200.50
170	ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO	16,545.50
51	AUXILIAR TÉCNICO DE SUPERVISIÓN	36,932.60
67	SUPERVISOR ESCOLAR	53,066.90
40	ALFABETIZANTE 2	8,827.90
170	PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	9,050.40
90	PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	9,756.88

**MACISTERIO (PLAZAS)
(CONTINUACIÓN)**

NO. DE PLAZAS	CATEGORÍA	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	44,280.80
1	DIRECTOR ESCOLAR "D"	45,982.00
0	SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	38,145.70
4	PEDAGOGO "B" (SIN FUNCIONES)	16,453.30
13	ORIENTADOR TÉCNICO (SIN FUNCIONES)	15,448.80
4	PROMOTOR (SIN PERFIL)	11,439.40
74	PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	16,965.70
5	COORDINADOR DE PROMOTORBS (S/PERFIL)	30,018.60
94,311	Total de plazas	

MAGISTERIO (HORAS-CLASE)

NO. DE HORAS	CATEGORÍA	SUELDO BRUTO MENSUAL
72	HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	525.00
2,305	HORAS CLASE PSI "A" 132	693.90
986	HORAS CLASE PSI "B" 131	562.90
2,612	HORA CLASE "A" SUP 111	876.30
106	HORA CLASE "B" SUP 112	716.60
48,790	HORA CLASE "A" MS 113	841.60
1,072	HORA CLASE "B" MS 114	669.90
42,213	HORA CLASE "A" MED. 115	807.90
3,417	HORA CLASE "B" MED. 116	621.10
161,573	Total de Horas - Clase	

#7. SECRETARIA DEL CAMPO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
0	9	30	113,646.34
12	9	29	99,244.39
24	9	28	58,741.40
22	9	27	39,266.30
68	9	26	29,019.70
5	9	28	53,175.50
5	9	26	35,564.60
18	9	25	28,544.00
12	9	24	22,488.20
16	9	23	41,607.20
16	9	22	38,119.30
3	9	21	35,028.70
26	9	20	32,284.80
20	9	19	29,846.50
164	9	18	27,673.10
41	9	17	25,735.40
31	9	15	22,457.20
11	9	14	21,073.10
54	9	13	19,832.30
1	9	12	18,719.50
37	9	11	17,721.00
4	9	10	16,825.70
14	9	9	16,022.20
17	9	8	15,301.10

07. SECRETARÍA DEL CAMPO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
14	9	9	16,822.20
17	9	8	15,301.10
24	9	7	14,655.60
1	9	6	14,090.09
29	9	5	13,607.65
1	7	13	13,136.50
677	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DEL CAMPO

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	7	8	10,767.00
2	7	10	11,601.20
4	7	14	13,753.60
13	7	17	16,201.20
4	7	18	17,258.00
3	7	19	18,459.60
1	7	20	19,827.10
11	7	21	21,390.40
60	7	23	25,165.60
23	9	3	12,794.54
8	9	7	14,655.60
30	9	8	15,301.10
8	9	9	16,022.20
29	9	10	16,825.70
48	9	11	17,721.00
2	9	12	18,719.50
6	9	13	19,832.30
26	9	14	21,073.10
43	9	15	22,457.20
32	9	16	24,004.40
2	9	17	25,735.40
142	9	18	27,673.10
2	9	19	29,846.50
22	9	20	32,284.80
11	9	21	30,852.20
8	9	22	29,419.50
2	9	23	31,997.20
5	9	26	32,552.30
548	Total de contratos		

08. SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
7	9	29	99,244.39
15	9	28	58,741.40
20	9	27	39,266.30
23	9	26	29,919.70
32	9	25	28,544.00
10	9	24	22,488.20
9	9	23	41,607.20
11	9	22	38,119.30
9	9	20	32,284.80
13	9	19	29,846.50
8	9	18	27,673.10
6	9	17	25,735.40
17	9	15	22,457.20
11	9	14	21,073.10
6	9	13	19,832.30
1	9	12	18,719.50
12	9	11	17,721.00
2	9	10	16,825.70
2	9	9	16,022.20
1	9	5	13,607.65
216	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
13	9	14	21,073.10
1	9	20	32,284.80
1	9	26	32,552.30
15	Total de contratos		

09. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
1	9	30	113,646.34
13	9	29	99,244.39
26	9	28	58,741.40
21	9	27	39,266.30
14	9	26	29,019.70
6	9	28	53,175.50
7	9	27	46,182.10
9	9	26	35,564.00
46	9	25	28,544.00
13	9	24	22,488.20
30	9	22	38,119.30
236	9	20	32,284.80
13	9	19	29,846.50
11	9	18	27,673.10
30	9	17	25,735.40
7	9	15	22,457.20
5	9	14	21,073.10
18	9	13	19,832.30
1	9	12	18,719.50
8	9	11	17,721.00
1	9	10	16,825.70
22	9	9	16,022.20
3	9	7	14,655.60
2	9	6	14,090.09
1	9	5	13,607.65
2	7	20	19,827.10
1	7	18	17,258.00
1	7	17	16,201.20
1	7	9	11,167.80
550	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
4	9	17	25,735.40
4	9	18	27,673.10
15	9	20	32,284.80
23	Total de contratos		

16. SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
1	9	30	113,646.34
14	9	29	99,244.39
15	9	28	58,741.40
24	9	27	39,266.30
43	9	26	29,019.70
14	9	28	53,175.50
18	9	27	46,182.10
9	9	26	35,564.00
50	9	25	28,544.00
38	9	24	22,488.20
28	9	23	41,607.20
46	9	22	38,119.30
51	9	20	32,284.80
17	9	19	29,846.50
27	9	18	27,673.10
35	9	17	25,735.40
14	9	16	24,004.40
18	9	15	22,457.20
115	9	14	21,073.10
47	9	13	19,832.30
8	9	12	18,719.50
62	9	11	17,721.00
3	9	10	16,825.70
62	9	9	16,022.20
136	9	8	15,301.10
11	9	7	14,655.00
11	9	6	14,090.09
262	9	5	13,607.65
0	7	22	23,158.50
1	7	17	16,201.20
0	7	14	13,753.60
1	7	13	13,136.50
1	7	11	12,072.00
0	7	9	11,167.80
5	7	8	10,767.00
4	7	5	9,793.16
1,192	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
14	9	17	25,735.40
26	9	25	28,544.00
10	9	26	32,552.30
4	9	27	29,856.90
54	Total de contratos		

ORQUESTA SINFÓNICA DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	CATEGORÍA	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	Concertino	79,263.20
1	Asist. Concertino	53,865.90
1	Principal "A"	50,581.50
1	Tutti "A"	50,581.50
1	Principal "B"	48,696.40
8	Principal "C"	47,296.70
1	Asist. Principal "A"	47,296.70
1	Tutti "B"	47,296.70
3	Principal "D"	46,656.60
1	Tutti "C"	44,340.60
2	Principal "E"	44,012.90
6	Asist. Principal "B"	44,012.90
2	Tutti "D"	44,012.90
1	Asist. Principal "C"	43,401.90
1	Tutti "E"	43,027.90
1	Asist. Principal "D"	42,698.70
2	Tutti "F"	42,698.70
1	Tutti "G"	42,370.30
3	Asist. Principal "E"	42,098.60
1	Tutti "H"	42,042.30
2	Tutti "I"	41,713.60
11	Tutti "J"	41,385.30
3	Tutti "K"	41,056.90
3	Tutti "L"	40,729.10
5	Tutti "M"	40,400.10
5	Tutti "N"	40,071.30
6	Tutti "O"	39,743.00
5	Tutti "P"	39,415.20
7	Tutti "Q"	39,086.30
86	Total de plazas	

CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	CATEGORÍA	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	Profesor Titular "B"	1,050.40
24	Profesor Titular "C"	954.20
17	Profesor Asociado "A"	833.10
42	Total de plazas	

11. SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
0	9	30	113,646.34
7	9	29	99,244.39
5	9	28	58,741.40
11	9	27	39,266.30
27	9	26	29,019.70
6	9	28	53,175.50
8	9	27	46,182.10
3	9	26	35,564.60
24	9	25	28,544.00
11	9	24	22,488.20
17	9	23	41,607.20
36	9	22	38,119.30
30	9	20	32,284.80
60	9	19	29,846.50
17	9	18	27,673.10
46	9	17	25,735.40
3	9	15	22,457.20
5	9	14	21,073.10
10	9	13	19,832.30
6	9	11	17,721.00
12	9	9	16,022.20
1	9	7	14,655.60
3	7	22	23,158.50
1	7	19	18,459.60
0	7	17	16,201.20
1	7	11	12,072.00
1	7	9	11,167.80
352	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
3	9	3	12,794.54
62	8	3	10,441.32
22	9	5	13,607.65
5	9	7	14,655.60
3	9	13	19,832.30

**PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	14	21,073.10
1	9	16	24,004.40
1	9	17	25,735.40
3	8	17	18,342.40
74	9	18	27,073.10
3	9	19	29,846.50
21	9	20	32,284.80
3	9	21	30,852.20
1	9	22	29,419.50
10	9	23	31,997.20
3	9	25	28,544.00
17	9	26	32,552.30
233	Total de contratos		

12. COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
1	9	30	113,646.34
6	9	29	99,244.39
10	9	28	58,741.40
6	9	27	39,266.30
28	9	26	29,019.70
3	9	28	53,175.50
2	9	27	46,182.10
2	9	26	35,564.60
12	9	25	28,544.00
12	9	24	22,488.20
3	9	23	41,607.20
10	9	22	38,119.30
6	9	20	32,284.80
10	9	19	29,846.50
7	9	18	27,073.10
6	9	17	25,735.40
1	9	15	22,457.20
20	9	14	21,073.10
16	9	13	19,832.30
3	9	12	18,719.50
31	9	11	17,721.00
5	9	10	16,825.70
3	9	9	16,022.20

12. COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	8	15,301.10
3	9	7	14,655.60
4	9	6	14,090.09
6	9	5	13,607.65
218	Total de plazas		

13. SECRETARIA DE BIENESTAR

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
1	9	30	113,646.34
15	9	29	99,244.39
29	9	28	58,741.40
49	9	27	39,266.30
64	9	26	29,019.70
20	9	28	53,175.50
34	9	27	46,182.10
33	9	26	35,564.60
42	9	25	28,544.00
13	9	24	22,488.20
4	9	23	41,607.20
45	9	22	38,119.30
64	9	20	32,284.80
7	9	19	29,846.50
2	9	18	27,673.10
18	9	17	25,735.40
174	9	15	22,457.20
8	9	14	21,073.10
10	9	13	19,832.30
28	9	11	17,721.00
2	9	10	16,825.70
4	9	9	16,022.20
1	9	5	13,607.65
1	7	20	19,827.10
1	7	19	18,459.60
2	7	15	14,463.60
672	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DE BIENESTAR

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
314	9	5	13,607.65
86	9	7	14,655.60
7	9	9	16,022.20
39	9	10	16,825.70
111	9	11	17,721.00
2	9	12	18,719.50
25	9	13	19,832.30
28	9	14	21,073.10
158	9	15	22,457.20
45	9	16	24,004.40
33	9	17	25,735.40
25	9	18	27,673.10
11	9	19	29,846.50
126	9	20	32,284.80
3	9	21	30,852.20
27	9	22	29,419.50
61	9	23	31,997.20
125	9	26	32,552.30
1,226	Total de contratos		

14. SECRETARÍA DE SALUD

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
2	9	30	113,646.34
2	9	29	99,244.39
7	9	28	58,741.40
6	9	27	39,266.30
0	9	28	53,175.50
2	9	27	46,182.10
3	9	26	35,564.60
3	9	25	28,544.00
14	9	24	22,488.20
2	9	23	41,607.20
1	9	22	38,119.30
8	9	20	32,284.80
2	9	19	29,846.50
16	9	18	27,673.10
1	9	17	25,735.40
0	9	16	24,004.40
0	9	14	21,073.10

14. SECRETARÍA DE SALUD

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
4	9	13	19,832.30
0	9	12	18,719.50
0	7	20	19,827.10
74	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
5	9	8	15,301.10
1	9	10	16,825.70
1	9	13	19,832.30
5	9	15	22,457.20
1	9	19	29,846.50
1	9	20	32,284.80
1	9	21	30,852.20
1	9	25	28,544.00
1	9	26	32,552.30
17	Total de contratos		

15. SECRETARIA DE MOVILIDAD

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
1	9	30	113,646.34
15	9	29	99,244.39
15	9	28	58,741.40
30	9	27	39,266.30
41	9	26	29,019.70
12	9	28	53,175.50
13	9	27	46,182.10
15	9	26	35,564.60
40	9	25	28,544.00
20	9	24	22,488.20
23	9	23	41,607.20
21	9	22	38,119.30
39	9	20	32,284.80
24	9	19	29,846.50
21	9	18	27,673.10
82	9	17	25,735.40
4	9	16	24,004.40
37	9	15	22,457.20
27	9	14	21,073.10
25	9	13	19,832.30
23	9	12	18,719.50
19	9	11	17,721.00
28	9	10	16,825.70
32	9	9	16,022.20
128	9	8	15,301.10
41	9	7	14,655.60
2	9	6	14,090.09
11	9	5	13,607.65
1	7	20	19,827.10
6	7	18	17,258.00
2	7	17	16,301.20
1	7	15	14,463.60
6	7	14	13,753.60
2	7	12	12,582.20
6	7	10	11,601.20
1	7	9	11,167.80
2	7	8	10,767.00
6	7	7	10,568.00
799	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
112	9	17	25,735.40
27	9	19	29,846.50
51	9	20	32,284.80
24	9	22	29,419.50
7	9	23	31,997.20
6	9	24	22,488.20
7	9	25	28,544.00
1	9	26	32,552.30
2	9	27	29,856.90
237	Total de contratos		

16. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
2	9	30	113,646.34
16	9	29	99,244.39
25	9	28	58,741.40
37	9	27	39,266.30
54	9	26	29,019.70
18	9	28	53,175.50
14	9	27	46,182.10
41	9	26	35,564.60
72	9	25	28,544.00
60	9	24	22,488.20
14	9	23	41,607.20
47	9	22	38,119.30
21	9	21	35,028.70
54	9	20	32,284.80
29	9	19	29,846.50
31	9	18	27,673.10
52	9	17	25,735.40
27	9	16	24,004.40
17	9	15	22,457.20
24	9	14	21,073.10
48	9	13	19,832.30
28	9	12	18,719.50
37	9	11	17,721.00
18	9	10	16,825.70
28	9	9	16,022.20

16. SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
16	9	8	15,361.10
24	9	7	14,655.60
8	9	6	14,090.09
62	9	5	13,607.65
1	7	18	17,258.00
0	7	16	15,274.50
1	7	14	13,753.60
2	7	13	13,136.50
0	7	12	12,582.20
2	7	9	11,167.80
1	7	7	10,568.00
932	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
6	9	18	27,673.10
3	9	20	32,284.80
9	Total de contratos		

17. SECRETARÍA DE LAS MUJERES

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
4	9	29	99,244.39
5	9	28	58,741.40
11	9	27	39,266.30
15	9	26	29,019.70
3	9	23	41,607.20
3	9	22	38,119.30
20	9	20	32,284.80
13	9	18	27,673.10
14	9	17	25,735.40
10	9	15	22,457.20
1	9	14	21,073.10
8	9	13	19,832.30
1	9	11	17,721.00
3	9	9	16,022.20
112	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
5	9	5	13,607.65
10	9	9	16,022.20
36	9	11	17,721.00
38	9	12	18,719.50
19	9	13	19,832.30
44	9	15	22,457.20
39	9	17	25,735.40
4	9	18	27,673.10
14	9	19	29,846.50
447	9	20	32,284.80
30	9	22	29,419.50
102	9	23	31,997.20
34	9	26	32,552.30
822	Total de contratos		

18. CONSEJERÍA JURÍDICA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
2	9	30	113,646.34
14	9	29	99,244.39
5	9	28	58,741.40
23	9	27	39,266.30
10	9	26	29,019.70
26	9	28	53,175.50
15	9	27	46,182.10
12	9	26	35,564.00
11	9	25	28,544.00
10	9	24	22,488.20
32	9	23	41,607.20
14	9	22	38,119.30
23	9	20	32,284.80
23	9	19	29,846.50
47	9	18	27,673.10
28	9	17	25,735.40
3	9	16	24,004.40
14	9	15	22,457.20
13	9	14	21,073.10
19	9	13	19,832.30
2	9	12	18,719.50
18	9	11	17,721.00
19	9	10	16,825.70
24	9	9	16,022.20
18	9	8	15,301.10

18. CONSEJERÍA JURÍDICA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
15	9	7	14,855.00
6	9	6	14,090.09
28	9	5	13,807.65
1	7	10	11,801.20
1	7	9	11,187.80
1	7	7	10,568.00
478	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL CONSEJERÍA JURÍDICA

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
2	9	17	25,715.40
12	9	18	27,673.10
4	9	19	29,846.50
3	9	20	32,284.80
2	9	21	34,852.20
16	9	22	29,419.50
1	9	24	22,488.20
61	9	25	28,544.00
101	Total de contratos		

19. OFICIALÍA MAYOR

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
7	9	29	99,244.39
27	9	28	74,894.50
1	9	28	81,780.50
61	9	27	39,266.30
63	9	26	43,391.20
22	9	28	58,741.40

19. OFICIALÍA MAYOR

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
18	9	28	53,175.50
11	9	27	39,266.30
6	9	26	35,564.60
10	9	26	29,019.70
50	9	25	28,544.00
20	9	24	22,488.20
14	9	24	26,985.80
34	9	23	41,607.20
61	9	22	38,119.30
70	9	20	32,284.80
53	9	19	29,846.50
68	9	18	27,673.10
101	9	17	25,735.40
10	9	16	24,004.40
81	9	15	22,457.20
72	9	14	21,073.10
62	9	13	19,832.30
12	9	12	18,719.50
36	9	11	17,721.00
16	9	10	16,825.70
10	9	9	16,022.20
8	9	8	15,301.10
4	9	6	14,090.09
6	9	5	13,607.65

19. OFICIALÍA MAYOR

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	7	22	23,158.50
1	7	20	19,827.10
1	7	18	17,258.00
2	7	14	13,753.60
4	7	13	13,136.50
1	7	11	12,072.00
1,025	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL OFICIALÍA MAYOR

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
23	7	3	9,296.50
1	7	8	10,767.00
11	7	14	13,753.60
2	7	16	15,274.50
13	9	5	13,607.65
21	9	6	14,090.09
2	9	7	14,655.60
11	9	8	15,301.10
1	9	9	16,022.20
2	9	10	16,825.70
1	9	11	17,721.00
31	9	13	19,832.30
25	9	14	21,073.10
4	9	16	24,004.40
6	9	17	25,735.40
5	9	18	27,673.10
5	9	20	32,284.80
4	9	22	39,419.50
6	9	24	22,488.20
11	9	25	28,544.00
10	9	26	32,552.30
1	8	LR	2,080.00
196	Total de contratos		

20. VOCERÍA DE LA GOBERNATURA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
4	9	29	99,244.39
6	9	28	58,741.40
1	9	28	53,175.50
1	9	26	35,564.60
2	9	22	38,119.30
2	9	20	32,284.80
17	Total de plazas		

21. SECRETARÍA DEL AGUA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	31	138,419.73
4	9	29	99,244.39
18	9	28	58,741.40
3	9	27	39,266.30
5	9	26	29,019.70
8	9	27	46,182.10
30	9	22	38,119.30
16	9	20	32,284.80
10	9	18	27,673.10
8	9	17	25,735.40
2	9	15	22,457.20
2	9	13	19,832.30
2	9	11	17,721.00
8	9	9	16,022.20
2	9	6	14,090.09
119	Total de plazas		

PERSONAL EVENTUAL SECRETARÍA DEL AGUA

CONTRATOS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
25	7	6	10,073.59
8	9	20	32,284.80
33	Total de contratos		

22. CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
2	9	28	58,741.40
1	9	27	39,266.30
7	9	26	29,019.70
1	9	27	46,182.10
2	9	26	35,564.60
7	9	24	22,488.20
1	9	21	35,028.70
5	9	20	32,284.80
4	9	19	29,846.50
1	9	18	27,673.10
7	9	17	25,735.40
3	9	15	22,457.20
5	9	14	21,073.10
1	9	13	19,832.30
3	9	12	18,719.50
1	9	11	17,721.00
1	9	10	16,825.70
3	9	9	16,022.20
2	9	8	15,301.10
58	Total de plazas		

23. INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
3	9	28	58,741.40
2	9	27	39,266.30
14	9	26	29,019.70
2	9	25	53,175.50
2	9	24	22,488.20
380	9	23	41,607.20
31	9	22	38,119.30
46	9	21	35,028.70
2	9	20	32,284.80
3	9	19	29,846.50
0	9	18	27,673.10
12	9	17	25,735.40
1	9	16	19,832.30
10	9	15	18,719.50
3	9	14	17,721.00
7	9	13	16,022.20
1	9	12	15,301.10
12	9	11	14,655.60
1	7	20	19,827.10
2	7	18	17,258.00
1	7	14	13,753.60
536	Total de plazas		

24. ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
4	9	28	58,741.40
10	9	27	39,266.30
4	9	26	29,019.70
1	9	25	28,544.00
1	9	23	41,607.20
1	9	22	38,119.30
8	9	20	32,284.80
1	9	19	29,846.50
36	9	18	27,673.10
24	9	17	25,735.40
3	9	15	22,457.20
1	9	14	21,073.10
3	9	13	19,832.30
6	9	11	17,721.00
2	9	5	13,607.65
106	Total de plazas		

25. INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
2	9	28	58,741.40
2	9	27	39,266.30
1	9	26	29,019.70
6	9	25	28,544.00
1	9	24	22,488.20
2	9	23	41,607.20
5	9	22	38,119.30
2	9	19	29,846.50
1	9	18	27,673.10
8	9	17	25,735.40
1	9	13	19,832.30
32	Total de plazas		

26. COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	59,244.39
3	9	27	39,266.30
1	9	25	28,544.00
1	9	20	12,284.80
1	9	9	16,022.20
7	Total de plazas		

27. COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	59,244.39
2	9	28	58,741.40
4	9	27	39,266.30
7	9	25	28,544.00
3	9	22	38,119.30
1	9	19	29,846.50
10	9	18	27,673.10
4	9	17	25,735.40
7	9	15	22,457.20
39	Total de plazas		

28. CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	28	58,741.40
2	9	27	39,266.30
1	9	26	29,019.70
2	9	23	41,607.20
1	9	22	38,119.30
2	9	20	12,284.80
1	9	18	27,673.10
1	9	17	25,735.40
1	9	14	21,073.10
2	9	13	19,832.30
1	9	11	17,721.00
1	7	9	11,167.80
16	Total de plazas		

29. INSTITUTO MEXIQUENSE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	28	58,741.40
3	9	27	39,266.30
1	9	26	29,019.70
1	9	22	38,119.30
1	9	20	32,284.80
1	9	18	27,673.10
4	9	16	24,004.40
1	9	15	22,457.20
3	9	14	21,073.10
3	9	13	19,832.30
4	9	12	18,719.50
1	9	11	17,721.00
1	7	20	19,827.10
25	Total de plazas		

30. CENTRO ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
3	9	28	58,741.40
1	9	27	39,266.30
1	9	26	29,019.70
3	9	28	53,175.50
1	9	26	35,564.60
4	9	24	22,488.20
14	Total de plazas		

31. INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	59,244.39
3	9	27	39,266.30
4	9	26	29,019.70
1	9	25	28,544.00
1	9	23	41,607.20
1	9	18	27,673.10
2	9	17	25,735.40
2	9	13	19,832.30
1	9	10	16,825.70
3	9	8	15,301.10
19	Total de plazas		

32. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	30	113,646.34
2	9	28	58,741.40
7	9	27	39,266.30
2	9	26	29,019.70
1	9	25	28,544.00
18	9	24	22,488.20
1	9	22	38,119.30
1	9	19	29,846.50
1	9	18	27,673.10
12	9	17	25,735.40
2	9	15	22,457.20
3	9	14	21,073.10
1	9	13	19,832.30
14	8	23	28,581.10
5	8	17	18,342.40
42	8	14	15,547.20
1	7	22	23,158.50
1	7	18	17,258.00
1	7	13	13,136.50
116	Total de plazas		

33. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
2	9	28	58,741.40
3	9	27	39,266.30
14	9	26	29,019.70
2	9	24	22,488.20
16	9	18	27,673.10
7	9	17	25,735.40
17	9	15	22,457.20
4	9	13	19,832.30
2	9	11	17,721.00
2	9	9	16,022.20
3	9	7	14,655.60
1	9	5	13,607.65
74	Total de plazas		

34. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	30	113,646.34
3	9	28	58,741.40
14	9	27	39,266.30
2	9	26	29,019.70
1	9	25	28,544.00
3	9	24	22,488.20
4	9	23	41,607.20
3	9	22	38,119.30
6	9	21	35,028.70
2	9	19	29,846.50
26	9	17	25,735.40
2	9	15	22,457.20
2	9	14	21,073.10
1	9	13	19,832.30
2	9	9	16,022.20
1	9	6	14,090.09
10	9	5	13,607.65
20	8	23	28,581.10
12	8	17	18,342.40
80	8	14	15,547.20
1	7	19	18,459.60
231	Total de plazas		

35. SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	30	113,646.34
4	9	29	99,244.39
3	9	28	58,741.40
1	9	28	53,175.50
8	9	27	39,266.30
3	9	27	46,182.10
8	9	26	29,019.70
2	9	26	35,564.00
4	9	25	28,544.00
4	9	24	22,488.20
9	9	23	41,607.20
8	9	22	38,119.30
1	9	21	35,028.70
11	9	20	32,284.80
5	9	19	29,846.50
13	9	18	27,673.10
3	9	17	25,735.40
2	9	16	24,004.40
4	9	15	22,457.20
3	9	14	21,073.10
3	9	13	19,832.30
1	9	12	18,719.50
2	9	11	17,721.00
1	9	7	14,655.60
1	7	18	17,258.00
105	Total de plazas		

36. COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	30	113,646.34
2	9	29	99,244.39
1	9	28	58,741.40
2	9	28	53,175.50
7	9	27	39,266.30
14	9	26	29,019.70
1	9	25	28,544.00
2	9	24	22,488.20
105	9	23	41,607.20
15	9	22	38,119.30
155	9	20	32,284.80
7	9	19	29,846.50
26	9	18	27,673.10
4	9	17	25,735.40
2	9	15	22,457.20
28	9	14	21,073.10
10	9	12	18,719.50
1	9	11	17,721.00
8	9	10	16,825.70
10	9	9	16,022.20
4	9	8	15,301.10
13	9	7	14,655.60
4	9	6	14,090.09
422	Total de plazas		

37. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
4	9	26	29,019.70
1	9	26	35,564.00
2	9	25	28,544.00
2	9	22	38,119.30
5	9	20	32,284.80
3	9	18	27,673.10
5	9	17	25,735.40
2	9	15	22,457.20
1	9	11	17,721.00
1	9	9	16,022.20
1	7	13	13,136.50
28	Total de plazas		

38. INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
3	9	28	58,741.40
7	9	27	39,266.30
2	9	26	29,019.70
2	9	22	38,119.30
4	9	20	32,284.80
87	9	18	27,673.10
1	9	17	25,735.40
2	9	15	22,457.20
1	9	13	19,832.30
1	9	11	17,721.00
1	9	10	16,825.70
112	Total de plazas		

39. COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
3	9	28	58,741.40
8	9	27	39,266.30
7	9	26	29,019.70
1	9	22	38,119.30
20	9	20	32,284.80
18	9	18	27,673.10
1	9	13	19,832.30
12	9	12	18,719.50
11	9	7	14,655.60
7	9	6	14,090.09
95	Total de plazas		

40. COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
3	9	28	58,741.40
4	9	27	39,266.30
12	9	26	29,019.70
2	9	22	38,119.30
5	9	20	32,284.80
3	9	19	29,846.50
27	9	18	27,673.10
18	9	17	25,735.40
3	9	16	24,004.40
10	9	15	22,457.20
4	9	11	17,721.00
2	9	10	16,825.70
6	9	8	15,301.10
7	9	5	13,607.65
107	Total de plazas		

**41. COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
4	9	27	39,266.30
3	9	27	29,019.70
2	9	6	14,090.09
4	9	9	16,022.20
20	9	18	27,673.10
2	9	22	38,119.30
45	Total de plazas		

42. UNIDAD ESTATAL DE CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	28	58,741.40
3	9	26	35,564.60
1	9	22	38,119.30
1	9	20	32,284.80
1	9	19	29,846.50
4	9	18	27,673.10
3	9	17	25,735.40
14	Total de plazas		

43. COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	28	53,175.50
3	9	27	39,266.30
4	9	25	28,544.00
1	9	20	32,284.80
2	9	19	29,846.50
2	9	15	22,457.20
1	9	14	21,073.10
1	9	13	19,832.30
3	9	11	17,721.00
18	Total de plazas		

44. AGENCIA DIGITAL

NO. DE PLAZAS	JORNADA LABORAL	NIVEL SALARIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	9	29	99,244.39
4	9	28	58,741.40
8	9	27	39,266.30
13	9	26	29,019.70
2	9	28	74,894.50
5	9	26	43,391.20
10	9	25	28,544.00
11	9	24	26,985.80
16	9	23	41,607.20
10	9	22	38,119.30
9	9	21	35,028.70
3	9	20	32,284.80
6	9	19	29,846.50
7	9	18	27,673.10
3	9	17	25,735.40
1	9	16	24,004.40
3	9	15	22,457.20
4	9	14	21,073.10
6	9	13	19,832.30
10	9	12	18,719.50
8	9	11	17,721.00
4	9	10	16,825.70
9	9	9	16,022.20
4	9	8	15,301.10
2	9	5	13,607.65
1	7	9	11,167.80
1	7	8	10,767.00
161	Total de plazas		

Tabuladores de Sueldos

Sector Central

TABULADOR DE SUELDOS

PARA SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA

RANGO 1

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
					I.S.R.	ISSEMYM	
1	7,467.90	261.09	1,150.00	8,878.99	133.82	924.27	7,820.90
2	7,467.90	461.57	1,150.00	9,079.47	155.63	924.27	7,999.57
3	7,467.90	678.60	1,150.00	9,296.50	179.24	924.27	8,192.99
4	7,467.90	916.49	1,150.00	9,534.39	205.12	924.27	8,405.00
5	7,467.90	1,175.26	1,150.00	9,793.16	233.28	924.27	8,635.61
6	7,467.90	1,455.69	1,150.00	10,073.59	263.79	924.27	8,885.53
7	7,638.00	1,780.00	1,150.00	10,568.00	707.58	942.51	8,917.91
8	7,941.40	1,675.60	1,150.00	10,767.00	729.23	975.05	9,062.72
9	8,272.00	1,745.80	1,150.00	11,167.80	772.84	1,010.51	9,384.45
10	8,629.60	1,821.60	1,150.00	11,601.20	819.99	1,048.86	9,732.35
11	9,018.50	1,903.50	1,150.00	12,072.00	871.22	1,090.57	10,110.21
12	9,439.50	1,992.70	1,150.00	12,582.20	942.30	1,135.72	10,504.18
13	9,897.70	2,088.80	1,150.00	13,136.50	1,030.99	1,184.87	10,920.64
14	10,407.30	2,196.30	1,150.00	13,753.60	1,129.72	1,239.52	11,384.36
15	10,993.40	2,320.20	1,150.00	14,463.60	1,250.58	1,302.38	11,910.64
16	11,663.00	2,461.50	1,150.00	15,274.50	1,395.89	1,374.19	12,504.42
17	12,428.00	2,623.20	1,150.00	16,201.20	1,561.95	1,456.24	13,183.01
18	13,301.00	2,807.00	1,150.00	17,258.00	1,772.67	1,549.87	13,935.46
19	14,293.60	3,016.00	1,150.00	18,459.60	2,029.33	1,656.33	14,773.94
20	15,422.40	3,254.70	1,150.00	19,827.10	2,321.43	1,777.39	15,728.28
21	16,713.20	3,527.20	1,150.00	21,390.40	2,655.35	1,915.83	16,819.22
22	18,173.20	3,835.30	1,150.00	23,158.50	3,033.02	2,072.41	18,053.07
23	19,830.20	4,185.40	1,150.00	25,165.60	3,461.74	2,250.13	19,453.73

**PARA SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
RANGO 2**

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
						I.S.R.	ISSEMYM	
1	7,467.90	1,781.10	637.68	1,150.00	11,036.68	758.57	1,115.29	9,162.82
2	7,467.90	1,832.50	849.77	1,150.00	11,300.17	787.24	1,120.81	9,392.12
3	7,467.90	1,889.90	1,078.30	1,150.00	11,586.10	818.35	1,126.96	9,640.79
4	7,467.90	1,951.80	1,329.28	1,150.00	11,898.98	852.39	1,133.60	9,912.99
5	7,467.90	2,018.80	1,602.25	1,150.00	12,238.95	889.38	1,140.79	10,208.78
6	7,467.90	2,091.90	1,899.79	1,150.00	12,609.59	946.68	1,148.63	10,514.28
7	7,638.00	2,171.50	2,071.80	1,150.00	13,031.30	1,014.15	1,175.41	10,841.74
8	7,941.40	2,257.60	2,153.30	1,150.00	13,502.30	1,089.51	1,217.18	11,195.61
9	8,272.00	2,351.80	2,243.70	1,150.00	14,017.50	1,171.95	1,262.74	11,582.81
10	8,629.60	2,454.00	2,340.80	1,150.00	14,574.40	1,270.43	1,312.05	11,991.92
11	9,018.50	2,564.10	2,445.50	1,150.00	15,178.10	1,378.61	1,365.57	12,433.92
12	9,439.50	2,683.80	2,560.40	1,150.00	15,833.70	1,496.10	1,423.56	12,914.04
13	9,897.70	2,814.20	2,685.00	1,150.00	16,546.90	1,623.90	1,486.69	13,436.31
14	10,407.30	2,959.60	2,822.80	1,150.00	17,339.70	1,790.12	1,556.94	13,992.64
15	10,993.40	3,126.10	2,982.00	1,150.00	18,251.50	1,984.88	1,637.65	14,628.97
16	11,663.00	3,316.40	3,163.50	1,150.00	19,292.90	2,207.33	1,729.88	15,355.69
17	12,428.00	3,534.10	3,370.90	1,150.00	20,483.00	2,461.53	1,835.27	16,186.20
18	13,301.00	3,781.60	3,607.30	1,150.00	21,839.90	2,751.37	1,955.45	17,133.08
19	14,293.60	4,064.20	3,876.60	1,150.00	23,384.40	3,081.27	2,092.21	18,210.92
20	15,422.40	4,385.80	4,183.60	1,150.00	25,141.80	3,456.65	2,247.77	19,437.38
21	16,713.20	4,753.20	4,533.20	1,150.00	27,149.60	3,885.52	2,425.61	20,838.47
22	18,173.20	5,167.20	4,929.10	1,150.00	29,419.50	4,370.37	2,626.60	22,422.53
23	19,830.20	5,638.90	5,378.10	1,150.00	31,997.20	4,920.96	2,854.90	24,221.34

PARA SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
RANGO 3

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
						I.S.R.	ISSEMYM	
1	7,467.90	2,229.80	732.79	1,150.00	11,580.49	817.74	1,163.42	9,599.33
2	7,467.90	2,295.10	947.17	1,150.00	11,860.17	848.17	1,170.42	9,841.58
3	7,467.90	2,374.40	1,181.90	1,150.00	12,174.20	882.33	1,178.92	10,112.95
4	7,467.90	2,468.90	1,443.23	1,150.00	12,530.03	933.95	1,189.06	10,407.02
5	7,467.90	2,579.60	1,723.64	1,150.00	12,921.14	996.53	1,200.93	10,723.68
6	7,467.90	2,708.40	2,029.70	1,150.00	13,356.00	1,066.11	1,214.75	11,075.14
7	7,638.00	2,857.10	2,217.10	1,150.00	13,862.20	1,147.10	1,248.94	11,466.16
8	7,941.40	3,027.90	2,316.30	1,150.00	14,435.60	1,245.56	1,299.79	11,890.25
9	8,272.00	3,223.10	2,427.60	1,150.00	15,072.70	1,359.73	1,356.19	12,356.78
10	8,629.60	3,446.80	2,550.60	1,150.00	15,777.00	1,485.94	1,418.53	12,872.53
11	9,018.50	3,700.20	2,686.50	1,150.00	16,555.20	1,625.39	1,487.42	13,442.39
12	9,439.50	3,989.60	2,836.60	1,150.00	17,415.70	1,806.36	1,563.61	14,045.73
13	9,897.70	4,318.00	3,002.70	1,150.00	18,368.40	2,009.85	1,647.97	14,710.58
14	10,407.30	4,678.90	3,186.80	1,150.00	19,423.00	2,235.12	1,741.33	15,446.55
15	10,993.40	5,057.00	3,390.30	1,150.00	20,590.70	2,484.54	1,844.74	16,261.42
16	11,663.00	5,454.60	3,615.90	1,150.00	21,883.50	2,760.68	1,959.20	17,163.62
17	12,428.00	5,874.60	3,866.20	1,150.00	23,318.80	3,067.26	2,086.29	18,165.25
18	13,301.00	6,317.40	4,144.40	1,150.00	24,912.80	3,407.74	2,227.41	19,277.65
19	14,293.60	6,787.40	4,453.40	1,150.00	26,684.40	3,786.15	2,384.27	20,513.98
20	15,422.40	7,285.80	4,796.60	1,150.00	28,654.80	4,207.03	2,558.79	21,888.98
21	16,713.20	7,809.20	5,179.80	1,150.00	30,852.20	4,676.39	2,753.36	23,422.45
22	18,173.20	8,374.30	5,607.80	1,150.00	33,305.30	5,220.22	2,970.56	25,114.52
23	19,830.20	8,978.90	6,085.50	1,150.00	36,044.60	5,864.51	3,213.11	26,966.98

PARA SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
RANGO 4

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
						I.S.R.	ISSEMYM	
1	7,467.90	2,703.20	833.48	1,150.00	12,154.58	880.20	1,214.19	10,060.19
2	7,467.90	2,782.30	1,057.76	1,150.00	12,457.96	922.42	1,222.67	10,312.87
3	7,467.90	2,882.20	1,294.44	1,150.00	12,794.54	976.27	1,233.39	10,584.88
4	7,467.90	3,002.00	1,556.51	1,150.00	13,176.41	1,037.37	1,246.23	10,892.81
5	7,467.90	3,146.00	1,843.75	1,150.00	13,607.65	1,106.37	1,261.68	11,239.60
6	7,467.90	3,314.10	2,158.09	1,150.00	14,090.09	1,183.64	1,279.71	11,626.74
7	7,638.00	3,512.20	2,355.40	1,150.00	14,655.60	1,284.98	1,319.20	12,051.42
8	7,941.40	3,741.50	2,468.20	1,150.00	15,301.10	1,400.66	1,376.33	12,524.11
9	8,272.00	4,006.40	2,593.80	1,150.00	16,022.20	1,529.88	1,440.20	13,052.12
10	8,629.60	4,312.50	2,733.60	1,150.00	16,825.70	1,680.33	1,511.38	13,633.99
11	9,018.50	4,662.30	2,890.20	1,150.00	17,721.00	1,871.57	1,590.60	14,258.83
12	9,439.50	5,065.80	3,064.20	1,150.00	18,719.50	2,084.85	1,679.03	14,955.62
13	9,897.70	5,526.10	3,258.50	1,150.00	19,832.30	2,322.54	1,777.54	15,732.22
14	10,407.30	6,040.80	3,475.00	1,150.00	21,073.10	2,587.58	1,887.40	16,598.12
15	10,993.40	6,597.90	3,715.90	1,150.00	22,457.20	2,883.22	2,010.00	17,563.98
16	11,663.00	7,205.20	3,986.20	1,150.00	24,004.40	3,213.70	2,146.95	18,643.75
17	12,428.00	7,868.70	4,288.70	1,150.00	25,735.40	3,583.44	2,300.16	19,851.80
18	13,301.00	8,595.90	4,626.20	1,150.00	27,673.10	3,997.34	2,471.78	21,203.98
19	14,293.60	9,397.00	5,005.90	1,150.00	29,846.50	4,461.58	2,664.15	22,720.77
20	15,422.40	10,281.50	5,430.90	1,150.00	32,284.80	4,982.40	2,880.08	24,422.32
21	16,713.20	11,256.00	5,909.50	1,150.00	35,028.70	5,625.57	3,123.03	26,280.10
22	18,173.20	12,347.90	6,448.20	1,150.00	38,119.30	6,352.47	3,396.73	28,370.10

**PARA SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
8 HORAS DIARIAS Y 40 SEMANALES
RANGO E**

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
						I.S.R.	ISSEMYM	
1	7,467.90	890.00	449.48	1,150.00	9,957.38	251.14	1,019.72	8,686.52
2	7,467.90	915.70	655.87	1,150.00	10,189.47	276.40	1,022.48	8,890.59
3	7,467.90	944.70	878.72	1,150.00	10,441.32	693.80	1,025.59	8,721.93
4	7,467.90	975.40	1,122.98	1,150.00	10,716.28	723.71	1,028.88	8,963.69
5	7,467.90	1,009.00	1,388.35	1,150.00	11,015.25	756.24	1,032.49	9,226.52
6	7,467.90	1,045.90	1,676.89	1,150.00	11,340.69	791.65	1,036.44	9,512.60
7	7,638.00	1,085.80	1,842.10	1,150.00	11,715.90	832.47	1,058.97	9,824.46
8	7,941.40	1,128.70	1,914.80	1,150.00	12,134.90	878.06	1,096.11	10,160.73
9	8,272.00	1,175.90	1,994.50	1,150.00	12,592.40	943.93	1,136.62	10,511.85
10	8,629.60	1,227.40	2,081.00	1,150.00	13,088.00	1,023.23	1,180.50	10,884.27
11	9,018.50	1,282.00	2,174.90	1,150.00	13,625.40	1,109.21	1,228.07	11,288.12
12	9,439.50	1,342.20	2,276.40	1,150.00	14,208.10	1,204.79	1,279.67	11,723.64
13	9,897.70	1,407.20	2,386.40	1,150.00	14,841.30	1,318.26	1,335.79	12,187.25
14	10,407.30	1,479.60	2,510.30	1,150.00	15,547.20	1,444.76	1,398.21	12,704.23
15	10,993.40	1,562.80	2,651.20	1,150.00	16,357.40	1,589.95	1,469.99	13,297.46
16	11,663.00	1,658.00	2,812.50	1,150.00	17,283.50	1,778.12	1,552.01	13,953.37
17	12,428.00	1,767.50	2,996.90	1,150.00	18,342.40	2,004.30	1,645.80	14,692.30
18	13,301.00	1,890.90	3,207.30	1,150.00	19,549.20	2,262.07	1,752.67	15,534.46
19	14,293.60	2,032.40	3,446.80	1,150.00	20,922.80	2,555.47	1,874.30	16,493.03
20	15,422.40	2,192.80	3,719.10	1,150.00	22,484.30	2,889.01	2,012.57	17,582.72
21	16,713.20	2,376.70	4,030.30	1,150.00	24,270.20	3,270.48	2,170.73	18,828.99
22	18,173.20	2,583.40	4,382.10	1,150.00	26,288.70	3,701.63	2,349.48	20,237.59
23	19,830.20	2,819.20	4,781.70	1,150.00	28,581.10	4,191.29	2,552.49	21,837.32

**PARA SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA
EXCLUSIVO PARA PERSONAL OPERATIVO
COORDINACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES A CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS**

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	COMPEN. POR RETAB	DESPENSA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
						I.S.R.	ISSEMYM	
18-5	13,301.00	7,213.00	4,532.70	1,150.00	26,196.70	3,681.98	2,323.46	20,191.26
18-6	13,301.00	10,238.00	5,194.50	1,150.00	29,883.50	4,469.48	2,647.90	22,766.12

PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50	10,419.64	5,703.10	37,052.76
28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30	9,485.98	5,369.30	35,208.02
28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40	8,161.19	4,789.70	31,708.51
28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50	6,764.12	4,152.70	27,802.68
27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10	8,519.33	4,953.00	32,709.77
27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00	6,448.84	4,008.90	26,921.26
27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50	5,465.58	3,560.50	24,172.42
27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90	4,709.44	3,202.20	21,945.26
26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60	6,022.09	3,814.30	25,728.21
26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30	5,313.60	3,491.20	23,747.50
26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20	4,651.83	3,173.20	21,762.17
26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80	4,015.43	2,853.70	19,738.67
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00	4,429.00	3,061.30	21,053.70
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10	3,763.87	2,727.40	18,938.83
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70	3,156.09	2,422.20	17,006.41
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10	2,663.41	2,174.80	15,439.89
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20	3,135.48	2,411.90	16,940.82
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00	2,501.48	2,093.50	14,925.02
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60	1,867.42	1,775.20	12,908.98
24-H	13,668.60	-	13,668.60	1,314.19	1,466.00	10,888.41

MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40	12,089.41	6,300.00	40,351.99
28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40	11,043.01	5,925.90	38,284.49
28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00	9,264.79	5,290.20	34,771.01
28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80	7,708.76	4,583.40	30,443.64
27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30	6,892.73	4,211.30	28,162.27
27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60	6,106.29	3,852.70	25,963.61
27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20	5,346.03	3,506.00	23,838.17
27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80	4,601.76	3,148.10	21,602.94
26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70	4,530.61	3,112.40	21,376.69
26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20	3,889.06	2,790.20	19,336.94
26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60	3,250.27	2,469.50	17,305.83
26-D	20,436.00	268.70	20,704.70	2,754.53	2,220.60	15,729.57

MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA**COORDINACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES A CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS**

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
28-M	35,873.20	45,907.30	81,780.50	19,001.14	8,771.00	54,008.36

**PERSONAL DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO
COORDINACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES A CONTINGENCIAS Y
EMERGENCIAS**

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
28-I	35,873.20	39,021.30	74,894.50	16,935.34	8,032.40	49,926.76
28-J	35,873.20	33,167.80	69,041.00	15,179.29	7,404.60	46,457.11
28-K	35,873.20	29,297.80	65,171.00	14,018.29	6,989.60	44,163.11
28-L	35,873.20	28,192.80	64,066.00	13,686.79	6,871.10	43,508.11
26-I	20,436.00	22,955.20	43,391.20	7,862.91	4,653.70	30,874.59
26-J	20,436.00	19,280.00	39,716.00	6,998.50	4,259.50	28,458.00
26-K	20,436.00	15,299.80	35,735.80	6,062.36	3,832.70	25,840.74
26-L	20,436.00	11,298.30	31,734.30	5,121.20	3,403.50	23,209.60
24-I	13,668.60	13,317.20	26,985.80	4,096.17	2,894.20	19,995.43
24-J	13,668.60	9,755.10	23,423.70	3,335.31	2,512.20	17,576.19
24-K	13,668.60	5,509.00	19,177.60	2,428.34	2,056.80	14,692.46
24-L	13,668.60	2,566.70	16,235.30	1,799.86	1,741.20	12,694.24

MANDOS SUPERIORES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
32	95,675.55	63,668.99	159,344.54	44,257.75	12,992.90	102,093.89
31 bis	72,869.73	75,868.75	148,738.48	40,651.69	12,992.90	95,093.89
31	72,869.73	65,550.00	138,419.73	37,143.32	12,992.90	88,283.51
30 bis	64,611.07	52,128.20	116,739.27	29,943.68	12,520.30	74,275.29
30 - A	52,945.14	60,701.20	113,646.34	28,953.95	12,188.60	72,503.79
30 - B	52,945.14	53,352.90	106,298.04	26,602.49	11,400.50	68,295.05
30 - C	52,945.14	50,044.90	102,990.04	25,543.93	11,045.70	66,400.41
30 - D	52,945.14	30,930.50	83,875.64	19,629.68	8,995.70	55,250.26
30 - E	52,945.14	17,365.70	70,310.84	15,560.24	7,540.80	47,209.80
29 - A	46,688.99	52,555.40	99,244.39	24,345.32	10,644.00	64,255.07
29 - B	46,688.99	46,401.10	93,090.09	22,394.01	9,983.90	60,712.18
29 - C	46,688.99	40,070.20	86,759.19	20,494.74	9,304.90	56,959.55
29 - D	46,688.99	33,741.30	80,430.29	18,596.07	8,626.10	53,208.12
29 - E	46,688.99	25,834.20	72,523.19	16,223.94	7,778.10	48,521.15
29 - F	46,688.99	21,708.20	68,397.19	14,986.14	7,335.60	46,075.45

TAHULADOR DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL ESTADO DE MÉXICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	GRAT. POR ATRIL	COMPEN. POR RET.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
						I.S.R.	ISSEMYM	
Concertino	11,593.90	28,858.30	29,436.60	9,374.40	79,263.20	18,245.95	7,495.60	53,521.65
Asist. Concertino	11,593.90	17,027.90	18,857.60	6,386.50	53,865.90	10,626.76	5,092.20	38,146.94
Principal "A"	11,593.90	17,027.90	15,937.70	6,022.00	50,581.50	9,641.44	4,779.00	36,161.06
Thun"A"	11,593.90	17,027.90	15,937.70	6,022.00	50,581.50	9,641.44	4,779.00	36,161.06
Principal "B"	11,593.90	17,027.90	14,262.00	5,812.60	48,696.40	9,110.69	4,599.30	34,986.41
Principal "C"	11,593.90	17,027.90	13,017.60	5,657.30	47,296.70	8,781.48	4,465.80	34,049.42
Asist. Principal "A"	11,593.90	17,027.90	13,017.60	5,657.30	47,296.70	8,781.48	4,465.80	34,049.42
Thun"B"	11,593.90	17,027.90	13,017.60	5,657.30	47,296.70	8,781.48	4,465.80	34,049.42
Principal "D"	11,593.90	17,027.90	12,448.80	5,586.00	46,656.60	8,630.93	4,404.80	33,620.87
Thun"C"	11,593.90	17,027.90	10,390.00	5,328.80	44,340.60	8,086.20	4,184.00	32,070.40
Principal "E"	11,593.90	17,027.90	10,098.30	5,292.80	44,012.90	8,009.13	4,152.70	31,851.07
Asist. Principal "B"	11,593.90	17,027.90	10,098.30	5,292.80	44,012.90	8,009.13	4,152.70	31,851.07
Thun"D"	11,593.90	17,027.90	10,098.30	5,292.80	44,012.90	8,009.13	4,152.70	31,851.07
Asist. Principal "C"	11,593.90	17,027.90	9,555.30	5,224.80	43,401.90	7,865.42	4,094.50	31,441.98
Thun"E"	11,593.90	17,027.90	9,222.50	5,183.60	43,027.90	7,777.46	4,058.80	31,191.64
Asist. Principal "D"	11,593.90	17,027.90	8,930.20	5,146.70	42,698.70	7,700.03	4,027.50	30,971.17
Thun"F"	11,593.90	17,027.90	8,930.20	5,146.70	42,698.70	7,700.03	4,027.50	30,971.17
Thun"G"	11,593.90	17,027.90	8,638.30	5,110.20	42,370.30	7,622.79	3,996.10	30,751.41
Asist. Principal "E"	11,593.90	17,027.90	8,396.50	5,080.30	42,098.60	7,558.89	3,970.20	30,569.51
Thun"H"	11,593.90	17,027.90	8,346.30	5,074.20	42,042.30	7,545.64	3,964.80	30,531.86
Thun"I"	11,593.90	17,027.90	8,054.30	5,037.50	41,713.60	7,468.33	3,933.50	30,311.77
Thun"J"	11,593.90	17,027.90	7,762.30	5,001.20	41,385.30	7,391.12	3,902.20	30,091.98
Thun"K"	11,593.90	17,027.90	7,470.70	4,964.40	41,056.90	7,313.88	3,870.90	29,872.12
Thun"L"	11,593.90	17,027.90	7,178.80	4,928.50	40,729.10	7,236.78	3,839.60	29,652.72
Thun"M"	11,593.90	17,027.90	6,886.60	4,891.70	40,400.10	7,159.40	3,808.30	29,432.40
Thun"N"	11,593.90	17,027.90	6,594.50	4,855.00	40,071.30	7,082.06	3,776.90	29,212.34
Thun"O"	11,593.90	17,027.90	6,302.50	4,818.70	39,743.00	7,004.85	3,745.60	28,992.55
Thun"P"	11,593.90	17,027.90	6,011.20	4,782.20	39,415.20	6,927.75	3,714.40	28,773.05
Thun"Q"	11,593.90	17,027.90	5,718.80	4,745.70	39,086.30	6,850.39	3,683.00	28,552.91

CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	COMPEN. POR RETAB.	DESPENSA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
					I.S.R.	ISSEMYM	
Profesor Titular "A"	860.60	173.40	119.00	1,153.00	-	105.06	1,047.94
Profesor Titular "B"	783.60	157.90	108.90	1,050.40	-	95.72	954.68
Profesor Titular "C"	710.90	144.30	99.00	954.20	-	86.86	867.34
Profesor Asociado "A"	621.10	126.20	85.80	833.10	-	75.82	757.28
Profesor Asociado "B"	506.60	99.60	69.20	675.40	-	61.75	613.65
Profesor Asociado "C"	449.00	88.20	61.70	598.90	-	54.77	544.13
Profesor de Asignatura "A"	551.90	107.70	76.10	735.70	-	67.35	668.35
Profesor de Asignatura "B"	460.10	89.80	62.50	612.40	-	56.05	556.35

TABULADOR DE MAGISTERIO

Educación Básica y Normales

NIVEL Y RANGO	SUELDO	LAB.	DESP.	COMP. POR RETAB.	COMPEN	VIATI	SUELDO BRUTO	ISSEMYM	I.S.R.	SUELDO NETO
	BASE	DOC.			SACION	COS				
HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	376.60	36.60	31.00	80.80	-	-	515.00	47.64	-	477.36
HORAS CLASE PRI "A" 132	497.30	48.50	41.00	107.20	-	-	693.90	62.91	-	630.99
HORAS CLASE PRI "B" 131	400.40	38.80	37.50	86.20	-	-	562.90	51.13	-	511.77
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	7,467.90	723.20	607.80	1,452.18	1,753.20	-	12,004.38	1,131.71	103.42	10,609.25
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	7,467.90	723.20	607.80	1,452.18	1,304.40	-	11,555.58	1,083.58	103.42	10,208.58
PROMOTOR DE EDUC. ARTÍSTICA	12,497.00	1,349.90	728.80	2,745.20	-	482.50	17,703.40	1,552.53	1,596.18	14,554.70
PROMOTOR DE EDUC. FÍSICA	12,497.00	1,349.90	728.80	2,745.20	-	482.50	17,703.40	1,552.53	1,596.18	14,554.70
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	12,497.00	1,349.90	728.80	2,745.20	-	482.50	17,703.40	1,552.53	1,596.18	14,554.70
COORDINADOR DE PROMOTORES	28,233.60	2,823.40	1,682.90	6,203.90	5,287.60	6,214.00	50,455.40	4,079.53	5,757.00	40,618.88
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	13,654.20	1,365.20	1,150.50	3,005.20	-	-	19,175.10	1,734.23	1,890.45	15,550.43
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	13,612.50	1,361.80	924.60	2,993.20	-	-	18,891.10	1,705.16	1,878.98	15,307.96
PROFESOR SUPER "B"	7,467.90	551.90	707.20	250.00	-	-	8,977.00	935.97	132.61	7,908.42
PROFESOR SUPER "A"	7,467.90	602.60	722.70	520.00	-	-	9,313.20	943.07	161.99	8,208.14
PROFESOR ESTUDIANTE	7,651.90	765.00	771.80	1,086.40	-	-	10,875.10	985.49	698.91	9,190.70
PROFESOR PASANTE	8,895.80	877.20	828.50	1,938.30	-	-	12,540.80	1,137.13	861.65	10,542.03
PROFESOR TITULADO	12,241.90	1,183.50	878.80	2,626.00	-	-	16,928.20	1,533.91	1,529.11	13,865.18

TABULADOR DE MAGISTERIO**Educación Básica y Normales**

NIVEL Y RANGO	SUELDO	LAB.	DESP.	COMP. POR RETAB.	COMPEN	VIATI	SUELDO BRUTO	ISSEMYM	I.S.R.	SUELDO NETO
	BASE	DOC.			SACION	COS				
SECRETARIO ESCOLAR PRER. Y PRIM.	11,956.20	1,195.80	924.90	3,392.00	-	-	17,468.90	1,509.75	1,015.18	14,343.97
SUBDIRECTOR ESCOLAR PRER. Y PRIM.	12,575.70	1,257.30	940.90	3,677.70	-	-	18,451.60	1,584.50	1,803.73	15,063.37
DIRECTOR ESCOLAR PRER. Y PRIM.	15,181.90	1,503.80	999.70	3,319.40	-	-	21,004.80	1,896.76	2,283.88	16,824.16
PROFESOR TELESECUNDARIA	11,531.60	1,153.70	898.20	2,536.90	-	-	16,110.40	1,455.76	1,385.85	13,268.79
PROF. TELESECUNDARIA PASANTE	13,199.80	1,320.30	967.60	2,903.60	-	-	18,391.30	1,661.06	1,771.69	14,958.55
PROF. TELESECUNDARIA TITULADO	16,445.60	1,644.70	975.80	3,613.30	-	-	22,679.40	2,044.84	2,616.58	18,017.98
CUENTADOR TÉCNICO	13,738.40	1,361.40	913.70	3,003.50	-	-	19,016.00	1,717.34	1,908.07	15,390.59
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	14,166.20	1,416.50	947.60	3,114.00	-	-	19,644.30	1,772.87	2,023.05	15,848.38
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	14,423.30	1,443.50	968.30	3,801.40	-	-	20,634.50	1,805.35	2,224.59	16,004.56
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL. Y TE.	17,710.30	1,754.20	1,007.80	3,889.40	-	-	24,341.70	2,185.65	2,941.43	19,204.62
PEDAGOGO "B" SEC. TEC.	13,719.70	1,359.30	953.90	2,999.50	-	-	19,031.80	1,719.42	1,903.31	15,409.07
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	14,179.40	1,417.60	956.10	3,116.70	-	-	19,689.80	1,775.32	2,026.45	15,888.03
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	14,756.40	1,475.90	977.30	3,534.80	-	-	20,744.40	1,845.73	2,239.00	16,659.67
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	18,057.50	1,789.30	1,050.70	3,945.60	-	-	24,843.10	2,241.26	3,031.87	19,569.97
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO	11,878.30	1,183.40	876.80	2,607.00	-	-	16,545.50	1,454.90	1,460.55	13,590.05
AUXILIAR TÉCNICO DE SUPERVISIÓN	24,612.80	2,416.10	1,420.10	5,348.70	2,170.30	964.60	36,532.60	3,283.92	4,731.78	28,916.90
AUXILIAR TÉCNICO DE COORD. REGIONAL	27,858.40	2,785.80	1,539.00	6,119.80	2,170.30	964.60	41,437.90	3,684.41	5,648.97	32,104.52
SUPERVISOR ESCOLAR	35,821.00	3,582.00	1,782.90	7,866.20	3,014.80	1,000.00	53,066.90	4,740.53	7,952.52	40,393.85
PEDAGOGO "A"	28,114.60	2,811.60	1,539.00	6,176.20	-	-	38,641.40	3,481.89	5,722.49	29,437.02
INVESTIGADOR EDUCATIVO	35,334.00	3,533.30	1,782.90	7,780.20	938.30	-	49,348.70	4,460.37	7,793.05	37,095.28
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	35,451.50	3,545.30	1,814.60	7,785.30	938.30	-	49,535.00	4,477.66	7,826.59	37,230.75
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	35,451.50	3,545.30	1,814.60	7,785.30	938.30	-	49,535.00	4,477.66	7,826.59	37,230.75

TABULADOR DE MAGISTERIO
Educación Básica y Normales

NIVEL Y RANGO		SUELDO	LAB.	DESP.	COMP. POR RETAB	COMPEN	VIATI	SUELDO BRUTO	ISSEMYM	I.S.R.	SUELDO NETO
		BASE	DOC.			SACION	COS				
HORA CLASE "A" SUP	111	637.90	61.80	39.50	137.10	-	-	876.30	79.28	-	797.02
HORA CLASE "B" SUP	112	519.50	50.80	34.60	111.70	-	-	716.60	64.88	-	651.72
HORA CLASE "A" MED.	113	592.30	57.20	31.60	126.80	-	-	807.90	73.05	-	734.85
HORA CLASE "B" MED.	114	490.60	43.70	29.80	97.00	-	-	611.10	56.21	-	554.89

Educación Media Superior

NIVEL Y RANGO	SUELDO	LAB.	DESP.	COMP. POR RETAB.	COMPEN	VIATI	SUELDO BRUTO	ISSEMYM	I.S.R.	SUELDO NETO
	BASE	DOC.			SACION	COS				
SECRETARIO M.S. "A"	33,077.00	3,307.70	1,609.00	7,044.90	-	-	43,999.20	3,963.35	6,858.77	33,177.08
SUBDIRECTOR M.S. "A"	33,425.70	3,342.30	1,680.00	7,121.50	-	-	44,470.30	4,005.66	6,958.00	33,505.84
DIRECTOR M.S. "A"	34,005.70	3,368.40	1,721.50	7,426.00	-	-	46,521.60	4,193.00	7,402.03	34,926.57
SECRETARIO M.S. "B"	28,797.50	2,879.80	1,597.00	6,545.10	-	-	40,919.40	3,686.64	6,205.07	31,027.69
SUBDIRECTOR M.S. "B"	30,145.20	3,014.30	1,608.00	6,621.60	-	-	41,389.10	3,718.81	6,304.85	31,355.44
DIRECTOR M.S. "B"	31,704.00	3,140.90	1,648.30	6,924.60	-	-	43,417.80	3,913.90	6,742.74	32,761.16
SECRETARIO M.S. "C"	27,518.50	2,751.90	1,524.30	6,044.50	-	-	37,839.20	3,409.98	5,551.31	28,877.91
SUBDIRECTOR M.S. "C"	27,865.30	2,786.70	1,535.00	6,121.00	-	-	38,308.00	3,452.06	5,650.87	28,205.07
DIRECTOR M.S. "C"	28,403.90	2,813.20	1,575.00	6,422.60	-	-	40,315.30	3,634.99	6,083.09	30,596.02
PEDAGOGO "A"	28,114.00	2,811.00	1,539.00	6,176.20	-	-	38,641.40	3,481.89	5,722.49	28,437.02
CUENTADOR TÉCNICO "A" M.S.	15,838.50	1,583.00	975.80	3,481.00	-	-	21,878.90	1,973.17	2,458.05	17,447.08
CUENTADOR TÉCNICO "B" M.S.	13,807.50	1,380.90	975.80	3,026.30	-	-	19,200.50	1,733.61	1,928.84	15,537.05
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO	11,878.30	1,183.40	876.80	2,607.00	-	-	16,545.50	1,494.90	1,460.55	13,590.05
AUXILIAR TÉCNICO DE SUPERVISIÓN	24,612.80	2,416.10	1,420.10	5,348.70	2,170.30	964.60	36,932.60	3,283.93	4,731.78	28,916.90
AUXILIAR TÉCNICO DE COORD. REGIONAL	27,858.40	2,785.80	1,539.00	6,119.80	2,170.30	964.60	41,437.90	3,684.41	5,648.97	32,104.52
SUPERVISOR ESCOLAR	35,821.00	3,582.00	1,782.90	7,866.20	3,014.80	1,000.00	53,066.90	4,740.53	7,932.52	40,393.85
HORA CLASE "A" ME 113	614.80	59.50	34.20	132.70	-	-	841.60	76.03	-	765.57
HORA CLASE "B" ME 114	487.10	47.50	30.60	104.70	-	-	669.90	60.62	-	609.28

Prevención y Readaptación Social

NIVEL Y RANGO	SUELDO	LAB.	DESP.	COMP. POR RETAB.	COMPEN	VIATI	SUELDO BRUTO	ISSEMYM	I.S.R.	SUELDO NETO
	BASE	DOC.			SACION	COS				
FACILITADOR EDUCATIVO DE C.P.R.E.	22,511.30	1,151.20	1,524.90	4,983.20	544.70	-	32,795.30	2,984.99	4,200.56	25,609.75
DIRECTOR DE NÚCLEO ESCOLAR DE C.P.R.E.	29,453.90	1,945.40	1,524.90	6,482.50	544.70	-	41,951.40	3,804.04	6,109.54	32,037.82
COORDINADOR EDUCATIVO DE C.P.R.E.	33,871.80	3,387.40	3,085.00	7,457.80	544.70	-	48,346.70	4,385.33	7,378.02	36,583.35

Puestos en proceso de regularización / supresión

NIVEL Y RANGO	SUELDO	LAB.	DESP.	COMP. POR RETAB.	COMPEN	VIATI	SUELDO BRUTO	ISSEMYM	I.S.R.	SUELDO NETO
	BASE	DOC.			SACION	COS				
ALFABETIZANTE 1	7,467.90	498.20	691.80	170.00	-	-	8,827.90	928.56	123.91	7,775.43
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	7,467.90	557.30	710.20	315.00	-	-	9,050.40	936.87	139.68	7,973.85
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	7,467.90	675.80	746.50	866.28	-	-	9,756.88	953.52	199.66	8,603.70
SECRETARIO ESCOLAR "D"	31,935.30	3,193.50	1,689.60	7,014.10	-	-	43,812.50	3,946.63	6,818.19	33,047.68
SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	32,781.60	3,238.30	1,680.80	7,080.10	-	-	44,280.80	3,988.70	6,917.52	33,374.58
DIRECTOR ESCOLAR "D"	33,540.20	3,354.40	1,721.50	7,365.90	-	-	45,982.00	4,141.58	7,278.41	34,562.01
SECRETARIO ESCOLAR "C"	29,666.20	2,967.00	1,597.00	6,515.80	-	-	40,746.00	3,871.19	6,167.30	30,907.51
SUBDIRECTOR ESCOLAR "C"	30,011.20	3,001.30	1,608.00	6,591.80	-	-	41,212.30	3,713.05	6,266.32	31,232.93
DIRECTOR ESCOLAR "C"	31,270.50	3,127.70	1,648.30	6,888.50	-	-	42,915.00	3,865.99	6,627.59	32,431.42
SECRETARIO ESCOLAR "B"	27,396.70	2,740.00	1,524.30	6,018.00	-	-	37,679.00	3,385.64	5,516.43	28,766.93
SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	27,742.50	2,774.30	1,535.00	6,093.50	-	-	38,145.70	3,437.56	5,615.62	29,092.52
DIRECTOR ESCOLAR "B"	29,001.00	2,900.20	1,575.60	6,370.70	-	-	39,847.50	3,590.39	5,976.72	30,280.39
PEDAGOGO "B" DE MEDIA SUPERIOR	13,524.90	1,352.80	924.60	2,973.60	-	-	18,775.90	1,694.80	1,856.08	15,225.02
PEDAGOGO "B" (SIN FUNCIONES)	11,776.80	1,177.80	908.10	2,590.60	-	-	16,453.30	1,486.77	1,439.42	13,527.11
ORIENTADOR TÉCNICO (SIN FUNCIONES)	11,082.90	1,103.30	885.10	2,427.50	-	-	15,498.80	1,386.53	1,276.88	12,775.39
PROMOTOR (SIN PERFIL)	8,069.20	806.70	785.70	1,777.80	-	-	11,439.40	1,036.21	754.26	9,648.93
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	12,182.50	1,216.50	911.70	2,675.00	-	-	16,985.70	1,532.68	1,523.66	13,909.36
COORDINADOR DE PROMOTORIOS (S/PERFIL)	21,046.30	2,104.80	1,314.10	4,625.10	928.30	-	30,018.60	2,723.45	3,815.41	23,479.74

Catálogo de Puestos

SUELDO Y PRESTACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA

[illegible]

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Categoría	Activo							Prestaciones												
	Sueldo Base	Gratificación	Bono	Vacaciones	Indemnización	Seguro	Pensión	Aguinaldo	Pensión	Seguro	Pensión	Seguro	Pensión	Seguro	Pensión	Seguro	Pensión	Seguro	Pensión	Seguro
Director	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
Subdirector	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000	8000
Secretario	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000
Asesor	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000	4000
Encargado	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
Encargado	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000
Encargado	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500
Encargado	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
Encargado	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800
Encargado	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600
Encargado	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
Encargado	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Encargado	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Encargado	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
Encargado	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Encargado	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
Encargado	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
Encargado	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Encargado	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Encargado	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Encargado	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Encargado	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Encargado	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Encargado	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Encargado	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Encargado	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Encargado	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Encargado	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
OPERATIVOS		
	03	Auxiliar de Intendencia
	05	Archivista
		Auxiliar Administrativa, o
		Auxiliar de Almacén
		Auxiliar de Enfermería
		Auxiliar de Trámites de Gobernación
		Auxiliar General de Preescolar "A"
		Auxiliar General de Preescolar "B"
		Auxiliar General de Servicios de Plantel Educativo
		Ayudante de Topografía, o
		Ayudante General de Servicios
		Brigadista de Desarrollo Urbano y Obra
		Capturista "B"
		Cocinera, o
		Guardia de Museo
		Guía de Centro Turístico
		Intendente
		Jardinera, o "B"
		Jefa, e de Intendencia
		Música, o R-1
		Oficinista
		Peluquera, o
		Piscicultora, or "B"
		Policia "C"
		Recepcionista
		Recepcionista de Módulo de Información
		Telefonista
		Veladora, or "A"
	06	Almacenista
		Almacenista de Desarrollo Urbano y Obra
		Almacenista de Gubernatura
		Analista Administrativa, o de la SGG
		Choferesa, Chofer
		Encuestadora, or

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
	07	Asistente Administrativa, o Auxiliar General de Preescolar "C" Auxiliar General de Servicios de Plantel Educativo "A" Capturista "A" Cocinera, o de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Coordinadora, or de Encuestadoras, es Intendente de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Jardinera, o "A" Microfilmadora, or Música, o II-2 Piscicultora, or "A" Recepcionista de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Secretaria, o "E" Veladora, or "B"
	08	Analista de Trámites y Servicios Fiscales "C" Auxiliar de Contadora, or Auxiliar de Mantenimiento General Auxiliar de Mantenimiento General de la DGRM Bibliotecaria, o Bibliotecaria, o Especializada, o Capturista de Centro de Cómputo Coordinadora, or de Eventos y Talleres Ecónoma, o Guía de Museo Impresora, or Inspectora, or de Movilidad Inspectora, or de Transporte Jefa, e de Archivo Jefa, e de Archivo de Desarrollo Urbano y Obra Jefa, e de Brigada de Desarrollo Urbano y Obra

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Mecánica, o Automotriz
		Niñera, o "B"
		Operadora, or de Computador
		Preparadora, or de Trabajos
		Supervisora, or de Captura
		Supervisora, or de Captura de Contaduría
		Supervisora, or de Captura de Movilidad
		Verificadora, or de Documentos de Servicios al Público
	09	Música, o R-3
		Notificadora, or
		Notificadora, or de Uso del Suelo
		Notificadora, or Fiscal
		Notificadora, or Laboral
		Operadora, or de Computador de Centro de Cómputo
		Radio Operadora, or Paramédica, o de Protección Civil
		Radio Operadora, or y Paramédica, o
		Secretaria "D" de Secretaría del Agua
		Secretaria, o "D"
		Secretaria, o "D" de Desarrollo Urbano y Obra
		Secretaria, o "D" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Vigilante de Museo
	10	Administradora, or de Campamento
		Auxiliar de Investigadora, or Social
		Auxiliar de Trámites de Movilidad
		Auxiliar de Trámites de Movilidad "A"
		Auxiliar Jurídica, o
		Auxiliar Jurídica, o de Oficialía Mayor
		Cartógrafa, o

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Choferesa, Chofer de Comisión Ejecutiva
		Dibujante
		Estadística, o
		Fotógrafa, o
		Inspectora, or de Construcción
		Jefa, e de Almacén
		Jefa, e de Almacén de Contaduría
		Niñera, o "A"
		Niñera, o "B" de CAM
		Notificadora, or Ejecutora, or Fiscal
		Promotora, or del Registro Civil
		Recepcionista de Servidora, or Pública, o Superiora, or
		Recepcionista de Servidora, or Pública, o Superiora, or de la UAAE
		Supervisora, or de Captura de Centro de Cómputo
		Técnica, o en Mantenimiento
		Técnica, o en Mantenimiento Aeronáutico
		Verificadora, or de Procesos Editoriales
		Vigilante de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
	11	Analista Auxiliar
		Analista Auxiliar de Contaduría
		Analista Auxiliar de Desarrollo Urbano y Obra
		Analista Auxiliar de Dirección General de Personal
		Analista Auxiliar de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales
		Analista Auxiliar de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Analista Auxiliar de Planeación y Gasto Público
		Analista de Trámites y Servicios Fiscales "B"
		Auxiliar de Auditora, or
		Auxiliar Museográfica, o
		Ayudante General de Eventos Especiales "B"

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Choferesa, Chofer Asistente
		Choferesa, Chofer Asistente de Contaduría
		Choferesa, Chofer Asistente de Secretaría del Agua
		Choferesa, Chofer Asistente del Archivo General
		Contadora, or de Rentas "C"
		Cotizadora, or
		Cotizadora, or de Contaduría
		Educadora, or Ambiental
		Instructora, or de Oficinas en Centro de Readaptación Social
		Instructora, or Vial
		Policial Administrativa, o
		Promotora, or del Hogar Rural
	12	Administradora, or de Centro Turístico
		Asistente de Producción
		Auxiliar de Planeación Urbana
		Conectora, or de Estilo
		Enfermera, o
		Intendente de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Jefa, e de Oficina R-1
		Miñera, o "A" de CAM
		Paramédica, o
		Paramédica, o de Protección Civil
		Prefecta, o
		Promotora, or de Centro de Readaptación Social
		Recepcionista de Oficina de Secretaría, o
		Rotuladora, or para Eventos Especiales
		Supervisora, or de Bibliotecas
		Supervisora, or de Proyectos de Construcción
		Técnica, o en Comunicaciones
		Técnica, o en Comunicaciones de la UAAG
		Técnica, o en Comunicaciones del SEI
		Trabajadora, or Social

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
	13	Agente de Información Ciudadana
		Analista Auxiliar "A" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Ayudante General de Eventos Especiales "A"
		Camarógrafa, o
		Dibujante Especializada, o
		Diseñadora, or Gráfica, o
		Inspectora, or de Obra
		Instructora, or de Capacitación
		Instructora, or de Capacitación de Protección Civil
		Investigadora, or Histórica, o
		Jefa, e de Mantenimiento de Sistemas Telefónicos
		Jefa, e de Mantenimiento en General
		Jefa, e de Mecánicas, os Automotrices
		Policía Tercera, o Administrativa, o
		Promotora, or de Empleo
		Promotora, or de Financiamiento y del Seguro
		Promotora, or de Insumos Agropecuarios
		Promotora, or de Organización de Productoras, es
		Promotora, or de Organización y Capacitación Agroindustrial
		Promotora, or Deportiva, o
		Proyectista
		Proyectista de Movilidad
		Secretaria "C" de Secretaría del Agua
		Secretaria, o "C"
		Secretaria, o "C" de Desarrollo Urbano y Obra
		Secretaria, o "C" de Dirección General de Personal
		Secretaria, o "C" de la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género
		Secretaria, o "C" de Secretariado Ejecutivo
		Secretaria, o "C" de Seguridad
		Topógrafa, o

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
	14	Analista "D"
		Analista "D" de Contaduría
		Analista "D" de Desarrollo Urbano y Obra
		Analista "D" de Dirección General de Personal
		Analista "D" de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales
		Analista "D" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Analista "D" de Oficialía Mayor
		Analista "D" de Planeación y Gasto Público
		Analista "D" de Procuraduría Fiscal
		Analista "D" de Secretariado Ejecutivo
		Analista de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
		Analista de Trámites y Servicios Fiscales "A"
		Contadora, or de Rentas "B"
		Coordinadora, or de Bibliotecas
		Coordinadora, or de Extensión y Difusión Cultural
		Coordinadora, or Regional de Archivos Históricos
		Custodia, o "C"
		Directora, or "E" de Museo
		Jefa, e de Brigada de Eventos Especiales "B"
		Jefa, e de Oficina R-2
		Jefa, e de Turno de Unidad de Rescate
		Museografía, o
		Policía
		Policía Procesal
		Policía Segunda, o Administrativa, o
		Redactora, or
		Supervisora, or Especializada, o de Producción Técnica, o Laboral
		Trabajadora, or Social de Comisión Ejecutiva
		Trabajadora, or Social de CPRS

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
	15	Actuario, o del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
		Analista "C"
		Analista "C" de Contaduría
		Analista "C" de Desarrollo Urbano y Obra
		Analista "C" de Dirección General de Personal
		Analista "C" de Dirección General de Recursos Materiales
		Analista "C" de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales
		Analista "C" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Analista "C" de Movilidad
		Analista "C" de Oficialía Mayor
		Analista "C" de Secretaría del Agua
		Analista "C" de Secretariado Ejecutivo
		Auditora, or
		Auditora, or Fiscal
		Consejera, o de Empleo
		Coordinadora, or de Capacitación
		Custodia, o "B"
		Investigadora, or Social "B"
		Jefa, e de Enfermera, o
		Jefa, e de Sección
		Jefa, e de Sección Musical
		Jefa, e de Topógrafas, os
		Jefa, e de Topógrafas, os de Desarrollo Urbano y Obra
		Operadora, or de Sonido de Eventos Especiales
		Polici�a Tercera, o
		Preparadora, or F�sica, o
		Programadora, or de Sistemas
		Promotora, or Pisc�cola "B"
		Promotora, or Social de Preceptoria Juvenil
		T�cnica, o Restauradora, or

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
	16	Contadora, or de Rentas "A" Controlista Pagadora, or de Caja General Custodia, o "A" Directora, or de Centro Regional de Cultura Jefa, e de Oficina R-3 Jefa, e de Oficina R-3 de Dirección General de Personal Jefa, e de Oficina R-3 de Secretariado Ejecutivo Música, o Subdirectora, or Nutrióloga, o Policía Primera, o Administrativa, o Policía Segunda, o Psicóloga, o Suboficial Administrativa, o Supervisora, or "B" de Pagos al Personal Supervisora, or de Servicios Técnica, o Especializada, o en Planeación Urbana Técnica, o Especializada, o en Planeación Urbana y Obra
	17	Actuaria, o de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Analista "B" Analista "B" de Desarrollo Urbano y Obra Analista "B" de Dirección General de Innovación Analista "B" de Dirección General de Personal Analista "B" de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales Analista "B" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto Analista "B" de Oficialía Mayor Analista "B" de Secretaría del Agua Analista "B" del Archivo General Analista "B" del Instituto de Profesionalización

CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Analista de Resultados Finales
		Analista de Unidad de Atención y Apoyo Solidario "D" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Conciliadora, or Laboral
		Coordinadora, or de Promoción Deportiva
		Coordinadora, or Interna, o de Capacitación y Desarrollo
		Curadora, or
		Inspectora, or de Protección Civil
		Inspectora, or Verificadora, or de Movilidad
		Instructora, or de Sistemas de Computo
		Investigadora, or Social "A"
		Jefa, e de Brigada de Eventos Especiales "A"
		Perita, o "A" de Secretaría del Trabajo
		Policía Primera, o
		Secretaria "B" de Oficialía Mayor
		Secretaria, o "B"
		Secretaria, o "B" de Desarrollo Urbano y Obra
		Secretaria, o de Oficina de Certificación de Confianza
		Secretaria, o de Presidenta, e de Junta Especial de Conciliación y Arbitraje
		Subjefa, e de Traslados
		Supervisora, or de Avance de Obra
		Supervisora, or de Oficialías del Registro Civil
	18	Abogada, o Dictaminadora, or
		Abogada, o Dictaminadora, or de Responsabilidades
		Administradora, or de Centro de Readaptación Social
		Analista "A"
		Analista "A" de Contaduría

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Analista "A" de Desarrollo Urbano y Obra
		Analista "A" de Dirección General de Innovación
		Analista "A" de Dirección General de Personal
		Analista "A" de la Secretaría de Salud
		Analista "A" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Analista "A" de Oficialía Mayor
		Analista "A" de Planeación y Gasto Público
		Analista "A" de Secretaría del Agua
		Analista "A" de Secretariado Ejecutivo
		Analista "A" del Archivo General
		Analista Multidisciplinaria, o de Coordinación Ejecutiva de JDH
		Analista Presupuestal "A" de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Auxiliar Administrativa, o de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or
		Auxiliar de Mantenimiento de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Choferesa, Chofer Especializada, o
		Coordinadora, or de Acervo Musical
		Evaluadora, or Socioeconómica, o
		Ginecóloga, o de Centro de Readaptación Social
		Ingeniera, o Agrónoma, o
		Ingeniera, o en Sistemas
		Ingeniera, o en Sistemas de Dirección General de Innovación
		Ingeniera, o en Sistemas de Dirección General de Personal
		Ingeniera, o en Sistemas de Dirección General del Sistema Estatal de Informática
		Ingeniera, o en Sistemas de Oficialía Mayor
		Ingeniera, o en Sistemas del Archivo General
		Inspectora, or Técnica, o
		Investigadora, or
		Médica, o de Centro de Readaptación Social
		Médica, o Evaluadora, or

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Médica, o General
		Médica, o General de Unidad de Rescate
		Médica, o General de Unidad de Rescate de Protección Civil
		Médica, o Veterinaria, o
		Pediatra de Centro de Readaptación Social
		Promotora, or Piscícola "A"
		Psicóloga, o de CPRS
		Psicóloga, o Evaluadora, or
		Radio Operadora, or de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias
		Secretaria, o de Acuerdos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
		Supervisora, or de Auditoría Fiscal
		Verificadora, or del INVEA
	19	Coordinadora, or de Trabajo Social en Centros de Readaptación Social
		Directora, or "D" de Museo
		Enfermera, o de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
		Inspectora, or de Ecología
		Inspectora, or del Trabajo
		Jefa, e de Analistas
		Jefa, e de Analistas de Contaduría
		Jefa, e de Analistas de Dirección General de Personal
		Jefa, e de Analistas de Oficialía Mayor
		Jefa, e de Analistas de Planeación y Gasto Público
		Jefa, e de Analistas de Procuraduría Fiscal
		Jefa, e de Analistas de Subsecretaría de Administración
		Jefa, e de Centro Piscícola
		Jefa, e de Supervisoras, es de Avance de Obra
		Jefa, e de Zona de Registro Civil
		Jefa, e Regional del Registro Civil

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Música, o Directora, or Oficial de Operaciones Aeronáuticas
		Poligrafista de Certificación de Confianza Secretaria "A" de Oficialía Mayor
		Secretaria, o "A"
		Secretaria, o "A" de Desarrollo Urbano y Obra
		Secretaria, o "A" de Secretaría Particular Subjefa, e de Custodia Penitenciaria
		Subjefa, e de Vigilancia Suboficial
		Supervisora, or Especializada, o de Servicio Técnico Trabajadora, or Social de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
		Verificadora, or de Protección Civil Verificadora, or de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos
	20	Abogada, o Dictaminadora, or de Responsabilidades de la Contraloría
		Abogada, o Dictaminadora, or del Órgano Interno de Control Administradora, or de Centro de Servicios Fiscales "C"
		Analista Multidisciplinaria, o en Género Analista Multidisciplinaria, o en Género de Comisión Ejecutiva
		Asesora, or Jurídica, o de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Asistente de Concertino
		Asistente de Principal "A"
		Asistente de Principal "B"
		Asistente de Principal "C"
		Asistente de Principal "D"
		Asistente de Principal "E"
		Auditora, or de Ética
		Auditora, or de la Contraloría

CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Auditora, or de Obra de la Contraloría
		Auditora, or Financiera, o
		Auxiliar Administrativa, o "G" de Servidora, or Pública, o Superiora, or
		Ayudante de Servicios de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or de la UAAG
		Ayudante de Servicios de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or
		Concertino
		Coordinadora, or de Auditoría Fiscal
		Coordinadora, or de Eventos Especiales
		Coordinadora, or de Zona
		Criminóloga, o de Centro de Readaptación Social
		Evaluadora, or de Riesgo Procesal
		Inspectora, or Administrativa, o
		Investigadora, or de Comisión Ejecutiva
		Jefa, e "B" de Proyecto
		Jefa, e "B" de Proyecto de Contaduría
		Jefa, e "B" de Proyecto de Secretariado Ejecutivo
		Jefa, e "B" de Proyecto de Desarrollo Urbano y Obra
		Jefa, e "B" de Proyecto de Dirección General de Innovación
		Jefa, e "B" de Proyecto de Dirección General de Personal
		Jefa, e "B" de Proyecto de la Secretaría de Salud
		Jefa, e "B" de Proyecto de Oficialía Mayor
		Jefa, e "B" de Proyecto de Planeación y Gasto Público
		Jefa, e "B" de Proyecto de Secretaría del Agua
		Jefa, e "B" de Proyecto de Vicería de la Gubernatura
		Jefa, e de Analistas de Contaduría General Gubernamental
		Jefa, e de Centro Regional de Operaciones
		Jefa, e de Proyecto de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales

CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Auditora, or de Obra de la Contraloría
		Auditora, or Financiera, o
		Auditor Administrativa, o "G" de Servidora, or
		Pública, o Superiora, or
		Ayudante de Servicios de Oficina de Servidora, or
		Pública, o Superiora, or de la UAAG
		Ayudante de Servicios de Oficina de Servidora, or
		Pública, o Superiora, or
		Concertino
		Coordinadora, or de Auditoría Fiscal
		Coordinadora, or de Eventos Especiales
		Coordinadora, or de Zona
		Criminóloga, o de Centro de Readaptación Social
		Evaluadora, or de Riesgo Procesal
		Inspectora, or Administrativa, o
		Investigadora, or de Comisión Ejecutiva
		Jefa, e "B" de Proyecto
		Jefa, e "B" de Proyecto de Contaduría
		Jefa, e "B" de Proyecto de Secretariado Ejecutivo
		Jefa, e "B" de Proyecto de Desarrollo Urbano y
		Obra
		Jefa, e "B" de Proyecto de Dirección General de
		Innovación
		Jefa, e "B" de Proyecto de Dirección General de
		Personal
		Jefa, e "B" de Proyecto de la Secretaría de Salud
		Jefa, e "B" de Proyecto de Oficialía Mayor
		Jefa, e "B" de Proyecto de Planeación y Gasto
		Público
		Jefa, e "B" de Proyecto de Secretaría del Agua
		Jefa, e "B" de Proyecto de Vicería de la
		Gubernatura
		Jefa, e de Analistas de Contaduría General
		Gubernamental
		Jefa, e de Centro Regional de Operaciones
		Jefa, e de Proyecto de Evaluación de la
		Información Financiera y Recursos Federales

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Tuti "P"
		Tuti "Q"
	21	Analista de Evaluación del Desempeño de la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional
		Analista de Planeación y Presupuesto "D"
		Analista de Proyectos de Centro de Prevención del Delito
		Analista de Sistemas Computacionales del SEI
		Analista de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Analista del Gasto y Datos Abiertos de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales
		Defensora, or Pública, o "C"
		Jefa, e de Custodia Penitenciaria R-3
		Jefa, e de Servicios Médicos de Centro de Readaptación Social
		Jefa, e de Vigilancia R-3
		Perita, o de Defensoría Pública
		Policía de Fuerza Especial
		Programadora, or de Sistemas del SEI
		Residente Local de Desarrollo Urbano y Obra
		Residente Local de Obras
		Secretaria, o de Acuerdos
		Secretaria, o de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje "B"
		Subinspectora, or
	22	Asesora, or Jurídica, o Especializada, o
		Choferesa, Chofer de Pipa de Turbosina
		Choferesa, Chofer de Servidora, or Pública, o Superiora, or
		Choferesa, Chofer de Servidora, or Pública, o Superiora, or de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales

CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Coordinadora, or de Servicios Municipales de Empleo
		Defensora, or Pública, o "B"
		Directora, or "C" de Museo
		Enlace Administrativa, o
		Jefa, e de Proyecto de Informática
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Contralora, or
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Coordinación Técnica del Gabinete
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Desarrollo Urbano y Obra
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Dirección General de Personal
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Gubernatura
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Instituto de Profesionalización
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Oficialía Mayor
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Planeación y Gasto Público
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Secretaría del Agua
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Subsecretaría de Administración
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Vicería de la Gubernatura
		Poligrafista
		Secretaria, o de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or
		Secretaria, o de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or de Secretaría del Agua
		Secretaria, o de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or de Vicería de la Gubernatura
		Supervisora, or de Notarías

CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Coordinadora, or de Servicios Municipales de Empleo
		Defensora, or Pública, o "B"
		Directora, or "C" de Museo
		Enlace Administrativa, o
		Jefa, e de Proyecto de Informática
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Contralora, or
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Coordinación Técnica del Gabinete
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Dirección General de Personal
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Gubernatura
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Instituto de Profesionalización
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Oficialía Mayor
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Planeación y Gasto Público
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Secretaría del Agua
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Subsecretaría de Administración
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Vicería de la Gubernatura
		Poligrafista
		Secretaria, o de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or
		Secretaria, o de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or de Secretaría del Agua
		Secretaria, o de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or de Vicería de la Gubernatura
		Supervisora, or de Notarías

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Coordinadora, or de Servicios Municipales de Empleo
		Defensora, or Pública, o "B"
		Directora, or "C" de Museo
		Enlace Administrativa, o
		Jefa, e de Proyecto de Informática
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Contralora, or
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Coordinación Técnica del Gabinete
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Dirección General de Personal
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Gubernatura
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Instituto de Profesionalización
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Oficialía Mayor
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Planeación y Gasto Público
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Secretaría del Agua
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Subsecretaría de Administración
		Lideresa, Líder "B" de Proyecto de Vicería de la Gubernatura
		Poligrafista
		Secretaria, o de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or
		Secretaria, o de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or de Secretaría del Agua
		Secretaria, o de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or de Vicería de la Gubernatura
		Supervisora, or de Notarías
	23	Abogada, o Dictaminadora, or de Procuraduría Fiscal
		Abogada, o Dictaminadora, or Jurídica, o y Consultiva, o

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Administradora, or de Centro de Servicios Fiscales "B"
		Choferesa, Chofer "G" de Servidora, or Pública, o Superiora, or
		Choferesa, Chofer de Directora, or General
		Coordinadora, or de Albergue de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
		Defensora, or Especializada, o de Comisión Ejecutiva
		Defensora, or Pública, o "A"
		Ingeniera, o en Sistemas del SEI
		Ingeniera, o en Sistemas y Tecnologías de la Información
		Inspectora, or
		Inspectora, or de Sala
		Inspectora, or Jefa, e Administrativa, o
		Jefa, e de Área
		Jefa, e de Área de Contaduría
		Jefa, e de Área de Coordinación Administrativa
		Jefa, e de Área de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales
		Jefa, e de Área de Evaluación del Desempeño de la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional
		Jefa, e de Área de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
		Jefa, e de Área de Planeación y Gasto Público
		Jefa, e de Área de Procuraduría Fiscal
		Jefa, e de Área de Unidad de Seguimiento y Control Institucional
		Jefa, e de Custodia Penitenciaria R-2
		Jefa, e de Vigilancia R-2
		Médica, o Especialista
		Presidenta, e de Preceptoría Juvenil
		Psiquiatra de Centro de Readaptación Social
		Secretaria, o de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje "A"

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Secretaria, o de Oficina de Coordinadora, or General
		Secretaria, o de Oficina de Justicia y Derechos Humanos
		Secretaria, o de Oficina de Subsecretaria, o
		Secretaria, o de Subcoordinadora, or de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Subdirectora, or de Centro de Readaptación Social
		Supervisora, or de Procuradoras, es Auxiliares de Trabajo
		Supervisora, or Médica, o en Área Normativa
ENLACE Y APOYO TÉCNICO		
	24	Agente de Seguridad "C"
		Auditora, or "B" de Contraloría
		Auxiliar de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
		Choferesa, Chofer "B" de Coordinadora, or General
		Choferesa, Chofer de Ayudantías
		Choferesa, Chofer de Pull de Gubernatura
		Choferesa, Chofer de Pull de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Choferesa, Chofer de Secretaria, o Técnica, o de Gabinete
		Choferesa, Chofer de Subsecretaria, o
		Cocinera, o de Casa Estado de México
		Conciliadora, or de Conflictos Laborales
		Despachadora, or de Aeronave "A"
		Despachadora, or de Aeronave "B"
		Despachadora, or de Aeronaves
		Ingeniera, o de Tecnologías de la Información de la Coordinación de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias
		Jefa, e "A" de Proyecto
		Mecánica, o "B" de Aeronave
		Mesera, o de Casa Estado de México

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Motociclista de Ayudantías
		Oficial Aéreo
		Oficial de AVS EC
		Operadora, o de Grúa de Rescate Aéreo
		Paramédica, o Rescatista
		Radio Operadora, or Especializada, o de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencia
		Secretaria, o de Subsecretaria, o General
		Secretaria, o de Coordinadora, or de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Secretaria, o de Coordinadora, or General
		Secretaria, o de Directora, or General
		Secretaria, o de Oficina de Coordinación Técnica del Gabinete
		Secretaria, o de Oficina de Secretaría Técnica del Gabinete
		Secretaria, o de Oficina de Secretaria, o
		Secretaria, o de Oficina del Secretario, o Particular de C. Gobernadora, or
		Secretaria, o de Secretaria, o Técnica, o de Consejo Estatal de Población
		Secretaria, o de Subsecretaria, o
	25	Administradora, or de Centro de Servicios Administrativos "C"
		Administradora, or de Seguridad Operacional
		Administradora, or de Unidad Deportiva
		Agente de Seguridad "A"
		Agente de Seguridad "B"
		Analista Especializada, o "C" de Gobierno
		Asesora, or "B" de Subsecretaria, o
		Asesora, or "D" de Secretaria, o
		Auditora, or "A" de Contraloría
		Auxiliar de Asesora, or de Secretaria, o
		Ayudante "A" de Seguridad
		Choferesa, Chofer de Jefa, e de Unidad de Apoyo a la Administración General

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Choferesa, Chofer de Secretaria, o
		Choferesa, Chofer de Subsecretaria, o General
		Coordinadora, or de Instalaciones Deportivas
		Escolta "A"
		Escolta "B"
		Inspectora, or General Administrativa, o
		Jefa, e "A" de Proyecto de Gubernatura
		Jefa, e de Proyecto de Unidad de Apoyo a la
		Administración General
		Lideresa, Líder "A" de Proyecto
		Mecánica, o "A" de Aeronave
		Secretaria, o de Coordinadora, or Técnica, o del
		Gabinete
		Secretaria, o de Secretaria, o
		Secretaria, o del Secretaria, o Técnica, o del
		Gabinete
		Supervisora, or Especializada, o de Avance de
		Obra
		Supervisora, or Técnica, o de Aeronaves
	26	Analista Especializada, o "B" de Gobierno
		Analista Especializada, o "C"
		Analista Especializada, o de Unidad de Apoyo a la
		Administración General
		Analista Especializada, o de Unidad de Calidad
		Asesora, or "A" de Subsecretaria, o
		Asesora, or "C" de Coordinadora, or General
		Asesora, or "C" de Secretaria, o
		Copiloto de Aeronave
		Directora, or "B" de Museo
		Inspectora, or Jefa, e
		Jefa, e de Custodia Penitenciaria R-1
		Jefa, e de Grupo Táctico
		Jefa, e de Operaciones Aeronáuticas
		Jefa, e de Vigilancia R-1
		Responsable de Logística
		Responsable del Área de Control Vehicular
		Patrimonial y Servicios Generales

CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Supervisora, or de Informática
		Supervisora, or Especializada, o de Auditoría
	27	Analista Especializada, o "B"
		Asesora, or "B" de Coordinadora, or General
		Asesora, or "B" de Secretaría, o
		Choferesa, Chofer de C. Gobernadora, or
		Coordinadora, or Auxiliar de Unidad de
		Coordinación Técnica del Gabinete
		Coordinadora, or Auxiliar de Unidad de Secretaría
		Técnica del Gabinete
		Directora, or "A" de Museo
		Jefa, e de Ayudantes "B"
		Jefa, e de Grupo de Seguridad "B"
		Jefa, e de Grupo Multidisciplinario
		Lideresa, Líder "A" de Proyecto de Gubernatura
		Lideresa, Líder de Proyecto de Unidad de Apoyo a
		la Administración General
	28	Administradora, or de Gestión de Calidad
		Administradora, or de Seguridad Aérea
		Analista Especializada, o "A"
		Analista Especializada, o "A" de Gobierno
		Analista Especializada, o "A" de Servicios
		Auxiliares a Contingencias y Emergencias
		Asesora, or "A" de Coordinadora, or General
		Asesora, or "A" de Secretaría, o
		Asesora, or de Subsecretaría, o General
		Comisaria, o
		Coordinadora, or de Asesoras, es de
		Subsecretaría
		Coordinadora, or de Seguimiento de Asuntos de
		Subsecretaría de Administración
		Escolta de Ayudantías
		Inspectora, or General
		Jefa, e de Adiestramiento Aeronáutico
		Jefa, e de Ayudantes "A"

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Jefa, e de Grupo "A"
		Jefa, e de Grupo de Seguridad "A"
		Jefa, e de Mantenimiento Aeronáutico
		Jefa, e de Pilotos de Aeronave
		Jefa, e de Unidad de Rescate
		Piloto de Aeronave Bimotor "A"
		Piloto de Aeronave Bimotor "B"
		Piloto de Aeronave Monomotor
		Piloto de Unidad de Rescate "A"
		Piloto de Unidad de Rescate "B"
		Supervisora, or General de Hangar
ESTRUCTURA		
		Administradora, or de Centro de Servicios Administrativos "B"
		Administradora, or de Centro de Servicios Fiscales "A"
		Coordinadora, or Regional de Defensoría para Víctimas y Ofendidos
		Coordinadora, or Regional de Defensoría Pública
		Delegada, o Administrativa, o "B" de Dirección General
		Delegada, o Regional
		Delegada, o Regional "B" de Contraloría
		Jefa, e de Departamento
		Jefa, e de Unidad "A" de Dirección General
		Jefa, e de Unidad de Comisión Ejecutiva
		Jefa, e de Unidad de Consejo Estatal de Población
		Residente Local de Desarrollo Urbano
		Secretaria, o Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
		Secretaria, o Particular de Coordinadora, or Ejecutiva, o
		Secretaria, o Particular de Directora, or General
		Secretaria, o Particular de Secretaria, o Técnica, o de Consejo Estatal de Población
		Subdelegada, o Regional de Desarrollo Agropecuario

CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Jefa, e de Grupo de Seguridad "A"
		Jefa, e de Mantenimiento Aeronáutico
		Jefa, e de Pilotos de Aeronave
		Jefa, e de Unidad de Rescate
		Piloto de Aeronave Bimotor "A"
		Piloto de Aeronave Bimotor "B"
		Piloto de Aeronave Monomotor
		Piloto de Unidad de Rescate "A"
		Piloto de Unidad de Rescate "B"
		Supervisora, or General de Hangar
ESTRUCTURA		
		Administradora, or de Centro de Servicios Administrativos "B"
		Administradora, or de Centro de Servicios Fiscales "A"
		Coordinadora, or Regional de Defensoría para Víctimas y Ofendidos
		Coordinadora, or Regional de Defensoría Pública
		Delegada, o Administrativa, o "B" de Dirección General
		Delegada, o Regional
		Delegada, o Regional "B" de Contraloría
		Jefa, e de Departamento
		Jefa, e de Unidad "A" de Dirección General
		Jefa, e de Unidad de Comisión Ejecutiva
		Jefa, e de Unidad de Consejo Estatal de Población
		Residente Local de Desarrollo Urbano
		Secretaria, o Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
		Secretaria, o Particular de Coordinadora, or Ejecutiva, o
		Secretaria, o Particular de Directora, or General
		Secretaria, o Particular de Secretaria, o Técnica, o de Consejo Estatal de Población
		Subdelegada, o Regional de Desarrollo Agropecuario

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Subdelegada, o Regional de Movilidad
		Titular del Área de Auditoría del OIC
		Titular del Área de Quejas del OIC
		Titular del Área de Responsabilidades del OIC
	27	Administradora, or de Centro de Servicios Administrativos "A"
		Coordinadora, or Musical
		Delegada, o Administrativa, o "A" de Dirección General
		Delegada, o Administrativa, o de Consejo Estatal de Población
		Delegada, o Administrativa, o de Secretariado Ejecutivo del SESP
		Delegada, o Administrativa, o de Subsecretaría
		Delegada, o de Fiscalización
		Delegada, o Fiscal "B"
		Delegada, o Regional de Contraloría
		Delegada, o Regional de Movilidad "B"
		Directora, or de Coro OSEM
		Directora, or de Escuela Normal
		Directora, or de Orquesta Mexiquense
		Jefa, e de Unidad
		Jefa, e de Unidad de Apoyo Administrativo
		Jefa, e de Unidad de Dirección General
		Jefa, e de Unidad de Secretaría de Seguridad
		Jefa, e de Unidad de Secretariado Ejecutivo del SESP
		Jefa, e de Unidad de Subsecretaría
		Jefa, e de Unidad Jurídica de Turismo y Desarrollo Artesanal
		Presidenta, e de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje
		Residente Regional de Desarrollo Urbano
		Residente Regional de Obras Públicas
		Secretaria, o General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje

CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Secretaria, o Particular Adjunta, o de Secretaria, o
		Secretaria, o Particular Adjunta, o de
		Coordinadora, or General
		Secretaria, o Particular de Coordinadora, or de
		Fomento Económico y Competitividad
		Secretaria, o Particular de Directora, or General
		de Personal
		Secretaria, o Particular de Presidenta, e de
		Consejo Consultivo
		Secretaria, o Particular de Secretaria, o Ejecutiva,
		o del SESP
		Secretaria, o Particular de Subsecretaria, o
		Subcontralora, or Interna, o
		Subdirectora, or
		Subdirectora, or de Seguimiento Presupuestal
		"XI"
		Subdirectora, or de Seguimiento Presupuestal
		"XI"
		Subprocuradora, or de la Defensa del Trabajo
		Titular del Área de Auditoría
		Titular del Área de Quejas
		Titular del Área de Responsabilidades
		Titular del Órgano Interno de Control de la JLCA
	28	Coordinadora, or "B" de Estudios y Proyectos
		Especiales
		Coordinadora, or Administrativa, o
		Coordinadora, or de Acervo Cultural
		Coordinadora, or de Actividades Culturales
		Coordinadora, or de Apoyo Técnico
		Coordinadora, or de Control de Gestión
		Coordinadora, or de Oficialía Mayor
		Coordinadora, or Estatal de Lactancia Materna y
		Bancos de Leche
		Coordinadora, or Jurídica, o y de Igualdad de
		Género
		Coordinadora, or Regional de Bienestar
		Delegada, o Administrativa, o de la Secretaría de
		Educación

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Delegada, o Fiscal "A"
		Delegada, o Regional de Desarrollo Agropecuario
		Delegada, o Regional de Movilidad "A"
		Directora, or de Área
		Directora, or de Centro Preventivo y de Readaptación Social
		Directora, or de Operaciones de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias
		Jefa, e de Unidad "A"
		Jefa, e de Unidad "B" de Coordinación General
		Jefa, e de Unidad de Apoyo Administrativo de Secretariado Ejecutivo del SESP
		Jefa, e de Unidad de Coordinación Técnica del Gabinete
		Jefa, e de Unidad de Oficialía Mayor
		Jefa, e de Unidad de Oficina de Secretaria, o
		Jefa, e de Unidad de Secretaría Técnica del Gabinete
		Jefa, e de Unidad de Secretariado Ejecutivo del SESP "A"
		Jefa, e de Unidad de Subsecretaría de Agua y Obra Pública
		Jefa, e de Unidad de Subsecretaría de Comunicaciones
		Jefa, e de Unidad de Subsecretaría de Educación
		Presidenta, e de Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
		Secretaria, o General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
		Secretaria, o Particular de Coordinadora, or General
		Secretaria, o Particular de Jefatura de la Oficina de la Gubernatura
		Secretaria, o Particular de Oficialía Mayor
		Secretaria, o Particular de Secretaría Técnica
		Secretaria, o Particular de Secretaria, o

CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Secretaria, o Particular de Subsecretaría de Comunicaciones
		Secretaria, o Particular de Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Obra
		Secretaria, o Particular de Subsecretaría, o de Administración
		Secretaria, o Particular de Subsecretaría, o General
		Secretaria, o Privada, o de C. Gobernadora, or
		Secretaria, o Técnica, o de Comisión Ejecutiva
		Secretaria, o Técnica, o de Consejo Consultivo
		Secretaria, o Técnica, o de Oficialía Mayor
		Secretaria, o Técnica, o de Secretaría del Agua
		Subcoordinadora, or de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Subcoordinadora, or de Vicería de la Gubernatura
		Titular del Órgano Interno de Control
DIRECTIVOS		
	29	Cajera, o General
		Contadora, or General de Gobierno
		Coordinadora, or Administrativa, o "E"
		Coordinadora, or Administrativa, o de Coordinación Técnica del Gabinete
		Coordinadora, or Administrativa, o de Secretaría Técnica del Gabinete
		Coordinadora, or de Ayudantías
		Coordinadora, or de COMB
		Coordinadora, or de Control de Gestión "E"
		Coordinadora, or de Delegaciones Administrativas de la Secretaría de Educación
		Coordinadora, or de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario
		Coordinadora, or de Enlace y Apoyo Técnico de la SS

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Coordinadora, or de Estudios y Proyectos Especiales
		Coordinadora, or de Fomento Económico y Competitividad
		Coordinadora, or de Grupos Tácticos
		Coordinadora, or de Políticas Transversales de Gobernabilidad
		Coordinadora, or de Procedimientos Adquisitivos
		Coordinadora, or de Procedimientos Adquisitivos de la Dirección General de Recursos Materiales
		Coordinadora, or de Seguimiento y Evaluación
		Coordinadora, or de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias
		Coordinadora, or de Unidad "E" de Oficialía Mayor
		Coordinadora, or de Unidad "E" de Oficina de Secretaría, o
		Coordinadora, or de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Coordinadora, or de Vozanía
		Coordinadora, or Ejecutiva, o
		Coordinadora, or General de Conservación Ecológica
		Coordinadora, or Regional de Gobierno
		Coordinadora, or Técnica, o y de Gestión
		Directora, or General
		Jefa, e de la Oficina de Enlace de la UAAG
		Jefa, e de Unidad "E" de Oficina de Secretaría, o
		Jefa, e de Unidad "E" de Secretaría Técnica
		Jefa, e de Unidad de Apoyo Técnico Financiero
		Jefa, e de Unidad de Atención y Apoyo Solidario
		Jefa, e de Unidad de Coordinación General
		Jefa, e de Unidad de Secretaría de Finanzas
		Jefa, e de Unidad de Secretaría de Seguridad
		Jefa, e de Unidad de Secretaría General de Gobierno

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Jefa, e de Unidad Jurídica de Vocería de la Gubernatura
		Presidenta, e del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
		Procuradora, or de la Defensa del Trabajo
		Procuradora, or Fiscal
		Secretaria, o Ejecutiva, o del Consejo Coordinador de Seguridad Pública
		Secretaria, o Ejecutiva, o del SEPINNA
		Secretaria, o Particular "E" de Secretaria, o
		Secretaria, o Particular de Coordinadora, or Técnica, o del Gabinete
		Secretaria, o Particular de Secretaria, o Técnica, o del Gabinete
		Secretaria, o Particular de Subsecretaria, o General de Gobierno
		Secretaria, o Particular de Vocería de la Gubernatura
		Secretaria, o Técnica, o de la Secretaría de Educación
		Secretaria, o Técnica, o de Secretaría de Obra Pública
		Secretaria, o Técnica, o del Consejo Estatal de Población
		Titular del Órgano Interno de Control "E"
	30	Comisionada, o Ejecutiva, o
		Coordinadora, or Administrativa, o de la Secretaría General de Gobierno
		Coordinadora, or de Hospitales de Alta Especialidad
		Coordinadora, or de Unidad
		Coordinadora, or Estatal del Servicio Profesional Docente
		Coordinadora, or General
		Coordinadora, or General de Protección Civil
		Coordinadora, or Operativa, o de Comunicación Social

**CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA
DEL PODER EJECUTIVO, SIN INCLUIR EDUCACIÓN**

Jerarquía	Nivel Salarial	Puesto Funcional
		Fiscal Especial en Combate a la Corrupción
		Jefa, e de Oficina Ejecutiva de Secretaría de Salud
		Jefa, e de Unidad "E" de Secretaría de Finanzas
		Jefa, e de Unidad de Apoyo a la Administración General
		Oficial Mayor
		Presidenta, e de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
		Presidenta, e del Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social
		Procuradora, or de Protección al Ambiente
		Secretaria, o Auxiliar de C. Gobernadora, or
		Secretaria, o Ejecutiva, o del Sistema Estatal de Seguridad Pública
		Secretaria, o Particular Adjunta, o de C. Gobernadora, or
		Secretaria, o Técnica, o de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
		Subsecretaria, o
		Subsecretaria, o General de Gobierno
	31	Coordinadora, or General de Comunicación Social
		Coordinadora, or Técnica, o del Gabinete
		Jefa, e de Oficina de Gubernatura
		Oficial Mayor
		Secretaria, o
		Secretaria, o General de Gobierno
		Secretaria, o Particular de C. Gobernadora, or
		Secretaria, o Técnica, o del Gabinete
		Vocera, o de la Gubernatura
	32	Gobernadora, or